TOMO LXXVII — Montevideo, Miércoles 24 de Diciembre de 1924 — Núm. 5602

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por trimestre adelantado	$ 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración.

CALLE FLORIDA 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda

Decreto. Nombra Vocal del Directorio del Banco de Seguros del Estado al arquitecto don Juan M.a Aubriot.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 22 de 1924. — (Carpeta número 977|1918). — Venciendo el 31 del corriente el mandato del Vocal del Directorio del Banco de Seguros del Estado, del arquitecto don Juan M.a Aubrot,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Vocal del referido Directorio al arquitecto don Juan M.a Aubriot.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Por el Consejo: **SOSA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — Manuel V. Rodríguez, Secretario

Resolución. Deja sin efecto el nombramiento del señor Carlos M. Bauzá, designado auxiliar de la División de Contabilidad de la Dirección General de Aduanas, nombrando para este cargo al señor Arturo Isasmendi (hijo) y para marcador a don Carlos M. Bauzá.

Ministerio de Hacienda — Montevideo, Diciembre 22 de 1924. — (Carpeta número 24|1924). — Visto el reclamo interpuesto por el marcador de la Dirección General de Aduanas señor Arturo Isasmendi (hijo) contra el nombramiento de don Carlos M. Bauzá, designado auxiliar de la División de Contabilidad por resolución de 3 de Noviembre;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Aduanas,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Dejar sin efecto el expresado nombramiento y designar, en las condiciones del decreto de 28 de Diciembre de 1922, para el cargo de auxiliar de la División de Contabilidad al señor Arturo Isasmendi (hijo) y para marcador a don Carlos M. Bauzá.

Comuníquese y pase a la Contaduría General. — Por el Consejo: **SOSA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Dispone que la Dirección General de Aduanas procederá a efectuar un llamado a licitación pública por el servicio de las capatacías que se mencionan.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 15 de 1924. — (Carpeta número 1805|1919). — Vistos estos antecedentes, elevados por la Dirección General de Aduanas, adjuntando para su aprobación un proyecto de Reglamento para las capatacías fiscales de las Receptorías de Aduana;

Considerando: Que por resolución de fecha 11 de Diciembre de 1923 se dispuso que los actuales contratos de capatacías caducarían indefectiblemente el 31 de Diciembre del corriente año;

Considerando: Que el proyecto referido debe ser objeto de un detenido estudio y aun mismo requerirse aprobación legislativa para algunas de sus disposiciones;

Considerando: Que entretanto corresponde llamar a licitación para el servicio de capatacías que actualmente se realiza por particulares;

Oída la Inspección General de Hacienda,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Que la Dirección General de Aduanas procederá a efectuar un llamado a licitación pública para el servicio de las referidas capatacías, fijándose como plazo para la apertura de propuestas el 15 de Febrero del año próximo.

2.o Hasta tanto se resuelva la mencionada licitación prorróganse los contratos actualmente en vigencia.

3.o Comuníquese, publíquese, etc. — Por el Consejo: **SOSA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General relacionado con los antecedentes que informan de las gestiones promovidas por los Concejos de Administración Departamentales de los Departamentos de Artigas y Maldonado en el sentido que se menciona.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Diciembre 18 de 1924. — (Carpeta número 2708|920) — Honorable Asamblea General: Los adjuntos antecedentes informarán a Vuestra Honorabilidad de las gestiones promovidas por los Concejos de Administración Departamentales de los Departamentos de Artigas y Maldonado en el sentido de obtener una nueva prórroga de los plazos indicados por la ley de 21 de Octubre de 1912 para acogerse a los beneficios que la misma establece.

Las razones que en aquellos antecedentes se invocan son igualmente aplicables a numerosos propietarios ocupantes de tierras situadas en otros Departamentos, por lo cual este Consejo se siente inclinado a prestigiar el pedido que se formula y que ha tenido un principio de ejecución en la ley, ya sancionada por la Honorable Cámara de Representantes con fecha 15 del corriente, prorrogando hasta el 31 de Diciembre de 1926 el plazo de dos años fijado por el artículo 13 de la citada ley de 21 de Octubre de 1919, prorrogado por la de 23 de Febrero de 1923, para que los ocupantes de terrenos de origen municipal ubicados en las ciudades, villas o pueblos de los Departamentos de campaña puedan acogerse a los beneficios de dicha ley.

Con tal motivo, presento a Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi más alta consideración. — Por el Consejo: **JULIO M.a SOSA.** — RAUL JUDE. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Autoriza al Oficial del Registro del Estado Civil de la 11.a sección, don Rómulo Boggiano, para regularizar las omisiones constatadas en los expedientes de matrimonios que se mencionan.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Diciembre 20 de 1924. — (Carpeta número 3686|924). — Vistos estos antecedentes, elevados por la Dirección General del Registro del Estado Civil, relacionados con el inventario reali-

zado en el Juzgado de Paz de la 11.a sección de Montevideo;

Resultando: Que en ese inventario aparecen dieciséis expedientes matrimoniales en los que se han llenado todas las formalidades exigidas por la ley, pero en los que no consta que están autorizados por el ex Oficial del Estado Civil don Humberto Rienzi, pues carecen de su firma;

Considerando: Que tratándose de una simple omisión y existiendo necesidad y urgencia en regularizar las situaciones creadas con ese motivo, es conveniente autorizar al actual Oficial del Estado Civil de esa sección para subsanar las irregularidades constatadas;

Considerando, por otra parte, que esta clase de autorizaciones son permitidas y existe jurisprudencia hecha al respecto, ya que en ellas no va envuelta ninguna operación que signifique rectificación o adición en el contenido de las inscripciones, sino simplemente la ejecución de un acto que las regularice y las complete;

Por estos fundamentos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorizar al actual Oficial del Registro del Estado Civil de la 11.a sección, don Rómulo Boggiano, para regularizar las omisiones, por falta de firma del ex Oficial del Estado Civil señor Humberto Rienzi, constatadas en 16 expedientes de matrimonios, cuya nómina aparece en el inventario levantado con motivo de haberse hecho cargo aquel funcionario del referido Juzgado.

Comuníquese y pase a la Dirección del Registro del Estado Civil.—Por el Consejo: SOSA.—RAUL JUDE.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el día 23 de Diciembre de 1924.

1—Resolución declarando infundada la denuncia aparecida en el diario "La Democracia" del 28 de Octubre último.

2—Resolución aprobando los gastos realizados durante el ejercicio 1923-1924 en la construcción del cuartel del paso de Aguiar, por valor de $ 1.706.64, debiendo pasar los antecedentes a la Contaduría General de la Nación para disponer el pago una vez que el Honorable Cuerpo Legislativo apruebe los estados que se elevaron relativos al superávit del ejercicio 1923-1924.

3—Resolución expidiendo orden de pago a favor de la Escuela Militar por la cantidad de $ 65.60 para pago de las cuentas provenientes de la confección de clichés para la impresión de la Ayuda Memoria para las construcciones militares.

4—Resolución aprobando los aprovisionamientos de forrajes dispuestos por la Intendencia General del Ejército y la Armada para los Regimientos de Caballería números 2 y 5, que prestan servicios en la frontera.

5—Resolución expidiendo orden de pago a favor del señor jefe del Servicio Geográfico por $ 1.300.00 para pago del presupuesto del personal de la brigada de triangulación del río Uruguay, correspondiente al mes en curso con cargo a la cuenta "Ley 11 de Octubre de 1923".

6—Resolución concediendo autorización al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para dejar sin efecto la adquisición de 1.240 escobas de las 7.000 adjudicadas a la Cárcel Penitenciaria.

7—Resolución concediendo autorización al Consejo del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada para invertir de las rentas propias hasta la suma de $ 2.500.00 en la adquisición de 30.000 metros de gasa hidrófila para la Sección Farmacia y Parque Sanitario.

8—Resolución adoptando disposiciones en los cursos de aptitud que se sigan en la Escuela Militar de Aplicación.

9—Resolución expediendo orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 28.000.00 para atender la compra de ganado en pie en tablada para consumo de las unidades de la guarnición y los gastos de faenamiento del mismo, durante el mes de Enero de 1925.

10—Resolución nombrando profesor de Ciencias Aplicadas en la Escuela Militar de Aplicación al coronel don Julio Núñez Brian.

11—Resolución disponiendo que pase a ocupar un puesto de su jerarquía existente en el Regimiento de Artillería número 2 el 2.o teniente don José Gavazzo, que presta servicios en el Regimiento de igual arma número 3.

12—Resolución declarando retirado al sargento Eduardo Marfil Tello del Batallón de Infantería número 8 con una asignación mensual de $ 13.00.

13—Resolución disponiendo que la Intendencia General del Ejército y la Armada provea al Regimiento de Caballería número 8 de los 150 frenos reglamentarios solicitados.

14—Resolución concediendo autorización al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para adquirir los artículos que detalla, destinados a la venta en las cantinas militares.

15—Resolución disponiendo que el Arsenal de Guerra entregue a la División Construcciones Militares la suma de pesos 4.000.00, destinados a la reparación del edificio que ocupa.

16—Resolución manteniendo la de fecha 26 de Febrero de 1924 por la que se declaró retirado al 2.o teniente don Antonio F. Esbert.

17—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la señora Luciana Natividad de Báez las pensiones que se le adeudan desde el 2 de Junio de 1920 hasta el 29 de Julio del corriente año.

18—Resolución expidiendo orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 17.660.00 para atender al contado la compra de ganado, pan, etc., a las unidades que detalla.

19—Resolución concediendo 6 meses de licencia con goce de pensión íntegra a la pensionista militar Eloísa Germain para trasladarse a la República Argentina.

20—Resolución disponiendo que el Arsenal de Guerra entregue a Construcciones Militares $ 60.61 destinados a obras de reparación que se realizan en el edificio de ese establecimiento.

21—Resolución expidiendo orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por la suma de $ 3.424.79 para ser reintegrada a la cuenta "Ley 11 de Diciembre de 1923", de donde fué tomada para abonar al contado los artículos adquiridos para atender aprovisionamientos de las unidades de la Armada.

22—Resolución concediendo 30 días de licencia al mayor don Alfredo Acosta, jefe del Campo Militar número 1, para trasladarse a la República Argentina.

23—Resolución declarando que el verdadero nombre del ayudante 2.o de Sanidad, nombrado por resolución de 22 de Abril del corriente año, es Carlos M. Berinduague.

24—Resolución librando orden de pago a favor del Comité Ejecutivo de la Caja de Pensiones Militares por $ 22.000 para atender el déficit del presupuesto por el mes de Noviembre de 1924.

25—Resolución concediendo a los señores Bayo, Bianchi, Cuculic y Pérez con carácter precario y revocable permiso para construir un muelle en el puerto de Nueva Palmira.

26—Resolución disponiendo que pase a figurar a la lista Ley 19 de Marzo de 1835 el señor coronel retirado don Enrique Gerona.

27—Resolución expidiendo orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 39.174.52, importe de las cuentas que se detallan en el estado adjunto, número 8, y que comprenden suministros efectuados durante el ejercicio 1924-1925.

28—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Compañía Telegráfica Western $ 108.12, importe de telegramas transmitidos y recibidos por cuenta de este Ministerio durante el mes de Octubre último.

29—Resolución expidiendo orden de pago a favor de la Intendnecia General del Ejército y la Armada por $ 2.350.48, importe de los alquileres correspondientes a Octubre último.

30—Resolución expidiendo orden de pago a favor de la Dirección de la Armada por $ 829.04, importe de las obras efectuadas en el R. O. U. "Uruguay" durante el ejercicio 1922-1923, con cargo a la partida de expedientes en trámite, de la ley 15 de Julio de 1924.

31—Resolución disponiendo que vuelvan al Estado Mayor estos antecedentes en los que la Comisión Calificadora de Servicios Militares consulta si son elementos suficientes de juicio para incluir en la lista de "Deficientes" a los oficiales que han manifestado que no concurrirán a realizar pruebas prácticas.

32—Resolución concediendo autorización al señor Director de la Escuela Militar de Aviación para trasladarse a Buenos Aires a fin de inspeccionar algunos materiales areonáuticos.

33—Resolución concediendo dos meses de licencia al dibujante del Servicio Geográfico del Estado Mayor del Ejército don Guillermo Correa.

34—Resolución concediendo 10 días de licencia al alférez del Batallón de Infantería número 15 Juan C. Carrizo para pasar a la ciudad de Buenos Aires.

35—Resolución concediendo 6 meses de licencia a la señora Demesia O. de Ocampo para trasladarse a la República Argentina con goce de media pensión.

36—Resolución no haciendo lugar a la gestión iniciada por el señor José Gómez Echetoa para que se le pague $ 74.00 que dice se le adeudan por concepto de compensación del cargo de sobrestante de las obras que se realizaron en el Hospital Militar Central durante el mes de Diciembre de 1923.

37—Resolución disponiendo que Construcciones Militares provea al Batallón de Zapadores número 1 de los materiales necesarios para la construcción del alambrado. Se expide orden de pago por pesos 305.00, importe de los materiales que se mandan proveer.

38—Resolución concediendo 6 meses de licencia por razones de salud al señor jefe de la Sección Adquisiciones de la Intendencia General del Ejército y la Armada don Antonio Barca.

39—Resolución declarando que el importe total de los artículos mandados adquirir por resolución gubernativa de fecha Noviembre 25 de 1924 asciende a $ 10.086.00.

40—Orden de pago por $ 100.00 a favor del Centro Guerreros del Paraguay.

41—Resolución aceptando la renuncia que del cargo de jefe de la Sección Ar-

quitectura de la División Material de la Dirección de la Armada presenta el señor teniente de navío asimilado del cuerpo auxiliar de máquinas don Juan A. De Ferrari.

42—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del capitán retirado don Santiago López pesos 27.00, importe de diferencias de asignación de retiro por el mes de Octubre de 1924.

43—Se otorga premio de constancia de 1.a clase al soldado Alcantero Diz, del Batallón de Infantería número 6.

44—Se resuelve hacer extensivas al vapor italiano "Ansaldo Quinto" las prerrogativas de privilegio de paquete que con carácter transitorio le fueron otorgado al mismo con el mismo nombre de "Ansaldo V".

45—Se otorga premio de constancia de primera clase al cabo Luis González, del Regimiento de Artillería número 1.

46—Se otorga premio de constancia de primera clase al sargetno del Regimiento de Caballería número 3 Juan Benavídez.

47—Se otorga premio de constancia de primera clase al ex soldado Angel Ramos.

48—Se resuelve que la Tesorería General de la Nación devuelva al Batallón de Pontoneros número 1 $ 10.70, importe de los haberes correspondientes al mes de Julio último del ex soldado Juan Balcedo.

49—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de las señoritas Casilda Victorina y Juana Latorre Feria $ 191.59, importe de diferencias de pensiones desde Junio de 1921 a Abril inclusive de 1923.

50—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación incluya en el primer presupuesto a liquidar del Batallón de Infantería número 7 $ 6.40, importe de la diferencia del sueldo entre el empleo de sargento al que actualmente tiene del suboficial Manuel Clodomiro Rocha.

51—Se resuelve que la Contaduría General liquide $ 7.90 a favor del ex soldado Lino Machado, importe del saldo del mes de Junio último.

52—Se declara retirado al sargento Juan Segovia, de la Escuela Militar de Aplicación, con una asignación mensual de $ 28.61.

53—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del capitán Justino F. Olivera $ 9.33, importe de 7 días de servicios prestados en el Batallón de Infantería número 6 en Julio último.

54—Se reincorpora a la lista de premios de constancia con el de primera clase a que antes pertenecía al soldado del Batallón de Infantería número 14, Victoriano Pampillón.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACION de los asuntos despachados por el Consejo Nacional de Administración el día 22 de Diciembre de 1924.

1—Desígnase para ocupar el cargo de foguista de 3.a clase de la División Resguardo, en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Diciembre de 1922, al marinero de 1.a clase, señor Demetrio Hernández.

2—Desígnase para el cargo de Contador de 1.a clase de Receptorías, en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Diciembre de 1922, al Contador de 2.a clase de Receptorías, señor Gregorio Ruíz.

3—Desígnase para el cargo de patrón de 1.a clase de la División Resguardo al patrón de vapor, de 2.a clase, señor Bernardo González.

4—Autorízase a la Dirección General de Impuestos Internos para aceptar la propuesta de la Casa A. Barreiro y Ramos por la suma de $ 3.043.20 para la impresión de fórmulas para uso de la citada oficina.

5—Autorízase la devolución al señor Héctor A. Seré de la suma de $ 18.00 abonada en demasía por derechos a la importación de una partida de lavatorios de loza.

6—Otórgase la pensión solicitada por la señora Isabel Larroca de Míguez con una asignación anual de $ 105.30.

7—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Teófilo Durán del cargo de chauffeur de la Asistencia Pública Nacional con una asignación de $ 276.00 anuales.

8—Otórgase la pensión solicitada por la señora Antonia R. de Marzoa con una asignación anual de $ 161.89.

9—Otórgase la pensión solicitada por los menores Gaeta, Rómulo, Florinda, Roma, Cirenáica, Libia, Trento Trieste y Remo D'Ottone con una asignación anual de $ 300.00.

10—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Antonio Calzada del cargo de guardahilos de la Administración General de Correos y Telégrafos.

11—Otórgase la pensión solicitada por la señora Angustias Garrido de Porto con una asignación anual de $ 101.20.

12—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Francisco M. Bigot del cargo de auxiliar de la Administración General de Correos y Telégrafos con una asignación anual de $ 195.70.

13—Otórgase la pensión solicitada por la señora Rosa Grasso de Melessi con una asignación anual de $ 224.50.

14—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Norberto Guanco del cargo de suboficial de la policía de Tacuarembó con una asignación anual de $ 295.28.

15—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Cipriano Bello Umpiérrez del cargo de guardia civil de la policía de Montevideo con una asignación anual de $ 166.40.

16—Otórgase la pensión solicitada por la señora Catalina Palma de Nestier con una asignación anual de $ 168.12.

17—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Santiago Ozzello del cargo de inspector de líneas telegráficas de la Administración General de Correos y Telégrafos con una asignación anual de pesos 1.050.00.

18—Acuse de recibo a la Honorable Cámara de Representantes de la nota comunicando haber sido promovido al cargo de auxiliar 2o de la Sección Taquigrafía al auxiliar 3.o señor Alberto Ardrizzo.

19—Acuse de recibo a la Honorable Cámara de Representantes de la nota comunicando las promociones habidas dentro del personal de Secretaría de esa Honorable Cámara.

20—Autorízase la devolución al señor Enrique Ruete de la suma de $ 4.926.02 abonados por derechos a la exportación de una partida de fardos de lana, la que no pudo efectuarse en su totalidad.

21—Autorízase a la Sanidad Militar para desnaturalizar el alcohol que usa en sus establecimientos, lo que deberá cumplirse dentro de las disposiciones de la ley de 22 de Mayo de 1907 y su reglamentación.

22—Concédese la licencia solicitada por el Fiscal de 3.a clase de la División Depósitos de Aduana, señor Mario C. Divenutto.

23—Concédese la licencia solicitada por el subreceptor de Aduana del Salto, señor Fidel Almeida.

24—Concédese la licencia solicitada por el portero de la Contaduría General de la Nación, señor José Mazzoratti.

25—Autorízase la devolución al señor Alfredo Lagomarsino de la suma de pesos 21.29 abonada en demasía por concepto de patente de 4 o|o a la importación de una partida de ampollas de vidrio "Curalus".

26—Autorízase a la Dirección General de Impuestos Directos para encomendar las tareas de reorganizar la contabilidad de la Agencia de Rentas de San Jacinto al auxiliar 1.o de la Administración de Rentas de Canelones asignándosele la suma de $ 40.00 para gastos.

27—Autorízase la devolución al señor Ernesto Quincke de la suma de $ 33.28 cobrada en exceso a la importación de una partida de sifones de vidrio para soda.

28—Otórgase la jubilación solicitada por el señor René García Camp del cargo de guardia civil de la policía de la Capital con una asignación de $ 145.83 anuales.

29—Otórgase la pensión solicitada por la señora Leopoldina Sosa de González con una asignación anual de $ 101.04.

30—Otórgase la jubilación solicitada por el señor José F. Moreno del cargo de guardia civil de la policía de Maldonado con una asignación anual de $ 165.92.

31—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Simeón C. Peláez del cargo de guardia civil de la policía de la Capital con una asignación de $ 104.40 anuales.

32—Desígnase para los cargos de guardias de 4.a clase de la División Resguardo, en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Diciembre de 1922, a los auxiliares de costa, señores David Turqui, José María Martínez, Pedro Staffico, Cipriano Alvarez, Bernardo Elizalde, Rodolfo Greco y Segundo M. Zubillaga.

33—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Juan Cerpa Rodríguez del cargo de guardia civil de la policía de Montevideo con una asignación anual de $ 187.92.

34—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Protasio Zaratán del cargo de subcomisario de la Policía de Investigaciones con una asignación anual de pesos 344.12.

35—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Juan Sánchez del cargo de suboficial de la policía del Departamento de Rocha con una asignación anual de $ 321.72.

36—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Carlos D. Frochan del cargo de subcomisario de la policía de Durazno con una asignación anual de pesos 673.20.

37—Autorízase la devolución al señor Julio Mailhos de la suma de $ 32.73 abonada en exceso a la importación de 18 fardos de tabaco habano sin despalillar.

38-39—Otórgase la licencia solicitada por la señora Concepción Tort de Ruprecht para residir en Buenos Aires en su calidad de pensionista civil.

40—Concédese la licencia solicitada por la señora Ada S. Morrison Massini pensionista civil para residir en Buenos Aires.

41—Declárase vacante el cargo de auxiliar de la División de Estadística Comercial que desempeñaba la señora Mariana E. de Rolls.

42—No se hace lugar a la gestión del subinspector de 2.a clase de la Dirección General de Impuestos Internos, señor Juan A. Rebuffello para que se le designe Agente de Rentas de San Jacinto.

43—Autorízase la devolución al señor Alberto Lalanne de la suma de $ 57.60 por concepto de derechos abonados a la importación del lienzo empleado en envases de harina librada a la exportación.

44—Cúmplase a la ley sobre cómputo de servicios al procurador de la Dirección General de Impuestos Directos señor Benito Pascual.

45—Autorízase a la Dirección General de Estadística para invertir la suma de

$ 121.75 en la impresión de formularios por la Imprenta Nacional.

46—Autorízase la devolución al señor Antonio Rovira de la suma de $ 40.24, abonada en demasía por concepto de Impuesto de Pensiones a la Vejez aplicado a varias partidas de vinos comunes.

47—Se manda entregar a la Dirección General de Impuestos Internos la suma de $ 100.00 para pago de gastos del Inspector de Zona señor Alfredo V. Viera.

48—Autorízase el funcionamiento en el país de la Sucursal de la Sociedad Anónima denominada "Ford Motor Company", acordándosele la personería jurídica que solicita.

49—Declárase separado de su puesto al procurador de Impuestos Internos señor A. Abella y Jourdán.

50—Acéptase la renuncia presentada por el auxiliar 4.o de la Administración de Rentas de Maldonado señor Eduardo Oke Edye, designándose en su reemplazo, en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Diciembre de 1922, al señor Guildardo Odizzio.

51—Acéptase la renuncia presentada por el señor Ernesto P. Etchewerrito del cargo de auxiliar de la Contaduría de la Dirección General de Impuestos Directos.

52—Autorízase a la Dirección General de Estadística para confeccionar por la casa A. Barreiro y Ramos 23 libros "Importación" por la suma de $ 135.00.

53-54—Mensaje a la Honorable Asamblea General remitiendo el proyecto de ley de la Presidencia de la República tendiente a regularizar la situación de los oficiales ingenieros maquinistas procedentes de la Escuela Naval que hayan sido aprobados en los cursos respectivos.

55—Otórgase la pensión solicitada por la señora Ema B. de Mendoza con derecho a una asignación anual de $ 597.06.

56—Otórgase la pensión solicitada por las señoritas Cándida Rosa, María Ema y Josefina López con derecho a una asignación anual de $ 879.92.

57—Otórgase la jubilación solicitada por el señor José M.a Bocage, del cargo de Inspector de Tráfico y Salubridad de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo con una asignación anual de $ 2.175.

58—Desígnase para el cargo de auxiliar 5.o de la Administración de Rentas de Rivera en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Diciembre de 1922 al señor Eduardo Vázquez Reissig.

59—Otórgase la pensión solicitada por la señora Rosario Millot de Grané con una asignación anual de $ 1.867.50.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

TRAMITE

1—Universidad — Remite la liquidación formulada por la Contaduría respecto a los haberes de los encargados de Grupo, profesores adjuntos, etc., por el mes de Diciembre corriente. — A la Contaduría General de la Nación.

2—Universidad — Remite la liquidación formulada por la Contaduría General a los haberes de los ayudantes de clases de la Sección de Enseñanza Secundaria por el mes de Diciembre corriente. —A la Contaduría General de la Nación.

3—Registro del Estado Civil — Remite nota del Oficial del Estado Civil de la 8.a sección por inscripción de nacimiento de una hija natural. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

4—Contaduría General de la Nación— Informa en la nota de la Fiscalía de Hacienda solicitando autorización para mandar confeccionar un uniforme de verano para el portero. — Transcríbase el precedente informe a la citada Fiscalía.

5—Universidad — Gestión de acumulación de sueldos del doctor Rafael Bu-jalance. — A la Universidad.

6—Comité Ejecutivo del 2.o Congreso Médico Nacional — Remite comprobantes de la inversión de la suma de $ 4.000.00 con que contribuyó el Poder Ejecutivo para los gastos del Congreso. — A la Contaduría General de la Nación.

7—Concejo de Administración Departamental de Salto — Antecedentes relacionados con su gestión sobre nombramiento de un Fiscal "ad hoc" radicado en la ciudad de Salto mientras dure la licencia por enfermedad del señor Fiscal de lo Civil y del Crimen. — Vista al Fiscal de lo Civil y del Crimen de Paysandú.

8—Universidad — Nota de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas sobre haberes del ejercicio vencido que se adeudan a los peones Edelberto Rodríguez Rodríguez y Ricardo Cassanello. — A la Contaduría General de la Nación.

9—Universidad — Antecedentes relacionados con la gestión del Director del Liceo de Soriano solicitando autorización para mandar confeccionar un uniforme para el portero. — A la Contaduría General de la Nación.

1—Universidad — Remite antecedentes relacionados con haberes atrasados del ejercicio 1923-1924 que se adeudan al profesor del Liceo de San José señor Hermes A. Sosa. — A la Contaduría General de la Nación.

2—Universidad — Nota del señor Director del Liceo Departamental de Rivera solicitando autorización para invertir $ 80.00 en gastos de mudanza. — A la Contaduría General de la Nación.

3—Universidad — Nota del señor Director del Liceo Departamental de Treinta y Tres solicitando autorización para invertir de Rentas Propias la suma de $ 35.00 en la adquisición de un uniforme para el peón de la institución. — A la Contaduría General de la Nación.

4—Universidad — Antecedentes relacionados con la gestión por reválida de materia para la carrera de Odontología del estudiante de la Facultad de Medicina don Mauricio E. Roglia. — Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

5—Registro del Estado Civil — Antecedentes relacionados con la suma que adeuda el Oficial del Estado Civil de la 12.a sección de Rivera por suministro de libretas de la familia. — A la Contaduría General de la Nación.

6—Fiscal de Menores, Ausentes e Incapaces — Solicita autorización para diversas adquisiciones. — A la Contaduría General de la Nación.

7—Registro del Estado Civil — Solicita autorización para la adquisición de un mueble fichero. — A la Contaduría General de la Nación.

—Se concede licencia por razones de enfermedad hasta fines del mes en curso al auxiliar del Instituto de Higiene Experimental señor Luis Alberto Givogre.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

TRAMITE

Pasan a informe de la Inspección de Minas e Industrias los siguientes expedientes caratulados: "Perfeccionamientos en máquinas parlantes, con diafragmas de gran tamaño", del señor Louis Lumière; "Material de cocina y artículos sanitarios de hierro esmaltado", de los señores Pedro Talamoni y Cía.; "Mejoras en aparatos para esquilar y sus similares", de la Chicago Flexible Shaft C.o"; "Mejoras en sistemas para generar oscilaciones con dispositivo de descarga de electrones", de la International General Electric C.o Inc.; Un escrito del señor Max Guyer relacionado con el expediente "Mejoras en recipientes".

—Pasa a informe de la Cámara de Comercio el expediente caratulado "Perfecseam", de The Linen Thread Company.

—Pasan en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno los siguientes expedientes caratulados: "Mexphelte", de la Anglo Mexican Petroleum C.o Ldt.; "Pluxphalte", de la misma.

—Se da vista por diez días en los siguientes expedientes caratulados: "Etiqueta", de los señores Edmond Des Chiens y Cía. "La Cazadora", de la sucesión de Antonio Dómino; "Escudo Heráldico", de la misma; "Dalstrom", de Dahlstrom Metallic Door C.o; "Mc. Murray", de los señores Van Bokkelen y Rohr; "Petitking", de la razón Fernando Parrabére; "Sudamericana", de Debali, Brito y Cía.; "Resistencia", de H. W. Roberts y Cía.; "Vinolia", de la Vinolia C.o Ltd.; "Ardulta", de Ardulta y C.o Ltd.; "Etiqueta", de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas; "Etiqueta", de los señores Sassoli y Alonso.

—Ábrese un período común de prueba por treinta días en el expediente caratulado "Soberano", de González, Byass y Cía. Ltda.

—Se da vista por noventa días en los siguientes expedientes caratulados: "S. I. P. E.", del señor Enrique Brusco; "Favorita", de Marechal y Cía.

Marcas de fábricas y de comercio cuyo registro se autoriza

"Vénus", del señor José Rodríguez, de Montevideo.

"Etiqueta", del mismo.

"La Adivina", del mismo.

"La Ciudadela", de los señores Héctor y Edmundo Angenscheidt, de Montevideo.

"Automoto", de los señores Gilberto Risso y Cía., de Montevideo.

"Snider's", de los señores Van Bokkelen y Kohr, de Montevideo.

"Casa Costa", del señor Santiago Costa, de Montevideo.

"London", del señor Pedro Compte, de Montevideo.

"Benedictine", del señor Pierre Charles Alexandre Le Grande, de Francia.

"U", de la Annweiler Emal-U-Metall-Werke corm Franz Ullrich Sohne, de Alemania.

"Torpedo", de la Weilwerke Akt Ges., de Alemania.

"Victoria", de los señores Curt, Berger y Cía., de Buenos Aires.

"Carso", de los eñores Bonino Schroeder, de Montevideo.

"La Mezquita", del señor Mario Brito, de Montevideo.

"El Cañón", de los señores Machín Hermanos, de Montevideo.

"El Patriarca", de los señores Schmidt y Garino, de Montevideo.

"Forma Especial", del señor Rafael Celli, de Montevideo.

"Etiqueta", del señor Julio Arocena, de Montevideo.

"Celotex", de la The Celotex Company, de Estados Unidos de América.

"Three Castells", de la Britisch American Tobacco C.o Ltd., de Inglaterra.

"Royal", del señor José Crivel, de Montevideo.

"Crush", de la Oranfe Crush Company, de Estados Unidos de América.

"Sol", de la razón Juan Shaw, de Montevideo.

"Tex", de los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo.

"Clubman", de los señores Valentín Martínez y Cía., de Montevideo.

La Secretaría.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Demostración de lo recaudado e invertido desde Mayo de 1905 hasta el 31 de Agosto de 1924

INGRESOS

CONCEPTOS	Hasta el día 31 de Julio de 1924	En el mes de Agosto de 1924	TOTALES
Montepío	$ 7:758.549,76	$ 81.237,17	$ 7:839.786,93
Reintegro	» 1:302.206,36	» 7.703,69	» 1:309.910,05
Diferencias por ascensos	» 231.612,08	» 987,50	» 232.599,58
Multas	» 226.894,96	» 3.725,89	» 230.621,85
Intereses	» 3:045.516,27	—	» 3:045.516,27
Cuotas del Estado	» 1:308.000,00	» 6.000,00	» 1:314.000,00
Cuotas del Banco de la República	» 96.000,00	» 500,00	» 96.500,00
Cuotas de la Asistencia Pública Nacional	» 113.000,00	» 1.000,00	» 114.000,00
Cuotas del Municipio. Capital	» 67.200,00	» 600,00	» 67.800,00
Cuotas del Banco Hipotecario del Uruguay	» 16.000,00	—	» 16.000,00
Utilidades del Servicio Portuario	» 70.608,83	—	» 70.608,83
Impuesto sobre Pensiones Graciables	» 151.631,03	» 378,83	» 152.009,86
Bonificación sobre Títulos	» 22.839,84	—	» 22.839,84
Estampillas de Montepío Civil	» 5.487,02	—	» 5.487,02
Estampillas de Montepío Judicial	» 11.702,21	» 196,05	» 11.898,26
Sellos de Jubilación y Pensión	» 4.321,00	» 60,00	» 4.381,00
Donaciones	» 200,08	—	» 200,08
Reintegro de Auxilios	» 2.193,20	—	» 2.193,20
Entradas Eventuales	» 6.613,41	» 88,21	» 6.701,62
Honorarios Médicos	» 145,00	—	» 145,00
Ingresos a la Administración Pública	» 164.434,79	» 3.558,97	» 167.993,76
Varios rubros de Caja	» 323.768,48	» 9.130,23	» 332.898,71
TOTALES	$ 14:928.924,32	$ 115.167,51	$ 15:044.091,86

EGRESOS

RUBROS	Hasta el día 31 de Julio de 1924	En el mes de Agosto de 1924	TOTALES
Fondos Públicos	$ 4:458.506,42	—	$ 4:458.506,42
Jubilados	» 7:255.389,94	$ 105.556,35	» 7:360.946,29
Pensionistas	» 1:995.826,77	» 29.905,69	» 2:025.732,46
Presupuesto y Gastos	» 363.588,94	» 6.288,63	» 369.877,57
Auxilios	» 131.676,84	» 1.024,00	» 132.700,84
Mobiliario y Utiles	» 3.756,73	—	» 3.756,73
Gastos por Compra de Oro	» 1.496,57	—	» 1.496,57
Descuento de 10 %	» 6.826,27	» 5,92	» 6.832,19
Derechos de Giros	» 1.641,81	» 4,15	» 1.645,99
Comisión por Custodia de Valores	» 19.300,21	—	» 19.300,21
Devoluciones	» 148.037,71	» 290,55	» 148.328,26
Honorarios Médicos	» 485,50	—	» 485,50
Varios rubros de Caja	» 315.572,65	» 16.564,26	» 332.136,91
Ley 20 de Diciembre de 1920	» 1.413,00	—	» 1.413,00
Pago de intereses	» 2,95	—	» 2,95
Sumas	$ 14:703.522,34	$ 159.639,55	$ 14:863.161,89
Existencia a 31 de Agosto de 1924	—	» 180.929,97	» 180.929,97
TOTALES	$ 14:703.522,34	$ 340.569,52	$ 15:044.091,86

NOTA — Los valores en Fondos Públicos se encuentran en el siguiente detalle:

CLASE DE VALORES	Valor nominal	Precio de costo
Deuda Usinas Eléctricas del Estado	$ 3:334.500,00	$ 2:951.032,50
Empréstito 5 % Oro de 1914	» 114.586,00	» 97.398,10
Deuda Interna de Conversión 6 1/2 % 1916	» 1:032.487,50	» 972.499,09
Deuda de Obras Públicas y Conversión 1918	» 380.000,00	» 337.133,40
Empréstito de Conversión 5 % 1905	» 118.614,00	» 100.443,33
TOTALES	$ 4:980.187,50	$ 4:458.506,42

Juan Capurro,
Jefe-Tesorero.

V.° B.°: *Alberto Cuñarro*,
Vocal-Tesorero.

Montevideo, 11 de Setiembre de 1924.

Elías Schiaffino,
Contador.

V.° B.°: *Juan A. Márquez*,
Vocal-Contador.

El Comité Ejecutivo, en sesión de ayer, resolvió:

Montevideo, 21 de Octubre de 1924

Aprobado; publíquese. (Acta N.° 902).

C. Miranda,
Secretario.

E. Givogre,
Presidente.

CONTADURIA DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

ESTADO demostrativo del movimiento de los dineros de Enseñanza Primaria habido en toda la República durante el mes de Agosto de 1924. — Ejercicio Económico de 1924-1925.

INGRESOS

A Saldo: Que pasa de Julio último, a saber:			
En la Tesorería de Enseñanza Primaria y Normal . . .			$ 12 41
En el Banco de la República:			
En oro	$ 35.971 37		
En plata . . .	» 24.229 01	» 60.200 38	» 60.212 79
» *Rentas Escolares*			
Depositado en el Banco de la República por los Administradores de Rentas de Campaña			» 6.602 06
» *Superior Gobierno*			
Recibido de la Tesorería General de la Nación, por cuenta del presupuesto Escolar del mes de Julio último. . . .			» 212.737 93
» *Impuesto de Herencias y Donaciones*			
Recibido por este concepto de la Dirección General de Impuestos Directos			» 9.365 80
» *Impuesto del kilo a los ganados*			
Recibido por dicho concepto del Concejo de Administración D. de Montevideo			» 5 369 98
» *Impuesto Urbano de Instrucción Pública*			
Recibido de la Administración respectiva el importe de lo recaudado en este mes por concepto del referido impuesto .			» 19 707 15
» *Impuesto Rural de Instrucción Pública*			
Recibido en este mes de la Dirección General de Impuestos Directos por dicho concepto.			» 7 20
» *Impuesto de Piedra y Arena*			
Recibido de la Dirección General de Aduanas por cuenta de lo recaudado en los siguientes Departamento:			
Colonia	$ 13 177 33		
Maldonado	» 0 40		» 13.177 73
» *Descuento de 6 %*			
Importe del efectuado por la Tesorería de Enseñanza Primaria sobre todos los presupuestos escolares que se abonaron en este mes:			
Escolar	$ 15 180 61		
Administrativo	» 1.066 01		» 16.246 62
» *Reintegros*			
El descontado por la misma Tesorería sobre todos los presupuestos escolares abonados en este mes			» 415 19
» *Diferencias de sueldos*			
Importe de las que descontó en este mes la misma Tesorería:			
Inciso 3.º	$ 49 38		
» 4.º	» 778 54		» 827 92
» *Montepío Civil*			
Importe del efectuado en este mes por la misma Tesorería .			» 43 88
» *Provento de Multas*			
Recibido del Juzgado de Paz de Pando la impuesta a A. Téophile, Pedro Ospital y Domingo Salea	$ 29 70		
Idem del Juzgado de Paz de la 13.ª sección de Minas la impuesta a Pascasio Castro y otros por juegos prohibidos .	» 2 —		
Idem del Juzgado Letrado del Salto la impuesta a Gregorio Arraldi por infracción a la Ley de Registro Civil . . .	» 49 45		
Idem del Juzgado de Crimen de 1.er Turno la impuesta a los Jurados Bernardino Ayala y Emilio Paysée	» 20 —		
Idem del Juzgado Letrado del Crimen de 1.er Turno la impuesta al Jurado Juan Varesse	» 10 —		
Idem del Juzgado de Paz de la 6.ª sección de Minas el importe de una multa aplicada por incidente	» 5 90		» 117 05
» *Deducciones sobre sueldos*			
Importe descontados a los siguientes:			
Alberto Lasplaces	$ 1 40		
Manuel Landeira	» 2 47		
Urbano Loustau	» 4 34		
E. Petit Muñoz	» 1 86		» 10 07
» *Impuesto de 1 %*			
Importe del efectuado en este mes	$ 2.747 29		
Menos el que dedujo la Tesorería General de la Nación sobre $ 212.737 93.	» 2.127 38		» 619 91
Total			$ 345.461 28

EGRESOS

Por *Presupuestos de la Capital*		
Pagado en este mes por la Tesorería de Enseñanza Primaria y Normal el importe de los presupuestos que se expresan, según comprobantes:		
Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal por Julio (Sueldo) último . .	$ 9.869 15	
Cursos Nocturnos para Adultos por ídem ídem . . .	» 7.314 70	
Administración del Impuesto Urbano de Instrucción Primaria por ídem ídem . .	» 895 —	
Instituto Normal de Varones por ídem ídem	» 2.636 08	
Instituto Normal de Señoritas por ídem ídem.	» 4.707 50	
Instituto Nacional para Niños Sordomudos por ídem ídem	» 1.160 —	
Instituto Nacional para Niñas Sordomudas por ídem ídem .	» 1.046 67	
Escuela de Aplicación de Varones por ídem ídem . .	» 1.379 —	
Escuela de Aplicación N.º 1 para Señoritas por íd. íd. .	» 1.468 —	
Escuela de Aplicación N.º 2 para Señoritas por íd. íd. .	» 1.169 —	
Cuerpo Médico Escolar por ídem ídem	» 1.823 —	
Montevideo por ídem ídem .	» 78.920 24	$ 112.388 34
Por *Asistencia Pública Nacional*		
Entregado a dicha en este mes por concepto de Impuesto de 1 % según comprobantes .		» 10 26
» *Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones*		
Entregado a dicha, por la Tesorería de Enseñanza Primaria lo siguiente, según comprobantes:		
Por importe de Herencias por Julio último (Ley 16 de Octubre de 1922)		» 16.666 66

Por *Impuesto [illegible] de Instrucción Primaria*

Pagado por la Administración de dicho Impuesto por concepto de gastos de recaudación, según comprobantes .		$ 1.029 54

SALDO: Que pasa a Setiembre próximo:

En la Tesorería de Enseñanza Primaria .	$ 3 322 23	
En las Tesorerías Departamentales de Enseñanza Primaria	» 168 610 —	

En el Banco de la República:

[illegible]	$ [illegible]		
En plata	» 11 626 22	» 43 404 25	» 215.376 48
Total			$ 345 461 28

Montevideo, 31 de Agosto de 1924.

Juan Almada, Tesorero.

V.° B.°:

Eduardo Acevedo, Director.

SOCIEDADES ANONIMAS

Sociedad Anónima Barraca del Antepuerto

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1923

Activo

Bienes, maquinarias, muebles y semovientes	$	170.384 24
Acciones preferidas ...	"	118.700 —
Acciones preferidas — Amortizadas	"	11.900 —
Reparaciones	"	2.397 16
Caja y Bancos	"	9.264.02
Gastos y comisiones ..	"	3.869 50
Intereses y descuentos .	"	912 68
Deudores varios	"	2.625 41
Sueldos y jornales	"	8.726 70
Contribución inmobiliaria	"	123 69
Pérdidas y ganancias .	"	384 50
	$	329.287 90

Pasivo

Capital	$	150.000 —
Acciones preferidas a amortizar	"	118.700 —
Acreedores	"	30.366 66
Dividendos efectuados .	"	11.900 —
Idem a repartir	"	1.550 —
Almacenajes, muellajes y alquileres	"	16.403 71
Amortización de acciones preferidas	"	367 53
	$	329.287 90

A. R. Salsamendi, Presidente. —Federico Paullier, Secretario.

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

4681.

Sociedad Anónima Barraca del Antepuerto

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1924

Activo

Bienes maquinarias, muebles y semovientes	$	170.384 24
Acciones preferidas ...	"	118.700 —
Acciones preferidas — Amortizadas	"	11.900 —
Reparaciones	"	2.571 16
Caja y Bancos	"	10.932.33
Gastos y comisiones ..	"	5.047 98
Deudores varios	"	3.113 36
Intereses y descuentos .	"	1.388 69
Sueldos y jornales ...	"	12.516 30
Contribución inmobiliaria	"	61 89
Pérdidas y ganancias .	"	384 50
	$	337.000 45

Pasivo

Capital	$	150.000 —
Acciones preferidas a amortizar	"	118.700 —
Acreedores	"	30.254 55
Dividendos efectuados .	"	11.900 —
Idem a repartir	"	1.550 —
Almacenajes, muellajes y alquileres	"	24.228 37
Amortización de acciones preferidas	"	367 53
	$	337.000 45

A. R. Salsamendi, Presidente. —Federico Paullier, Secretario.

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

4680.

Sociedad Anónima Barraca del Antepuerto

Balance general al 30 de Junio de 1924 (18.a ejercicio)

Activo

Acciones preferidas — Amortizadas	$	11.900 —
Semovientes	"	120 —
Bienes raíces y mejoras	"	153.866 07
Maquinarias y accesorios	"	18.090 25
Muebles y útiles	"	1.002 40
Acciones preferidas ...	"	118.100 —
Banco Francés Supervielle	"	10.133 01
Caja	"	1.703 06
Diversos en suspenso .	"	1.500 —
Deudores varios	"	3.288 02
	$	319.702 81

Pasivo

Capital	$	150.000 —
Garantías de alquiler .	"	11 —
Dividendos efectuados .	"	11.900 —
Hipoteca	"	30.000 —
Acciones preferidas a amortizar	"	118.100 —
Amortización de acciones preferidas	"	367 53
11.° Dividendo	"	123 —
Mann, George Dpt. Lt.	"	280 —
12.° Dividendo	"	192 —
Diversos	"	21 43
Nocetti, Ratti y Crosta	"	10 64
13.° Dividendo	"	555 —
	$	311.560 60

Pérdidas y ganancias

Utilidad líquida obtenida en este ejercicio .	$	8.142 21
	$	319.702 81

A. R. Salsamendi, Presidente. —Federico Paullier, Secretario.

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

4682.

"Commercial Unión Assurance C.° Ltd."

Operaciones de Seguros contra incendio durante el 1.er trimestre del año 1924

Capitales asegurados .	$	639.800 —
Idem cedidos en reaseguros	"	100.000 —
Primas cobradas	"	3.262 76
Idem pagadas por reaseguros	"	190 —
Impuestos	"	364 11

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

4798.

"Commercial Unión Assurance C.° Ltd."

Operaciones de seguros marítimos durante el 2.o trimestre del año 1924

Capitales asegurados ..	$	16.780 —
Primas cobradas	"	66 94
Impuestos	"	2 68

Montevideo, Julio de 1924.

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

4799.

"Commercial Unión Assurance C.° Ltd."

Operaciones de seguros contra incendio durante el 2.o trimestre del año 1924

Capitales asegurados .	$	518.380 —
Idem cedidos en reaseguros	"	100.000 —
Primas cobradas	"	1.972 53
Idem pagadas por reaseguros	"	190 —
Impuestos	"	234 45

Montevideo, Julio de 1924.

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

4800.

Compañía General de Fósforos

Montevideo

Balance al 30 de Setiembre de 1924

Activo

Casa matriz, oro argentino, $ 542.677.56 .	$	506.229 22
Terreno	"	104.165 41
Edificio	"	283.465 20
Maquinaria y útiles ...	"	349.526 14
Títulos	"	7.812 76
Caja y Bancos	"	52.994 75
Estampillas, impuesto interno	"	57.444 08
Cuentas corrientes ...	"	87.968 57
Varias cuentas	"	361.582 25
	$	1:811.188 38

Pasivo

Capital	$	1:100.000 —
Fondo de amortizaciones	"	425.977 30
Cuentas corrientes	"	11 72
Varias cuentas	"	285.199 36

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

4688.

Compañía Comercial preglinger y Van Peborgh Limitada (S. A.)

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1924

Activo

Deudores varios	$	146.568 06
Bancos y caja	"	45.424 07
Muebles y útiles	"	9.794 13
Mercaderías	"	2:621.654 22
Gastos generales	"	166.461 79
	$	2:989.902 27

Pasivo

Capital	$	100.000 —
Acreedores varios	"	58.352 76
Amortización, muebles y útiles	"	9.394 13
Mercaderías	"	2:822.155 38
	$	2:989.902 27

Montevideo, Abril de 1924.

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

4687.

Compañía Nacional de Lanchajes y Remolques

Balance de saldos en 30 de Setiembre de 1924

Activo

Mterial flotante	$	229.150 —
Utiles	"	8.369 63
Queche "Paysandú"	"	3.863 19
Patentes e impuestos	"	388 18
Seguros contra accidentes	"	326 08
Gastos generales	"	545 49
Sueldos y jornales	"	6.886 80
Reparaciones	"	4.371 43
Obligaciones a cobrar	"	17.600 —
Cuentas a cobrar	"	11.325 31
Banco Francés, Supervielle y Cía.	"	3.199 80
Caja	"	109 35
	$	286.135 26

Pasivo

Capital	$	240.000 —
Fondo de reserva	"	21.929 09
Lanchajes y remolques	"	24.147 72
Intereses y descuentos	"	50 —
Ganancias en suspenso	"	8 45
	$	286.135 26

Roberto Peixoto de Abreu Lima, Director-Gerente.

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

4606.

Molinos Harineros del Uruguay (S. A.)

Balance al 30 de Setiembre de 1924

Activo

Terrenos, edificios, maquinarias, etc.	$	292.555 77
Existencias	"	462.385 60
Caja y Bancos	"	248.385 25
Deudores varios	"	233.940 95
Varios	"	1.000 —
	$	1:238.267 57

Pasivo

Capital	$	373.134 33
Acreedores varios	"	790.551 78
Varios	"	74.581 46
	$	1:238.267 57

J. W. Friling, Gerente.—Héctor M. Cabot, Contador.

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

4729.

Estancia "Media Agua"

(Sociedad Anónima)

Balance al 30 de Junio de 1924

Activo

Bienes raíces, útiles y enseres, etc.	$	691.700 —
Impuestos	"	2.312 94
Gastos generales	"	253 82
Intereses	"	2.408 83
Wilson Hnos.	"	375 14
A. V. Fitz-Herbert	"	5.616 94
Banco de Londres	"	10.254 75
	$	712.922 42

Pasivo

Capital integrado	$	600.000 —
Hipotecas	"	91.700 —
Arrendamientos	"	17.500 —
Ganancias y pérdidas	"	1.364 06
Fondo de reserva	"	2.358 36
	$	712.922 42

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

4588.

Wayss y Freytag (S. A.)

(Empresa constructora)

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1924

Activo

Banco Alemán—Cuenta obras	$	444 58
Cauciones	"	5.945 80
Cauciones bancarias y títulos avales	"	38.300 —
Caja	"	633 22
Máquinas	"	21.113 48
Herramientas	"	16.712 63
Muebles, útiles e instrumentos	"	2.746 35
Deudores varios	"	3.792 37
Movimiento	"	168.075 55
Deudores pavimentos — Montevideo	"	141.127 79
Materiales diversos	"	19.582 09
Madera	"	5.143 73
Oficinas, habitaciones y galpones	"	1.000 —
Deudores pavimentos — Canelones	"	16.329 76
	$	440.947 35

Pasivo

Casa matriz — Buenos Aires	$	227.512 26
Capital	"	50.000 —
Banco Alemán — Cuenta corriente	"	101.611 87
Títulos avales	"	38.300 —
Acreedores	"	4.899 51
Amortización plantel	"	18.623 71
	$	440.947 35

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

4570.

Curtiembres Maroñas (S. A.)

Balance al 31 de Diciembre de 1923

Activo

Edificios y terrenos	$	150.024 98
Máquinas, instalaciones y útiles	"	113.323 45
Caja y Bancos	"	46.920 81
Mercaderías	"	133.127 03
Varios deudores	"	423.178 20
	$	866.574 47

Pasivo

Varios acreedores	$	161.151 10
Fondo de reserva	"	46.384 32
Dividendo 1923	"	59.039 05
Capital	"	600.000 —
	$	866.574 47

Andrés Ramponi. — M. Aguerre.

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

4818.

Balancete de saldos al 31 de Marzo de 1924

Activo

Edificios y terrenos	$	150.024 98
Maquinarias	"	115.284 53
Caja y Bancos	"	26.280 —
Mercaderías	"	58.987 05
Varios deudores	"	327.267 37
Varias cuentas	"	92.305 50
	$	770.149 43

Pasivo

Varias cuentas	"	1.134 31
Varios acreedores	"	122.614 59
Fondo de reserva	"	46.400 53
Capital	"	600.000 —
	$	770.149 43

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

4819.

Compañía de Seguros "La Franco Argentina"

Movimiento en el 3.er trimestre de 1924

Sección Incendio

Sumas aseguradas	$	800.550 —
Premios recibidos	"	4.979 12
Impuestos pagos	"	497 91

Sección Vida

Sumas aseguradas	$	166.500 —
Premios recibidos	"	6.651 —
Impuestos pagos	"	33 38

Montevideo, Diciembre 21 de 1924.

Roux Hnos.

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

4881.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno

Día 23 — Trámite — M. Ameglio. J. Laborde con C. López de Castro. Sucesión de I. Peulu de Piccardo. A. Gambetta de de Lature. Sucesión de M. F. Campelo. Sucesión de J. Robet de Campanella. S. Duplesis de Bouvet. Y. Sadi con H. Fernández. E. P. de Pecantet con E. Paffly. José M. Díaz con J. B. Campagnoni. Sucesión de A. Barbatti de Luisini. E. F. Areco con A. B. de Missa. Sucesión de M. Parrila y Mora. A. C. de Nobelazco. M. Ibáñez. Sucesión M. Alonso Criado. Filomena del Horno de da Silveira. Sucesión de I. Barbagelata. Nepomuceno H. Saravia. J. Villarino. E. M. Spósito de Ferrante. F. Lorenzo. Sucesión de J. P. P. Cervieri. Sucesión de Celestino Vargas, 4. Sucesión de P. Correa. Sucesión Ramón Pérez. J. Reymondo. Sucesión de D. Reyes. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Juzgado L. de Comercio de 1.er turno

Día 22—Trámite—Héctor María Carrera, título de corredor y rematador. García, Scarsi y Cía. con Amadeo D. Maren-

co. Banco de la República con Alberto F. Muller. Calcagno Hnos., concordato extrajudicial. Rogelio Fernández con María M. de Fernández Echenique. Exhorto de las autoridades judiciales argentinas en autos Amaury de la Motte con la Compañía Yerba Mate y Productos del Brasil y Río de la Plata. Ernesto Martínez Giusso, título de correror y rematador. Dolores Velázquez de Blois en los autos de la quiebra de Blois y Larrañaga. Aurelio Barizzo, quiebra. Kropp y Cía. con Kage. José Avalé con Iris Vázquez. Banco de la República con Dorotea C. de Muñoz y otros. Pablo Lotito, concordato. Alberto Canneti con Molinoff. Beissc Hnos. con Gernuschi y Cía. José Villar y Noya con Cherubino Cassoni. Facal con Rodríguez Larreta. Ferraz y Bernández y otro con Filardi y Bossio. Tomás Puyol, quiebra. Banco Italiano con Gadea. Compañía Uniao de Seguros con Wolden. Ferro y Cía. con Sancassano, José López, quiebra. Silvio Bernasconi, quiebra.

Juan Pedro Tadeo con Julia Guinea.

Providencias reservadas—Cuatro.

Oficio—Uno.

Audiencias—Dos.

Libros rubricados—Veintiséis— Mateo Mario Figares, Escribano.

Día 23 — Trámite — José López, quiebra. incidente sobre calificación. Salvador Waksman contra la colonia rusa San Javier. Gómez y Cía contra Paulino R. Trocha. Gómez y Cía. contra Nehil Lares Dubal. Carrau y Cía contra Matías Berterretche. Gómez y Cía. contra Raú Naim. Mateo Brunet contra Arrascaeta y Aztiazarán. Héctor María Carrere, título Ángel Gabriel contra Miguel Turbay Rocco Hnos. y González contra Antonio Mellián Oneto Vignale y Cía. contra José Pifaretti. Alfredo S. Arce contra José E. Cabrera. Staudt y Cía. contra Gustavo Mariño. José Barberini, quiebra. Iriarte Hnos. y Boffil contra Nicolás Oscar Presa. Arnaud Mochó, quiebra. Banco de Crédito contra Américo Pedragosa Sierra. Juan Planells contra Juan Quillico. Juan Quinteros y Luis de Andrea en los autos de la quiebra de Silvio Frieco. Banco Español del Río de la Plata contra Eduardo Pérez Olave. Beisso y Cía. contra Vicente M. Rubino.

Providencias reservadas — Tres.

Oficios — Doce.

Audiencias — Tres.

Libros rubricados — Cuarenta y seis. —Mateo Mario Figares, Escribano Público.

Juzgado L. de Comercio de 2.o turno

Día 23 — Trámite — Exhorto del Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno, en autos. Eduardo Hugo, matrícula. Banco de Seguros del Estado contra Teodosio de la Quintana. Movimiento Administrativo. Sucesión de Andrés Mang contra José Núñez. Bechara Juri, quiebra, (dos providencias). Exhorto del Juzgado Letrado de Comercio en autos. Paulino J. Soza contra Armando Raggio. Juan Pedro Taddeo contra Juan Pastorino y Cía. Piñeyrúa Amaro y Cía. contra José Scandroglio y Juan J. Tuzo. Ignacio Errea con Julio Núñez Cibils. Crocker y Cía. contra Candelario Larroca Reyes. Manuel Fernández Rivera contra Juan P. Brunet y otro. Arijón e hijo contra Isaías R. Artigas. Carlos E. Druillet e hijos contra Juan J. Beltrán. Sucesión de Carmelo Settimo contra Ignacio P. Ferro. Exhorto del Juzgado Letrado de Instrucción en autos. Pedro de Anda contra Jorge Amarillo. Francisco Vilaró contra Nicolás Longo. Francisco P. Llana contra José Pardo Santayana. (dos providencias). Roberto Grimaldi contra José Schoenerwal. Juan José Zunino y Antonio Loriente con Cherubino Cassoni. Pesquera y Cía. contra Pedro Caprile. Alberto R. Mendibehere. Salomón Crimberg, matrícula.

Reservadas — Siete.

Oficios librados — Diesiséis.

Libros rubricados — Treinta y tres.

Definitivas — Francisco Orrico y Cía.. inscripción. O. Gelmi y de Alava, matrícula. Viuda e hijos de Antonio L. Lataillade. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Juzgado L. Depatramental de 1.er turno

Día 23 — Trámite — Fernández Florentino contra Aurelio Berizo. Laudino Pacheco contra la suc. de Mario Sosa. Exhorto número 2245 del Juzgado Letrado de Maldonado. Fernández de Font Sara contra Juan J. Font. Marcos José contra Erasmo Arrarte. Muyano Antonio contra Norberto Giraldez. Aquilino de Prado Alvarez contra Juan Mari. Moreno Carmen contra la Empresa La Higiénica. Otero Alejandro Marcos contra Marta Mañer. Valentini Antonio contra Fortunato Píngaro. Guerrero Oscar. Exhorto número 1784 del Juzgado de lo Civil de Paysandú. Manuel Mora contra Bartolo Gregorini. Marti María Dolores contra Telmo Méndez. Vázquez Vicente. García Eulogio. Miranda Graciana contra Honorato Silva. Yáñez Teodolindo. Revetria Costa José contra Zoraida Emilia García. Cabuto Etchegaray Walter contra María Mercedes Díaz. Fierro Salomé. Andrade Santiago José contra José Prado y otro. Zubirí y Noguera contra Francisco Hughes. Alfaro Julia Celia contra Jacobo Sabino Meza. Portillo Armando. Víctor Roura contra Portella Sixto y Cía. Exhorto de Tacuarembó. Banco de Cobranza y Locaciones contra Barquet y Basil. Buschiazo María contra Matías Paradela. Caggiano Ceferina Carmen contra José Luis Berrutti. Carro Vicente P. Tellechea Víctor contra Esther Layerle. Juzgados Letrados de la Capital personal y sueldos.

Interlocutorias — Sapolenski de Dubinsky contra Bernardo Dubinsky. Eslongo y Cía. Antonio contra Luciano Macedo. Castelnuovo María contra Manuel Pardo. Rocha Fausto. Argentó de Ferrari.

Definitivas — Castel Juan Bautista. Martínez Toribio y otro. Baudet Gabriela E. Castro Techera Pedro. García Carlota y Angela.

Audiencia — Una.

Oficios — Diez. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 23 — Trámite — García M. Luisa con Manuel Jubín (hijo). Vimercatti M. Rosa, antecedentes. Herten Gustavo contra Carlota Limer Zimer. Grandal Antonio contra Catalina Gestro. El Banco Hipotecario del Uruguay contra Estanislao Martell. Gamborena Fermín, sucesión. Zubaya Francisca contra José Gómez. Ferraro Salvador contra María Nogara. Ramos San Martín Aila contra Martín de León. Sánchez Restituto. Scheuzer Juan A. Goldman Julio contra Eva Nomirousky. Bellozo Natalia contra Manuel Loureiro. González Eralia contra Celedonio Barrios. Lombardo Elisa contra Ramón Caballero. Sáenz Badell Rosa. Machado Susana contra Roberto Díaz. Venturelli Berrutti Juan contra Juan Bautista Bidegain y Manuel A. Gallardo (hijo). Filippi José. Giménez Francisco. Russo Andrés. Ubal Benito contra María M. Fernández Echenique. González Iramain de Lazcano Pastora contra Antonio Elías Lazcano. Uboldi y Manzo contra Pascual Beiro. Suárez de Lallera Victoria contra Pedro Lallera. Sans Vila Francisco, auxiliatoria. Farina Juana Evangelista contra Tomás Cabral. Salerno Luis, antecedentes. Rosa Sáenz Badell contra Sofía Sáenz Badell. Santomé Francisco contra Bernardo González. Menéndez Manuel contra Perfecta Villar. Julián Sebastián R. contra Rosalía Dulce. Fassio Nicolás contra Emilio Santini. Diedrichs Federico contra Ana Beck. Schleyer de Herman contra Erico Herman. Exhorto número 1260 del Juzgado Letrado de Instrucción de 2.o turno en autos Nordman Jorge. Trigo Pérez J. María y Benigno García, solicitando la reclusión de su hijo Carlos María. González María Celedonia contra David Méndez Santa Bárbara. Díaz de Ferreira Encarnación contra Manuel Ferreira. Lago María contra Pedro Alvino Perone. Rolfo Juan contra César G. Crosta.

Interlocutorias — Valianti de Fiori Ida contra Eugenio Fiori.

Definitivas — Buckley Overton Juan.

Oficios librados — Diez.

Audiencias — Cuatro.

Exhortos recibidos para diligenciar — Tres. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Informes del Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 23 de Diciembre de 1924

Dominan vientos suaves y moderados del Oeste al Sudoeste en el río de la Plata; del Sur al Este, en la parte central y Nordeste de la República; del Norte al Oeste, en la parte Sudeste; del Sur al Oeste en la parte Norte y costa Atlántica Sur. Cielo, en general, cubierto en la parte Norte y Nordeste; medio nublado al Sudeste; casi despejado al Este y Sur. Temperaturas máximas y mínimas registradas: Montevideo 24.80 y 13.20; Punta del Este, 25.00 y 10.00; Rocha, 31.00 y 15.00; Melo, 35.00 y 16.00; Rivera, 31.00 y 15.00 y en Paso de los Toros, 37.00 y 10.00. Las aguas del estuario en la costa oriental, oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 758.50.

Temperaturas: Normal, 24.70; a la intemperie, 29.00; máxima, 24.80; a la intemperie, 31.00; mínima, 13.20; a la intemperie, 12.20.

Viento O. S. O., 16 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 11.30. Humedad relativa, por ciento: 49.00.

Velocidad máxima del viento, 48 kilómetros a horas: 19.00.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas, metros 0.60 sobre cero.

Salinidad, gramos por mil: 22.18.

Temperatura del agua: 20.50.

Estado del mar: en calma.

—Vientoe del Oeste con aumento de temperatura. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 23 de Diciembre de 1924

9.000 pesos, al 7 por ciento anual.
10.000 pesos, a $ 7.50 por ciento anual.
4.000 pesos, al 6 por ciento anual.
3.000 pesos, al 8 por ciento anual.
7.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.000 pesos, al 6 por ciento anual.
2.000 pesos, ampliación.
1.000 pesos, ampliación.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 23 de Diciembre de 1924

1.200 pesos al 10 por ciento anual.
2.000 pesos, al 6 por ciento anual.
2.150 pesos, al 7 por ciento anual.
90.000 pesos, a $ 8.50 por ciento anual.
24.610 pesos, al 6 por ciento anual.

3.000 pesos, al 7 por ciento anual.
13.000 pesos, al 8 por ciento anual.
50.000 pesos, ampliación.
2.000 pesos, al 9 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 23 de Diciembre de 1924

35.500 pesos, casa en la calle Sarandí números 508 al 510, 154 metros.

17.000 pesos. casa en la calle Juan M. Pérez número 2929, Pocitos, 143 metros.

7.400 pesos, casa en la calle Hocquart número 1609, 167 metros.

4.950 pesos, casa en la calle Sorchantes, 290 metros.

14.500 pesos, casa en la calle Pedro Campbell, número 1427, 315 metros.

7.752 pesos, terreno en la Plaza Tomás Gomensoro, 18.a sección, 228 metros.

1.656 pesos, casa en la calle Tiburcio Gómez, 360 metros.

3.500 pesos, campo en la 11.a sección del Departamento de Durazno, 34 hectáreas.

3.500 pesos, casa en la calle Libres, 8.a sección, 75 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Diciembre 23 de 1924.

1.a rueda

Deuda Interna de Conversión 1916

1.000 pesos, para mañana, 82.90.
1.500 pesos, ídem ídem, 93.10.

Deuda edificación Universitaria

20.000 pesos, al contado, 91.00.
20.000 pesos, ídem ídem, 91.00.

Títulos Hipotecarios serie U

1.000 pesos, para mañana, 90.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.80.

Títulos Hipotecarios serie Z

2.500 pesos, al contado, 91.00.
4.100 pesos, para mañana, 91.00.
1.200 pesos, ídem ídem, 91.00.
3.700 pesos, al contado, 91.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
1.000 pesos, para mañana, 91.10.
1.300 pesos, ídem ídem, 91.10.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.10.

2.a rueda

Deuda Consolidada

4.100 pesos, para fin de Enero, 63.60.
9.400 pesos, ídem ídem, 63.60.
9.400 pesos, para mañana, 63.30.
4.700 pesos, para fin de mes, 63.20.
9.400 pesos, para fin de Enero, 63.60.
14.100 pesos, ídem ídem, 63.60.
4.700 pesos, ídem ídem, 63.60.
4.700 pesos, ídem ídem, 63.60.
2.350 pesos, para mañana, 63.30.
4.700 pesos para fin de mes, 63.20.

Empréstito de Conversión

3.730 pesos, para mañana, 88.40.

Deuda Interna de Conversión 1916

1.000 pesos, al contado, 93.00.

Títulos Deuda Pública 1923

3.300 pesos, para mañana, 91.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.00.

Bonos Construcción Palacio Legislativo

3.000 pesos, al contado, 84.90.
5.000 pesos, para el 29, 84.90.
1.000 pesos, para mañana, 84.90.
2.000 pesos, ídem ídem, 84.90.
3.500 pesos, ídem ídem, 84.90.
2.000 pesos, ídem ídem. 84.90.
5.500 pesos, ídem ídem, 84.90.

Títulos Hipotecarios serie M

1.800 pesos, para mañana, 95.60.

Títulos Hipotecarios serie S

3.000 pesos, para mañana, 91.30.

Títulos Hipotecarios serie T

2.800 pesos, para mañana, 91.20.

Títulos Hipotecarios serie U

1.000 pesos, al contado, 91.00.

Títulos Hipotecarios serie V

6.000 pesos, para mañana, 90.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.80.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.90.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.90.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.90.

Títulos Hipotecarios serie X

1.000 pesos, para mañana, 91.30.
1.700 pesos, ídem ídem, 91.40.

Títulos Hipotecarios serie Z

5.500 pesos, para mañana, 91.10.
5.000 pesos, para fin de mes, 91.30.
5.000 pesos, para mañana, 91.20.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.20.
2.750 pesos, ídem ídem, 91.20.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.20.
1.000 pesos, dem ídem, 91.20.

Servicio de Correo

LLEVAN VALIJA

Expedición de correspondencia para el interior

Para la Barra de Santa Lucía, a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier, a las 16
Para Pando, a las 16
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín, a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy, Castillos, todos los días, a las 8.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí, a las 23.
Para San Ramón, a las 15 y 30.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón, a las 18.
Para Salto, a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, a las 18

Dirección de Cementerios

Día 21 de Diciembre de 1924

Elvira Alvarez, oriental, 4 meses, Cuareim 1257.
Pedro Epifanio Lapaz, oriental, 7 meses, Pedro Campbell 1457.
René Area, oriental, 14 meses, 25 de Agosto 580.
Zelma Maglione, oriental, 26 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Dora Mouriño, oriental, 8 años, Marcos Bruto 150.
Carlos E. Serensin, norteamericano, 22 años, soltero, Juncal 1373.
Olga Yolanda Pereyra, oriental, 4 meses, Uruguay 805.
Isidoro Villafán, oriental, 44 años, casado, Médanos 1135.
Jorge Altieri, oriental, 2 1|2 años, San Martín 327.
Modesta Bentancour, oriental, 19 años, soltera, Maternidad.
Sofía Francisca Raquel Parodi, oriental, 7 años, Yaguarón 1481.
Sara García, oriental, 4 meses, República 1799.
Juan Pedro Martignoni, oriental, 9 meses, Aldea 100.
Amanda Núñez, oriental, 6 meses, Cerro Largo 1782.
María Fernández, oriental, 7 meses, Arapey 14.
Mariana Zulma Gómez, oriental, 2 meses, Apóstoles 91.
Juan Bonio, suizo, 28 años, soltero, 8 de Octubre 3840.
Jacinto Rodríguez, oriental, 63 años, casado, Hospital Pasteur.
Marta Casas, oriental, 2 años, Menéndez 351.
Andrés González, oriental, 67 años, casado, Hospital Pasteur.
María Esther Villagrán, oriental, 8 meses, Joanicó 50.
Berlián de la Sierra, oriental, 3 meses, Ombú sin número.

Día 22

Luis A. Gutiérrez, oriental, 13 días, Hospital Pedro Visca.
Julio Conde, oriental, 2 1|2 meses, Hospital Pedro Visca.
María C. Ocampo, oriental, 15 meses, Hospital Pedro Visca.
Lorenzo Felipe Martínez, oriental, 14 meses, Municipio 971.
Isabel Carreño, oriental, 19 años, soltera, Hospital Maciel.
Pablo Salmanton, oriental, 27 años, soltero, Hospital Maciel.
María Ansolabehere de Veiga, francesa, 82 años, viuda, Defensa 1432.
Saturnino Peisoto, español, 23 años, soltero, Agraciada 2717.
Martina Pérez de Guzmán, oriental, 62 años, casada, Granaderos 9.
Anunciada Colombo de Landoni, italiana, 68 años, viuda, Obligado 73.
Anacleta Márquez de Pereira, brasileña, 69 años, viuda, Olimar 1486.
Guillermo José Pena García, oriental, 7 meses, Propios 69.
Miguel Rossembery, alemán, 36 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Teresa Falco de Oddone, italiana, 68 años, viuda, Marsella 2906.
Francisco A. Pereyra, oriental, 56 años, casado, G. Arteaga 51.
Amadeo Costa, oriental, 52 años, soltero, General Flores 2696.
Jacoba Docampo de Villar, española, 81 años, viuda, General Farías 2840.

Día 23 de Diciembre de 1924

Obdulia Núñez, oriental, 8 meses, Comercio 162.
Carlos Alberto Campolo, oriental, 19 días, Industria sin número.
María Elisa Gómez, oriental, 3 meses, Andrés Lamas 8.
Carlos Carmelia, oriental, 5 meses, Camino Casavalle.
Norma Hermida, oriental, 8 meses, Chayes 152.
Enrique Verdier, oriental, 47 años, soltero, Hospital Pasteur.
Balbino Navarro, español, 70 años, soltero, Hospital Pasteur.
Antonio Hilario González, argentino, 39 años, casado, Uruguay 1572.
Juan B. B. de Paulo, oriental, 36 años, soltero, Hospital Militar.
Héctor Calzada Viera, oriental, 18 años, soltero, Hospital Militar.
Ildefonso Meneses, oriental, 28 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Pedro Sabino Da Cunha, brasileño, 65 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
José Digoncelli, italiano, 67 años, viudo, Hospital Maciel.
Zoila Cañeto, oriental, 60 años, soltera, Hospital Maciel.
Antonio Ruibal, español, 54 años, soltero, Hospital Maciel.
Domingo Tassano, oriental, 31 años, soltero, Araycuá 1891.
María Conti de Balochi, italiana, 71 años, viuda, Bella Vista 2247.
Francisco Amado, oriental, 46 años, casado, Agraciada 2544.
Carlos de los Santos, oriental, 6 meses, Hospital Pedro Visca.
Beatriz Castaldo Pagani, oriental, 6 meses, Hospital Pedro Visca.
María Irene Pérez, oriental, 14 días, Sitio Grande sin número.
Roque Giglio, italiano, 74 años, casado, Juan Carlos Gómez 1123.
Isabel B. de Sooane, argentina, 60 años, casada, General Pagola 1945.
María Cabrera, oriental, 30 años, soltera, Hospital Maciel.
Petrona Vera, oriental, 28 años, soltera, Hospital Vilardebó.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

132.a SESION ORDINARIA

NOVIEMBRE 10 DE 1924

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISMAEL CORTINAS

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

(Con asistencia del señor Ministro del Interior, doctor Justino Jiménez de Aréchaga)

(Continuación. — Véase el número 5601, Poder Legislativo, página 690)

Señor Segundo — Hago moción de reconsideración, señor Presidente. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor diputado Segundo para que se reconsidere el asunto referente a la primera Vicepresidencia de la Cámara.

Si se aprueba.

Los señores por la affirmativa, en pie —(Afirmativa).

Treinta y uno en treinta y siete.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor diputado Segundo, en el sentido de que el asunto por él promovido pase a estudio de la Comisión de Asuntos Internos y Reglamento integrada con dos miembros de la Comisión de Legislación y Constitución.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Veintiuno en treinta y siete.

La Mesa designa a los señores diputados Ramírez y Schinca para integrar la Comisión de Asuntos Internos.

8—Se va a entrar a la orden del día con la discusión del proyecto sobre represión de juegos prohibidos.

Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o A los efectos de esta ley declárase que no es obligatorio, sino simplemente facultativo de los Jueces, el otorgamiento de la libertad provisional a que se refiere el artículo 202 del Código de Instrucción Criminal."

En discusión.

Señor Ministro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro — Adhiero, señor Presidente, a las manifestaciones que formuló en la sesión anterior el señor diputado Ramírez y creo, en consecuencia, que este artículo debe suprimirse.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Ramírez hizo moción en ese sentido?

Señor Ramírez — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente — El señor diputado Ramírez mociona para que se suprima el artículo 6.o. Podría suprimirse votando negativamente.

Señor Vicens Thievent — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicens Thievent — Pero actualmente, señor Presidente, la interpretación unánime que se da al artículo 202 del Código de Instrucción Criminal y 164 de la Constitución, es que la excarcelación es facultativa de seis meses a dos años, pero que es preceptiva por seis meses. Así se entiende unánimemente.

Nadie lo discute. Se discutió al principio, cuando recién se había sancionado la Constitución.

Señor Castillo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Castillo — Yo creo, contrariamente a lo que acaba de exponer el señor diputado Vicens Thievent, que la Constitución ha modificado la disposición que existía en el Código de Instrucción Criminal respecto a cuándo era preceptivo y cuándo era facultativo el conceder la libertad bajo fianza.

La Constitución establece que en toda pena inferior a dos años el Juez podrá otorgar la libertad, y esta disposición constitucional está por encima de las disposiciones del Código de Instrucción Criminal. De modo que los Jueces podrán, siempre que se trate de una pena de seis meses o de más de seis meses y menor de dos años, conceder o no la libertad bajo fianza.

En consecuencia, el incluir la disposición que se proyecta en la ley es una cosa que está de más, ya que la cuestión se halla resuelta por la Constitución de la República.

En cuanto a que sea unánime la jurisprudencia estableciendo que la libertad bajo fianza es preceptiva cuando se trata de pena menor de seis meses, no es exacto.

Al contrario: la jurisprudencia es en el otro sentido, o sea que los Jueces están facultados o no para conceder esa libertad bajo fianza, cuando se trata de seis meses.

Sobre todo en la Capital, los Jueces interpretan actualmente la cuestión en forma unánime, en este sentido, y sólo algún Juez de campaña sigue aplicando el criterio aquel de diferenciar la pena en pena corporal y pena de prisión, estableciendo esa diferencia en las de seis meses y las de dos años; pero la jurisprudencia aplicada en la Capital tiende a generalizarse. Son muy pocos ya los que sostienen que en casos de pena hasta seis meses, es absolutamente obligatorio para el Juez conceder la libertad bajo fianza.

En consecuencia, estando resuelto por la Constitución de la República, me parece que es innecesario que se repita en la ley la disposición.

Es lo que quería decir.

Señor Presidente — Como el Poder Ejecutivo, autor del proyecto adhiere a la moción del señor diputado Ramírez, se va a votar si se autoriza el retiro del artículo 6.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veintitrés en treinta y cuatro.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 6.o Los Jueces de Instrucción podrán decretar, a instancias de la policía, o de oficio, siempre que haya mérito bastante para adoptar esta medida y al solo objeto de obtener la prueba sobre el juego clandestino de carreras y el de "quinielas", la intervención en la oficina central telefónica de la línea o líneas que correspondan a cada suscriptor o cada casa con la que exista comunicación."

En discusión.

Señor Ferrería — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ferrería — Yo declaro, señor Presidente, que no voy a votar este artículo porque me parece sencillamente

una enormidad que se faculte a la policía o a los Jueces de Instrucción a intervenir las líneas telefónicas por un tiempo indeterminado.

Yo aceptaría que se estableciera un límite de tiempo para la intervención...

Señor Ministro — Es al solo objeto de tener la prueba.

Señor Ferrería — ... pero al solo objeto de obtener la prueba la policía podría tener intervenida dos o tres meses una línea telefónica, averiguando todo lo que se conversa.

Yo creo que debería limitarse el tiempo, porque a pretexto de averiguar si de determinada casa...

Señor Prando — Entonces, el señor diputado hace malograr la única prueba eficaz.

Señor Ferrería — La única prueba eficaz es sorprender al quinielero o al clandestino; pero no se puede tolerar desde que hay un precepto constitucional que prohibe la violación de correspondencia que deba prohibirse la violación de las conversaciones telefónicas que hasta cierto punto son sagradas.

Al señor diputalo Prando no le agradaría que la policía o los encargados de ella se enteraran de todas las conversaciones telefónicas que él hace a diario.

Me parece que no se le puede dar una facultad tan ilimitada, señor Presidente, a la policía, para intervenir líneas telefónicas por tiempo indeterminado.

Habría que establecer un límite de tiempo, 24, 48 horas, una semana, si se quiere, pero no un tiempo ilimitado, que podrían ser 4 o 6 meses a pretexto de averiguar si por esa línea se pasan jugadas de carreras.

Yo creo que no es muy correcto eso, y hasta para la propia Compañía de Teléfonos, que no sé si se admitirá esa medida, porque no sé si por la concesión del teléfono es admisible que el Gobierno pueda intervenir sus líneas a pretexto de sorprender jugadas de carreras, intervención que puede ser de 15 o 20 líneas a la vez.

Creo, pues, que podría buscarse un plazo prudencial para contemplar esta situación.

He terminado.

Señor Segundo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Segundo — Yo desearía que el señor Ministro nos dijera qué prueba podría traer aparejada la intervención de las líneas telefónicas en una comunicación.

Supóngase el señor Ministro que a mí se me ocurre hablar por teléfono y que no doy mi nombre sino el de una tercera persona para, en forma deliberada perjudicarla por ejemplo, a quien yo quiera molestar.

Señor Ferrería — Y que podría suceder.

Señor Ministro — Pero no puede suceder, me parece, que la contestación que reciba esa persona que habla por hacer daño le sea dada en el mismo propósito y por el interesado en eludir toda responsabilidad, porque el alcance de esta intervención de los teléfonos no es sólo saber qué contestación recibe el supuesto quinielero o clandestino, sino enterarse de las negociaciones que realiza con su intervención personal o la de sus agentes.

Señor Ferrería — El que realiza la operación no la hace por teléfono, el que la recibe, sí, señor Ministro.

Señor Ministro — ¿Por qué no?

Señor Ferrería — El que la realiza por su propia cuenta no tiene por qué recibirla por teléfono. — (Murmullos).

Señor Segundo — Lo que manifestaba el señor diputado Ferrería a mí no me molesta, porque yo entiendo que una conversación telefónica es un acto público desde el momento que interviene la misma telefonista en la comunicación y se entera media humanidad. Es como un protocolo: que están los testigos; pero yo deseo llamar la atención del señor Ministro sobre el particular de que una persona pueda dar otro nombre para recibir informes sobre carreras o sobre quinielas y no dé su nombre propio sino el de un tercero para obtener el dato y proceder también a perjudicarlo. Ese es mi temor.

Señor Ministro — Es uno de los tantos elementos de prueba de que dispondrán los Jueces, porque ni siquiera la apreciación de la prueba la hará la policía. La policía pedirá a los Jueces que adopten medidas respecto a los aparatos telefónicos cuando tenga presunciones vehementes de que los dueños de las líneas ejercen estos actos prohibidos. Pero quienes apreciarán la prueba producida por ese medio serán los Jueces.

Señor Ferrería — Pero de acuerdo con el artículo que ya aprobamos se meterá en la cárcel a toda persona que en cualquier forma intervenga en el juego de quinielas. De manera que una persona por el solo hecho de sostener una conversación telefónica ya irá a la cárcel. Después vendrá la prueba, prueba que apreciará el Juez, pero entretanto esa persona estará tres o cuatro días presa.

Señor Ministro — ¿Quién dictará el auto de prisión? ¿Es la policía?

Señor Ferrería — Es la policía.

Señor Ministro — No! Serían siempre los Jueces, porque quien aprecia la prueba por la intervención de la línea telefónica es siempre el Juez.

Señor Ferrería — Pero después de presa la persona.

Señor Ministro — No, señor.

Señor Ferrería — Después de presa la persona, porque sino el Juez no puede hacer el sumario.

Señor Ministro — La policía podrá formular denuncia al Juzgado de Instrucción de que determinada casa recibe y transmite comunicaciones que se relacionan con estos juegos. El Juez decretará la intervención de la línea y del resultado de la intervención resultará a su vez un auto de prisión contra determinada persona o no.

Señor Ferrería — En la práctica no resultará eso.

Señor Segundo — A mí me parece que en la practica vamos a llegar a algunas situaciones de injusticia.

Señor Ministro — Yo le sostengo que en la practica este será acaso el único medio de que las grandes responsabilidades en los juegos prohibidos puedan hacerse efectivas por la justicia.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo 6.o que se acaba de leer.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa en pie. —(Afirmativa).

Treinta en treinta y nueve.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 7.o Sólo se permitirá el funcionamiento en Montevideo de cuatro casas de sport del Jockey Club para la venta de boletos de carreras de caballos autorizadas.

Por cada una de ellas pagará el Jockey Club una patente anual de pesos 15.000 que deberá abonarse dentro del primer plazo de pago de las patentes de giro.

El producido de este impuesto se destinará a la construcción y reparación de edificios policiales en el Departamento de Montevideo."

En discusión el artículo leído.

Señor Rodríguez Fabregat — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Fabregat — En sustitución de este artículo voy a presentar el artículo 1.o del proyecto del doctor Emilio Frugoni, que consta en este repartido que tenemos a la vista, y que dice así: "Desde la promulgación de la presente ley sólo podrá efectuarse la venta de boletos de carrera en los hipodrómos".

Hago mio este artículo y lo presento pretendiendo que sea sustituto del artículo que esta en este momento a discusión de la Cámara.

Actualmente ya existen estas casas de sport donde se venden estos boletos de carreras. El espectáculo que dan estas casas es poco edificante. Y allí fallan totalmente las doctrinas de los que admiten el juego de carreras de caballos, porque presentan un espectáculo que se desarrolla al aire libre o porque favorece el desarrollo y la buena producción de la raza caballar.

A estas casas de sport concurre, principalmente, la gente pobre de la ciudad. Estas casas de sport son las que dan cuenta de los jornales de muchos trabajadores que emplean mal su dinero en esta clase de juego.

Podría pasar esto actualmente; pero no podrá pasar como principio de clase alguna tutelado por el Estado por medio de una ley. Cierto es que se impone una gruesa patente, el pago de una gruesa suma anual de 15.000 pesos de acuerdo con el proyecto del Poder Ejecutivo; pero, señor Presidente, el efecto que harán estas cuatro casas en nuestra población desde el punto de vista de la explotación de toda esa pobre y cándida gente que concurre, y concurrirían más aún a estas casas toleradas, es mucho mayor que aquellos 15.000 pesos que percibirá el Estado por cada una de esas casas pero colmeando a merced de ellas. Propongo, en consecuencia, que la venta de boletos pueda realizarse exclusivamente en los hipródromos.

Además, señor Presidente, hago un agregado a este artículo del proyecto del señor Frugoni, y este agregado consistiría en que se prohiba la venta de boletos de las carreras que se desarrollan en otros países.

En esta doble forma presento este artículo a la consideración de la Cámara en sustitución del que estamos discutiendo.

Señor Presidente — En discusión conjuntamente con el artículo 8.o del Poder Ejecutivo.

Se va a leer el artículo sustitutivo propuesto por el señor diputado Rodríguez Fabregat.

(Se lee):

"Desde la promulgación de la presente ley sólo podrá efectuarse la venta de boletos de carreras en los hipódromos. Queda igualmente prohibida la venta de boletos de carreras de hipódromos extranjeros."

Señor Cosio — ¿Queda prohibida la venta de boletos en las casas de sport?

Señor Rodríguez Fabregat — En todas partes.

Señor Presidente—Léase nuevamente.

(Se lee):

"Queda igualmente prohibida la venta de boletos de carreras que se realicen en otros países."

Señor Rodríguez Fabregat — Ese sería un inciso del artículo que estamos discutiendo.

Señor Presidente — En discusión el artículo 7.o de la Comisión conjuntamente con el del señor diputado Rodríguez Fabregat.

Señor Mendiondo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mendiondo — Yo, señor Presidente, no voy a votar el artículo 7.o del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo; en cambio, le voy a prestar mi voto al artículo sustitutivo presentado por el señor diputado Rodríguez Fabregat.

Varios señores legisladores en otras ocasiones presentaron proyectos que contemplaban la idea emitida en este momento por el señor diputado preopinante. Efectivamente, el doctor Frugoni presentaba a la Cámara de Representantes en 1913 un proyecto que en su artículo 1.o establecía lo que acaba de proponer el señor diputado Rodríguez Fabregat.

Además del proyecto del doctor Frugoni, en 1921, dos diputados, los señores diputados Tabárez y Lussich, presentaban proyectos análogos al presentado en 1913 por el doctor Frugoni.

Yo considero que la Cámara, en vez de votar el artículo 7.o del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, debería prestarle su aprobación al artículo sustitutivo que propone en este momento el señor diputado Rodríguez Fabregat. Por ese artículo se suprimiría del proyecto esas cuatro casas de sport que autorizaría la ley al Jockey Club para establecerlas en distintos radios de la ciudad, y, en cambio, la venta de boletos estaría destinada pura y exclusivamente al Hipódromo de Maroñas.

Por estas brevísimas consideraciones, señor Presidente, yo creo que la Cámara debería prestar su voto al artículo sustitutivo del señor diputado Rodríguez Fabregat.

Era lo que quería manifestar.

Señor Griot — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Griot — He pedido la palabra únicamente para manifestar que voy a prestar mi voto al artículo tal como lo presenta el señor diputado Rodríguez Fabregat.

Señor Batlle Berres — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Batlle Berres—A mi me parece que, si bien por circunstancias especiales, tal vez, la proposición del señor diputado Rodríguez Fabregat no podría votarse en estos instantes, debe, en cambio, la Cámara ponerle un límite de años a la existencia de esas casas, porque el deseo de este Parlamento es el de que estas casas no existan. Se presta toda clase de apoyo a la institución hípica del Jockey Club, pero siempre que esta institución se baste para vivir con la venta de los boletos dentro del recinto del Hipódromo.

Desde luego, creo que la proposición del señor Rodríguez Fabregat no puede votarse, porque, según parece, las rentas de la institución actualmente están todas ellas afectadas para poder subsanar los enormes gastos que esta institución ha hecho con motivo de la edificación de un palacio, ampliación de sus instalaciones en el Hipódromo, y por la construcción de avenidas; en fin, una obra grande que mejora la ciudad, obra que se inició teniendo en cuenta las rentas que podrían sacarse de estas casas de sport extranjero.

En principio, señor Presidente, si para que la institución pudiera vivir, no ahora, sino en adelante, fueran necesarias estas casas de sport, yo creo que la Cámara en tal caso no podría prestar ningún apoyo al Jockey Club, es decir, debería irse lisa y llanamente al cierre o a la negación de protección de parte del Parlamento; pero si es cierto lo que dicen las autoridades de esa institución, que con un número de años, que podría ser de cinco o seis, sería lo bastante para que ella pudiera colocarse en situación regular y normal en lo que respecta a sus finanzas, me parece que cerrar en estos instante esos locales, sería evidentemente perjudicar en tal forma a la institución que se la llevaría a la quiebra inmediatamente.

El Parlamento ha legislado contra los clandestinos, contra la venta de boletos que no se haga por medio de la institución del Jockey Club, no porque esta venta sea moral o inmoral, sino porque se desea beneficiar a una institución que a su vez reparte ciertos bienes y ciertos beneficios para la ciudad. Y haciendo el argumento un poco más amplio, si hay grandes capitales invertidos en cabañas, puede decirse también que reparten ciertos beneficios para alguna industria nacional. Si nosotros legislamos en contra de los clandestinos, favoreciendo, digo, a esta institución, creo que tenemos facultad para intervenir dentro de la institución misma, para saber cómo es que se manejan esos capitales, para saber qué giro se le da a los mismos.

Yo veo, señor Presidente, por un presupuesto general que se me ha dado en el Jockey Club, que estas casas del centro no dan beneficio sólo a la institución del Jockey Club, sino que dan beneficio también a unos señores Etchemendy y Cancela, con los cuales se tiene un contrato que importa la cantidad de $ 22.000 anuales. Yo me pregunto por qué es que estas casas están en manos de particulares y no en manos de la institución. Si aceptamos la necesidad de que estas casas subsistan es porque entendemos que son necesarias a la institución del Jockey Club.

Pero nosotros no queremos en ninguna forma,—y por lo menos esta es la mente de los que aceptamos que por un tiempo dado subsistan estas casas, — no queremos en ninguna forma beneficiar a particulares que nada tienen que ver con la institución. Nuestro deseo sería que el Sport Argentino, que los sports que esta institución tiene en el centro fueran directamente controlados y fuera el negocio, si se quiere hecho directamente por la institución.

Por otra parte, yo, al aceptar las casas de sport en el centro, les pondría a ellas ciertas restricciones, no a la cantidad de casas, porque creo que con esto nada se gana, haya cuatro, haya cinco, haya diez, dentro de la ciudad, ni bien ni mal le hacen a ella; pero creo que si los que van al Hipódromo tienen necesidad de pagar su entrada, que los que lleguen a las casas de sport a jugar, deben también pagar su entrada. No hay porque hacer esta diferencia fundamental; la de que en estas casas de juego, que en cierta forma en el hecho de jugar se parecen al Hipódromo de Maroñas, no hay porque permitir la entrada libre a estos locales y no permitirla en cambio al local del Hipódromo de Maroñas. Si nuestro deseo es reprimir de más en más la asistencia de la gente jugadora, no al Hipódromo, sino a estas casas, y si nosotros no nos atrevemos por no conspirar contra la institución, a cerrar estas casas, inmediatamente por lo menos, debemos hacer algo que vaya desplazando a la gente hacia Maroñas, por lo menos, que impida en alguna forma la asistencia a estas casas de juego del centro.

Yo creo que el Hipódromo de Maroñas es un mal necesario. El jugar es una cosa inherente a la moral de los hombres, lo que debe hacerse, cuando se legisla, es que el juego produzca el menor mal posible; que se trate de impedir las trampas y que se realice el juego en la forma más agradable y mejor. La asistencia al Hipódromo de Maroñas es un paseo, y allí se hace un poco de vida social, se toma aire, se toma sol, y esto es bueno. La asistencia a las casas del centro no hace nada más que daño, y el legislador debe tratar de impedirla. Obligando a esta intitución, por ley, a cobrar una entrada a las casas del centro, se hará que los que se dispongan a jugar concurran con más facilidad al Hipódromo de Maroñas que a las casas de juego; voy a proponer para este fin que se cobre una entrada, que podría ser de cincuenta centésimos o de un peso, a las personas que asistan a las casas de juego en Montevideo, y que de esta cantidad vaya como beneficio, por lo menos el cincuenta por ciento al Municipio de Montevideo, que las entradas sean controladas por el propio Municipio, es decir que se le permitirá al Municipio de Montevideo el control directo, con funcionarios propios, del movimiento del dinero que se recaudara por este concepto. Sólo así, con esas pequeñas modificaciones, yo prestaría mi voto para que las casas de juego en la ciudad de Montevideo pudieran permanecer durante cuatro, cinco o seis años, o lo que fuera necesario.

El Hipódromo de Maroñas es una cosa puramente local, del Departamento; es una riqueza municipal. Por lo tanto, el Municipio debe percibir los impuestos que él considere necesarios.

Señor Rospide—Pero, ¿cómo se cobrarían las entradas, señor diputado?

¿Cada vez que entrara una persona habría que cobrarle?

Señor Batlle Berres—Se darían contraseñas. Por otra parte, pocos serían los que iban a entrar en esta forma.

Señor Rospide — No, señor diputado, porque hecha la ley hecha la trampa. Entre todos los jugadores, sacarían entrada para uno a fin de que les fuera a buscar los boletos.—(Hilaridad).

Señor Ghigliani—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ghigliani — Yo voy a votar la moción que tiende a suprimir la venta de boletos de carrera en la ciudad. Yo suprimiría todo, incluso el Hipódromo.

Señor Rodríguez Fabregat — Apoyado.

Señor Ghigliani—Pero ya que eso es muy difícil conseguir y no se va a lograr, por lo menos debemos impedir ese espectáculo bochornoso que son las casas de sport en plena ciudad, concurridas, sobre todo, por gente humilde. Creo que el Jockey Club no sale muy perjudicado con eso. Y si lo saliera, que tenga paciencia! Demasiado tiempo ha estado el Jockey Club disfrutando del juego de la población, para que no llegue el día en que el Parlamento ponga un límite a eso.

Señor Rospide—Apoyado.

Señor Ghigliani — Los que van a Maroñas pueden jugar, y entonces se puede evitar que los pobres jueguen en Maroñas: para eso bastará obligar a que el precio de la entrada sea elevado.

Señor Ministro — ¿Y los clandestinos?

Señor Ghigliani — Contra los clandestinos puede luchar la policía, si desea cumplir con su deber.

Por eso, señor Presidente, yo voy a votar el artículo propuesto.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Batlle Berres hace alguna moción?

Señor Batlle Berres — Sí, señor. Diría: "Las casas de juego de sport deben ser directamente administradas por el Jockey Club". Un segundo inciso, diría así: "El Jockey Club está obligado a imponer una cuota de entrada a estas casas a cada persona, que no podrá ser menor de cuarenta centésimos".

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Las casas de sport deberán ser administradas directamente por el "Jockey Club", el que estará obligado a imponer una cuota de entrada a las mismas no inferior a $ 0.40."

En discusión.

Señor Puig — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Puig — Yo deseaba hacer una observación al señor Batlle Berres.

Su fórmula me parece buena, pero se me ocurre que tiene el inconveniente de

que la administración de esas casas no podrá ser ejercida de inmediato por el "Jockey Club", porque supongo que esos señores que son arrendatarios de ellas actualmente, lo serán en virtud de un contrato con el "Jockey Club".

Señor Batlle Berres — Yo debo decirle al señor diputado Puig que no tengo ninguna noticia de cómo se hace eso; no sé absolutamente nada.

Señor Puig — Yo tampoco; estoy en las mismas condiciones que el señor diputado, pero se me ocurre que habrá un contrato de por medio.

Señor Batlle Berres — Si bien es cierto que yo admito el juego, no soy jugador. La observación la he hecho nada más que por que en las primeras páginas del Presupuesto General de Gastos, con el título de "Egresos", figura la cantidad de $ 22.000, diciendo: "Etchemendy y Cancela, contrato del sport argentino", etcétera.

Creo que no puede ser un obstáculo el que las casas estén actualmente en poder de los señores Etchemendy y Cancela, porque si la objeción del señor diputado se refiere a la cuestión locales para alquilar, yo creo que se podría encontrar que estén en condiciones de habitarse.

Señor Puig — No: mi objeción se refiere a que yo supongo que el porcentaje o las condiciones en que el "Jockey Club" las ha arrendado a estos señores, estarán establecidas en un contrato entre el "Jockey Club" y ellos, y, por consiguiente, creo que ese contrato no podría ser anulado.

Señor Batlle Berres — Por ley se termina ese contrato.

Señor Puig — Por eso creo que convendría establecer en la fórmula que propone el señor diputado Batlle Berres, que esa disposición entrará a cumplirse una vez terminados los contratos en vigencia.

Señor Batlle Berres — No: se terminarían los contratos por la ley inmediatamente.

Señor Jude — ¿Me permite? Con las indemnizaciones del caso, porque de otra manera no se podría hacer.

Señor Batlle Berres — Con las indemnizaciones que tuviera que hacerse.

Señor Jude — No es posible que el Parlamento dicte una norma sin indemnizar los daños que va a producir. — (Murmullos).

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Lussich — Hace dos años, señor Presidente, yo presenté a consideración de la Cámara un proyecto de ley cuyos dos primeros artículos equivalen al artículo 1.o del proyecto del entonces diputado doctor Frugoni, y que ha sido presentado ahora a la Cámara por el señor diputado Rodríguez Fabregat. Esos artículos decían así: "Artículo 1.o Limítase al recinto del hipódromo de Maroñas la autorización acordada al "Jockey Club" por ley... — (Murmullos en la Cámara y en la barra).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — ¡Orden, señores diputados!

Un señor representante — El desorden es en la barra!

Señor Presidente — La Mesa da cuenta de que se solicitó su permiso para la entrada a la barra de algunas familias de desocupados del Cerro y la Mesa la autorizó. Lo único que se pide es que se guarde orden.

Puede continuar con la palabra el señor diputado Lussich.

Señor Lussich — Esos artículos, señor Presidente, decían así:

"Artículo 1.o Limítase al recinto del hipódromo de Maroñas la autorización acordada al "Jockey Club" por la ley de Junio 25 de 1900 para vender boletos de apuestas mutuas sobre las carreras que se efectúan en el extranjero.

Art. 2.o Limítase la venta de boletos de las carreras de Moroñas al recinto del hipódromo."

Dicho esto, no necesito abundar en mayores razones para afirmar que yo voy a votar ya sea estos artículos o el artículo presentado por el señor Rodríguez Fabregat, que tiene la misma finalidad. Si hay oportunidad, daré las razones en que me fundo para solicitar la enmienda.

Señor Ministro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ministro — Debo decir que la Presidencia de la República no creyó necesario informarse respecto a la manera cómo el "Jockey Club" administra las casas de sport que tiene abiertas en la ciudad. Lo único que ha interesado al Poder Ejecutivo es esto: que con un régimen de libertad para el establecimiento de casas de sport por el Jockey Club y funcionando seis de estas casas, la persecusión del juego clandestino se ha hecho sumamente difícil por los medios que la ley vigente autoriza a emplear. Ha creído necesario intensificar esa represión y para hacerlo no sólo ha pedido sanciones penales más fuertes, más eficaces, sino que también ha buscado reducir, en la medida de lo razonable, ese mal que han denunciado los señores diputados al referirse, con palabras perfectamente justas, a las casas de sport que existen en la ciudad; pero no creo posible, sin que corra peligro todo el beneficio que de esta ley se espera, ir a la clausura inmediata de estos establecimientos, no ya por el daño que ello pueda causar a la institución hípica, que tantos beneficios produce a la colectividad, por otra parte, sino porque entiendo que cada casa de sport que se clausure es una prima al clandestinaje. — (Apoyados).

Cree, que habrá que llegar, a término más o menos breve o más o menos largo, tal como lo insinuaba el señor diputado Batlle Berres, a la clausura definitiva de las casas de sport, pero no quiere asumir la responsabilidad de proponer ni de aceptar una disposición en ese sentido arriesgando como arriesgá tener que declarar luego la ineficacia de las medidas legislativas contra los juegos de azar. Cree más razonable esperar la experiencia de la ley, ver cómo se desenvuelven las autoridades policiales y judiciales frente a los juegos clandestinos; y si estas medidas que se han propuesto y que la Cámara ha sancionado son realmente tan eficaces como lo desea el Poder Ejecutivo, entonces podría, sí, resolverse a término muy breve, la clausura de las casas de sport; pero entre tanto, entiendo que es un error llegar a eso.

Por el momento, es lo que tenía que decir.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — A mí me ha parecido que el señor Ministro se coloca en esta posición: la policía puede combatir el clandestinaje, siempre que se permita al público poseer un local aproximado y cómodo donde pueda jugar.

¡Bien: si eso es así, y desearía la confirmación del señor Ministro...

Señor Ministro — Puede tomarlo como manifestación mía.

Señor Ghigliani — ... si es así, resultaría que en todos aquellos sitios de la ciudad que están alejados de las casas de sport, el clandestinaje estaría en auge y, entonces, el señor Ministro nos propondría, como remedio, multiplicar las casas de sport...

Señor Ministro — No, señor!

Señor Ghigliani — ... y poner a la vuelta de cada esquina un local cómodo y próximo a los jugadores donde éstos pudieran hacer sus jugadas.

Señor Ministro — No, señor; está equivocado.

Señor Ghigliani — Yo estoy seguro, en cambio, que le bastaría al Poder Ejecutivo solicitar de la Cámara la autorización para intervenir los teléfonos para que el clandestinaje desapareciera por completo. Sin un medio rápido de comunicación, para poder salvarse las jugadas, el clandestinaje es imposible.

Señor Ministro — Es de desear que así sea; pero, entretanto, no arriesguemos comprometer los resultados de esta ley.

Yo no digo que por el solo hecho de que haya cuatro casas de sport el clandestinaje va a salir del centro de la ciudad para manifestarse en los alrededores. Habrá clandestinaje en todas partes, pero no cabe duda de que la facilidad de represión es mayor porque el número de clandestinos será menor, desde que Maroñas es un lugar donde no puede ir toda la gente que juega en esas cuatro casas de sport.

Ese es el alcance de mi observación. — (Apoyados).

Y no crea el señor diputado que a mí no me repugna el espectáculo de las casas de juego. Personalmente, desearía que desaparecieran, pero entiendo que no podemos asumir la responsabilidad de esa supresión frente a las consecuencias que ella puede tener.

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa — Yo declaro que me siento un poco desconcertado ante las últimas manifestaciones del señor Ministro del Interior. Pongo de lado su oponión personal, desde el momento que él mismo acaba de manifestar que siente repugnancia por el espectáculo de esas casas de juego y que, personalmente, sería partidario de su supresión.

Por consiguiente, no es a la persona, sino al funcionario en este caso a quien la extrañeza que he manifestado, alcanzaría; y digo que me siento desconcertado, porque es realmente penoso que no se lleve el impulso de saneamiento que esta ley representa a todos los extremos que sensatamente puede alcanzar en el momento actual.

Señor Ministro — A ese respecto debo decir al señor diputado que reconocerá que con los elementos de que dispone actualmente la policía de Montevideo, atenderlos y atender todos los demás servicios, además de eso, es demasiado.

Vote la Cámara los recursos necesarios y el personal necesario para organizar una policía como se debe en el Departamento de Montevideo y entonces, quizás tenga razón el señor diputado.

Señor Secco Illa — Ya le voy a contestar.

Esta ley, decía, tiene una finalidad directa que consiste en la represión del juego clandestino de boletos de carreras, y el de quinielas. La policía, y acompañando a la policía el Ministro del Interior, solicitan de la Cámara medios eficaces que consideran necesarios para poder cumplir ese cometido. La Cámara se los concede: el aumento de penalidad y el cambio de jurisdicción, con otras medidas accesorias, son los ejes de este engranaje nuevo con el cual la institución policial podrá combatir eficazmente el juego clandestino. Pero con este motivo surge otro problema, otro problema mucho más interesante y que no puede ser encarado unilateralmente sin exponerse al grave riesgo de no corregir absolutamente nada en esta materia; y es la difusión extraordinaria del juego oficializado.

Tan malo en principio debe ser el juego clandestino en sus efectos éticos como el juego oficializado. No porque al

juego oficializado se le dé sello oficial y se ordeñen, para emplear una palabra expresiva, sus resultados pecuniarios, el juego ha de ser una cosa estimulada y favorecida en la sociedad. Si se considera que el juego clandestino es un mal y para corregir esa mal la autoridad pública pide a la Cámara medidas eficaces, yo pregunto: ¿Cómo es que se puede dejar sin solución el problema del juego de boletos de carreras y de quinielas, difundiéndose cada vez más e invadiendo cada vez más la población?

A este propósito se hace una consideración que aparentemente tiene gran fuerza y que llegra llevar, si no el convencimiento, la vacilación al menos a ciertos espíritus rectos y dignos. La consideración es la siguiente: si se cierran las casas de sport, las de venta de boletos de carreras en Montevideo, se dice, aumentará el juego clandestino. De manera que no se conseguirá, en último término, el propósito de la ley

Pero se olvida, señor Presidente, al hacer esta consideración que si la ley se propone únicamente combatir el juego clandestino y no poner límites eficaces al desarrollo del juego aunque sea oficial...

Señor Ministro — Pero si se ponen, señor diputado.

Señor Secco Illa — No se ponen.

Señor Ministro — Frente a un régimen de libertad de casas de sport como actualmente goza el Jockey Club, nosotros proponemos cuatro casas. Actualmente hay seis.

Señor Secco Illa — Muy bien. ¿Y le parece al señor Ministro que eso es tender a la represión del juego? Lo natural sería, señor Ministro, que los que son realmente contrarios al juego, pidieran la supresión total del juego, aún en los hipódromos. — (Apoyados).

Señor Mibelli — ¿Por qué no lo votaron el otro día cuando yo lo propuse?

Señor Secco Illa — Yo no recuerdo esa proposición.

Señor Mibelli — ¿Cómo no la recuerda? Si ustedes la mandaron a Comisión!

Señor Secco Illa—Ah!... El señor diputado se refiere a una cuestión de orden práctico que quedó completamente aclarada en aquella oportunidad. Yo le invité al señor diputado a suspender los artículos, que llamaba sustitutivos, para otra oportunidad de la discusión de este proyecto. Ahora es el momento.

Señor Mibelli — Entonces, aplique esa oportunidad.

Señor Ministro — Una cuestión es esta, y otra que se considere el problema fundamental de si se permite o no el juego.

Señor Secco Illa — Ahí está la falacia en estas cuestiones. La manera de no resolver nada es querer tratarlo todo.

Señor Ramírez — La gran falacia es querer suprimir el juego por decreto.

eSoñr Secco Illa — En eso estamos de acuerdo. Pero eso no quiere decir que porque la educación moral de los individuos no basta para la supresión del juego, — y sobre eso tendríamos mucho que hablar, — la ley no tiene nada que hacer.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — El problema no es solamente moral, sino en gran parte económico.

Señor Secco Illa — Pero es ante todo moral.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Es un defecto económico social.

Señor Secco Illa — Estamos en completa discordancia. Es un problema eminentemente moral a mi juicio. La educación individual es la que hace que el hombre resista y contenga estas aficiones que degeneran fácilmente en pasiones nocivas para la sociedad. Porque el juego sin dinero, el juego como pasatiempo, como distracción, como diversión, es un factor necesario de la vida y personal; es un descanso, una distensión de los nervios en la vida psicológica, pero el juego por dinero y el juego por dinero con patente de legalidad, como ocurre en nuestro país, el juego fomentado y protegido con derivaciones económicas, eso es lo realmente deplorable.

Señor Ministro — Y con eso resulta que muchos que no van a los juegos oficializados, juegan por intermedio de los clandestinos.

Señor Secco Illa — ¿Y qué me dice el señor Ministro con eso? ¿Acaso cree el señor Ministro que soy partidario de que se juegue por intermediarios?

Señor Ministro — Lo que yo afirmo es que es un error creer que la ley va a corregir todas estas cosas.

Señor Secco Illa — Yo no creo que la ley vaya a corregir todas estas cosas; pero lo que me llama la atención y me desconcierta, es que, cuando llega el momento que la ley puede hacer algo, no se hace nada.

Señor Ministro — Lo que yo digo es que no sería Ministro del Interior para venir a pedir leyes que suprimieran el juego. Creo que está perfectamente en mi rol, y de acuerdo con mis tendencias, el venir a pedir leyes para reprimir los juegos prohibidos, pero no me colocaría en el terreno del señor diputado que cree que es erróneo y que acaso sería ilegítimo...

Señor Secco Illa — Ahí está el mal! Por lo que se ve, de lo único que se trata es de prohibir el juego clandestino, es decir, no el juego en su aspecto vicioso, en su aspecto nocivo a la sociedad en general, a los intereses públicos en general, sino el juego en cuanto es nocivo a los concesionarios, a los privilegiados que explotan ese juego legalmente y para quienes el juego clandestino constituye una simple merma que se trata de evitar.

Este proyecto de ley estaría viciado de un estigma insalvable si no agregáramos a él una disposición que limitase el juego oficializado, porque no vale la pena que vengamos aquí a aprobar penas y a hacer más eficaz la persecución, si eso no tiene otro objeto que apuntalar las utilidades del "Jockey Club" de Montevideo.

Nosotros tratamos de hacer una obra moral y útil; y si queremos perseguir los juegos clandestinos en cuanto tienen de vicioso y de nocivo para la sociedad, es indispensable que en la misma ley mostremos que no lo hacemos con un propósito menos recomendable, como sería el de apuntalar instituciones particulares, sino que buscamos el interés público limitando en lo posible el vicio del juego.

Señor Ministro — Me parece que exagera un poco los términos el señor diputado al referirse al propósito que pueda tener esta ley.

Ya he dicho bien claramente que al Poder Ejecutivo no le interesa el estado financiero del "Jockey Club", lo que pueda ganar o perder con esta ley. Entiende que contribuye a realizar parte de un propósito honesto que debe perseguir en todo momento el Parlamento, agregando a las disposiciones tendientes a reprimir ahora los juegos prohibidos nuevas limitaciones a los juegos oficializados.

Señor Secco Illa — ¿Dónde están las limitaciones?

Señor Ministro — Se limitan de seis a cuatro el número de casas de sport.

Señor Secco Illa—Esa es la medallita de los bandidos de la Calabria! — (Hilaridad).

Señor Ministro — Le he dicho por qué no es conveniente ir a la supresión de las casas de sport en este momento.

Señor Secco Illa — ¿Por qué?

Señor Ministro — Porque se corre el riesgo de que por cada casa que se clausure se organicen en nueva forma y al margen de la ley nuevas formas clandestinas...

Señor Secco Illa — ¿Pero no se le ha dado a la policía el medio de reprimir mejor el juego clandestino?

Señor Ministro — El juego prohibido en el estado actual.

Señor Presidente — La Mesa recuerda a los señores diputados que hay una resolución de la Cámara, tomada por mayoría de votos, estableciendo que para considerar el fondo de la cuestión referente al juego, para tratar los proyectos existentes, se ha determinado una fecha especial. De manera que únicametne reconsiderando se podría mantener la discusión que en este momento se produce en Sala.

De acuerdo con lo que se votó, el debate debe mantenerse solamente respecto del proyecto presentado por el Poder Ejecutivo.

Señor Secco Illa — Y en eso estamos.

Señor Ministro — Pero lo que pasa es que respecto del proyecto del Poder Ejecutivo, el señor diputado admite que puede haber en el fondo un propósito que no es el propósito del Poder Ejecutivo, y yo ratifico, y es lo único que me interesa en este momento, que el Poder Ejecutivo no se ha ocupado para nada de lo que dice el señor diputado; que lo único que ha hecho es limitar a cuatro las casas de sport que eran seis, teniendo en cuenta el peligro de la difusión del clandestinaje. Nada más que eso.

9—Señor Rossi (don Santín Carlos) — Pido la palabra para una cuestión previa.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Perdone el señor diputado Secco Illa, pero como el debate se extiende yo pediría a la Mesa que diera cuenta de un asunto que se caracteriza por ser de urgencia.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Los señores representantes Rossi (don Santín Carlos) y Rodríguez Fabregat mocionan para que se declaren urgentes y se traten sobre tablas los proyectos referentes a la desocupación obrera en el Cerro."

Señor Presidente — Hay otra moción. Léase.

(Se lee):

"El señor representante don César Mayo Gutiérrez mociona para que en la sesión de hoy, y una vez votado el asunto que figura en primer término en la orden del día, se traten los proyectos sobre subsidio a los desocupados del Cerro y reparación del Dique Nacional."

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Yo acepto la moción de los señores diputados Rossi y Rodríguez Fabregat, siempre que haya quórum para declarar urgente el asunto.

Señor Presidente — La Mesa advierte que el asunto a que se refiere la moción requiere quórum máximo y que en este instante hay en Sala ese quórum.

Señor Castillo — Pido la palabra para una aclaración.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Castillo—Con respecto a la moción que ha sido presentada para que se consideren urgentes los asuntos que se refieren a la paralización de los frigoríficos, quería decir que la Comisión nombrada por la Cámara ha estado en todo momento esperando que hubiera el quórum necesario a fin de hacer el mismo pedido que se ha formulado. Si no lo ha hecho hasta ahora se ha debido a la dificultad de conseguir ese quórum.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Yo pediría a los autores de la última

moción que la modificaran en el sentido de que se incluyera también el proyecto por el cual se detinan recursos para la reparación del Dique Nacional. Un proyecto se refiere a otorgar subsidios para los desocupados y el otro tiende a cometer una obra con la que se dará trabajo a muchas de esas personas sin ocupación.

Señor Rossi (don Santín Carlos)—Siendo conexos los dos asuntos, aceptamos la modificación.

Señor Mibelli—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli—Yo voy a pedir que se trate inmediatamente, no solamente el proyecto de subsidio formulado por la Comisión para los trabajadores del Cerro, no solamente el proyecto que se refiere a la realización de obras públicas en el Dique Nacional, que se realizarán, probablemente, dentro de seis meses, sino que se trate en primer término, y este es mi interés, un proyecto que tiene sobre los demás, cronológicamente, una anticipación de un mes y medio, que yo presenté sobre el mismo asunto, y, si se quiere, todos los demás que tengan el mismo carácter o que se ocupen de la misma cuestión.

No es posible que esta intervención de la Cámara en el problema de los sin trabajo se reduzca a una nueva limosna arrojada como un mendrugo a los desocupados del Cerro.

En consecuencia, hago moción en el sentido que dejo indicado.

Señor Presidente—Se van a votar por su orden las mociones. En primer término la moción del señor diputado Rossi, complementada por el señor diputado Gutiérrez.

Léase.

(Se lee):

"Para que se declaren urgentes y se traten sobre tablas los proyectos sobre subsidios a los desocupados del Cerro y Fray Bentos y reparación del Dique Nacional."

Señor Rossi (don Santín Carlos)—Que se declare urgente y una vez terminado tiene que desaparecer.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se declara urgente el proyecto que se refiere a acordar subsidios a los obreros desocupados del Cerro y el proyecto de construcción del dique de carena.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Unanimidad. Sesenta y nueve votos.

Se va a votar la moción del señor diputado Mibelli, para que se declare también urgente el proyecto por él presentado y que se refiere a la desocupación de los trabajadores de todos los frigoríficos y saladeros del país.—(Murmullos).

Señor Ramírez — Que se lea, señor Presidente, para saber en qué consiste.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los obreros y empleados de ambos sexos de los frigoríficos, saladeros y establecimientos similares públicos y privados existentes en el país, percibirán una compensación mensual equivalente al último salario mensual, cuando fuese menor de $ 60.00 o hasta $ 60.00 en los demás casos, durante el tiempo en que permaneciesen involuntariamente desocupados, compensación que se hará efectiva diariamente.

Art. 2.o Esa compensación cesará desde el momento en que dichos obreros y empleados se negasen a desempeñar un trabajo similar cualquiera, dentro del Departamento en que estuvieran radicados, cuya remuneración no fuese inferior a la compensación correspondiente.

El trabajo suplementario, cualquiera que fuese el tiempo invertido diariamente en realizarlo, será abonado con un jornal completo.

Art. 3.o El Banco de Seguros del Estado tendrá a su cargo la organización de este servicio de seguro social, a cuyo efecto:

A) Organizará un Registro de desocupados por intermedio de la Oficina Nacional del Trabajo.

B) Creará la Bolsa de Trabajo con el concurso obligatorio de la Oficina Nacional del Trabajo, Concejos Municiplaes, Ministerio de Obras Públicas y de los establecimientos a que se refiere esta ley.

Art. 4.o Los establecimientos a que se refiere esta ley entregarán mensualmente al Banco de Seguros del Estado para el pago de las compensaciones por desocupación el importe de las recibidas por los repectivos obreros desocupados.

Art. 5.o Esta ley comprenderá a los obreros y empleados que hubiesen trabajado en los establecimientos a que se refiere esta ley, desde el 30 de Junio próximo pasado en adelante.

Art. 6.o Los obreros y empleados desocupados, reunidos en asamblea convocada por la prensa diaria con tres días de anticipación, constituirán, por voto secreto y por mayoría de presentes, un Comité de Control formado por cinco miembros adultos que tendrán por misión:

A) Vigilar el cumplimeinto de esta ley.

B) Decidir sobre la exoneración de los obreros por las empresas.

Los miembros del Comité de Control podrán ser separados del Comité por resolución de la asamblea de desocupados.

Es obligación de las empresas exhibir al Comité de Control toda la documentación que reclamase para el mejor cumplimiento de sus funciones, o pena de mil pesos de multa, en cada caso.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Celestino Mibelli."

Se va a votar.

Si se declara urgente el proyecto que se acaba de leer.

Señor García Morales — ¿Hay informe de la Comisión, señor Presidente?

Sobre el anterior que se votó hay informe.

Señor Presidente — Sobre el anterior hay informe.

Señor Mibelli — Yo le hago notar al señor diputado García Morales que la cuestión del informe no debe ser muy importante, por lo menos para el señor diputado García Morales, puesto que el asunto que se está discutiendo ahora, que se refiere a la represión de los juegos prohibidos, no tiene informe de la Comisión y, sin embargo, se está tratando.

Señor García Morales — Yo, en general, voto siempre que se traten los asuntos con informe.

Señor Mibelli — Por lo menos hay una contradicción.

Señor García Morales — Posiblemente, yo no he votado para que se trate sin informe.

Señor Mibelli — A menos que le interese más la defensa de los intereses del Jockey Club que la situación de los desocupados del país, yo no me explico la actitud que piensa adoptar.

Señor García Morales — Es un asunto complejo que necesita estudio.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se declara urgente el asunto que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Negativa).

Veintinueve en sesenta y nueve.

10—En discusión el asunto a que se refiere la moción de los señores diputados Rossi y Rodríguez Fabregat.

Léase.

(Se lee):

"Honorable Cámara:

Vuestra Comisión especial encargada de estudiar el problema angustioso que ha planteado a los obreros del Cerro la paralización de las actividades de los frigoríficos, ha considerado las diversas iniciativas presentadas a la Honorable Cámara, las que, en nuestro concepto, no solucionan con la premura necesaria esta cuestión. En efecto: es materialmente imposible estudiar y proyectar obras cuya iniciación debe ser inmediata a fin de proporcionar trabajo a esos obreros, obras que, por la misma finalidad que se busca, deben realizarse en la villa del Cerro o sus adyacencias. De modo que en la imposibilidad de proyectar nuevas obras, por las razones expuestas, que fueron compartidas por el señor Ministro de Obras Públicas, conceptúa vuestra Comisión que la Honorable Cámara debe prestar preferente atención al proyecto de ley remitido por la Presidencia de la República, por el que se autoriza para reconstruir el Dique Nacional, trasponiendo, a tal efecto, del rubro "Varadero de La Teja" la suma de 300.000 pesos.

Se trata, Honorable Cámara, de una obra ya estudiada, que a la vez de llenar una sentida necesidad pública contribuirá a solucionar en parte esta crisis transitoria de trabajo.

Además, conceptuamos conveniente reforzar el fondo destinado al socorro a los obreros desocupados de la villa del Cerro y de Fray Bentos con la cantidad de 10.000 pesos, para la adquisición de ropas y calzado que se distribuirán entre las familias de dichos obreros, en virtud de que la suma anteriormente votada fué empleada sólo en la alimentación.

Por estas breves consideraciones, que serán ampliadas en el momento oportuno, si fuera necesario, aconsejamos a la Honorable Cámara la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para reforzar con la cantidad de diez mil pesos, que se tomarán de Rentas Generales, el fondo destinado al socorro a los obreros desocupados de la villa del Cerro y de Fray Bentos. Esta cantidad se invertirá principalmente en la adquisición de ropas y calzado que se distribuirán entre los obreros y sus respectivas familias.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Noviembre 6 de 1924.

José Pedro Alaggia. — J. Secco Illa. — E. Castillo. — E. Rodríguez Larreta.—Carlos María Prando. — A. García Morales. — Luis C. Caviglia."

En discusión general.

Señor Puyol — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Puyol — Recientemente la Cámara votó un proyecto de ley por el que se acuerda la suma de 25.000 pesos para remediar la situación de los obreros desocupados del Cerro y de

Fray Bentos. Se pensó en ese momento que esa suma sería suficiente para llenar debidamente esas necesidades. Los hechos nos han demostrado que no estábamos en lo cierto, ya que si en algo se ha modificado el sentido de mejorar la situación de esos obreros y sus familias, no es menos cierto que el Parlamento debe votar de nuevo cantidades para subvenir esas necesidades.

Yo entiendo que la Cámara lo que debe hacer en el momento actual es autorizar al Poder Ejecutivo, con obligación de dar cuenta, para emplear las sumas que sean necesarias. Me parece que diez mil pesos es una suma muy exigua, tanto más si se tiene en cuenta que las obras que se proyectan necesitarán, después de recibir la sanción de la Cámara, pasar al Senado para su estudio y sanción.

De manera que yo propongo que en lugar de fijar la suma de diez mil pesos se ponga: "que tomará de Rentas Generales las cantidades necesarias para socorrer en una forma eficiente las necesidades de obreros desocupados, con obligación de dar cuenta al Parlamento".

He terminado.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mibelli — Yo creo que hace falta que los señores diputados adquieran la buena costumbre de ir a visitar las zonas del país castigadas por estos flagelos capitalistas, — tal es la desocupación obrera, — siquiera para darse cuenta, en estas épocas que no son electorales, de cómo sufren sus electores y en qué grado la indignación que sienten contra los que son culpables de su miseria se manifiesta en sus espíritus.

Esta Cámara votó hace un mes, aproximadamente, veinticinco mil pesos para proporcionar alimentos a los trabajadores del Cerro y de Fray Bentos, y la Cámara no se ha detenido a pensar si los trabajadores del Cerro y de Fray Bentos reclamaban, en realidad, esa limosna o simplemente que se les hiciera justicia. La realidad es que son muy pocos los trabajadores del Cerro que han optado hasta ahora por ir a recibir la sopa inicua, como yo llamo a los alimentos que se les proporciona en la comisaría de esa localidad.

Han preferido desmantelar sus hogares, vendiendo hasta la última cosa venal, antes que ir a la comisaría a recibir en su latita los alimentos que se les proporcionaría; y este hecho comprobable y comprobado debe hacer pensar a la Cámara de este país que esos trabajadores conservan aún, en estas horas de terrible miseria, esa dignidad que en vano la Cámara ha querido atacar, y que no hay derecho, por tanto, a insistir nuevamente en resolver un problema de esta naturaleza con mendrugos, con limosnas infamantes, sino por medios que pongan a cubierto la dignidad de todos esos trabajadores. Me he opuesto, pues, a que se considerara este proyecto de la Comisión, por las mismas razones que tenía cuando me opuse al proyecto anterior, no porque considere que los trabajadores del Cerro, entre otros, no necesiten del auxilio, de la ayuda, cualquiera que sea el punto de donde lleguen, sino porque considero, y esta es una razón de carácter fundamental, que no hay derecho a desmedrar la dignidad de los trabajadores.

Considerada la magnitud del problema, resulta insignificante votar 10.000 pesos en esta ocasión para comprar ropa y calzado destinados a los desocupados. Son muchos miles los obreros que han perdido el trabajo y todavía no lo han recuperado, para que puedan alcanzar 10.000 pesos con ese fin.

Señor Batlle Berres — Yo creo que si el Estado pudiera darles trabajo debería dárselo. En realidad, lo que el Estado desearía es que no hubiera nadie que no trabajara; pero si estamos en una situación en que por circunstancias especiales el Estado no puede resolverla inmediatamente, y no tienen trabajo, el Estado hace lo más: el Estado les da dinero para que puedan vivir.

Señor Mibelli — Yo no soy el más indicado de esta Cámara para indicar las fórmulas capitalistas en virtud de las cuales el Estado podría resolver este problema. Desde luego, los que quieran aprender, tienen en muchos países de Europa miles de ejemplos concretos, en leyes y reglamentaciones, que les enseñaría cómo y en qué grado el Estado de este país podría resolver inmediatamente esta cuestión.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — En Inglaterra, señor diputado, se utiliza esto, precisamente: cuando los obreros están desocupados se les pasa una cantidad diaria, puesto que no es de ellos la culpa de no tener trabajo. La dignidad sufriría si ellos tuvieran ocasión de poder conseguir trabajo para su sustento y no lo quisieran hacer.

Señor Mibelli — No, señor; porque los trabajadores de los frigoríficos y saladeros han perdido el trabajo exclusivamente por un acto de voluntad de los frigoríficos.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Yo votaría su proyecto, si fuera posible, pero como no se puede votar, se hace esto otro.

Señor Batlle Berres — En cierta forma, en este instante, votando esa cantidad o una mayor cantidad si es necesario, se cumple lo que es el espíritu del articulado del proyecto presentado por el señor diputado Mibelli. El señor diputado Mibelli quería que se les diera una mesada de 60 pesos a todos los obreros que estuvieran sin trabajo por causas involuntarias.

En la realidad de los hechos, no se pueden dar esos 60 pesos, y entonces, se les da una cantidad inferior a ella, pero lo bastante como para que no se mueran de hambre.

Señor Mibelli — No es así.

Señor Batlle Berres — Se salva el principio.

Señor Mibelli — Es todo lo contrario. Lo que se pretende dar con este proyecto a los trabajadores del Cerro es, simplemente, un traje, por ejemplo, o una par te de un traje y un par de botines, como antes se les dió el derecho a estos trabajadores de ir con una latita a buscar a las comisarías lo que allí se les daba.

Ahora bien: para que se vea la diferencia que hay entre lo que proponía yo a la Cámara y lo que la Cámara vota, basta simplemente con hacer esta consideración: yo proponía que se reconociera a los trabajadores del Cerro el derecho de continuar disfrutando de un salario mínimo de 60 pesos, mientras los frigoríficos o los que gobiernan no les proporcionaran un empleo en que pudieran ganar lo equivalente a esa cantidad. No ponía en tela de juicio ni era afectada la dignidad del trabajador con mi proyecto, puesto que los trabajadores que no tienen medios de trabajo y que dependen, en ese sentido, de los capitalistas, no tienen en sus manos, por esto mismo, ningún recurso posible como para defenderse de la miseria.

Señor Batlle Berres — Pero con eso no se afecta la dignidad de los obreros. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Mibelli — En cambio, frente a esa proposición que yo hice, proposición que hice, entiéndase bien, no con el propósito de dar un golpe de efecto con una cosa irrealizable, sino limitándola, empequeñeciéndola, achicándola, para hacerla accesible a la votación de esta Cámara, ya que esta Cámara unánimemente está en condiciones de votarla, se levanta otra, la que ofrece una limosna. Es bueno, pues, establecer la diferencia entre lo que yo proponía y lo que la Cámara da, y lo que el señor diputado Batlle Berres defiende, que está, precisamente, en esto: en que por la proposición de la Cámara se llama a los trabajadores para darles un poco de comida o para darles un traje o un par de botines, lo que es humillante, y tanto lo es, que si al señor diputado Batlle Berres, en tren de estar desocupado, se le dijera: "Venga que le vamos a dar un plato de sopa diariamente", el señor diputado Batlle Berres, optaría, probablemente, por emigrar del país, antes de recibir ese ultraje.

Señor Batlle Berres — Yo creo que el error fundamental es creer que hay humillación, cuando es el Estado el que da. El Estado da aquí, no una limosna, no hace una caridad, sino que el Estado reconoce un derecho elemental, el derecho a vivir. Si el Estado pudiera daría todo lo que tuviera; daría, no digo la mesada de 60 pesos, sino que elevaría mucho más esa mesada.

Pero el Estado, ahora, que no puede dar eso, da lo menos: da el vestido, da la vivienda y da la comida.

Lo que me llama muchísimo la atención es que siendo el señor Mibelli un enrage comunista, suponga que cuando es el Estado que da esto, el Estado lo da como si fuese una limosna, como vejando al que recibiere.

El que recibiere, puede decir que lo hace en uso de un perfecto derecho y el Estado lo hace en uso de una perfecta obligación.

Señor Mibelli — Discrepamos fundamentalmente. Yo no tengo esa opinión.

Yo pienso, por el contrario, que no se resuelven estos problemas en esta forma. Se dice: "el Estado da", pero, ¿y qué es el Estado? ¿Es acaso la providencia, que dispone de recursos y de energías traídas de un más allá?... El Estado es simplemente el distribuidor de los recursos obtenidos con el saqueo sistemático de los propios trabajadores, por medio de los impuestos que pagan, entre otros, los propios trabajadores en la Villa del Cerro actualmente desocupados.

En esta situación, ¿qué resulta? Que el Estado, cuando los trabajadores del Cerro están miserables y hambrientos, interviene por el Parlamento y dice: "Vamos a darles una cantidad de recursos que les sirvan para salvarse". Pero lo que en la Cámara se olvida es que lo que da en esos momentos no es sino una parte insignificante de lo que antes le robó a esos propios trabajadores.

En cambio, yo propongo otra cosa. Yo digo: no se tome de Rentas Generales, es decir, del bolsillo de todos los trabajadores que pagan impuestos, lo que ha de servir para el mantenimiento de la clase obrera del Cerro, sino aféctese a los frigoríficos y saladeros del país, que no contentos con explotar la máquina de carne, —que esto son, según ellos, los trabajadores, — cuando tienen conveniencia en ello, se permiten el lujo de cerrar las usinas y de condenar a la miseria y a la desocupación y al hambre a todos los trabajadores. Y ya que esos capitalistas tienen la culpa, ya que ellos tienen el privilegio, ya que ellos tienen los beneficios, que den una parte de sus beneficios a manera de compensación a los trabajadores desocupados por culpa de los frigoríficos.

Ahí está el fundamento de mi proyecto, y es por eso, que ya que los trabajadores del Cerro enriquecen a los frigorí-

ficos cuando trabajan, que sean los fri [illegible] [illegible] que [illegible] los [illegible] no lo que a estos les cuesta el poder vivir.

Yo no votaré, pues, ese nuevo mendrujo, y estoy seguro que han de ser muy pocos los trabajadores del Cerro, pese a sus terribles necesidades, los que se humillen hasta el punto de ir a recoger esta limosna. Y estoy seguro de que este debate, ha de repercutir, seguramente, en el Cerro, puesto que en la Barra hay algunas personas que están sufriendo desde hace meses los horrores de la desocupación,—que no es de este año sólo, sino que tiene, en el tiempo, largos antecedentes, —estoy seguro, repito, que ha de repercutir como una lección útil, aprovechable, que induzca a esos trabajadores a pensar que este Parlamento, siempre pronto a hacer limosnas, no es capaz de hacer justicia. Y al mismo tiempo, por eso mismo, no tienen el derecho de tener una nueva ilusión, cualesquiera que sean las palabras amables con que se embellezca, puesto que el Parlamento se niega a hacer justicia en un momento en que sería tan fácil votar un proyecto por el cual se garantice un salario mínimo a esos trabajadores, sacándolo a los que tienen centenares de millones de ganancia cada año, como son los frigoríficos.

Porque con mi proyecto no se impondría una obligación a una industria mezquina, una industria raquítica, de esas que apenas pueden sostenerse frente a la concurrencia; se trata de hacer gravitar sobre los "trusts" de los frigoríficos ingleses y norteamericanos, que llevan a sus países todo el dinero obtenido de nuestros consumidores, y de todos nuestros trabajadores. Se trata de imponerles un gravamen que, después de todo, ha sido admitido hasta en la legislación industrial de muchos países, ya que el famoso "mantenimiento industrial", que obliga a los capitalistas a desarrollar su inventiva y a buscar, por sus propios recursos, los medios de mantener el ejército de reserva del capital, el de los sin trabajo, que necesitan para las horas álgidas de la producción; ese régimen, ese método puesto en práctica en otros países, justifica plenamente la tentativa por mi propuesta de hacer gravitar sobre los frigoríficos, todas las responsabilidades y todos los efectos de esta situación creada exclusivamente por ellos.

A ellos no les interesan las máquinas de carne; cuidan actualmente las máquinas de acero, tratan de que no se les oxiden, para tenerlas prontas en todos los momentos; pero las otras, esas máquinas de carne que son los trabajadores, no les preocupan absolutamente. Que pasen los meses o que pasen los años, ellos están seguros que han de venir otros desgraciados obreros a reemplazar a los que se hayan muerto literalmente de hambre.

No quiero complicarme, pues, en esta votación. Quiero poner a salvo en este momento la dignidad de estos proletarios, que serían humillados, profundamente humillados, si se les votase nuevamente un proyecto de esta naturaleza.

Señor Alaggia — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Alaggia — Desde luego, voy a ocuparme en breves palabras de la modificación que propone el señor diputado Puyol. La Comisión entiende que con este refuerzo de 10.000 pesos, podría llegarse al final de la desocupación del Cerro, proporcionando los socorros necesarios a los obreros sin trabajo.

La Comisión que tiene a su cargo el reparto de víveres, cree que con los 20.000 pesos que ya se votaron anteriormente bastará para llenar las necesidades hasta la época en que los obreros encuentren trabajo, y este refuerzo de 10.000 pesos permitiría que se le pudieran proporcionar ropa, calzado y [illegible], en muchos casos, [illegible] gados obreros que lo solicitaran, o a las familias, ya que, según parece, de acuerdo con lo que dice el señor diputado Mibelli, los proletarios se resistirían, porque encuentran humillante esta limosna, que les hace el Estado, o, más bien dicho, esto que el señor diputado Mibelli llama limosna. De manera que la Comisión mantiene la forma en que ha ideado el artículo 1.o.

Pero yo quiero también referirme a una incongruencia que noto en el señor diputado Mibelli. En este instante el señor diputado Mibelli dice que no votará los 10.000 pesos que propone la Comisión; sin embargo, él propuso que se otorgarán 200.000 pesos para ser distribuidos entre los obreros del Cerro. De manera que yo encuentro que es nada más que una cuestión de grado para él: cuando la limosna es chica, más bien dicho, cuando la cantidad es pequeña, es limosna; pero 200.000 pesos repartidos entre esos obreros podrían ser una cosa perfectamente aceptable!

Señor Mibelli — ¿Me permite?

Recordará el señor diputado Alaggia que cuando yo propuse $ 200.000 para distribuir entre los trabajadores del Cerro, fué en virtud de cierto antecedente, que es el siguiente: que el señor diputado Secco Illa al oponerse a que se tratara inmediatamente todo lo que se refería a esta cuestión, dijo que el asunto era muy complicado y que mejor tal vez sería contribuir para la solución de ese problema, con un subsidio determinado. Entonces, yo le dije: Muy bien, propóngalo el señor diputado. Y ese diputado me dijo: No señor. El señor diputado Mibelli, que conoce mejor esta cuestión, al parecer, debe ser el que diga la cantidad que hay que proponer. Entonces, recordando que este Parlamento es para mí, representante del Partido Comunista, un campo de experiencia y, en este caso concreto, un campo de experiencia para la sinceridad del Parlamento, me dije: no quieren votar un proyecto de envergadura conservadora por el cual se establece un salario mínimo de desocupación y quieren, en cambio, demostrar su amor a los trabajadores dándoles dinero, cosas, para que puedan afrontar las contigencias desagradables de la vida. Y bien: voy a proponer entonces $ 200.000 para que se distribuyan entre todos los trabajadores sin trabajo, a fin de que ese dinero sirva para que afronten las penurias de la desocupación. Y todo el mundo recuerda que la Cámara acogió mi proposición con una estruendosa carcajada, lo que venía a demostrar lo que yo había pensado; que este Parlamento, cuando se trata de dar $ 10.000 con la condición de humillar directamente a los trabajadores, está siempre pronto, pero cuando se trata de ofrecerles el medio de que puedan vivir con relativo decoro entonces, una carcajada es el premio de las iniciativas que puedan presentarse en ese sentido.

Yo lo que quería,—y con mi proyecto lo conseguí, — era demostrar que al Parlamento no le interesa, en la realidad, sinceramente, los desocupados del país.

Señor Presidente — La Mesa hace notar que van a llegar las seis de la tarde y hay otra sesión extraordinaria, y que después de tanto debate va a quedar este asunto sin votar.

Señor Alaggia — Entonces, señor Presidentt, dejo la palabra para que se pueda votar.

Señor Pesce — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Pesce — En forma breve quiero dejar constancia de que cuando el señor diputado Patrón y yo pedimos el [illegible] para los [illegible] [illegible] [illegible] mos la idea de que tuviera el carácter de una limosna, Propusimos un subsidio para las familias necesitadas, para las mismas que aún cuando el jefe de la familia trabaja, van a buscar no como una limosna, sino como un derecho, remedios y asistencia médica que proporciona el Estado, y también las ropas que van a buscar a los colegios, para poder mandar a sus hijos decorosamente a la escuela.

Dejo en esa forma, señor Presidente, perfectamente aclarado que aquel subsidio que propusimos para los necesitados de Fray Bentos no fué en ningún momento limosna del Estado para los desocupados, sino que el Estado, como ente social, en defensa de sí mismo, contribuía al mantenimiento de los obreros.

Señor Mibelli — Eso también lo creo; el Estado en defensa de si mismo

Señor Puyol — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Puyol — Yo voy a retirar la enmienda que presenté en obsequio a la brevedad del debate, pero quiero dejar constancia de que siendo dos o tres mil obreros desocupados del Cerro, sin contar sus familias, $ 10.000 para ropa y calzado van a dar muy poco por barba. Por eso presenté la enmienda.

Señor Presidente — La Mesa propone que se dé el punto por discutido. — (Apoyados).

Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa en pie. —(Afirmativa).

Cincuenta y dos en cincuenta y ocho.

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cincuenta y tres en cincuenta y ocho.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para reforzar con la cantidad de diez mil pesos, que se tomarán de Rentas Generales, el fondo destinado al socorro de los obreros desocupados de la Villa del Cerro y de Fray Bentos.

Esta cantidad se invertirá principalmente en la adquisición de ropas y calzado que se destribuirán entre los obreros y sus respectivas familias."

En discusión.

Señor Coronel — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Coronel—Considero, señor Presidente, que, en efecto, el señor diputado Puyol tiene perfecta razón cuando afirma que la cantidad de 10.000 pesos será insuficiente para llenar las necesidades más apremiantes de los obreros del Cerro que se encuentran sin trabajo. Pensando así, creo que no haríamos nada de más votando hasta 20.000 pesos en vez de 10.000, y en ese sentido propongo la modificación al artículo 1.o.

Señor Presidente — ¿Los señores diputados mocionantes aceptan la modificación?

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Mi moción, señor Presidente, fué para que se declarara urgente el asunto.

El proyecto está suscripto por una Comisión especial que según el señor diputado Alaggia, ha señalado la cantidad de 10.000 pesos como suficiente; pero creo que se podría aceptar sin inconveniente la fórmula del señor Oribe Coronel, máxime si se le agregan las palabras "hasta la cantidad de $ 20.000". Por mi parte, la votaré con mucho gusto.

Señor Presidente — ¿La Comisión

acepta la enmienda del señor diputado [illegible]

Señor Alaggia—Personalmente acepto. Yo creo que los otros miembros de la Comisión no tendrán inconveniente.

Varios señores representantes—Que se vote.

Señor Presidente—Si no hay manifestaciones concretas de los señores miembros de la Comisión, se entenderá que aceptan la modificación.

Señor Gómez—No apoyado. Que se vote por su orden.

Señor Presidente — Se votará por su orden.

Si se aprueba el artículo 1.o de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).

Dieciocho en sesenta y tres.

Se va a votar el artículo 1.o con la modificación propuesta por el señor diputado Coronel, esto es, "hasta la cantidad de $ 20.000".

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Cuarenta y nueve en sesenta y seis.

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

Señor Alaggia—Hago moción para que se comunique en el día al Honorable Senado, ya que hay quórum máximo.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se comunica de inmediato al Honorable Senado este proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Cincuenta y nueve en sesenta y dos.

11—Señor Berreta—Corresponde ahora, señor Presidente, que se trate el proyecto a que se ha referido la misma Comisión especial, sobre las obras a efectuarse en el Dique Nacional, y que también ha sido declarado urgente.—(Apoyados).

Señor Presidente—Léanse los antecedentes relativos al proyecto de ley sobre reparaciones en el Dique Nacional.

Señor Berreta—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Berreta—Dado que ha sido repartido el informe de la Comisión, yo hago moción para que se lea únicamente el proyecto.—(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Berreta, para que se suprima la lectura de los antecedentes.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Cincuenta en sesenta y dos.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase la ejecución en el Dique Nacional de las obras de reparación, ensanche y mejoramiento a que se refiere el informe de 12 de Junio último de la Comisión designada por la Presidencia de la República por decreto de 18 de Febrero del corriente año.

Art. 2.o El proyecto definitivo de esas obras, así como su dirección y contralor durante la construcción, estarán a cargo de la Dirección del Puerto de Montevideo.

Art. 3.o Las obras se ejecutarán por licitación pública, con excepción de los pequeños trabajos complementarios, que podrán realizarse por Administración.

Art. 4.o En las obras dispuestas por esta ley podrá [illegible]

Art. 5.o Los pagos que se verifiquen con cargo a ella se imputarán a la ley de 26 de Enero de 1922, relativa a la ejecución de obras de ampliación y profundización del puerto de Montevideo.

La Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo tendrá la intervención que le acuerda la referida ley.

Art. 6.o Suprímese el inciso D) del artículo 1.o de la ley de 26 de Enero de 1922 "Varadero de la Teja" (obras imprescindibles para su habilitación) pesos 1.000.000.

Art. 7.o Amplíase la suma prevista en el inciso H) del artículo 1.o de dicha ley con la de $ 600.000, sobrante de la indicada en el inciso que se suprime, después de la aplicación que se hace por la presente para reparaciones y ampliaciones del Dique Nacional.

Art. 8.o Modifícase el último apartado del artículo 9.o de la ley de 16 de Enero de 1922 en la siguiente forma: "Durante el mes inmediato a la fecha en que se paguen los cupones trimestrales, el tipo de colocación de "Deuda Obras del Puerto de Montevideo", no podrá ser inferior en más de dos puntos al tipo de colocación de la Deuda Interna de 6 y 1|2 o|o de 1916, de acuerdo con el promedio que ésta haya obtenido en el mes anterior al de la venta, deduciendo de dicho promedio el importe del cupón.

Art. 9.o Todas las embarcaciones dependientes del Ministerio de Obras Públicas que por sus dimensiones no puedan ser puestas en seco en los varaderos existentes, serán carenadas y reparadas por el Dique Nacional a precio de costo, teniendo precedencia sobre todas las demás, con excepción de las que pertenezcan al Ministerio de Guerra y Marina.

Art. 10. Comuníquese, etc.

S. A. Calcagno."

"Comisión de Obras Públicas.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Obras Públicas ha estudiado el proyecto de la Presidencia de la República referente a reparaciones en el Dique Nacional, modificado en parte por el Consejo Nacional, y aconseja la aprobación del proyecto sustitutivo adjunto, por las razones que a continuación se exponen:

El Dique Nacional fué construído abriendo en la roca una excavación, revestida a fin de regularizar su superficie, con mampostería. Debido a la acción de corrientes subterráneas, y de una manera prematura, esa roca ha llegado a tal grado de descomposición en algunos de sus puntos, que se han producido serias grietas en el revestimiento de mampostería, grietas que llegaron—por los efectos del temporal del 10 de Julio pasado y crecientes posteriores—a tomar caracteres tales que obligaron a demoler parte del muro de revestimiento, a fin de evitar un desmoronamiento brusco, y a clausurar el Dique como medida de previsión. La Presidencia de la República, con fecha 18 de Febrero del corriente año, designó una Comisión, integrada por técnicos nacionales, a fin de establecer las causas de los desperfectos y aconsejar las reparaciones necesarias. Esta Comisión se expidió expresando que: 1.o La causa única de los desperfectos ha sido—como se dice antes—la descomposición de la roca que forma la cuenca natural del dique en un tiempo extremadamente corto para obras de esta naturaleza. 2.o Las reparaciones a efectuarse deben ajustarse a un criterio tal que el Dique no encuentre limitada su [illegible] actualmente. Será, pues, necesario dar al el dique en el plano de su platea un ancho largo superior al que actualmente tiene.

Ese propósito puede ser cumplido de dos maneras: o reparando el dique en las partes afectadas por la descomposición de la roca, previa determinación exacta de esas zonas, y dejando las partes que no presentan fallas, en el estado actual, hasta tanto la descomposición de la roca no haga sentir sus efectos sobre ellas, o prescindiendo en absoluto de la obra actual y reconstruyendo el dique con las dimensiones convenientes.

La primera solución, que importaría un gasto momentáneo menor no aumenta prácticamente, por el momento, el ancho útil del dique y de consiguiente su capacidad, eliminando de la clientela posible del mismo el 52 o|o de los barcos que actualmente operan en nuestro puerto. Ese gasto, cuyo monto no ha sido determinado aún con precisión, por no haberse delimitado por completo las zonas de roca descompuesta, y que, sin embargo, se supone la importancia por lo que revela el estado actual de los muros del dique, no daría los beneficios que es menester exigir de la inversión de un capital posiblemente cuantioso.

La segunda solución—aconsejada por la Comisión técnica mencionada—si bien supone un gasto mayor, soluciona un problema importante para nuestra vida marítima, pues el dique quedaría en condiciones de poder atender las necesidades del 72 o|o de los barcos que arriban a nuestro puerto.

Vuestra Comisión de Obras Públicas estima que esa segunda solución debe ser aceptada.

Tal reforma exigirá la inversión de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000).

Además, por el artículo 5.o del proyecto sustitutivo de la Comisión se destina hasta ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000) para la adquisición de material de "utilaje" del dique (grúas, cabrestantes, bombas de desagote, etc.) y ampliación de talleres. Vuestra Comisión cree prudente destinar esa suma a los fines indicados, porque es evidente que el servicio que el dique debe prestar no podrá ser eficiente si no cuenta con un equipo completo y moderno, y es también evidente que el equipo de que dispone actualmente deja mucho que desear.

Con el objeto de fijar el monto de la suma que se destina por el artículo 5.o, se han solicitado datos a la Dirección de la Armada y a los ingenieros de la Dirección del Puerto de Montevideo, datos que han sido concordantes y que hacen llegar a ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000) la suma necesaria para esas mejoras. Estas constituirán, pues, el complemento indispensable del dique.

En total, pues, se invertirá en el Dique Nacional hasta quinientos cincuenta mil pesos ($ 550.000), que se obtienen tomándolos de la partida de un millón de pesos ($ 1:000.000) que el inciso D) del artículo 1.o de la ley de 26 de Enero de 1922 destinaba a varadero de La Teja, obras imprescindibles para su habilitación. El remanente de esa suma, una vez tomada la cantidad que se fija para el dique, o sea cuatrocientos cincuenta mil pesos ($ 450.000), irá a reforzar las cantidades que se destinan por el inciso H) del artículo 1.o de la mencionada ley.

De hecho, pues, con esta nueva distribución de fondos, se desiste—al menos por el momento—de la construcción del gran varadero de La Teja. Vuestra Comisión de Obras Públicas estima que

tal medida es acertada y oportuna. Dando, en efecto, al dique las dimensiones proyectadas, estará, conjuntamente con el pequeño varadero de La Teja, actualmente en construcción, en condiciones de prestar un servicio aún más eficaz que el capaz de ser prestado por el dique con las actuales dimensiones y el gran varadero de La Teja juntos. Y, además, es menester tener en cuenta que se efectuarán economías por valor de cuatrocientos cincuenta mil pesos ($ 450.000) con respecto al costo atribuído a las obras imprescindibles del gran varadero.

Descartado esto, podría pensarse en la adquisición de un dique flotante para sustituir al Nacional. Es menester observar que: 1.o Un dique flotante de la capacidad que, en definitiva, va a tener el Nacional, no podría ser adquirido por menos de la suma que se piensa invertir en éste. 2.o El plazo en que podría tenerse el dique flotante en condiciones de funcionar en Montevideo sería probablemente mayor que el necesario para las reparaciones del Nacional. 3.o Sería menester hacer obras especiales de dragado, y, de consiguiente, de conservación, para el funcionamiento del dique flotante, obras que no son necesarias para el Nacional. Si se piensa, además, que los gastos de explotación y conservación serían extraordinariamente mayores para el dique flotante que para el Nacional, es fácil llegar al convencimiento de que debe decartarse la idea de efectuar la sustitución que se comenta.

Podría hacerse una última observación—más aparente que real—a la inversión de dinero que este proyecto faculta. Esa observación consistiría en pensar que, existiendo el propósito de construír dentro de breve plazo un gran dique de carena, tal vez no fuese conveniente invertir una suma cuantiosa en reparaciones de un dique mucho más reducido. Esta observación se contesta fácilmente observando que el gran tráfico del puerto Montevideo es de embarcaciones que podrán carenar en el Dique Nacional reparado; que si el gran dique de carena tuviese que carenar todas esas embarcaciones de tonelaje medio que constituyen la mayoría de nuestro tráfico portuario, las reparaciones serían muchísimo más costosas de lo que resultarían si se efectuaran en un dique de dimensiones más reducidas, y por último, en mérito a la observación anterior que el gran dique de carena necesitará la cooperación de un dique más pequeño, por lo cual el Dique Nacional reparado será un excelentísimo y obligado auxiliar suyo.

"Vuestra Comisión hace notar que por el artículo 10 del proyecto sustitutivo se establece una nueva forma para la colocación de los títulos la deuda creada por la ley del 26 de Enero de 1922, en sustitución de la que dicha ley fija. Los motivos que se han tenido, por parte del Consejo Nacional, para proponer esa nueva fórmula, obedecen a la imposibilidad de colocar la deuda mencionada al tipo de 93 o|o que la ley determina. Hasta el presente, por esa dificultad, la Comisión Financiera del Puerto de Montevideo se ha visto obligada a pagar las obras en ejecución con los recursos de que dispone.

En cuanto al resto del proyecto, cree vuestra Comisión que no necesita mayor justificación, por lo cual aconseja a Vuestra Honorabilidad la sanción del siguiente

PROYECTO SUSTITUTIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase la ejecución en el Dique Nacional de las obras de reparación, ensanche y mejoramiento a que se refiere el informe del 12 de Junio último de la Comisión designada por la Presidencia de la República por decreto del 18 de Febrero del corriente año.

Art. 2.o El proyecto definitivo de esas obras, su dirección y contralor durante la construcción, así como la determinación y montaje del material de "utilaje", a que hace referencia el artículo 5.o, estarán a cargo de la Dirección del Puerto de Montevideo. La ampliación de talleres a que se refiere el mismo artículo 5.o, estará a cargo de la Dirección de la Armada, previo asesoramiento de las distintas oficinas del Ministerio de Obras Públicas en los casos necesarios.

Art. 3.o Las obras se ejecutarán por licitación pública, con excepción de los pequeños trabajos complementarios, que podrán realizarse por Administración.

Art. 4.o En las obras a que hace referencia el artículo 1.o de esta ley podrá invertirse hasta la suma de 400.000 pesos (cuatrocientos mil pesos).

Art. 5.o Autorízase la inversión hasta ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000) para la adquisición de material de "utilaje" del dique y ampliación de talleres.

Art. 6.o Los pagos que se verifiquen con cargo a las obras y adquisiciones dispuestas por esta ley se imputarán a la del 26 de Enero de 1922, relativa a la ejecución de obras de ampliación y profundización del puerto de Montevideo.

La Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo tendrá la intervención que le acuerda la referida ley en lo que no se oponga a las disposiciones de la presente.

Art. 7.o El artículo 8.o de la ley del 26 de Enero de 1922 no rige para las obras que se autorizan por esta ley. Los beneficios obtenidos por el funcionamiento del Dique Nacional corresponderán al Ministerio de Guerra y Marina.

Art. 8.o Suprímese el inciso D) del artículo 1.o de la ley del 26 de Enero de 1922 "Varadero de La Teja" (obras imprescindibles para su habilitación), pesos 1.000.000.

Art. 9.o Amplíase la suma prevista en el inciso H) del artículo 1.o de dicha ley con la de $ 450.000, sobrante de la indicada en el inciso que se suprime, después de la aplicación que se hace por la presente para reparaciones y ampliaciones del Dique Nacional.

Art. 10. Modifícase el último apartado del artículo 9.o de la ley del 26 de Enero de 1922 en la siguiente forma: "Durante el mes inmediato a la fecha en que se paguen los cupones trimestrales, el tipo de colocación de "Deuda Obras del Puerto de Montevideo", no podrá ser inferior en más de dos puntos al tipo de colocación de la "Deuda Interna 6 y 1|2 por ciento de 1916", de acuerdo con el promedio que ésta haya obtenido en el mes anterior al de la venta, deduciendo de dicho promedio el importe del cupón.

Art. 11. Todas las embarcaciones dependientes del Ministerio de Obras Públicas que por sus dimensiones no puedan ser puestas en seco en los varaderos existentes serán carenados y reparadas en el Dique Nacional a precio de costo, teniendo procedencia sobre todas las demás, con excepción de las que pertenezcan al Ministerio de Guerra y Marina.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Noviembre 6 de 1924.

Luis Giorgi, miembro informante. — César T. Rossi. — Ricardo F. Ribero. — Arturo Puig. — Héctor R. Gómez."

Léase el proyecto.

(Se lee).

Señor Polleri — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta que se vote este proyecto.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Polleri, para que se prorrogue la sesión hasta votar este asunto.

Señor Bellini Hernández — Y yo voy a proponer que el proyecto de jubilaciones y pensiones integre la orden del día.

Señor Presidente — Eso es otra cuestión.

La moción del señor diputado Polleri importa una modificación de la orden del día.

Señor Polleri — No, señor.

Señor Presidente — Sí, señor; porque hay votada una sesión para las seis de la tarde.

Señor Polleri — Pero es la orden del día de otra sesión.

Señor Presidente — De manera que se necesita quórum especial.

Señor Polleri — No se necesita quórum especial.

Señor Presidente — Sí, señor; se necesita quórum especial.

Se va a votar.

Si se prorroga la sesión hasta concluir con este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Cuarenta y nueve en cincuenta y cuatro.

Señor Bellini Hernández — Como la votación que acaba de efectuarse implica la suspensión de la sesión que debíamos celebrar a las seis de la tarde para tratar el proyecto de jubilaciones y pensiones, voy proponer que después de este asunto del Varadero y Dique Nacional se continúe con el referente a la ley de jubilaciones y pensiones.

Señor Polleri—Eso, sí, necesita dos tercios de votos; pero la prórroga de esta sesión, no. No tenía razón el señor Presidente, porque se necesita simple mayoría.

Señor Presidente — Está equivocado el señor diputado.

Señor Polleri — No estoy equivocado.

Señor Bellini Hernández — Para modificarse necesitan los dos tercios. Yo propongo que se trate después ese asunto, porque la ley de jubilaciones y pensiones a cada rato se está proponiendo. El miembro informante viene a todas las sesiones y resulta que no se puede tratar nunca el asunto.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mibelli — Como se ha invocado, para darle carácter urgente a este asunto, la presunción de que con este proyecto de ley se dará trabajo a los obreros desocupados, yo deseo dejar perfectamente aclarado que esa presunción y ese fundamento son, sino falsos, por lo menos erróneos, puesto que en el artículo 3.o del propio proyecto de ley se dice: "que las obras se harán por licitación pública con excepción de los pequeños trabajos complementarios que podrán realizarse por Administración. El hecho de la licitación pública implica necesaria e inapelablemente la postergación de las obras durante algunos meses. Que no esperen, pues, los desocupados del Cerro salvar su situación por medio de este proyecto de ley.

Señor Berreta — Yo no me opondría a que las obras se hicieran por Administración en vez de serlo por licitación.

Señor Giorgi — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Giorgi — En lo que a mí respecta, yo me opongo en este caso a que se hagan las obras por Administración, porque entiendo que una vez proyectadas, la licitación puede ser cuestión de días exclusivamente; a lo sumo podría ser cuestión de un mes. Se trata de una obra de carácter técnico sencillísimo, de carácter técnico elemental, se puede decir, y el tiempo que requiere la preparación del presupuesto de una obra de esta naturaleza no puede ser mayor de 15 o 20 días. De consiguiente, el plazo que se fije para esa presentación de propuestas va a ser menor en todos los casos que el necesario para los preparativos que la Administración Pública tenga que hacer para estar en condiciones de poder realizar la obra. Es por eso que me opongo a que se haga la obra por Administración.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Cuarenta y tres en cuarenta y siete.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o del proyecto de la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Autorízase la ejecución en el Dique Nacional de las obras de reparación, ensanche y mejoramiento a que se refiere el informe de 12 de Julio último de la Comisión designada por la Presidencia de la República por decreto del 18 de Febrero del corriente año".

En discusión.

Señor Mibelli — Aquí hay una referencia a un informe del 12 de Julio último de la Presidencia de la República, informe que la Cámara no conoce.

Señor Giorgi — Si ese informe no figura en los antecedentes, creo que se debe a la extensión del mismo. De manera que si el señor diputado tiene interés en conocerlo, se podría leer por Secretaría.

Señor Mibelli — Yo solicito que se dé lectura del informe.

Señor Berreta — Se ha votado en general el asunto, señor diputado.

Señor Mibelli — Pero no hay inconveniente en que la Cámara conozca un antecedente que es la base del artículo 1.o de la ley. Si me interesa a mí conocer ese antecedente, no es por el prurito de hacer obstrucción, sino porque mucho me temo que esté aquí involucrado un problema armamentista, en el cual tendría mucho interés.

Señor Giorgi — Si el señor diputado Mibelli tiene ese temor, yo creo que podría ahorrarse a la Cámara la lectura de ese informe. La Comisión que lo produjo estaba compuesta casi exclusivamente por elementos civiles, y no digo exclusivamente, porque figuraba en ella el que era en aquel instante comandante del Dique Nacional, Capitán Canosa, pero figuraba, no en carácter de una persona vinculada a la Armada Nacional, sino en carácter de Director del Dique, nada más que con el objeto de asesorar a la Comisión que tenía que resolver el asunto. Esa Comisión la componían, a excepción del Capitán Canosa, exclusivamente, ingenieros de la Dirección del Puerto. Por consiguiente, no ha habido en este asunto ninguna tendencia de carácter militar. Lo único que se ha pretendido es que el puerto de Montevideo, como puerto comercial, tenga un establecimiento donde puedan ser carenados y reparados los buques que llegan a él. Es un caso excepcional y único tal vez, en el mundo, que un Puerto de la naturaleza del Puerto de Montevideo, sea incapaz de carenar y reparar buques de 4 o 5 mil toneladas.

Señor Presidente — ¿El señor diputado insiste en que se lea el informe?

Señor Mibelli — Insisto, señor Presidente.

Señor Presidente — La Mesa hace presente que los informes se lean en la discusion general.

Señor Berreta — El asunto que está en discusión, señor Presidente ha sido repartido y cada uno de los legisladores lo ha recibido en su domicilio hace varios días. Por otra parte, este asunto fué votado en general y si se leyó solamente el proyecto de resolución, ha sido en razón de que el informe, aunque muy ilustrativo, es muy extenso.

Señor Mibelli — Pues, ilustrémonos entonces; es un argumento más.

Señor Berreta — El señor diputado dice interesarse siempre por los obreros y actualmente por los desocupados del Cerro debería ser el más interesado en la rápida sanción de este proyecto que va a dar trabajo a muchos hombres de trabajo.

La oposición que hace el señor diputado en este instante para que se siga la consideración de este proyecto, es una oposición de verdadero obstruccionismo. Yo lamento tener que manifestarlo, pero es así. Parece que se pretendiera que la Cámara, fatigada, que está sesionando desde la 4 de la tarde quedara sin número para que el asunto no pudiera ser sancionado. Yo no puedo creer que ese sea el propósito del señor diputado, y le pediría que desistiera de esa oposición, permitiendo que este asunto siguiera discutiendose.

Señor Mibelli — A mí no me preocupa tanto el hecho de que eso sea antirreglamentario, sino porque el señor diputado no tiene derecho a decir eso. Yo no se si el informe es extenso o es breve, pero el señor diputado Berreta, está prejuzgando sobre mis intenciones.

Señor Berreta — Está repartido ese asunto.

Señor Mibelli — Pero están repartidos todos los antecedentes, menos ese que es fundamental.

Señor Berreta — En el informe están todos los antecedentes agregados.

Señor Mibelli — Las obras de reparación en el Dique Nacional, están fundadas en la opinión de esa Comisión Informante. Yo quiero creer en el informe que ha dado el señor diputado Giorgi, pero todos los diputados tenemos el derecho de conocer los argumentos en virtud de los cuales se establecen gastos para obras, por valor de 400.000 pesos.

Señor Berreta — En el primer párrafo del informe está establecido todo el resumen del asunto.—(Murmullos).

Señor Presidente — El pedido del señor diputado Mibelli, implica una reconsideración, puesto que se había votado la supresión de la lectura.

Señor Gómez — ¿Me permite?...

Lo que solicita el señor diputado Mibelli, no es la lectura del informe de la Comisión, sino la lectura del informe técnico en el cual se fundó el proyecto de reparaciones, antecedente éste que no ha sido repartido. Del punto de vista reglamentario, el señor diputado Mibelli tiene razón: no hay más remedio que dar los datos que solicita. Pero se pueden satisfacer los dos deseos: el de los señores diputados que quieran que se sancione rápidamente este proyecto, y el del señor diputado Mibelli que desea conocer esos antecedentes.

Ese informe es muy extenso pero puede adelantarse al señor diputado que no hay ningún propósito militarista sino que se trata de reparaciones y ampliaciones del actual dique, de manera que sirva mejor las necesidades actuales del Puerto de Montevideo.

Señor Mibelli — Bien, vamos a transar. Que se me pase el informe con la condición de que si tengo que observar algo, pediré reconsideración a lo resuelto.—(Apoyados).—(Murmullos).

Señor Presidente — Léase el artículo 1.o del proyecto de la Comisión.

(Se lee:)

"Autorízase la ejecución en el Dique Nacional de las obras de reparación, ensanche y mejoramiento a que se refiere el informe del 12 de Junio último de la Comisión designada por la Presidencia de la República, por decreto del 18 de Febrero del corriente año."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Cuarenta y dos en cuarenta y tres.

Léase el artículo 2.o

(Se lee:)

"Artículo 2.o El proyecto definitivo de esas obras, su dirección y contralor durante la construcción, así como la determinación y montaje del material de "utilaje", a que hace referencia el artículo 5.o, estará a cargo de la Dirección del Puerto de Montevideo. La ampliación de talleres a que se refiere el mismo artículo 5.o, estará a cargo de la Dirección de la Armada, previo asesoramiento de las distintas oficinas del Ministerio de Obras Públicas en los casos necesarios."

En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Cuarenta en cuarenta y cuatro.

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Las obras se efectuarán por licitación pública, con excepción de los pequeños trabajos que podrán realizarse por Administración."

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bellini Hernández — Yo pediría que la ley fijase el propósito en que se inspiró la urgencia de tratar este proyecto, que era el de ayudar a los obreros desocupados del Cerro, y que se emplearían de preferencia en las obras a ejecutarse. Si se establece esta obligación en la ley, habrá la garantía de que se llenará la finalidad que tuvimos en cuenta al tratar este proyecto de ley. De manera que convendría agregar: "y se emplearán de preferencia en esas obras los obreros de los frigoríficos del Cerro, actualmente desocupados".

(Se produce un diálogo entre los señores diputados Mibelli y Bellini Hernández).

Señor Presidente — Léase el artículo 3.o con el agregado propuesto por el señor diputado Bellini Hernández y que acepta la Comisión.

(Se lee:)

Artículo 3.o Las obras se ejecutarán r licitación pública, con excepción de los pequeños trabajos complementarios que podrán realizarse por administración. Se emplearan de preferencia en las obras los obreros de los frigoríficos del Cerro, actualmente desocupados."

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Treinta y ocho en cuarenta y cinco.

Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o En las obras a que hace referencia el artículo 1.o de esta ley, podrá invertirse hasta la suma de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000)."

En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Treinta y nueve en cuarenta y cinco.

Léase el artículo 5.o

(Se lee):

"Artículo 5.o Autorízase la inversión hasta ciento cincuenta mil pesos (pesos 150:000) para la adquisición de material de "utilaje" del dique, y ampliación de talleres."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta en cuarenta y cinco.

Léase el artículo 6.o

(Se lee):

"Artículo 6.o Los pagos que se verifiquen con cargo a las obras y adquisiciones dispuestas por esta ley, se imputarán a la del 26 de Enero de 1922, relativa a la ejecución de obras de ampliación y profundización del Puerto de Montevideo.

La Comisión Financiera de las obras del Puerto de Montevideo tendrá la intervención que le acuerda la reefrida ley, en lo que no se oponga a las disposiciones de la presente."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta en cuarenta y cinco.

Léase el artículo 7.o

(Se lee):

"Artículo 7.o El artículo 8.o de la ley del 26 de Enero de 1922 no rige para las obras que se autorizan por esta ley. Los beneficios que se obtengan por el funcionamiento del Dique Nacional corresponderán al Ministerio de Guerra y Marina."

En discusión.

Señor Andreoli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Andreoli — En el segundo párrafo de este artículo se establece que los beneficios que se obtengan por el funcionamiento del Dique Nacional corresponderán al Ministerio de Guera y Marina. Yo iba a proponer un agregado final que diría así: "y se invertirán en mejoras de la Armada Nacional".

He consultado con algunos miembros de la Comisión de Obras Públicas, informante de este proyecto, y me han dado a conocer su opinión completamente contraria a este agregado.

De manera que yo no voy a insistir en esta proposición, peró dejo constancia de mi opinión favorable a esta enmienda, desde que son proventos o beneficios obtenidos por trabajos realizados en dependencias de la Marina, lo justo es que esos beneficios se inviertan en mejoras de la Armada Nacional.

No hago la proposición, porque la Comisión, en su mayoría va a opinar en contra, según lo sé por conversaciones sostenidas con sus miembros. No obstante, si tuviera ambiente, lo propondría.— (Apoyados).

Entonces voy a proponer esa modificación, a pesar de la opinión contraria de algunos miembros de la Comisión.

Propongo el siguiente agregado final: "y se invertirán en mejoras de la Armada Nacional". Porque si no se pueden invertir en el Ejército, y el Ejército tiene un presupuesto de siete millones de pesos y bastantes recursos.

Señor Bellini Hernández — Pero, señor diputado: si esos beneficios van a parar al Ministerio de la Guerra, y es más necesario invertirlos en la Armada, ya lo hará el Ministerio.

Señor Andreoli — Lo hará o no; atenderá a otras necesidades del Ejército y desatenderá las necesidades de la Marina, tal vez. Por lo general no sé si en esta situación, se atienden con preferencia todas las exigencias del Ejército. La Marina está bastante desatendida. Ya que se trata de beneficios producidos por trabajos realizados dentro de dependencias de la Armada Nacional, me parece que lo lógico sería que esas sumas se invirtieran en dependencias de esa misma Armada.

Como he visto que mi proposición ha merecido algunos apoyados, someto a consideración de la Cámara el agregado a este artículo, que diría: "y se invertirán en mejoras de la Armada Nacional."

Señor Giorgi — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Giorgi — La Comisión no acepta la modificación del señor diputado Andreoli, porque cree que no debe limitarse el destino de esos recursos a la Presidencia, tanto más cuanto que en el Dique Nacional no solamente pueden intervenir marinos, sino que también pueden intervenir militares.

El funcionamiento del Dique Nacional comprende dos partes: una de carácter esencialmente marino, cual es la entrada de las embarcaciones y operaciones con las mismas dentro del Dique, y la otra, el funcionamiento de los talleres, funcionamiento éste que puede perfectamente efectuarse con personal del Ejército.

De manera que no hay razón para limitar el destino de estos recursos a una sola de las ramas del Ministerio de Guerra y Marina.

De consiguiente, la Comisión no acepta, la proposición del señor diputado Andreoli.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba el artículo de la Comisión sin el agregado propuesto por el señor representante Andreoli.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Veinte en cuarenta y seis.

Se va a votar ahora el artículo con el agregado propuesto por el señor representante Andreoli.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veinticuatro en cuarenta y seis. — (Murmullos).

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — Yo pido que se rectifique la votación, porque algunos señores diputados han votado tal vez equivocadamente, no dándose cuenta de que si se vota negativamente las dos proposiciones los beneficios van a Rentas Generales, que es lo racional, que es donde deben ir.

Señor Gómez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gómez — Yo pido que se reabra el debate a objeto de aclarar bien el asunto.

Con el interés que tenemos por dar sanción rápidamente a este proyecto, el artículo se ha sancionado con cierta ligereza. Yo creo que es fácil evidenciar a la Honorable Cámara la necesidad de que se mantenga el artículo tal como lo ha propuesto la Comisión. Propongo pues que se reabra el debate.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se reabre el debate.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Diecisiete en cuarenta y seis.

Señor Lussich — Pido que se rectifique la votación, porque entiendo que esto debe ir a Rentas Generales para servir a la suma de $ 400.000 que se emplean en estos gastos.

Señor Presidente — Si se rectifica la votación y resulta negativa, no hay artículo.

Señor Bellini Hernández — Si no le fijamos el destino, van a Rentas Generales.

Señor Presidente — Como se votó en primer término, es decir, que iban a Rentas Generales, fué negativa.

Varios señores representantes — No, señor!

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación con el agregado del señor diputado Andreoli.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Dieciocho en cuarenta y seis.

Señor Gómez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Gómez — Hay, señor Presidente, un mal entendido que persiste. Si no se vota de una manera expresa, el destino de estos proventos van a las rentas del Puerto de Montevideo, porque los recursos que se sacan son de los que corresponden a la ley de 26 de Enero de 1922, que dió fondos para la construcción de las obras del Puerto. Una parte de esos recursos, el millón de pesos, que se destinaban para la construcción del Varadero de la Teja, se destina ahora en parte para la reconstrucción del Dique Nacional y en parte para la reparación de las obras del Puerto. La ley de Puertos establece en uno de sus artículos, creo que el artículo 8.o, que los proventos de todas las obras reproductivas que se hagan con cargo a esa ley van a engrosar los recursos de la Comisión Financiera, para que ésta pueda proseguir las obras. Si no se establece nada en contrario, los proventos que deje el Dique Nacional irán pues a las rentas portuarias.

El régimen que ha habido en el Arsenal de Guerra, desde que se adquirió por el Estado, ha sido que los recursos fueran al Ministerio de Guerra y Marina, porque como lo decía el señor miembro informante, hay allí un gran taller marítimo, el dique que utiliza la Armada, y hay un taller en tierra que hace las obras de reparación para los institutos del Ejército. Luego, lo lógico, lo natural, es que los recursos que se saquen del Dique Nacional, comprendidos talleres y dique, se entreguen a la Presidencia de la República para que, según las necesidades del Ejército o de la Marina, los destine a una u otra institución. De ahí, señor Presidente, que la Comisión aconsejara que el producto que se obtuviera del Arsenal fuera, como hasta ahora, entregado al Ministerio de la Guerra. — (¡Muy bien!).

Quería dar esta explicación, porque si no hay alguna sanción expresa, no irán a Rentas Generales, como entendía el doctor Lussich, sino que irán a los recursos del Puerto, que, en este caso, no tendría por qué beneficiar de los proventos del dique; por eso, señor Presidente, yo pido la reconsideración, en la certeza de que la Cámara, reaccionando, sancionará este proyecto tal como debió haberlo sancionado, y no equivocadamente como lo hace.

Insisto, en consecuencia, en el pedido de reconsideración.

Señor Fernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Fernández — Yo quería preguntar, porque no he entendido suficientemente, si esta deuda que se crea...

Señor Gómez — No se crea ninguna deuda; la deuda existe. Es deuda que se creó para realizar obras en el Puerto de Montevideo.

Los recursos que se obtengan por las obras reproductivas portuarias, según lo establece esta ley, se entregarán a la Comisión Financiera del Puerto.

Señor Lussich — Y es lo racional.

Señor Gómez — Pero en este caso, no, señor diputado Lusich, porque se va a

emplear una parte de esos recursos en el Dique Nacional, que no es administrado por la Comisión Financiera del Puerto ni forma parte propiamente de las obras del puerto de Montevideo.

Señor Lussich — Pero está íntimamente ligado a ellas y el señor diputado sabe que hay obras de ampliación del Puerto de Montevideo que van a costar más de un millón de pesos, como la Dársena Fluvial, por ejemplo, que aunque está financiada, sabemos bien que va a insumir seguramente una suma de dinero mayor que la calculada.

Señor Gómez — No, señor diputado, porque cada una de las obras propuestas para el puerto tiene un rubro especial, con sus recursos especiales: la dársena fluvial tiene afectados un millón quinientos mil pesos; para dragado hay tantos miles de pesos, y así sucesivamente.— Había una obra, la del Varadero de la Teja, que se deja sin efecto, porque han reconocido las autoridades técnicas que no era necesario construirlo ahora en la forma en que se había proyectado y que satisface mucho mejor las necesidades de la navegación una ampliación del Dique Nacional y la construcción de un pequeño varadero.

Señor Lussich — El señor diputado sabe que el puerto de Montevideo tiene que sufrir ampliaciones de importancia. Ahora bien: todo el dinero que va a la Comisión Financiera del Puerto va con un destino muy bien calculado. — En cambio, yo no veó que haya ninguna ventaja en que esto vaya al Ministerio de Guerra y Marina. — El señor diputado debe convenir que esas necesidades son mucho menores en un presupuesto que ya es excesivo para el país, y que es mejor que aquel dinero vaya a la Comisión Financiera del Puerto que lo necesita para obras reproductivas.

Yo creo que la Cámara, con muy buen acuerdo, ha votado en contra de la resolución de que vaya al Ministerio de Guerra y Marina, porque no lo necesita y en contra, también, de que vaya a aumentar los recursos de la armada, porque el señor diputado debe convenir también en que en este país, o se crea una armada formidable que el país no puede soportar — hecho que sería un absurdo — o sino tenemos que quedarnos con los pequeños barcos que sirven para la simple cortesía internacional, y la necesidad no es pués tampoco imperiosa en ese sentido. — En cambio, el país, gana realmente, porque el producido del Dique Nacional, que provendrá principalmente de la marina mercante, porque son los buques mercantes los que van a pagar estadía y las reparaciones, el país ganará algo en que el producido por ese concepto se invierta en el puerto mismo, es decir, en obras más de acuerdo con las necesidades comerciales del país. — De manera que la Cámara, talvez sin quererlo, ha resuelto la cuestión en la forma más sensata y más conveniente.

Señor Gómez — Si la Cámara ha resuelto eso, es otra cuestión, pero el propio señor diputado entendía que con la solución que se había dado iba todo a rentas generales.

Señor Lussich — La Comisión Financiera del Puerto, en realidad, no está tan alejada de Rentas Generales, como las otras instituciones a que podían estas rentas ser aplicadas.

Señor Gómez — En lo que me es personal, no tengo ningún reparo en aceptar esas conclusiones, porque en el seno de la Comisión yo entendía que debía respetarse ese destino, pero la Comisión, de acuerdo con el Poder Ejecutivo le dió este otro y basaba su fundamento en que el Dique Nacional no es obra administrada por la Comisión financiera. Y preciso es reconocer que el argumento es atendible.

Señor Lussich — Pero el señor diputado convendrá en que son instituciones muy afines y que en realidad este producido va a ser a expensas de la marina mercante.

Señor Bellini Hernández — ¿Me permite?...

Señor Lussich — Sí, señor.

Señor Bellini Hernández — Pero qué interés tiene ese personal dependiente del Ministerio de la Guerra en la prosperidad misma del Dique y en la buena ejecución de las obras, si de los proventos no recoje ningún beneficio?... Esas cosas aseguran también la perfección del trabajo que realizan. Deberían por lo menos tener una parte de esos beneficios para tener estímulo en el trabajo que van a realizar, sino debe sacarse del Ministerio de Guerra y Marina y que quede a cargo de la Comisión Financiera del Puerto.

Señor Rospide — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rospide—La vez pasada, señor Presidente, el Ministro de la Guerra presentó un proyecto pidiendo $ 40.000 para mejoras de la armada. El único argumento que se dió en Cámara para no votar lo solicitado por el señor Ministro fué que no había dinero. Se nos presenta la oportunidad de que el Ministerio de la Guerra tenga recursos propios con los proventos que pueda dar el dique y a mi me extraña que la Cámara le quiera negar esos recursos cuando fué el único motivo que tuvo para rechazar el proyecto del señor Ministro de la Guerra; pero se podría ir a una fórmula transaccional que sería la siguiente: mitad a Rentas Generales y la otra mitad a lo que pide el agregado del señor Andreoli, que es a la Armada.

Hago moción en ese sentido.

Señor Andreoli — Yo acepto.

Señor Giorgi — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Giorgi — Yo, justamente, pensaba proponer una fórmula semejante fundado en lo siguiente.

En este problema hay dos cuestiones: la cuestión del costo inicial de la obra costo que asciende a 550.000 pesos según el proyecto y que se obtienen mediante fondos de la Comisión Financiera del Puerto, y la cuestión de la explotación. En cuanto a la primera parte el Ministerio de la Guerra está en deuda con la Comisión Financiera del Puerto, por cuanto el Dique se va a hacer con recursos de esta Comisión. De manera que, aparentemente, es lógico que el servicio de la deuda, en lo que ese dique va a tomar, se haga con proventos del dique mismo; pero no es lógico, quitar al Ministerio de Guerra todos los beneficios del dique, que no solamente se deberán al capital inicial que la Comisión Financiera del Puerto presta, por decir. lo así, al Ministerio de Guerra y Marina sino que en parte son producto de la explotación del dique y talleres, no es lógico, decia, quitar todos esos recursos a fin de servir una deuda que sería probablemente inferior a la que esos beneficios mismos podrían servir. De manera que la solución mía consistiría en lo siguiente: en que el Ministerio de Guerra y Marina vertiera en las cajas de la Comisión Financiera del Puerto las cantidades necesarias para amortizar la deuda de $ 550.000 a que llegará la ampliación completa del dique, y el remanente lo destine el Ministerio de Guerra y Marina en la forma que lo crea conveniente, porque será producto de la explotación del dique que el mismo Ministerio de Guerra y Marina hace sin intervención absolutamente ninguna de la Comisión Financiera del Puerto.—(Apoyados).

Señor Andreoli — Lo demás puede ser invertido en mejoras de la Armada, que es una dependencia del Ministerio de Guerra y Marina.

Señor Giorgi — Yo mantengo las razones que he dado. Creo que no se trata solamente de la Armada; que las funciones del dique, si bien sirven para atender los servicios navales, no son desempeñadas exclusivamente por personal naval; hay personal naval y puede haber personal militar.

Señor Andreoli — Pero dependiente de la Armada en los dos casos.

Señor Giorgi — Dependiente de la Armada o no.

Señor Andreoli — Quién va a dirigir las obras del Dique es la Dirección de la Armada. Lo dice la ley.—(Murmullos).

Señor Bellini Hernández — El agregado del señor diputado Andreoli se puede votar por separado.

Señor Andreoli — Yo acepto la modificación que ha propuesto el señor diputado Rospide.

Señor Polleri — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Polleri — Yo entiendo, señor Presidente, que no se pueden establecer porcentajes fijos porque se trata de un producido variable. Hay que tener en cuenta que en oportunidades el dique produce mucho, cuando llegan barcos en malas condiciones, y en otras circunstancias el dique no produce nada. Me parece que la solución del señor diputado Giorgi estableciendo que de esos proventos se servirán los intereses y amortizaciones del préstamo, de la cantidad que se solicita, es perfectamente razonable. Ahora, en cuanto a dedicar el resto para fomento de la Armada, si bien en mí no podría levantar resistencia, no creo que pueda determinarse desde ahora que deba aplicarse en su totalidad a ese destino, porque de esos proventos también podría aplicarse algo para necesidades urgentes del ejército y para las cuales nosotros no podemos votar fondos.

Hay que ver que allí hay una gran cantidad de talleres que pueden servir para reparar los elementos del ejército de tierra y entonces restringir por completo la aplicación de la cantidad podría no ser razonable.

Es muy simpática, y yo le prestaría mi voto, la idea de hacer una buena marina compatible con nuestras necesidades, pero creo que el propósito del señor diputado Andreoli no se va a conseguir con estos arbitrios ni mucho menos.

Señor Andreoli — Se pueden ampliar las obras del dique y sus servicios.

Señor Polleri — ¿Pero cuándo se amplíen señor diputado, podrán siempre servir lo mismo para el ejército de tierra como para la marina?

Señor Andreoli — Pero el ejército, señor diputado, tiene muchos recursos, tiene siete millones de pesos; y muchas economías que ha obtenido la marina y que han producido las reparaciones de buques, etc., se han invertido en servicios del ejército.

Ultimamente, se dió una cantidad de miles de pesos para la Escuela de Aviación y otras economías de la armada, también se han invertido en el ejército.

Señor Polleri — Pero no se puede argumentar con los 7 millones de pesos del ejército. Tendría que argumentarnos el señor diputado con lo que tiene el Arsenal de Guerra.

Señor Andreoli — Yo creo que lo que producen esas reparaciones y trabajos, creo que esos beneficios, los únicos que deben disfrutarlos, son las reparticiones que los producen.

Señor Gómez — Habría que averiguar, señor diputado, y para eso no tenemos ahora elementos de juicio, que es lo que ha producido las rentas, si las reparaciones de los efectos del ejército, suminis-

trados a la Intendencia de Guerra o si las ha producido el Dique propiamente dicho. No hay que olvidar que todas las embarcaciones de guerra se reparan gratuítamente y las de los demás Ministerios a precio de costo.— (Murmullos e Interrupciones).

Señor Presidente — Se va a leer la fórmula de la Comisión.

(Se lee:)

"El Ministerio de Guerra y Marina entregará a la Comisión Financiera del Puerto, las cantidades necesarias, para efectuar el servicio de una deuda de pesos 550.000, y el remanente del producido del Dique pertenecerá al Ministerio de Guerra y Marina. En caso de que los beneficios no alcanzaran a cubrir el servicio de la deuda mencionada, ellos se entregarán íntegramente a la Comisión Financiera del Puerto de Montevideo."

Señor Presidente — Si se rechaza esta fórmula se votará la del señor diputado Andreoli

Señor Pollier — No había terminado, señor Presidente, y quería hacer esta observación al señor diputado Andreoli: no puede partirse de las cifras globales que establece el Presupuesto, porque las comparaciones tienen que hacerse entre uno y otro Arsenal.

Señor Andreoli — Yo aceptaría la proposición del señor diputado Giorgi con este agregado en la parte correspondiente al Ministerio de la Guerra: "invirtiéndose en mejoras en la Armada Nacional".

Señor Lussich — Debe votarse por partes, señor Presidente.

Señor Giorgi — Quería aclarar la parte final de este artículo en lo que se refiere al caso de que los beneficios no alcanzaran a cubrir el monto de la deuda. Sin este inciso final, en caso de que los beneficios fueran inferiores a la cantidad necesaria para efectuar el servicio de la deuda, tendría el Ministerio de Guerra y Marina que entregar cantidades mayores que los beneficios obtenidos. La idea de este párrafo final es, precisamente, limitar la entrega de cantidades a los beneficios obtenidos, exclusivamente para el caso de que éstos no lleguen a cubrir el servicio de la deuda. En ese caso quedaría a cargo de la Comisión Financiera del Puerto completar la suma necesaria para el servicio de esa deuda.

Señor Presidente — Se va a votar la primera parte del artículo que propone la Comisión.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 7.o El artículo 8.o de la ley del 26 de Enero de 1922 no rige para las obras que se autorizan por esta ley. El Ministerio de Guerra y Marina entregará a la Comisión Financiera del Puerto de Montevideo las cantidades necesarias para efectuar el servicio de una deuda de $ 550.000, y el remanente del producido del dique pertenecerá al Ministerio de la Guerra."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa.)

Treinta y tres en treinta y siete.

Se va a votar con el agregado del señor Andreali: "y se invertirá en mejoras de la Armada Nacional".

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y cuatro en treinta y ocho.

Varios señores representantes — No puede ser.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veintiuno en treinta y siete.

Se va a votar la última parte del artículo.

Léase.

(Se lee):

"En caso de que los beneficios no alcanzaran a cubrir el servicio de la deuda mencionada, ellos serán entregados íntegramente a la Comisión Financiera del Puerto."

Se va a votar.

Si se aprueba el inciso final.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veintiuno en treinta y siete.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 8.o Suprímese el inciso D) del artículo 1.o de la ley de 26 de Enero de 1922 "Varadero de La Teja" (obras imprescindibles para su habilitación) pesos 1.000.000."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y dos en treinta y seis.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 9.o Amplíase la suma prevista en el inciso H) del artículo 1.o de dicha ley con la de $ 450.000, sobrante de la indicada en el inciso que se suprime, después de la aplicación que se hace por la presente para reparaciones y ampliaciones del Dique Nacoinal."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y tres en treinta y seis.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 10. Modifícase el último apartado del artículo 9.o de la ley del 26 de Enero de 1922 en la siguiente forma: "Durante el mes inmediato a la fecha en que se paguen los cupones trimestrales el tipo de colocación de "Deuda de Obras Públicas" no podrá ser inferior en más de dos puntos al tipo de colocación de la Deuda Interna de seis y medio por ciento de 1916", de acuerdo con el promedio que ésta haya obtenido en el mes anterior al de la venta, deduciendo de dicho promedio el importe del cupón."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y dos en treinta y seis.

Léase el siguiente.

(Se lee):

"Artículo 11. Todas las embarcaciones dependientes del Ministerio de Obras Públicas que por sus dimensiones no puedan ser puestas en seco en los varaderos existentes serán carenadas y reparadas en el Dique Nacional a precio de costo, teniendo precedencia sobre todas las demás, con excepción de las que pertenezcan al Ministerio de Guerra y Marina."

En discusión.

Señor Puyol — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Puyol — Por estar ausente el día jueves, en que se trató en Comisión este proyecto, yo no pude manifestar mi discordancia con este artículo en la parte que hace relación con la preferencia que tendrán las unidades del Ministerio de Obras Públicas y las del Ministerio de Guerra y Mairna.

Si yo hubiera estado en Comisión me habría opuesto a este artículo, porque la experiencia que tengo en esa materia, por haber desempeñado algunos años el cargo de médico de sanidad, y en consecuencia, estar en contacto con la gente de marina, me ha enseñado que el Estado ha perdido y pierde mucho dinero con estas preferencias que se da a las naves del Estado, que con razón o sin ella ocupan todo el año el Dique Nacional. Viene un buque extranjero que necesita ser reparado y no puede entrar porque tienen preferencia los barcos del Estado, y se van en busca de otros puertos donde puedan ser reparados, lo que significa otras tantas pérdidas para el Estado.

Yo creo que no hay necesidad de poner en la ley que éste o aquél tendrá preferencia. Las autoridades del dique sabrán, por razones de urgencia, cuáles son los vapores que deben tener preferencia, y ese es el único criterio práctico, por lo menos.

Yo propongo que se supriman estas palabras del artículo. — (Apoyados).

Señor Giorgi — La Comisión mantiene el artículo tal como está.

Señor Presidente — Léase nuevamente.

(Se vuelve a leer).

Señor Lussich — Yo supongo que el señor diputado propone la supresión de la parte final.

Señor Presidente — De las palabras "la preferencia".

Se va a votar el artículo tal como está.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Cinco en treinta y seis.

Se va a votar el artículo suprimiendo la parte relativa a la "preferencia".

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veintiocho en treinta y seis.

El siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 horas y 47 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

133 a SESION ORDINARIA

NOVIEMBRE 11 DE 1924

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISMAEL CORTINAS

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

(Con asistencia del señor Ministro del Interior, doctor Justino Jiménez de Aréchaga)

SUMARIO

1—En Montevideo, a los once días del mes de Noviembre del año mil novecientos veinticuatro, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Acevedo Alvarez, Aguirre, Alaggia, Albo, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Antúnez Saravia, Arena, Argencio, Arrospide, Astiazarán, Barbato, Batlle Berres, Bélinzon, Bellini Hernández, Berreta, Berro, Bonnet, Bordaberry, Cacheiro, Carnelli (don Abelardo), Carnelli (don Lorenzo), Castillo, Castro, Castro Zabaleta, Ciganda, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Cosio, Delfino, Dufour, Escudero, Fernández, Ferrería, Fígoli, Galarza, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Mariano), Ghigliani, Gómez Platero, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don César G.), Griot, Halty, Herrera y Thode, Bauzá, Canessa, Jude, Labat, Lema, López Aguerre, López, Lussich, Martínez Laguarda, Mello, Mendiondo, Menéndez (don Mario), Menéndez (don J. Vital), Mibelli, Minelli, Monegal, Nieto Clavera, Olalde, Patrón, Pedragosa Sierra, Percovich, Pereira Núñez, Pérez, Perichón, Perotti, Pesce, Prando, Polleri, Ponce de León, Puig, Puyol, Ramírez, Ribero, Rodríguez Fabregat, Ros, Rospide, Rossi (don Santín Carlos), Rossi (don César I.), Roxlo, Schekleton Ubiría, Schinca, Secco Illa, Sichero, Segundo, Terra, Turena, Urioste, Vázquez, Vicens Thievent, Vidart y Vigliola.

Total: 100.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Brum, Martínez Trueba y Muñoz Zeballos.

Total: 3.

Con aviso, los señores representantes: Bacigalupi, Costa, Fernández Ríos, García Selgas (don Gilberto), Juanicó, Otero y Viana.

Total: 7.

Sin aviso, los señores representantes: Aragón y Etchart, Barbé, Burmester, Etchemendy, Ferreiro, Giorgi, Gómez, Lavagnini, Legnani, Medina y Rodríguez Larreta.

Total: 11.

2—**Señor Presidente** — Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto por el que se acuerda pensión a los maestros varelianos."

—Archívese.

"La Comisión de Legislación informa el proyecto por el que se arbitran recursos para la Caja de Jubilaciones Escolares."

—Repártase.

"El señor Ministro de Hacienda remite los informes solicitados por el señor representante don Mariano García Selgas relativos a los cometidos asignados al Consejo de Crédito Público."

—A sus antecedentes, que se pondrán a disposición del señor representante que solicitó los informes.

"Doña María Queirolo de Cosentini solicita pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"El señor representante doctor José Pedro Turena solicita licencia por el término de un mes."

—Se votará oportunamente.

3—"El señor representante doctor Pablo María Minelli presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Consejo Nacional de Administración dispondrá la ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable para la villa de Lascano.

Art. 2.o Dichas obras serán abonadas con el producido de la emisión, en cantidad suficiente, en bonos de la Deuda Nacional de Saneamiento, autorizados por la ley de 26 de Febrero de 1919.

Art. 3.o Una vez iniciado el servicio de agua potable, el Poder Ejecutivo recaudará los impuestos establecidos en los incisos A y B del artículo 3.o de la ley mencionada, cuyas tasas quedarán reducidas para estas obras al dos por mil (2 o|oo) y cuarto por mil (1|4 o|oo), respectivamente, durante el lapso de tiempo que se necesite para la amortización de los bonos que se emitan.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo fijará, de acuerdo con las autoridades municipales correspondientes, las tarifas de consumos para los servicios domiciliarios.

Esos proventos, como el producido de los impuestos a que se refiere el artículo anterior, ingresarán a Rentas Generales.

Art. 5.o El servicio de intereses y amortización de los bonos a emitirse serán atendidos con Rentas Generales.

Art. 6.o Quedan exonerados del pago de los impuestos creados por el artículo 3.o los propietarios cuyos bienes inmuebles tengan, en conjunto, su valor de aforo inferior de mil pesos.

Art. 7.o El Consejo Nacional de Administración reglamentará la presente ley.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Pablo María Minelli, representante por Rocha."

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es inadmisible que la población de Lascano continúe sufriendo, por más tiempo, las penurias que le impone la falta absoluta de agua realmente potable.

El Estado debe realizar un singular esfuerzo para que termine esa situación deporable y extraordinariamente peligrosa para la salud pública.

En la Villa de Lascano no bien cesa de llover durante algún tiempo, se lucha con dificultades casi invencibles, para obtener agua. En el rigor del verano ha habido oportunidades en que por varios litros se han pagado precios exhorbitantes.

Desde la primera vez que visité a esa población, aprecié el doloroso problema en toda su gravedad y magnitud. Y puse de inmediato todo mi empeño para que el Poder Ejecutivo hiciera construir en seguida varios pozos semisurgentes que remediaran, aunque parcialmente, los males que se padece.

El Consejo Nacional demostrando patriótico interés en la solución del problema, remitió una perforadora para que se efectuaran los trabajos sin pérdida de tiempo.

Se hizo un solo pozo cuya profundidad alcanza a trescientos nueve metros, pero los resultados fueron completamente negativos porque no se ha obtenido agua potable.

Lo procedente sería hacer otras tentativas en distintas partes de la localidad, y agotar todos los esfuerzos ante de trasladar la perforadora a otro punto de la República. Y en ese sentido he de dirigirme al Poder Administrador.

Pero sin perjuicio de esa gestión para que se realice esa obra transitoria, deseo someter a la consideración de Vuestra Honorabilidad, el adjunto proyecto de ley por el cual se propone para la Villa de Lascano, la implantación del mismo régimen aceptado por el Parlamento Na-

coinal, para las poblaciones de Santa Lucía, San Ramón y San Carlos.

Es indudable que sólo con la construcción de obras completas para el abastecimiento de agua potable, la mencionada villa dejará de padecer los actuales sufrimientos y molestias.

Quizá, más que ninguna otra población de la República, necesita la instalación de ese servicio. Debido a la posición en que se halla y a la naturaleza del terreno, las sequías se hacen sentir en forma particularmente intensa. No ha habido ningún hombre público que, después de visitar la Villa de Lascano no haya comprendido las razones que asisten a sus habitantes cada vez que reclaman el establecimiento de un servicio de agua.

Si Vuestra Honorabilidad sanciona mi iniciativa, no sólo se habrá satisfecho una arraigada aspiración colectiva, sino que se mejorará asimismo, el estado de la higiene pública, con indiscutibles beneficios generales.

Desde el punto de vista de los gravámenes que se imponen, mi proyecto difiere de lo estatuído por la ley de 26 de Febrero de 1919. En vez de crearse tasas de 5 o|o y de 1 1|2 o|o, respectivamente, como lo hace la mencionada ley, se llega tan sólo al 2 o|o y 1|4 o|o y se exoneran del impuesto a los propietarios cuyos bienes inmuebles tengan en conjunto un valor de aforo inferior a mil pesos.

El gravamen será así más tolerable y la obra podrá costearse igualmente, si el Poder Ejecutivo y las autoridades municipales al fijar las tarifas de consumo, se preocupan de acrecer los proventos estableciendo cuotas diferenciales según la riqueza del consumidor apreciada por el valor de aforo de la finca.

Pablo María Minelli, representante por Rocha."

A la Comisión de Obras Públicas.

"El señor representante don L. Daniel Vidart presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Agréguese al inciso B del artículo 7.o de la ley de 6 Octubre de 1919:

Al personal de locomotoras, inspectores, maquinistas, foguistas y limpiadores de locomotoras, se les descontará el 6.4 por ciento del total de sus sueldos.

Agréguese al artículo 17:

Al personal de locomotoras, inspectores, maquinistas, foguistas y limpiadores de locomotoras, se les computará 1 1|5 de año, por cada año de servicio.

Agréguese al artículo 18:

Excepto el personal de locomotoras, inspectores, maquinistas, foguistas y limpiadores de locomotoras, que tendrán derecho a una veinticinco ava parte por cada año de servicio.

Art. 2.o (Transitorio). El personal de locomotoras que actualmente se halla en servicio, tendrá un plazo de seis meses, desde la promulgación de la presente ley, para acogerse a sus beneficios.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Noviembre 10 de 1924.

L. Daniel Vidart.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

El personal de locomotoras, ha iniciado una valiente campaña en pro de la modificación de la ley de 6 de Octubre de 1919. Aspiración justa, que yo he recogido y haciendo mías esas nobles ideas tengo el honor de presentar a vuestra consideración este proyecto de ley, que contempla, en parte, el sentir de esos numerosos y abnegados trabajadores.

Se ha consultado a todo el gremio, labor encomiástica realizada por el inteligente maquinista señor Otto Rinderlnecht, alma mater de esta iniciativa. Sus respuestas coinciden con el articulado del proyecto, lo que significa una razón más para aprobarlo.

La faz financiera la explica el señor Rinderlencht, en su manifiesto al personal de locomotoras de los ferrocarriles del Uruguay:

"Supongamos que nosotros soportemos todo el recargo financiero de la modificación de la ley. Tendríamos como base que en 25 años tendremos que pagar la misma suma que los otros gremios en 30 años, más las cuotas de las empresas por la diferencia de los últimos cinco años. Para mayor explicación doy el siguiente ejemplo numérico para un sueldo de $ 100.00.

Por un sueldo de $ 100.00 se paga actualmente:

Empresa el 8 o|o o sea $ 8.00.

Empleado el 4 o|o, o sea $ 4.00.

Total, el 12 o|o, o sea $ 12.00.

En un año se paga: 12 × 12 = 144 pesos.

En 30 años paga: 144 × 30 = 4.320 pesos.

En 25 años se paga: 144 × 25 = 3.600 pesos.

La diferencia por cinco años de reducción importaría, por lo tanto: 4.320,— 3.600 = 720, es decir, entre empresa y empleado, se pagaría $ 720 menos a la Caja en los cinco años que representa la reducción.

El empleado que entrara con este sueldo en una empresa ferroviaria con la aspiración expresa de ingresar al personal de locomotoras, tendría, por lo tanto, que abonar desde su principio una cuota mayor a la Caja de Jubilación que los otros gremios. La cuota sería la siguiente: Diferencia de suma que se aportaría a la Caja, son $ 720, repartida esa diferencia total durante los 25 años, resultaría: 720|25 = $ 28.80 anuales.

El descuento mensual sería: 28, 80|12 = 2,4.

De modo que dicho empleado, en lugar de un descuento de un 4 o|o, tendría que abonar el 6,4 sobre los 100 pesos o cualquier otro sueldo."

El cómputo especial que se pretende, se justifica ampliamente, máxime en este caso, que sólo se desea cinco años menos de servicios.

La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, computa a razón de cuatro años por cada tres de servicios a los magistrados judiciales, fiscales y al profesorado de la Universidad. Lo que significa, Honorable Cámara, que a los 23 años de servicios se jubilan como si hubiesen prestado 30 años de servicios, pagando, por concepto de montepío, el 75 o|o de lo que correspondía abonar a los últimos.

Se les otorgan cómputos especiales a los empleados de la Asistencia Pública, de Policía, Sanidad Militar, Lazareto de la Isla de Flores, cárceles, etc., etc., pero a nadie se le exige aumento de montepío.

Estas excepciones que ha hecho la ley están basadas, por las responsabilidades del cargo, por los peligros a que están expuestos en el cumplimiento de su función, causales muy atendibles, que justifican los cómputos de servicios especiales.

Si se habla de peligros y responsabilidades, debemos poner en primer término al personal de locomotoras, dice un antiguo adagio suizo "que el maquinista lleva siempre, una pierna en la cárcel y la otra en el cementerio".

Tenía razón el señor diputado Juanicó, al decir en la discusión de la ley de 6 de Octubre de 1919. "Hay algunas funciones que desempeñan empleados de esas empresas que traen el agotamiento completo de los empleados que cumplen con su deber. Me refiero a los maquinistas y foguistas, por ejemplo.

"Es una vida tal de intensidad de trabajo y de labor, que después de haber trabajado 30 años un sujeto, no se debe tener en cuenta que edad tiene: hay que jubilarlo, aunque parezca una anomalía, aún cuando tenga 20 años. La tensión nerviosa en que vive un individuo arriba de una máquina, soportando el calor de esa misma máquina y con el temor de un desastre, siempre por delante, por más grandes que sean las prevenciones, agota, no solamente del punto de vista físico al sujeto, como le pasa a todo el mundo, sino que la excitación nerviosa lo pone en condiciones de merecer la jubilación antes de los 50 años que establece el señor diputado Aramendía". (Diario de Sesiones, página 425, 1.o de Setiembre de 1919).

El maquinista y foguista son los responsables del estado de la máquina, de cumplir estrictamente con los itinerarios, haga buen o mal tiempo, sea bueno o malo el combustible.

Ante la opinión pública y la ley son los maquinistas los únicos responsables de atrasos, accidentes y desgracias personales. Si en un paso a nivel, un tren o una máquina sola, choca con un vehículo o arrolla a una persona, ¡la culpa es del maquinista! Si una máquina hace maniobras en una estación con vagones, si una persona comete la imprudencia de cruzar por las vías y es lastimada, ¡la culpa la tiene el maquinista! Si en algún lugar despoblado la máquina sorprende animales en la vía y descarrila, ¡la culpa la tiene el maquinista! Si de madrugada o al atardecer choca la máquina con las zorras que conducen a los trabajadores, ¡la culpa la tiene el maquinista!

Están expuestos a perecer por explosiones de calderas, roturas de llantas; las afecciones pulmonares y del estómago están a la orden del día, como consecuencia a la vida al intemperie y no tener hora fija para las comidas.

Mucho más podría argumentar, Honorable Cámara, para justificar las modificaciones que propongo, pero me abstengo en razón de la bondad de mi causa.

Montevideo, Noviembre 10 de 1924.

L. Daniel Vidart, representante por Paysandú."

—A la Comisión de Trabajo, Asistencia y Previsión Social.

"El señor representante doctor Julio E. Bonnet presenta el siguiente,

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. Suprímense del inciso letra A) del artículo 34 las palabras "y cómputos de servicios".

Julio E. Bonnet, diputado por Rocha."

MOTIVOS

La modificación que propongo me ha sido sugerida por la exigencia del Reglamento establecida en el artículo 34, por el cual se requiere quórum máximo para tratar y sancionar proyectos sobre pensiones graciables "y cómputos de servicios".

Considero que no es lo mismo acordar pensiones graciables, "que reconocer y computar servicios prestados".

Si estas son facultades que la Cámara ejercita en casos distintos, la exigencia del quórum para sancionar los correspondientes proyectos deben ser distintos.

Acepto que las pensiones graciables sean otorgadas por quórum máximo, pero el reconocimiento de servicios prestados, que no constituyen una gracia, y

cuyos cómputos son solicitados del Cuer- [illegible] tinto al que se exige por el propio Reglamento para la sanción de la casi totalidad de las leyes que se dictan, por más importantes y transcedentales que ellas sean.

La práctica ha demostrado la dificultad que existe en obtener el quórum máximo y como consecuencia, no han podido ser considerados los numerosos petitorios que existen despachados por la Comisión de Peticiones sobre cómputos de servicios.

Con la modificación que propongo esas solicitudes podrían ser consideradas porque su sanción no requeriría sino el quórum mínimo fijado en el artículo 33.

La Honorable Cámara no puede dejar de considerar esta clase de asunto y como no es lo mismo otorgar por gracia especial una pensión que computar servicios que hayan sido prestados, se impone la corrección del Reglamento en la forma que dejo señalada.

Esta modificación urge el sancionarla, para que las solicitudes sobre cómputos de servicios puedan ser consideradas antes del 15 de Diciembre próximo, fecha en la cual se clausurará el período de sesiones ordinarias.

Julio E. Bonnet, diputado por Rocha."

—A la Comisión de Asuntos Internos.

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

4—Se va a votar la licencia solicitada por el señor representante don José Pedro Turena por el término de un mes.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Treinta en treinta y dos.

5—**Señor Bonnet** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bonnet — Es con el objeto de que se convoque por Secretaría, previo dictamen de la Comisión de Asuntos Internos, al suplente del señor doctor Caviglia, cuya vacante se produjo en el día de ayer.

Como se trata de un asunto relativo a la integración de la Cámara, y que por lo mismo tiene prioridad sobre los otros, hago moción para que la Comisión de Asuntos Internos quiera expedirse de inmediato a fin de que pudiera tratarse en la sesión de hoy.

Señor Presidente — Se recomienda a la Comisión de Asuntos Internos que se expida sobre el asunto a que se ha referido el señor diputado Bonnet.

Señor Bonnet — Haría moción para que se tratara en la sesión de hoy.

Señor Presidente — No hay informe de la Comisión respectiva, señor diputado.

Señor Bonnet — Pero hago moción para que los miembros de la Comisión pasen a un cuarto intermedio en el curso de esta sesión a fin de tratar ese asunto y produzcan su dictamen.

Señor Batlle Berres — Habría que esperar que vinieran los miembros de la Comisión de Asuntos Internos.

Señor Bonnet — Como es una cuestión de orden interno, si se resuelve que se trate, llegado ese momento se puede tratar. De manera que no importa que haya otros asuntos pendientes.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si una vez que se expida la Comisión de Asuntos Internos se trate hoy la integración de la Cámara y se convoque de inmediato al suplente del doctor Caviglia.

Si se aprueba.

[illegible] por la afirmativa, en pie.

[illegible]

Treinta y cuatro en treinta y nueve.

6—Se va a entrar a la orden del día con la discusión del proyecto sobre represión de los juegos prohibidos.

Continúa la discusión del artículo 8.o.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 8.o. (Que para a ser 7.o). Sólo se permitirá el funcionamiento en Montevideo de cuatro casas de sport del Jockey Club para la venta de boletos de carreras de caballos autorizadas. Por cada una de ellas pagará el Jockey Club una patente anual de $ 15.000, que deberá abonarse dentro del primer plazo de pago de las patentes de giro.

El producido de este impuesto se destinará a la construcción y reparación de edificios policiales en el Departamento de Montevideo."

Léase el artículo sustitutivo.

(Se lee):

"Artículo sustitutivo propuesto por el señor representante Rodríguez Fabregat). Desde la promulgación de la presente ley, sólo podrá efectuarse la venta de boletos de carreras en los hipódromos.

Queda prohibida la venta de boletos de carreras que se realicen en otros países."

Señor Batlle Berres—Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Batlle Berres — Señor Presidente: ayer bosquejé ideas generales y hoy las he presentado a la Mesa, en forma de un artículo sustitutivo del cual desearía que se diera lectura.

Señor Presidente — Léase el artículo sustitutivo del señor representante Batlle Berres.

(Se lee):

"Artículo 7.o La sociedad del Jockey Club está autorizada para tener hasta seis casas de venta de boletos de carreras en la ciudad de Montevideo, las que tendrán que estar directamente administradas por dicha institución y las cuales se irán cerrando a razón de una por cada año, a partir de la promulgación de esta ley.

El Jockey Club estará obligado a imponer una estrada de cincuenta centésimos, como mínimo, por reunión, a toda persona que entre a las casas de sport.

El Municipio de Montevideo nombrará funcionarios que fiscalizarán la venta de entradas, percibiendo la mitad de lo recaudado por este concepto."

En discusión.

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa — Yo estaba impugnando en la sesión anterior el artículo del proyecto del Poder Ejecutivo que autoriza el funcionamiento de cuatro casas de sport en la ciudad de Montevideo, y sostenía que, a mi juicio, la solución racional, para completar el carácter de esta ley, era la supresión de las casas de sport en la ciudad de Montevideo.

El argumento que enunciaba puede concretarse así: esta ley tiene un fin directo que consiste en la represión del juego clandestino. Si no se agregan otras disposiciones prohibitivas, pero prohibitivas en serio y no aparentemente prohibitivas, para complementar su rrticulado, la única finalidad efectiva de la ley será la represión del juego clandestino en cuanto éste perjudica a los que tienen el privilegio de negociar con la venta de boletos de carreras, finalidad evidentemente secundaria, finalidad, ciertamente, menos recomendable.

Si lo que se quiere, realmente, es la represión del juego, no en lo que tiene de clandestino y, por lo tanto, de perju- [illegible] en lo que el juego tiene de vicioso, es necesario aprovechar la oportunidad en que se le da a las autoridades públicas los medios de perseguir el juego, aprovechar la oportunidad, decía, para evitar o reprimir también el juego oficializado.

No es una actitud la mía, ni de exageración, ni de intransigencia en esta materia; soy decididamente adversario del juego en todas sus manifestaciones, del juego por dinero, bien entendido.

Sin embargo, a pesar de esas ideas, firmes y arraigadas, no llego a la exageración, que consideraría impracticable en el momento actual, de prohibir en absoluto el juego de carreras por dinero. Por lo tanto, mi actitud no puede ser tachada en esa materia, ni sospechosa; pero creo que cumplo con un deber al plantear en esta oportunidad, por lo menos, la represión del juego de las casas de sport en Montevideo, aspecto insostenible e indefendible, como no sea por razones de intereses puramente pecuniarios que para mí no tienen valor. Se explica que el juego, aún con relativa intensidad, sea defendido y sostenido en los hipódromos, porque si se quieren hipódromos, evidentemente, es necesario acudir al juego, y porque los hipódromos y las carreras tienen sus atractivos bajo otros puntos recomendables.

De manera que podríamos transar en esa materia, respetando esos intereses creados. Lo que para mí no tiene justificativo, — y me abruma la falta de coincidencia en esta materia de ciertos espíritus distinguidos, — es el fomento del juego por el juego en las casas de sport en Montevideo, ordeñando, para emplear la palabra de que eché mano ayer, a los incautos o viciosos, a fin de obtener recursos pecuniarios que bien pueden sacarse de otras fuentes más dignas.

Ese espectáculo de la juventud, de los empleados desviados de sus diversiones honestas o de sus ocupaciones tranquilas y honradas, alimentando la población de las casas de sport, en un ambiente vicioso, propicio a todos los contagios morales, a todos los enervamientos para el trabajo, y para la dignificación personal, es, evidentemente, un espectáculo repugnante, tal como personalmente lo calificó el señor Ministro del Interior.

Señor Ramírez — Apoyado.

Señor Secco Illa — Lo que hay, es que cuando yo siento la repugnancia de un espectáculo, hago todo lo posible, todo lo que de mí depende, para que no se repita ese hecho repugnante y, por consiguiente, los males que de él derivan para los demás; y en esto es en lo que yo lamento, de lo más profundo de mi corazón, no encontrarme apoyado por los que, teniendo la misma repugnacia, se colocan, sin embargo, en una situación diferente.

Señor Lussich — Apoyado.

Señor Secco Illa — No gana absolutamente nada el país, señor Presidente, embarcándose en este proteccionismo malsano de distracciones y de actividades que no proporcionan ni una sola hora útil y eficaz al progreso moral y efectivo de la Nación, y que, al contrario, se manifiesta día a día, con un malestar que, aunque no sea estruendoso y resonante, es, sin embargo, intensísimo, porque se infiltra lentamente en las capas jóvenes, en las capas laboriosas del país, enervando su dignidad moral, su afición al trabajo honrado, su espíritu de labor y de previsión; en una palabra: todas esas condiciones indispensables para que las sociedades llenen útilmente el fin para el cual han sido organizadas.

Yo sentiría, señor Presidente, aunque no quiero sermonear a la Cámara en este momento, que hubiera pasado esta hora

de mi actuación parlamentaria sin haber cumplido con lo que considero un imperioso deber de conciencia, impugnando, en lo que de mí depende, esa fuente de malestar moral que yo creo que no se reprime de inmediato, sin duda, porque no se alcanza a comprender el mal que está haciendo. Por eso insisto en llamar seriamente la atención de mis colegas de Cámara, a fin de que mediten si ha llegado o no el momento de poner un límite a esa difusión del juego, exclusivamente por el juego, sin ninguno de los atenuantes que en otras circunstancias y en otras condiciones podrían, por lo menos, hacerlo tolerable.

En la imposibilidad de votar una fórmula radical, pues, yo votaré la fórmula que ha propuesto el señor diputado Rodríguez Fabregat, y que interpreta, por su parte, otras disposiciones anteriores propuestas por otros colegas, especialmente por el señor diputado Lussich.

He terminado.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Dos cosas me han sorprendido en este debate: el excepticismo del señor diputado Secco Illa respecto de la medallita de los brigantes de la Calabria, y la seguridad que abriga el señor diputado Lussich de que clausurando las casas de sport daría un golpe mortal al juego en la ciudad de Montevideo.

Mi sorpresa respecto del primer punto se explica por las ideas religiosas del señor diputado Secco Illa, que conozco y respeto. Mi sorpresa respecto del segundo punto, depende de haber oído aquí, al señor diputado Lussich, el mismo día en que hacía esa moción que había de cortar las siete cabezas del mónstruo del juego, protestar indignado porque habiendo dicho que sentía un fuerte dolor de cabeza, le preguntaban por qué no tomaba aspirina.

El señor diputado Lussich no la toma ni la receta a sus enfermos, porque considera que no se debe atacar el síntoma, que es el dolor, sino la causa del mal en su raíz, y, sin embargo, el señor diputado Lussich cree que, muy sencillamente, con dictar un decreto diciendo que se cierran las casas de sport, se ha concluído con la venta de boletos de carreras en la ciudad de Montevideo.

Señor Mibelli — De lo que resulta que el señor diputado Ramírez es, en este momento, comunista. Lo felicito.

Señor Ramírez — Yo, en materia de ideas, sé que he de evolucionar siempre. De manera que rara vez digo de esta agua no beberé; pero, sin embargo, me parece que no me he de encontrar nunca en la corriente a que se refiere el señor diputado.

Señor Mibelli — Entonces es una contradicción del señor diputado. No lo felicito.

Señor Ramírez — En esta cuestión de las casas de sport de la ciudad, pasa una cosa muy curiosa. Los diputados que pretenden que se clausuren, dicen en todos los tonos que se trata de un espectáculo repugnante, y para que no se creyera que encuentro un gran goce estético en pasar los domingos por esos locales, dije ¡apoyado!, en el momento en que se hacía una manifestación de esa clase por el señor diputado Secco Illa. ¿Pero, acaso alguien puede creer que es conveniente el funcionamiento de las casas de sport en la ciudad de Montevideo? ¿Se cree, por ventura, que el Jockey Club mismo, la institución que parece tener mayor interés en el mantenimiento de esas casas, considera que es un ideal el que se persigue al mantenerlas? Absolutamente, no. El Jockey Club de Montevideo, lo que desearía sería transportar todo el juego al Hipódromo de Maroñas. Si invierte fuertes sumas de dinero en eso, si se preocupa de construir grandes palcos y de ofrecer las mayores comodidades al público, es, precisamente, porque desea que toda la corriente del juego se transporte al Hipódromo; pero, sabiendo que eso no es posible, tiene que pugnar porque subsistan esas casas de sport, a fin de que la corriente del juego, ya que no ha de ir al Hipódromo, no vaya, como iría fatalmente, a los clandestinos, es decir, a aquellas para los cuales hemos redactado este proyecto de ley, considerando que es una tentativa seria para lograr una represión que hasta ahora sólo en una parte mínima se ha conseguido.

Señor Secco Illa — ¿Me permite el señor diputado?

Señor Ramírez — Sí, señor.

Señor Secco Illa — Yo no veo la consecuencia. Si el juego es malo, yo no veo por qué, si hasta el Jockey Club tiene el deseo de concentrar el juego en el Hipódromo de Maroñas, se permiten las casas de sport en Montevideo. Se me dirá que si no se abren casas de sport se desarrollará el juego clandestino; pero, entonces, a título de evitar el juego clandestino, se estimula y se desarrolla en Montevideo el juego en las casas de sport.

Señor Ramírez — Precisamente.

Señor Secco Illa — Es necesario que no se abran casas de sport y que la policía, con estas medidas que ha solicitado, persiga seriamente el juego clandestino.

Señor Mibelli — Siempre que la policía no esté complicada con los empresarios del juego.

Señor Secco Illa — Pero yo no veo que sea un argumento para sostener las casas de sport en Montevideo el temor del desarrollo del juego clandestino, porque es combatir un mal con otro mal.

Señor Ramírez — No. Es sencillamente que no nos colocamos en un terreno puramente teórico. Para mí, el Poder Ejecutivo ha estado muy acertado al proponer esta ley y proponer una disminución de las casas de sport.

¿Por qué?... Porque esta ley es un ensayo, porque el Poder Ejecutivo no tiene la seguridad de haber encontrado la panacea contra el juego... — (Apoyados).

... porque no tiene la candorosa inocencia de los señores diputados Secco Illa y Lussich, de creer que con dictar esta ley ha concluído con el juego clandestino. No. Esta ley lo va a dificultar, y la mente del Poder Ejecutivo, bien clara,—tan clara que, seguramente, por eso no lo ha dicho con más extensión el señor Ministro del Interior,—la mente del Poder Ejecutivo es que, a medida que se vaya convenciendo de la eficacia de esta ley, vayan disminuyendo las casas de sport; no cerrarlas todas, porque cerrarlas todas es sencillamente ofrecer un aliciente ilimitado al juego clandestino. Hay seis casas de juego, y el Jockey Club podría abrir más. Pues bien: el Poder Ejecutivo dice: no podrá tener más que cuatro. Entretanto, yo presento esta ley represiva del juego. Si mañana me convenciera, y se convenciera la Cámara, de que esta ley es eficaz, si, efectivamente, viera que con ella se logra concentrar el juego en las casas de sport, éstas se podrían reducir a tres o a dos, y más adelante suprimirlas todas. Pero eso de decir que hoy se cierran las casas de sport y que hoy mismo desaparecerá el juego clandestino, es una quimera que no concibo en hombres que, como los señores diputados Lussich y Secco Illa, no viven aislados en sus gabinetes, sino que están en contacto con la realidad viviente y saben cuáles son los artificios de que se vale el juego clandestino para prosperar.

Señor Mibelli — Entonces es declarar que esta ley es inútil y todo lo que ha sido sancionado.

Señor Ramírez — Esa traducción del señor diputado va por cuenta de él.

Esto es declarar que el proyecto es un ensayo para conseguir una mejor represión del juego clandestino, y que, según los resultados de ese ensayo, se procederá con más severidad sobre las casas de sport que tiene el Jockey Club.

Señor Mibelli — La historia lo dirá.

Señor Ramírez — Por lo demás, señor Presidente, creo que hay una incomprensión del asunto que estudiamos, al considerar, como lo hacía el señor diputado Secco Illa, que aquí no existe más que un pequeño interés particular del Jockey Club en oposición al enorme interés social de la represión del juego.

Ante todo, hay que hacer notar que el Jockey Club no es una institución que persiga el lucro privado de sus miembros; que es una institución que mantiene el juego de las carreras, otorgando grandes premios en dinero con ese objeto, y que, además, contribuye poderosamente a una cantidad de actividades utilísimas, como son la Asistencia Pública, el Hospital Militar y otras que en este momento no recuerdo.

Ante todo, debo levantarme contra esa sonrisa de suficiente incredulidad con que se recibe la afirmación, repetida en todos los pueblos, de que las carreras de caballos son de un gran interés social, porque contribuyen al perfeccionamiento de la raza caballar. En primer término, a pesar de que la tracción a sangre vaya siendo sustituída por agentes más eficaces en muchas esferas del trabajo, es lo cierto que todavía, no solamente en nuestro país, sino en el mundo entero, se requiere tal clase de tracción: y es cierto también que ese caballo de carrera, que el concepto vulgar considera como un animal débil, enfermizo, incapaz de dar otra cosa que animales vistosos, ha sido el que ha producido en todos los países del mundo las grandes razas de caballos de tiro medio, de tiro liviano y de silla.

Durante la guerra se trató, en todos los países que cultivaban las carreras de caballos, y que tomaban parte en la guerra, de suprimir las carreras y, sin embargo, en todos ellos se levantaron protestas contra lo que consideraban un verdadero atentado, no solamente contra la vida militar, sino también contra la vida civil.

En un libro muy interesante, obra de un compatriota inteligentísimo, el señor Guillermo Young, se describe la lucha que se sostuvo en Inglaterra para conseguir que no se suprimiesen las carreras, aún en plena guerra, cuando el peligro de la nacionalidad exigía la aplicación de todas las energías de la raza, y de todas las fuerzas de la industria, a conseguir el aniquilamiento del enemigo.

Y en esa obra he encontrado opiniones que deben ser concluyentes para demostrar que efectivamente no es un asunto baladí para un país el de cultivar los animales de pura sangre de carrera.

Señor Secco Illa — ¿Me permite el señor diputado una pregunta?

Señor Ramírez — Sí, señor.

Señor Secco Illa — ¿Existen en Londres casas de venta de boletos de sport fuera de los hipódromos?

Señor Ramírez — La pregunta no se la podría contestar porque no he ido a Londres. Probablemente existirán, porque es difícil que en una ciudad de esa magnitud y con esa población no haya surgido el juego clandestino. Pero lo cierto es esto: que en Londres no se necesita esa venta fuera de los hipódromos

para sostenerlos, y que aquí es necesario para ello.

Señor Secco Illa — De modo que la verdadera razón es esa.

Señor Ramírez — Pero aquí me recuerda mi distinguido compañero el señor diputado Castro Zabaleta que en Londres todos los juegos son particulares; que el bookmaker es el que hace el juego en los hipódromos y que ese bookmaker lo mismo estará en el hipódromo, que a una cuadra del hipódromo, y que en otros puntos de Londres.—(Apoyados).

En 1915, en plena guerra, la Comisión de Agricultura y de Pesca presidida por lord Shelborne publicaba un informe relativo a la situación que se había creado a las carreras de caballos por la guerra, en el que se decía lo siguiente:

"Mientras sean tuteladas las carreras no hay razón alguna para temer una disminución apreciable en los caballos de alta calidad. Si la situación actual continuara la industria de la cría del caballo sería perjudicada en forma desastrosa"...

Le ruego al señor diputado Lussich que me deje seguir.

Señor Lussich — Lo oigo con mucho gusto al señor diputado y estoy de acuerdo con él en cuchos aspectos de la cuestión.

Señor Ramírez — No me extraña que esté de acuerdo conmigo porque el señor diputado es partidario de las carreras en teoría y en la práctica, pues uno de sus biógrafos me he dicho que en su primera juventud corría carreras de caballos en los cuadrados de la Aguada, no muy desinteresadamente, sometido a un reglamento cuyo único artículo era el adagio criollo de que "cada uno se agarra con las uñas que tiene"—(Hilaridad).

Señor Lussich — Yo no tengo tanta memoria como para recordar esos detalles, pero mucho de lo que dice el señor diputado es exacto y creo que en vez de perjudicarme la referencia del señor diputado va a abonar la imparcialidad de mi réplica a la cuestión concreta que tratamos.

Señor Ramírez — Tal vez será porque el señor diputado Lussich tendrá aquel sentimiento de que habla Macaulay cuando se refiere con un poco de aversión, digamos así, que yo no siento en este caso, al odio que sienten siempre los apóstatas, por su antigua fe—(Hilaridad).

Señor Lussich — Es que no soy un apóstata, señor diputado, como lo probaré. No lo interrumpo por no poner una nota árida en su brillante discurso.

Señor Ramírez — Decía, señor presidente, continuando con el segundo párrafo del informe de la Comisión inglesa a que me he referido: "Si la situación actual continuara la industria de la cría del caballo sería perjudicada en forma desastrosa, puesto que la producción de caballos de pura sangre disminuiría inmensamente y correríamos el peligro de perder los padrillos con que contamos, no sólo para fines militares sino también para las necesidades de la población civil".

Y en ese mismo informe se citaba la opinión de lord Kitchener redactada así: "No tengo reparo en decir que desde el punto de vista militar es de la más alta importancia el asegurar la producción de un amplio número de caballos de tiro liviano y de silla, de buen tipo y adecuados para los trabajos de artillería y caballería, si este país quiere encontrarse en el futuro preparado para la guerra.

"La dificultad principal, sin embargo, es la calidad, y a fin de conseguirla, el primer requisito es un gran número de caballos de pura sangre y alta cruza, junto con el número de yeguas madres capaces no sólo de producir un buen potrillo sino también de ganarse su manutención en la granja.

"La cuestión es de importancia militar y esencial que se trate sobre bases amplias y razonables a la brevedad posible."

En Inglaterra continuó durante diez años la discusión respecto a la necesidad de prohibir las carreras de caballos. El movimiento en contra, es decir, en el sentido de prohibirlas, fué intenso. Se invocaba en primer término que la concurrencia a las carreras utilizaba los trenes que eran necesarios para la conducción de tropas; que se distraía en el espíritu nacional el afán de ganar la guerra y de defender la patria que debía ser la preocupación única de todos los hijos de Inglaterra, y, por último que para la alimentación de los caballos de carrera, que se hacía llegar a 4.000 — cifra muy elevada según se probó respués — se absorbía una gran cantidad de bodegas que eran necesarias para alimentar a la población de la Gran Bretaña.

Después de mucho, sin embargo, predominó la convicción de que no era posible clausurar las carreras de caballos y la prohibición dictada por breve tiempo, fué levantada después de la manifestación de una Comisión de la Cámara de los Comunes en la que figuraban miembros de todos los partidos, quienes expresaron al gabinete "que en vista de la imperfecta comprensión general respecto a las relaciones esenciales existentes entre las carreras y la producción de caballos de tiro liviano para el ejército, esta Comisión exhorta al gobierno para que haga sin demora, una aclaración pública reconociendo esa relación".

No se hizo la declaración citada pero se autorizaron nuevamente las carreras de caballos y Lloyd George en la comunicación que dirigía a Lord Derby haciéndole saber cuál había sido la actitud definitiva del gabinete de Guerra, le manifestaba que los miembros de dicho gabinete no tenían opinión formada todavía respecto de las carreras de caballos, pero que reconocían que era un problema de la mayor importancia nacional.

Fuera de esta utilidad directa que el Jockey Club reporta, utilidad que se traduce en un mestizaje elevadísimo que nos da muy buenos caballos de silla y de tiro liviano, caballos que no solamente pueden ser aprovechados en el país sino también exportados, está la contribución de que hablé hace un momento, a iniciativas cuya utilidad para el país no puede siquiera producir esa sonrisa que una ignorancia perfectamente perdonable trae a los labios de ciertas personas cuando se habla de las ventajas del mejoramiento de la raza caballar.

El Jockey Club da de vivir a cerca de 10.000 personas, y al hablar así me refiero a los empleados y a toda esa población que vive en torno de los studs. El Jockey Club tiene un servicio médico no solamente para todas las personas dependientes de la institución, sino también para todos los habitantes del pueblo de Maroñas.

(Interrupción del señor diputado Mibelli).

Tiene una escuela nocturna por la cual pasa una buena parte de la población de Maroñas, y que ha contribuído en mucho a corregir el mal del analfabetismo en aquella localidad. Paga anualmente alrededor de quinientos mil pesos en sueldos y seiscientos diez y ocho mil en sueldos y comisiones. Se encuentra empeñado en este momento — y la locución "empeñada" la doy con todos los significados que pueda tener — en la construcción de un gran edificio y de locales apropiados, también, en el Hipódromo de Maroñas. Piensa emitir una deuda de un millón de pesos para terminar esas obras; ha emitido cuatrocientos mil pesos; tiene caucionados cien mil y por ese concepto encuentra comprometida su situación financiera en condiciones de que un ataque como el que por las mociones que estoy impugnando se le llevaría, puede decirse que haría paralizar esas obras y tal vez concluyera en el país con las carreras de caballos.

Pero, se dice, todo ese dinero, esos centenares de miles de pesos aplicados á obras útiles, ¿no sería mejor buscarlos en otras fuentes? Pero es, señor Presidente, que todos los países del mundo, además de la contribución forzosa que exigen al pueblo para determinadas iniciativas, buscan también esa contribución voluntaria que se consigue organizando diversiones y reglamentando ciertos juegos ¿Se cree por ventura que dictando un decreto por el cual se dijera que esos centenares de miles de pesos que el Jockey Club mueve y que dedica a actividades benéficas para la sociedad, han de dedicarse exclusivamente a otra cosa? ¿Una resolución de la Cámara transformaría ese gran edificio del Jockey Club, acaso, en el Hospital de Clínicas, que se pide en los actuales momentos? No, señor Presidente. Hay que ponerse en la realidad de las cosas. Demasiado pedimos al pueblo por la vía del impuesto, y a pesar de pedirle demasiado, no se llenan todas las necesidades de la sociedad. Y bien: esa contribución voluntaria que se obtiene mediante el juego organizado por el Jockey Club, o mediante la lotería ¿es acaso despreciable? ¿Tenemos la seguridad de que no habría de perderse en otra forma igual o peor si no la dedicáramos a las actividades útiles a que se dedican el Jockey Club y a la Asistencia Pública? Entiendo que plantear la cuestión es resolverla.

El juego de carreras no es un juego que ofrezca grandes peligros. Siempre se habla con escándalo de que en el juego normal del Jockey Club de Maroñas se van cuatrocientos o quinientos mil pesos mensuales que salen del bolsillo del pueblo. Decía Disraeli que hay tres clases de mentira: la mentira simple, el perjurio y la estadística. Y bien, señor Presidente: una de las mentiras de la estadística es esta de los centenares de miles de pesos que salen de los bolsillos del pueblo en el Hiprórdomo de Maroñas.

Sobre esos cien mil pesos que cada domingo se juegan en el Hiprórdomo, no es cierto que el total salga de los bolsillos del pueblo. Cualquier persona que haya ido a Maroñas y que haya jugado, sabe que con diez pesos, si no tiene la desgracia de perderlos en la primer carrera, mueve al cabo del día cincuenta o cien pesos, y que al hacer su balance, casi puede considerarse un hombre rico que ha jugado una gran cantidad de dinero, aunque no lo tenga ni lo haya expuesto. En realidad lo que sale del bolsillo del pueblo es el doce por ciento...

Señor Lussich — Permítame.

Eso es en cada carrera.

Señor Ramírez — ¿Cómo en cada carrera?... Esos cien mil pesos son el total de lo que se ha jugado, y lo que ha retirado el Jockey Club es el doce por ciento.

(Interrupción del señor diputado Mibelli).

Por lo demás, el otro día un señor diputado decía que debían prohibirse las carreras, cerrarse las casas de sport y además, prohibirse en absoluto la entrada al país de diarios que trajeran los resultados o los programas de las carreras extranjeras.

Y bien señor Presidente. Eso equivaldría a incomunicar al país con todo el resto del mundo, porque todos los diarios que vienen del extranjero — de Rusia creo que felizmente no viene ninguno, y si viniera no los entenderíamos, felizmente también...

(Interrupción del señor diputado Mibelli).

Todos los diarios que vienen del extranjero traen los programas y los resul-

tados de las carreras de caballos y los [illegible] lícita. Dejaron de serlo en Norte América durante un año. ¿Qué consiguieron con eso? Sacrificar enormes capitales, enormes riquezas consagradas a esa industria, y al cabo de un año estan corrigiendo lo hecho, reparando las consecuencias de aquella inconsulta resolución.

Esto es así, en primer término, porque el juego de carreras es una práctica poco peligrosa, una práctica que se reglamenta por sí misma. En primer lugar, no puede tener la frecuencia necesaria para producir ese torbellino de juego que es lo que enloquece a los hombres, y lo que lleva a los últimos desastres. Hay una reunión de carreras por semana; ocho carreras por semana, y podemos poner cuarenta en el término de un mes. La pérdida tiene que estar limitada siempre, porque llega un momento dentro de una reunión en que ya no es posible el desquite, en que es necesario elevar en tal forma la apuesta que se disminuye el rendimiento, de manera que la abstención es la conducta más juiciosa.

Creo que el hombre que se arruina en el juego de carreras, tiene de tal modo infiltrado el virus del juego que se arruinaría de cualquier manera, si se quiere, hasta en el juego de la bolita.

Además, las carreras no pueden ser consideradas en obsoluto como un juego de azar. No son un juego de azar para las personas que se dedican a ellas, es decir, para los propietarios y cuidadores de caballos, que tienen, necesariamente, que hacer un estudio razonable y fundado para la elección de sus animales y para el cuidado de los mismos: no lo son, tampoco para el público, porque aún cuando yo no crea, y la experiencia me lo enseña, que puede existir respecto de las carreras de caballos una ciencia exacta, puede afirmar, sí, que hay un enorme cálculo de probabilidades fundadas en razones estrictamente lógicas. La exactitud desaparece porque hay también accidentes sobre todo en el trascurso de la carrera que naturalmente escapan a toda previsión: pero, asimismo, repito que las carreras están lejos de ser un juego obsolutamente de azar ni un juego siquiera en que intervenga en proporción superior el azar.

He estudiado una serie de reuniones de carreras: veinte reuniones que representan 195 carreras. Creo que todos los señores diputados, por más ignorantes que sean en esta materia — y repito que es una ignorancia que no puede avergonzar a nadie — sabrán lo que es el favorito es decir, el caballo que cuenta con mayor número de boletos, que representa, probablemente, un mayor número de opiniones. Y bien: me he tomado el trabajo de ver qué número de carreras gana el caballo favorito en esa serie de reuniones: que número de carreras ganan los dos primeros favoritos y qué número de carreras ganan los tres primeros favoritos, y me encuentro con lo siguiente: que 159 caballos favoritos — que hay 159 en 159 carreras, — han ganado 79 carreras; y 1010 caballos, que son el resto, han ganado una carrera más: 80 carreras.

Señor Perotti. — Esa es la estadística de Disraeli, señor diputado?

Señor Ramírez. — Esta es la estadística mía, señor diputado, y si tiene otra que exponer yo la discutiré con mucho gusto.

gusto. — (Murmullos).

— Tomando los dos primeros favoritos, me encuentro con 318 caballos han ganado 112 carreras y 851 caballos sólo 47 carreras.

Señor Lussich — Esos datos son del señor diputado García Morales

Señor Ramírez. — No: no lo he consultado en esto al doctor García Morales, [illegible] señor diputado Ramírez de esta tarea.

Señor Ramírez. — Say capaz de eso y de mucho más.

(Hilaridad).

Señor Lussich. — Cómo no!

Señor Ramírez. — Trescientos dieciocho caballos primero y segundo favoritos han gananlo 112 carreras y 851 caballos, los restantes, sólo 47. Pero tomando los tres favoritos es más sorprendente, todavía, la demostración. 477 caballos ganan 136 carreras y 692 caballos ganan sólo 23.

Después de esto, y puedo decir que he repetido el estudio en varias series, y hasta lo he realizado tomando las carreras argentinas, que se afirman son más regulares que las nuestras, — y no he confirmado esta última afirmación —me parece que no es posible decir que el juego de carreras es pura y simplemente un juego de azar. Repito que no lo es para los hombres que se dedican a él directamente es decir, como propietarios y cuidadores de caballos y que no lo es ni puede serlo para los que juegan a las carreras " de afuera", como vulgarmente se dice.

Señor Mibelli. — El señor diputado no hizo el cálculo de cuanto ha perdido desde que juega a las carreras?

Señor Ramírez. — No, señor diputado, pero le voy á decir algo que talvez lo convenza, y es que ese balance vulgar que se hace entre lo que se gana y lo que se pierde no es axacto. No soy yo quien lo dice, lo decía Guyan, afirmando que cuando se coloca en una columna lo que se ha invertido en el juego y en otro lo que se ha ganado y se busca después la diferencia, se olvida algo que indiscutiblemente se debe poner: el placer del juego, que es uno de los placeres más íntimos que existen.

Señor Mibelli. — Eso será para quien tiene cubiertas todas las necesidades fundamentales; pero para los pobres desgraciados que pierden su salario en el Hipódramo, no existe sino la emoción de la desesperación.

Señor Ramírez. — Eso de que en el Hipódramo se arruinan los felices o los desgraciados, es una verdadera leyenda. En el Hipódramo no se arruina nadie sino aquellos, ya lo he dicho — y no rezongue, señor diputado Lussich — que tienen tan infiltrado en las venas el virus del juego, que están dispuestos á perder y á perderse en cualquier parte. Lo que pasa aquí, señor Presidente, es que vivimos en un ambiente de prohibición "á outrance" de todas las actividades, que va á concluir por trasformar á los hombres en verdaderas momias: "perinde ac cadáver". diré. tomando un frase que quizá no sea muy agradable al señor diputado Secco Illa.

El otro día, porque hubo un tumulto y se arrojaron unas botellas en un campo de deporte, se presentaba un proyecto prohibiendo los campeonatos internacionales de football. Están prohibidos los toros porque resulta que nos barbarizan, y, sin embargo, yo no creo que nadie sea ni más civilizado ni más bárbaro desde el día de la supresión de las corridas de toros.

Pero lo curioso del caso es que en esa fiebre de reglamentaciones se llega hasta extremos como el siguiente: En cierta ocasión se hablaba del restablecimiento de los toros, y un diario con el cual discrepo a veces, pero que me es especialmente simpático, "La Mañana", decía que él estaba por el mantenimiento de la prohibición, pero no por los toros, ni por los toreros, ni por la suerte de los caballos, sino por los amigos de los toreros, por esa gente que vive alrededor de ellos. ¡Hasta qué punto se lleva, por Dios, el concepto de las facultades del Estado [illegible] de los toreros se debía mantener la prohibición de los toros! — (Hilaridad).

Y en esto es igual, señor Presidente.

Yo no creo que deba fomentarse el juego, de ninguna manera; pero creo que, en la imposibilidad de concluir con el juego, hay que aceptar los más inofensivos y los que, en un momento determinado, pueden ser utilizados con mejores consecuencias para la sociedad.

No vamos a conseguir nada, lo repito, con clausurar las casas de sport, y no conseguiremos nada tampoco—me olvidaba de este punto de la fórmula del señor diputado Batlle Berres—con imponer una entrada para el acceso a dichas casas. El señor Batlle Berres se preguntaba: ¿por qué se ha de cobrar entrada al Hipódromo y no ha de cobrarse entrada a las casas de sport? Pues por una razón muy sencilla: porque en el Hipódromo hay una diversión, y para entrar a las casas de sport hay un ambiente tan poco atrayente que en lugar de exigir la entrada, en realidad, para que fueran, sería necesario pagarles!

Pero además—y no se asusten los señores diputados porque no voy a proponer semejante cosa,—el señor diputado Batlle Berres debe creer que esos cincuenta centésimos que habría que pagar, como con muy buen criterio dijo el señor Rospide, serán pagados por los jugadores para que entre algún corredor o comisionista, mientras ellos estarán en los cafés próximos, y en los cafés próximos, no lo olviden los señores diputados, están también los clandestinos, porque el juego clandestino tiene eso que parece increíble que no perciban quienes pretenden aquí la clausura radical de las casas; el clandestino va a todas partes: está en los clubs, está en las peluquerías, está en los almacenes, y hasta fía a los clientes, que es lo más que puede hacerse para conquistarlos. Y entonces, todas las restricciones que se quieren establecer y llegan nada menos que hasta la clausura de las casas de sport, contribuyen, naturalmente, a la difusión del juego clandestino.

En una novela de Wells, que tiene actualidad desde que ha recrudecido la chifladura de nuestra comunicación con el Planeta Marte, se narra el descenso de los habitantes de Marte a la Tierra. Son seres superiores a nosotros, para lo cual, por otra parte, no se necesita mucho; son seres superiores a nosotros y en posesión de los más eficaces instrumentos de destrucción, con los que llegan a terminar por completo con la ciudad de Londres. La destruyen; matan a casi todos sus habitantes, pero, un buen día, son víctimas de una peste misteriosa, de una peste que va destruyéndolos uno a uno, hasta aniquilarlos. ¿Qué ha pasado? Pues sencillamente que la raza humana con todas sus debilidades, estaba ya, por una inmunización de siglos, acostumbrada a las miasmas de la putrefacción y a la intervención de una cantidad de agentes patógenos, inmunización que no tenía esa raza superior que venía de Marte.

Y bien: hay diputados que pretenden crear una raza artificial de individuos colocados fuera de todas las tentaciones a que puede estar expuesta la naturaleza humana, en lugar de dejarlos que permanezcan expuestos a esos peligros y a esas tentaciones, creándoles al mismo tiempo en la escuela y en el hogar los frenos morales necesarios para someterlos a la prueba. — (¡Muy bien!).

Esas razas artificiales, digo, podrían tal vez, si pudiera existir un ambiente ideal, libre de toda tentación, libre de todo gérmen patógeno, podrían, digo, vi-

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXVII Montevideo, Miércoles 24 de Diciembre de 1924 Núm. 5602

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración fecha 19 de Octubre de 1923

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 15 días (remates)	" 0.20
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certificados como pobres, por 8 días " 3.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso " 1.00

D) Avisos de Registro de marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días " 7.00
Por cada centímetro de exceso " 1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos, de $ 25.00 a $ 150.00 la página, de acuerdo con el capital declarado.

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución del 28 de Setiembre último sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial".

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"

Registro Nacional de Leyes — Año 1923

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1923.

A media pasta .... $ 3.00
A la rústica .... " 2.60

La Administración.

OFICIALES

JEFATURA DE POLICIA DE PAYSANDU
LLAMADO A LICITACION

Se llama a licitación pública para la construcción del edificio para asiento de la comisaría de la 4.a sección rural del Departamento, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina C. de Policía en días y horas hábiles.

Las propuestas deberán ser presentadas cerradas y lacradas, en el sellado correspondiente, y serán abiertas en el despacho del que suscribe el día 26 del corriente, a las diez horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Jefatura se reserva el derecho de aceptar la más conveniente o rechazarlas todas si así lo creyere del caso. — Paysandú, Diciembre 12 de 1924. — Por el Jefe de Policía: Ulp. C. Martínez, Oficial 1.o.
Dic.13-4664-v.dic.23.

FISCALIA E INSPECCION G. DE POLICIAS

Llámase a propuestas para la provisión de mil seiscientos diez pares de borceguíes con sus correspondientes pantorrilleras y [illegible] de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se encuentran de manifiesto en esta oficina, calle 25 de Mayo número 518, todos los días hábiles de siete y quince a doce horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán recibidas el día siete de Enero próximo, a las nueve horas y treinta, y en el mismo acto se abrirán y leerán en presencia de los interesados. — Montevideo, Diciembre 12 de 1924.
Dic.15-4684-v.dic.29.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
LICITACION PUBLICA N.o 87. — ASUNTO N.o 2348.103

Llámase a licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos.

495 metros paño militar color yerba mate, según muestra, 1 metro 80 centímetros de ancho; 475.20 (cuatrocientos setenta y cinco metros veinte centímetros) bayeta rojas de 1 metro 80 centímetros de ancho; 287.10 (doscientos ochenta y siete metros diez centímetros) de trencilla negra de un centímetro de ancho.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 7 horas y 15 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 31 de Diciembre de 1924 hasta las 9 horas y 30 para depósito de garantía de propuestas, y a las 10 horas para apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 17 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Dic.19-4792-v.dic.29.

ADMINISTRACION N. DEL PUERTO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA
Construcción de sendas asfaltadas

Llámase a propuestas, por el término de treinta días, a partir de la fecha, para la construcción de 1.500 metros lineales de sendas asfaltadas de 2 m. 50 de ancho, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que los interesados podrán obtener en la Secretaría General de la Administración Nacional del Puerto, Juan Carlos Gómez y 25 de Agosto, todos los días hábiles de 7 y 15 a 12 horas.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, podrán ser presentadas en sobres cerrados en dicha Secretaría General hasta el día 19 de Enero de 1925, a las 9 horas, en cuya fecha y hora se procederá a la apertura de aquellas que hubieren presentado en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 19 de 1924. — Héctor Pochintesta, Secretario General.
Dic.20-4815-v.dic.31.

COMISION F. DE LAS OBRAS DEL PUERTO
Provisión de tres "torteaux" de fundición para las dragas

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de tres "torteaux" de fundición para las dragas marinas del Tren de Dragado, de conformidad al pliego de condiciones particulares y demás antecedentes que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 7 y 15 a 12.

El acto de la licitación tendrá lugar el día 6 de Febrero de 1925, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. —La Secretaría.
Dic.22-4861-v.en.8.

Cadenas de acero para las embarcaciones del Tren de Dragado

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de cadenas de acero para las embarcaciones del Tren de Dragado, de conformidad al pliego de condiciones particulares y demás antecedentes que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles desde las 7 y 15 a las 12.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día lunes 29 del corriente, a la hora 10. — La Secretaría.
Dic.22-4860-v.dic.27.

Materiales de consumo para la Dirección Puerto de Montevideo

[illegible] nados a la Dirección Puerto de Montevideo de conformidad al pliego de condiciones particulares y lista respectiva que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles desde las 7 y 15 hasta las 12.

La apertura de propuestas se efectuará el día sábado 27 del corriente, a las 10 horas. — La Secretaría.
Dic.22-4859-v.dic.27.

ADMINISTRACION G. DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO
Provisión de aisladores de porcelana blanca, etc.

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado, llama a licitación por el término de tres meses, a contar desde la fecha, para la provisión de aisladores de porcelana blanca, soportes de hierro para aisladores de campana, prensa hilos, boquillas y pipetas, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30. (Sábados, de 9 a 12). — Montevideo, Diciembre 16 de 1924. — La Gerencia.
Dic.18-4760-v.dic.29.

Provisión de materiales varios

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado, llama a licitación hasta el día 10 de Marzo próximo para la provisión de betún de Judea, cuerda de cáñamo, goma laca, minio, pintura litarjirio en polvo, tornillos, clavos de hierro, papel de lija, vidrios, etc., de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la sección Adquisiciones todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 horas y 30. (Sábados, de 9 a 12). — Montevideo, Diciembre 11 de 1924. — La Gerencia.
Dic.15-4674-v.dic.24.

PALACIO LEGISLATIVO
LICITACION

Llámase a licitación para la ejecución y colocación en obra del basamento de granito y parapetos de la plataforma exterior del Palacio, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones y demás detalles que se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Técnica todos los días hábiles desde las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Comisión del Palacio, hasta el día 7 de Enero de 1925, a las 16 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión del Palacio Legislativo el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1924. — La Secretaría.
Dic.17-4726-v.en.3.

FACULTAD DE ARQUITECTURA
Concurso de oposición para proveer la cátedra de Trazado de Ciudades y Arquitectura Paisajista.

Se previene a los arquitectos y demás personas amparadas por el artículo 11 del Reglamento General de la Facultad, que el plazo de presentación para el concurso de oposición que se efectuará en oportunidad, vencerá el 25 de Enero de 1925, a las 12 horas.

Las bases y demás antecedentes relacionados con este concurso podrán reclamarlos los interesados en la Secretaría de la Facultad, calle Cerrito número 73 (2.o piso), todos los días hábiles de 10 a 12 horas. — El Secretario.
Dic.20-4816-v.dic.26.

CONSEJO NACIONAL DE E. PRIMARIA Y NORMAL
SECCION EXAMENES Y CONCURSOS
Exámenes de maestros

Se hace saber a los interesados que deseen rendir exámenes en el período de Enero próximo que en esta oficina, dentro de las horas determinadas para su funcionamiento, se recibirán hasta el 20 del corriente las solicitudes respectivas.

Al mismo tiempo se les previene que este plazo es improrrogable, y que dentro del mismo deberán presentarse todos los justificativos necesarios. — Montevideo, Diciembre 10 de 1924. — J. C. Castellanos, Jefe de la [illegible]

Ingreso a los Institutos Normales

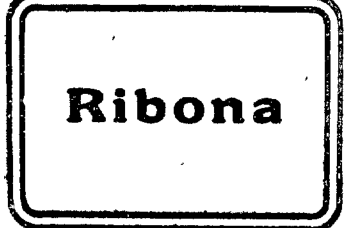
Se hace saber a los interesados que en esta oficina, dentro del horario determinado para su funcionamiento, se recibirán has-

ta el 31 del corriente las solicitudes de ingreso a los Institutos Normales. — Montevideo, Diciembre 5 de 1924. — J. C. Castellanos, Jefe de la Sección.
Dic.11-4562-v.dic.31.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 13196

Montevideo, Diciembre 2 de 1924. — Con esta fecha, los señores Ferratti y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.23-4884-v.en.12.

ACTA N.o 13231

Montevideo, Diciembre 16 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Manufactura de Tabacos Piccardo y Cía. Ltda. de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7 clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.23-4868-v.en.12.

ACTA N.o 13250

Montevideo, Diciembre 20 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Buffalo Forge Company, de la ciudad de Buffalo, Estado de New York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

BUFFALO

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 5, clases 16.a a 20.a, 22.a, 24.a, 25.a 31.a, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a y 42.a. — Horacio Arredondo (hijo) Jefe de Sección.
Dic.22-4852-v.en.10.

ACTA N.o 13248

Montevideo, Diciembre 19 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Jersey Tomato y Fruit Preserves Limited, de Jersey, Channel Islands, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 62.a y 64.a (salsa de tomate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.22-4843-v.en.10.

ACTA N.o 13247

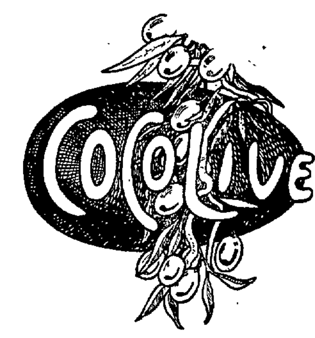
Montevideo, Diciembre 19 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Venesta Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

VENESTA

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 30.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.22-4842-v.en.10.

ACTA N.o 13205

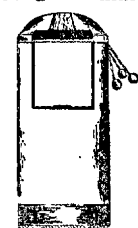
Montevideo, Diciembre 4 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 2, 7 a 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 58.a, 61.a a 71.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.6-4518-v.dic.26.

ACTA N.o 13233

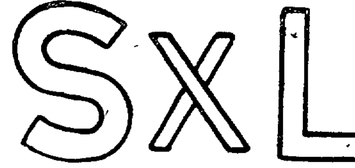
Montevideo, Diciembre 16 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Myrurgia, S. A., de Barcelona (España), y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.19-4794-v.en.8.

ACTA N.o 13244

Montevideo, Diciembre 18 de 1924. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Stevartz y Lloyd's Limitada, de Escocia, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 19.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.19-4803-v.en.8.

ACTA N.o 13229

Montevideo, Diciembre 16 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Greco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TREPOQUINOL"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.17-4731-v.en.5.

ACTA N.o 13202

Montevideo, Diciembre 3 de 1924. — Con esta fecha, el señor W. J. Mc. Call, de Montevideo, constituyendo domicilio en el escritorio de Félix De la María, ha solicitado el registro de la marca:

"OREGON"

para distinguir artículos de las categorías 1, 6 y 9, clases 2.a, 30.a, y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.13-4647-v.dic.31.

ACTA N.o 13198

Montevideo, Diciembre 3 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Myrurgia, S. A. de Barcelona (España), y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"MORITA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.6-4481-v.dic.26.

ACTA N.o 13208

Montevideo, Diciembre 4 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Kohlstedt, Fischer y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"KOSMOS"

para distinguir artículos de la categoría 5, clase 38.a (toda clase de artículos de hierro enlozados para cocina) — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.6-4515-v.dic.26.

ACTA N.o 13199

Montevideo, Diciembre 3 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Myrurgia, S. A. de Barcelona (España), y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"BIEN"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.6-4482-v.dic.26.

ACTA N.o 13218

Montevideo, Diciembre 11 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Luis Borella, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"YODARSENOL"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (un específico medicinal). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.13-4652-v.dic.31.

ACTA N.o 13209

Montevideo, Diciembre 4 de 1924. — Con esta fecha, los señores Bergdahl y del Campo, de Montevideo, constituyendo domicilio en el escritorio de Félix De la María, han solicitado el registro de la marca:

"EL MARIDIANO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.13-4646-v.dic.31.

ACTA N.o 13212

Montevideo, Diciembre 5 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Chemische Fabrik auf Actien (vorm. E. Schering), de Berlín, Alemania, ha solicitado la renovación del registro de la marca

"SATRAP"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 7, 8 y 9, clases 1.a, 11.a, 15.a, 70.a, 71.a, 72.a, 74.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.12-4573-v.dic.30.

ACTA N.o 13225

Montevideo, Diciembre 12 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Juan y Alejandro Alonso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"OSNOLA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.15-4685-v.en.2.

ACTA N.o 13216

Montevideo, Diciembre 11 de 1924. — Con esta fecha, los señores R. Carli y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DAQUA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.15-4675-v.en.2.

ACTA N.o 13207

Montevideo, Diciembre 4 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Bankier y Linn, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"KOKEN"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 a 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 16.a, 20.a, 22.a, 25.a, 30.a, 31.a, 32.a, 35.a a 43.a, 54.a, 58.a, 60.a, 74.a, 75.a, 77.a, 78.a, 79.a y 80.a.— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.6-4520-v.dic.26.

ACTA N.o 13215

Montevideo, Diciembre 10 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Evans, Thornton y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PIONEER"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 51.a inclusive, 53.a a 79.a inclusive y construcciones metálicas de la clase 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.13-4612-v.dic.31.

ACTA N.o 13210

Montevideo, Diciembre 5 de 1924. — Con esta fecha, el señor Arturo S. Carlotta Bosch, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CLEOPATRA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 58.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.12-4571-v.dic.30.

ACTA N.o 13219

Montevideo, Diciembre 11 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Luis Borella, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"BIODARSOL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 68.a, 69.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.13-4653-v.dic.31.

ACTA N.o 13214

Montevideo, Diciembre 10 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Valentín Martínez y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a y 62.a (chorizos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.12-4575-v.dic.30.

ACTA N.o 13213

Montevideo, Diciembre 6 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Standard Oil Company of New Jersey, de Jersey, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

FLIT

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 80.a (insecticidas). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.12-4574-v.dic.30.

ACTA N.o 13221

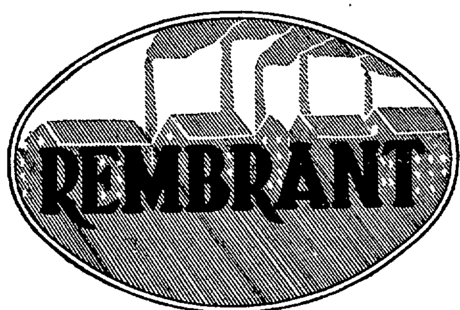
Montevideo, Diciembre 11 de 1924. — Con esta fecha, David Peyraube, apoderado de Max Glusksmann, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 32.a, 34.a a 72.a y 74.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.13-4621-v.dic.31.

ACTA N.o 13220

Montevideo, Diciembre 11 de 1924. — Con esta fecha, David Peyraube, apoderado de Max Glusksmann, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 32.a, 34.a a 72.a y 74.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.13-4620-v.dic.31.

ACTA N.o 13183

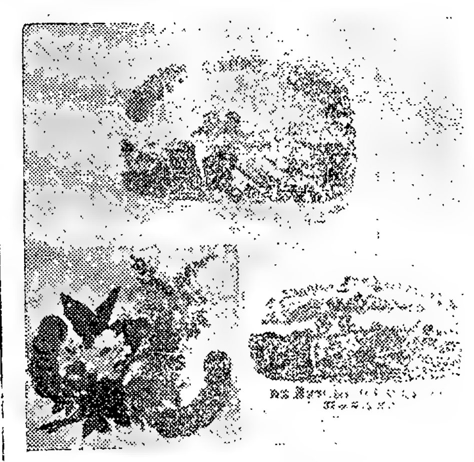
Montevideo, Noviembre 28 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The New Home Sewing Machine Company, de Orange. Mass, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca

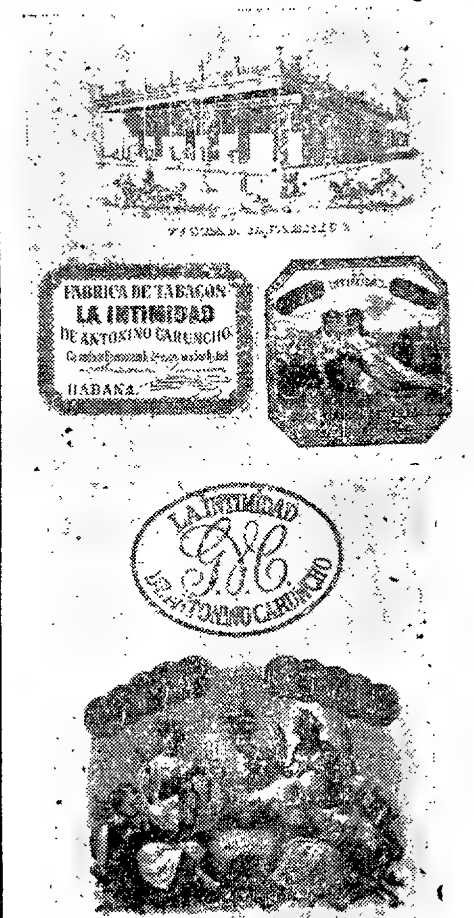
NATIONAL

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 16.a (máquinas de coser y accesorios para las mismas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.12-4576-v.dic.30.

ACTA N.o 13226

Montevideo, Diciembre 13 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Pego y Compañía, S. en C., de La Habana (Cuba), ha solicitado el registro de la marca:





para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.18-4771-v.en.7.

ACTA No 13234

Montevideo, Diciembre 16 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la American Sheet and Tin Plate Company, de Pittsburgh, Pensylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

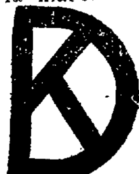


EAGLE

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a (planchas de hierro o acero, negras o galvanizadas, y chapas de hierro o acero, negras o galvanizadas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.18-4765-v.en.7.

ACTA No 13230

Montevideo, Diciembre 16 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The K-D Lamp Company, de Cincinnati, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 20.a (lámparas eléctricas para automóviles y otros vehículos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.18-4764-v.en.7

ACTA N.o 13239

Montevideo, Diciembre 17 de 1924. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Société Anonyme Etablissements Antoine Chiris, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.18-4778-v.en.7.

ACTA N.o 13238

Montevideo, Diciembre 17 de 1924. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Société Anonyme Etablissements Antoine Chiris, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

RESINAROME

para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 9.a y 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.18-4780-v.en.7.

ACTA N.o 13227

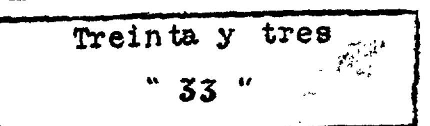
Montevideo, Diciembre 13 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Pego y Compañía, S. en C., de La Habana (Cuba), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (cigarros y cigarrillos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.18-4773-v.en.7.

ACTA N.o 13180

Montevideo, Noviembre 27 de 1924. — Con esta fecha, los señores Kohn y Niederman, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a y 33.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.12-4610-v.dic.31.

ACTA N.o 13222

Montevideo, Diciembre 11 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bonino y Schroder, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2 clase 9.a (Kerosene y sus derivados). — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.
Dic.13-4654-v.dic.31.

ACTA N.o 13228

Montevideo, Diciembre 13 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Pego y Compañía, S. en C., de La Habana (Cuba), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.184772-v.en.7.

ACTA N.o 13240

Montevideo, Diciembre 17 de 1924. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Société Anonyme Etablissements Antoine Chiris, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

RESINODOR

para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 9.a y 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.18-4779-v.en.7.

ACTA N.o 13242

Montevideo, Diciembre 17 de 1924. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Wertheimer Freres, Antigua Casa Bourjois y Cía., de París, ha solicitado el registro de la marca:

BOURJOIS

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 58.a (productos de perfumería, jabonería y afeites). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.18-4781-v.en.7.

ACTA N.o 13241

Montevideo, Diciembre 17 de 1924. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la firma Perfumerie Monpelas, Steinfels Freres et Cie., de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:

MALACÉÏNE

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a (productos de perfumería, jabonería y afeites). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.18-4782-v.dic.7.

ACTA N.o 13203

Montevideo, Diciembre 4 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan R. Saponaro, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (cigarros). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.6-4514-v.dic.26.

ACTA N.o 13204

Montevideo, Diciembre 4 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a (dentífricos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.6-4517-v.dic.26.

ACTA N.o 13232

Montevideo, Diciembre 16 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Myrurgia, S. A., de Barcelona (España), y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

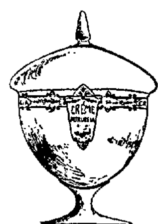




para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.17-4732-v.en.5.

ACTA N.o 13200

Montevideo, Diciembre 3 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Myrurgia, Sociedad Anónima, de Barcelona, España y Montevideo, Uruguay, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.10-4547-v.dic.27.

ACTA N.o 13223

Montevideo, Diciembre 11 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Sánchez Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.16-4706-v.en.3.

ACTA N.o 13243

Montevideo, Diciembre 18 de 1924. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de N. Corah y Sons, Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 45.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.19-4804-v.en.8.

ACTA N.o 13235

Montevideo, Diciembre 16 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. M. Bixby y Co., Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.20-4821-v.en.9.

ACTA N.o 13245

Montevideo, Diciembre 18 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mead Johnson y Company, de Evansville, Indiana (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

MEAD'S
RE-CO-LAC

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 64.a y 70.a (un alimento en polvo especialmente preparado para criaturas).— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.20-4822-v.en.9.

ACTA N.o 13224

Montevideo, Diciembre 12 de 1924. — Con esta fecha, Francisco Casabó, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 23. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. — Presentada por el señor Enrique Brusco. Dic.20-4830-v.en.9.

ACTA N.o 13201

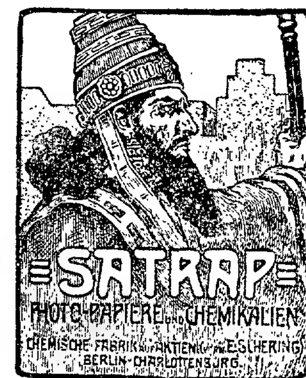
Montevideo, Diciembre 3 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Myrurgia, S. A., de Barcelona (España), y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.19-4793-v.en.8.

ACTA N.o 13211

Montevideo, Diciembre 5 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Chemische Fabrik auf Actien (vorm. E. Schering), de Berlín, Alemania, ha solicitado la renovación del registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.12-4572-v.dic.30.

ACTA N.o 13206

Montevideo, Diciembre 4 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, **ha solicitado el registro de la marca**

"CHANTILLY"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 58.a y 79.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.6-4519-v.dic.26.

ACTA N.o 13217

Montevideo, Diciembre 11 de 1924. — Con esta fecha, los señores R. Carli y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LEONHARDT"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 71.a y 73.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.154676-v.en.2.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1943

Montevideo, Diciembre 20 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Mills Novelty Company, de Chicago, Illinois (E. U. A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Máquinas expendedoras contraloreadas por monedas" Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Dic.23-4869-v.en.17.

ACTA N.o 1944

Montevideo, Diciembre 22 de 1924. — Con esta fecha, el señor Alejandro Villagrán, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato salvavidas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Dic.23-4885-v.en.17.

ACTA N.o 1942

Montevideo, Diciembre 19 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Rupert Edward Collins, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Casilla desmontable". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Dic.22-4844-v.en.16.

ACTA N.o 1941

Montevideo, Diciembre 17 de 1924. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado de la Elaboración General del Plomo, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Ciertas mejoras introducidas en las máquinas para fabricar sellos o precintos de seguridad de plomo". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Dic.19-4802-v.en.14.

ACTA N.o 1939

Montevideo, Diciembre 15 de 1924. — Con esta fecha, el señor Miguel Riqué, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un mandrín o perno cónico de acero para el temple interior de piezas y bujes de hierro fundido". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Dic.18-4774-v.en.13.

ACTA N.o 1935

Montevideo, Diciembre 2 de 1924. — Con esta fecha, el señor Raúl de Malherbe, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Fabricación de un jabón en pasta, especial para mecánicos, tipógrafos y otras artes que requieren tintas, grasas y otras materias difíciles de limpiar y para uso doméstico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. —Juan C. Ranguís, Secretario. Dic.6.4444-v.en.2.

ACTA N.o 1940

Montevideo, Diciembre 16 de 1924. — Con esta fecha, el señor Carlos Aguiar, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo vástago económico para fósforos y medios para producirlo". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Dic.18-4766-v.en.13.

ACTA N.o 1937

Montevideo, Diciembre 4 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Pathé Cinema, Anciens Etablissements Pathé Fréres, de París, Francia, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Caja depósito de películas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Dic.6-4516-v.en.2.

ACTA N.o 1934

Montevideo, Diciembre 2 de 1924. — Con esta fecha, el señor Alberto J. Musso, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en máquinas hormiguicidas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Dic.5-4439-v.dic.31.

ACTA N.o 1936

Montevideo, Diciembre 3 de 1924. — Con esta fecha, el señor Isaac García, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras introducidas en sistemas de reguladores de velocidad para automóviles". — Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Dic.15-4678-v.en.9.

ACTA N.o 1931

Montevideo, Diciembre 2 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la International General Electric Co. Inc., de Nueva York (E. U. de A.), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en aparatos reproductores de sonidos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Dic.4-4393-v.dic.29.

ACTA N.o 1932

Montevideo, Diciembre 2 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la International General Electric Co., Inc., de Nueva York, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en dispositivos de descarga de electrones". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Dic.4-4394-v.dic.29.

ACTA N.o 1930

Montevideo, Diciembre 1.o de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Int. General Electric C.o, Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en aparatos reproductores de sonidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C, Ranguís, Secretario. Dic.3-4360-v.dic.27.

ACTA N.o 1927

Montevideo, Noviembre 25 de 1924 — Con esta fecha, los señores Varona y Darino Hermanos, del Durazno (República Oriental del Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo producto hormiguicida denominado "Invencible 47", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Dic.1.o-4277-v.dic.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de dos motores con sus ejes y hélices correspondientes, destinados a impulsar uno de los vapores en servicio en Río Negro, de la Sección Navegación Interior, y un motor auxiliar para alumbrado y desagote del mismo, con estricta sujeción a los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 73, todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas.

Las propuestas se abrirán el día 18 de Marzo de 1925, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Noviembre 18 de 1924. — La Dirección. Dic.23-3909-v.dic.31.

Aviso

Se hace saber al público que la licitación para la provisión de dos aplanadoras a vapor cuya apertura era el día 17 del corriente se ha prorrogado hasta el día 26 del mismo mes a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1924. — José Pedro López, Oficial 1.o. Dic.16-4708-v.dic.26.

Se llama a licitación para la construcción de un puente sobre el Paso de Tacuabé del río Arapey Grande (Departamento de Salto).

Pliego de condiciones y demás documentos en la Dirección de Vialidad, Piedras 406, dentro de horas hábiles, y en el Concejo de Administración Departamental de Salto.

Apertura de propuestas en la Secretaría de Vialidad el día 21 de Enero próximo, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1924. — José Pedro López. Oficial 1.o. Dic.19-4810-v.dic.29.

Llámase a licitación pública para la construcción de un muelle para pasajeros en el puerto de Santa Rosa del Cuareim, con estricta sujeción al pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía (calle Cerrito número 73, 4.o piso), desde la hora 7 y 15 a las 12 horas, todos los días hábiles, y en las Secretarías de los Concejos Departamentales de Salto y Artigas y en el Concejo Auxiliar de Santa Rosa del Cuareim.

Las propuestas se recibirán hasta el día 14 del mes de Enero de 1925, a las 10 horas. — Alfredo Garcao, Oficial 1.o. Dic.16-4705-v.dic.31.

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de una balsa y lancha automóvil para remolque de la misma, destinada al paso del Palmar del río Negro, con estricta sujeción a los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 73 (4.o piso) y en la Secretaría del Concejo Departamental de Soriano todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas hasta el día 15, y a partir de esta fecha desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 31 de Diciembre a las 10 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran. — A. Garcao, Oficial 1.o. Dic.12-4609-v.dic.27.

MUNICIPALES

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Montevideo, Diciembre 20 de 1924. — Convócanse postores para la pavimentación con adoquines usados en las calles Santiago de la Bandera, entre Blas Basualdo y Juan M. Gutiérrez; Tomás Villalba, entre Adolfo Berro y Gil; República Francesa, entre Uruguayana y Juan M. Gutiérrez; Iglesia, entre Aurora y Plazuela J. M. Pérez, y Alberto Flangini entre Juan M. Gutiérrez y Dragones, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sellado de $ 0,50, deberán presentarse personalmente por los interesados el día 7 de Enero próximo a las 10 horas, para ser abiertas y leídas en su presencia. — La Dirección. En.23-4876-v.en.2.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIVISION DE LIMPIEZA Y TRANSPORTES

Se hace saber al vecindario de Montevideo, que desde el 1.o de Enero próximo el personal de esta División hará cumplir estrictamente lo dispuesto en la ordenanza de fecha 30 de Mayo próximo pasado, referente a limpieza pública.

A la vez, esta oficina, situada en la calle Gonzalo Ramírez número 1250, pone a la vista de los interesados los diversos modelos de recipientes de basuras que establece el artículo 3.o de aquella ordenanza, los que se exhibirán en el local que ocupa el depósito, todos los días hábiles de la hora 7 a la 12.

La falta de cumplimiento a la ordenanza de la referencia, dará lugar a las penalidades establecidas en la misma. — Montevideo, Diciembre 15 de 1924. — La Dirección. Dic.20-4814-v.dic.26.

OFICINA MUNICIPAL DE AVISOS

Prevención

Se previene a los interesados que el plazo para el pago, sin multa, del impuesto a los avisos por el año 1925, vence el 31 de Enero próximo.

Los señores contribuyentes deben abonarlo en la oficina recaudadora, calle Soriano número 1215, en los días hábiles de dicho mes, y de 8 a 11 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre de 1924. — La Oficina. Dic.19-4806-v.dic.24.

RECEPTORIA Y DIRECCION GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Ana María Bérrea y doña Sofía Bérrea se han presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 764 del segundo cuerpo del Cemen-

terio Central, que está a nombre de don Santiago Bérrea.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1924. — La Dirección.

Dic.1.o-4290-v.mz.2.

Doña Ercilia Conrado se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 476 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Manuela Paredes.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1924. — La Dirección.

Nov.28-4216-v.mz.22.

Don Mallo Manuel Fossati se ha presentado ante esta Dirección solicitando extraer del nicho de su propiedad número 962 del Cementerio del Buceo, con destino al Osario General, los restos de Alfredo Garreta, Marcos Arizaga, Juana M. Paredes, Angela T. de Pascal, Carlos Arizaga, Adolfo Arizaga, Carolina A. de Arizaga y los de Manuela O. de Garín.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 21 de 1924. — La Dirección.

Oct.23-2974-v.en.24.

Doña Luisa Trianon de Castiglioni, propietaria del sepulcro número 328 del Cementerio del Paso del Molino, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 4 de 1924. —La Dirección. Oct.13-2629-v.en.13.

Don Carlos Liprandi, propietario del sepulcro número 679 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1924. — La Dirección.

Oct.8-2472-v.en.8.1925.

Habiendo solicitado permiso don Eduardo Albanell para extraer del nicho número 1087 del primer cuerpo del Cementerio Central, de su propiedad, los restos de Atilio Fenco, Nilo Otelo Devia y los de María Esther Saldaña, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1924. — La Dirección.

Oct.6-2413-v.en.7.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORES

DESVIO DE CAMINO

Se hace saber al público que ante este Concejo de Administración se ha presentado doña Beatriz Pírez de Martínez, solicitando autorización para desviar y encallar un camino que cruza por campos de su propiedad, situado en la cuarta sección de este Departamento, que partiendo de la Barra del Sauce del arroyo San José empalma con el camino departamental que conduce de Trinidad a la Estación Arroyo Grande, y que linda: al Norte, con el arroyo de las Bollas; al Sur, con Eulogio V. Pírez; al Este, con doña Bernarda P. de Couto, y al Oeste, con don Gerónimo Piñeiro.

Y de acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural y a sus efectos, se hace la presente publicación por treinta días, advirtiéndose que los vecinos tienen derecho a oponerse a las gestiones de dicho desvío y encallamiento. — Trinidad, Noviembre 10 de 1924. — Eustaquio Perera (hijo), Secretario Interino.

Dic.23-4867-v.en.23.

CONCEJO AUXILIAR H. DE LASCANO

DESVIO DE CAMINO

EDICTO — Por disposición del Concejo Auxiliar de Lascano, de fecha 15 del corriente, se hace saber que ante esta oficina se ha presentado el señor Laudelino T. Gabito, vecino del Abra (3.a sección), solicitando desviar el camino que pasando sus predios arranca del camino llamado de la Cuchilla del Abra y empalma al Departamental de Rocha.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 687 del Código Rural se hace esta publicación por el término de (30) treinta días, haciéndose saber a los vecinos que tienen el derecho de oponerse a la gestión promovida dentro del término estipulado. — Lascano, Noviembre 20 de 1924. — Ignacio Nogueira Presidente. — Tolentino Silvera, Secretario Interino. Dic.2-4344-v.en.2.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

DESVIO DE CAMINO

EDICTO — Por disposición del Honorable Concejo, y en cumplimiento de lo que se establece en el artículo 697 del Código Rural, se hace saber que el señor Santiago Salaberry (hijo), ocupante de un campo ubicado en la 4.a sección judicial, de propiedad de su señor padre, don Santiago Salaberry, se ha presentado a este Concejo solicitando permiso para encallejonar el camino de la cuchilla de Haedo, que pasa por la parte Norte de dicho campo, y el que cruzándolo de Sur a Norte va desde el Paso de Sánchez a Estación Young, debiendo efectuarse un desvío en una parte de este último camino.

Los antecedentes de este asunto se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. Y se cita y emplaza a todos los que tuvieran que oponerse a lo solicitado a que se presenten dentro del término de treinta días a formalizar por escrito su oposición. — Fray Bentos, Diciembre 2 de 1924. — J. Sica Chauritto, Secretario Interino. Dic.12-4591-v.en.12.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE RIVERA

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de dos camiones tumberos con capacidad de un metro cúbico cada uno, una regadora automóvil con capacidad de 1.500 a 2.000 litros, una barométrica pronta para funcionar, de tracción a sangre, y un automóvil de cuatro cilindros, cuyo valor no exceda de $ 1.500.00.

Las propuestas, en el sellado respectivo, y en sobres cerrados y lacrados, deberán presentarse en la Secretaría de este Concejo, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 3 de Enero entrante, a las 10 horas, reservándose la corporación el derecho de aceptar la que estime más conveniente o rechazarlas todas. — Rivera, Diciembre 16 de 1924. — Raúl S. Parodi, Secretario.

Dic.20-4837-v.en.3.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE SALTO

CLAUSURA DE CAMINO

Se hace saber al público que ante este Concejo de Administración Departamental se ha presentado don Bertolino da Costa Núñez, iniciando gestión para clausurar, por las razones que invoca, los siguientes caminos que cruzan el campo de su propiedad, situado en la quinta sección judicial del Departamento:

1.o Senda de paso que conduce desde la portera existente en la divisa con campos de la sucesión de Feliciano da Costa Texeira, hasta la que da salida a campos de Gabriel da Costa Núñez, y que conduce del Paso del Potrero de Arerunguá a la Picada de Pereira, en el mismo arroyo.

2.o Senda de paso que partiendo, más o menos, del punto medio de la anteriormente descripta, une con camino vecinal, que, pasando por la estancia, se dirige de la Picada de Pereira al Paso de Muñoz, en Sopas; y

3.o Este último camino vecinal, desde su empalme en callejón a Paso de Muñoz hasta la portera, en la línea divisoria con Gabriel da Costa Núñez; construyendo, en cambio, callejón por la divisa con Victorino G. Trindade, desde la portera, frente a la estancia, que sale al camino del Paso del Potrero, hasta encontrar el callejón que lleva al Paso de Muñoz, en Sopas.

Las oposiciones a la modificación proyectada deberán hacerse por escrito, ante el Concejo, dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación de este edicto, que se hace de acuerdo con lo que dispone el artículo 687 del Código Rural. — Salto, Diciembre 13 de 1924. — Anselmo Lagrilla Irazu, Secretario.

Dic.17-4751-v.dic.27.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

DESVIO DE CAMINO

De conformidad con lo que establece el artículo 687 del Código Rural se hace saber al público que los señores Mattos y Lima, vecinos de la 7.a sección de este Departamento, se han presentado ante este Concejo solicitando desviar el camino vecinal que del Paso del Borracho, en el río Tacuarembó, conduce al Paso de Valiente de Yaguarí, siguiendo por campos de doña Flora Crespo Tavares y sucesión de Gregorio P. Motta, en una extensión aproximada de once mil doscientos sesenta metros, ubicado en la ladera de la Cuchilla, llevándolo a la Cuchilla, sobre las divisas de los campos de la sucesión de José Ignacio do Amaral y doña Flora Crespo de Tavares, comprometiéndose dichos señores Mattos y Lima a arreglar y conservar en buenas condiciones de tránsito el nuevo camino.

Se previene a los interesados que se les concede un término de treinta días para oponerse a la gestión promivida, siempre que consideren que lo proyectado es perjudicial a sus intereses o a los del público en general. — Tacuarembó, Noviembre 22 de 1924. — La Secretaría.

Dic.20-4826-v.en.20.

DESVIO DE CAMINO

De conformidad con lo que establece el artículo 687 del Código Rural, se hace saber al público que don Víctor A. Villanueva, acreditando personería por don Manuel Gago, se ha presentado ante este Concejo solicitando autorización para encallar, dándole un ancho de diecisiete metros, el camino vecinal que cruzando el campo del referido señor Gago, va al Paso en el arroyo Veras (3.a sección de este Departamento), y autorización también para desviar ese camino, desplazándolo sobre el alambrado que separa el campo del señor Gago de Marcello y Julio Pereira.

El proyecto de desvío no importará desviar ninguna de las entradas del camino en campos del señor Gago, y se llevará a cabo en una extensión de cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro metros.

Se previene a los interesados que se les concede un término de treinta días para oponerse a la gestión promovida, siempre que consideren que lo proyectado es perjudicial a sus intereses o a los del público en general. — Tacuarembó, Noviembre 19 de 1924. — La Secretaría.

Dic.12-4597-v.en.12.

CONCEJO AUXILIAR DEL TALA

AVISO

Por disposición del Concejo Auxiliar del Tala, Departamento de Canelones, se hace saber a los que se consideren con derecho a las propiedades de los panteones existentes en el cementerio de este pueblo números 52 y 62, de las sucesiones Dionisio Flores y Benigno Lezama, deben proceder a la reducción de restos, si los hubiere, y reconstrucción de los mismos, por encontrarse éstos completamente en mal estado, dándoseles un plazo de treinta días, a contar desde la fecha, a los efectos del caso.

Si en el plazo determinado, no se presentare ninguna parte interesada, este Concejo determinará la venta de los mismos. — Tala, Agosto 8 de 1924. — Por el Concejo: E. Rosso. — Santiago Pittamiglio Secretario.

Dic.5-4458-v.en.5.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL EDUARDO MOTA DEL CAMPILLO, de 43 años de edad, de estado divorciado, de profesión abogado, de nacionalidad argentino, nacido en Córdoba, domiciliado en la Plaza Independencia número 829, y doña MARIA ROSARIO MAURICE, de 31 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en San Nicolás de los Arroyos, Provincia de Buenos Aires, domiciliada en la Plaza Independencia número 829.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1791-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MENENDEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la calle Ciudadela número 1528, y doña ELSA MORANDI CATELLI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ciudadela número 1528.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1792-v.dic.25.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO MANDIROLA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1473, y doña MARIA ESTHER POSE VARGAS, de 19 años de edad, de estado

soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1309.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado SCivil. 1780-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BRITO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en Las Palmas, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 540, y doña ISABEL BALIDO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Las Palmas, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 540.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 1779-v.dic.24.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL ALTALEF, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad otomano, nacido en Esmirna, domiciliado en la calle Sarandí número 127, y doña VIOLETA CAPUA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad otomana, nacida en Esmirna, domiciliada en la calle Reconquista número 227.

En de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 1853-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CERNADAS REY, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bolívar número 1279, y doña ROSA BAZERQUE, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Misiones número 1323.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 1841-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CHAO SABIN, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Alzáibar número 1287, y doña ELVIRA CRESTAR, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Miño, domiciliada en la calle Alzáibar número 1287.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 1840-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO R. MONALDI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle Sarandí número 594, y doña FELISA GARBARINO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Bahía Blanca, domiciliada en la calle Sarandí número 594.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 1825-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL VITA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad otomano, nacido en Esmirna, domiciliado en la calle Recinto número 253, y doña SULTANA SUJAMI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad otomana, nacida en Esmirna, domiciliada en la calle Recinto número 253.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 1826-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN GARRIDO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Rendo, domiciliado en la calle Recinto número 182, y doña FRANCISCA MOSQUERA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Galicia, domiciliada en la calle Recinto número 182.

En e de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 1770-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO POSE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Wáshington número 268, y doña ANA MARIA CASELLA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Buenos Aires número 435.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 1769-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MARTINEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Ferrol, domiciliado en la calle Colón número 1317, y doña MAGDALENA NOVO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colón número 1317.

En de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 1768-v.dic.24.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO VALDEMOROS, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Soriano número 882, y doña SERAFINA BARBERENA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1535.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1872-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO ANGEL BESNATI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión parquetista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Convención número 1081, y doña IRENE RAFANIELLO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión aparadora, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Convención número 1081.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en a puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1871-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR ROSITO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión broncero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 958, y doña MARIA FELICIDAD FERNANDEZ HUERTA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Río Branco número 1038.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1870-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FRAZZETTA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cattanea, domiciliado en la calle Florida número 1280, y doña CECILIA MERNIES, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle Florida número 1280.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1814-v.dic.25.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NESIM ABUDARA, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad otomano, nacido en Esmirna, domiciliado en la calle Canelones número 1291, y doña REGINA ESQUENAZI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad otomana, nacida en Esmirna, domiciliada en la calle Canelones número 1291.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1863-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMBROSIO FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Negro número 1022, y doña ANGELA GALANTE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro número 1022.

En de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1862-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL NOBLIA, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Gonzalo Ramírez número 1431, y doña TOMASA ANDRADE, de 35 aoñs de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gonzalo Ramírez número 1431.

En e de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1861-v.dic.29.

[illegible] traido matrimonio "in-extremis" don ISIDORO YILLAFAN, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Médanos número 1135, y doña EMA DUARTE, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Médanos número 1135.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1848-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO TELESCA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1422, y doña BUENAVENTURA LUZARDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santiago de Chile número 780.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1781-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL RAUL ABADIE SANTOS, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano número 1281, y doña ANGELA MARIA MANUELA AICARDI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calel Yaguarón número 1336.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1782-v.dic.24.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO SANTOS, de 34 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 1517, y doña MARIANA BARBIERI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1517.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1866-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO VAZQUEZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Cuareim número 1624, y doña PILAR VILA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Cuareim número 1624.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1865-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE GARI ARROSA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 441 b., y doña MARIA CARMEN BOTTARO, de 21 años de edad, de es- [illegible] nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1316.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1864-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GALLOTTA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 1215, y doña LUISA ELVIRA VINELA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olimar número 1568.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1867-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CURI ZAGIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 1386, y doña ESTHER DELFINA BOLAÑA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Uruguay número 1146.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1807-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN D'HESTREUX, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad francés, nacido en Montpellier-Herault, domiciliado en la Avenida Brasil número 2849, y doña MATILDE ARAMENDIA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rondeau número 1479.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1767-v.dic.24.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO JOSE BARTOLOMEO GENTA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión arquitecto, de nacionalidad italiano, nacido en el Cairo, domiciliado en la calle Uruguay número 1210, y doña MARIA DEL CARMEN SANDALIA AUYANET, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Las Palmas, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1465.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1839-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REGINALD RIDGMAN PARSON, de 43 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad inglés, nacido en Londres, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1633, y doña MARIA DE HARVEN, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad inglesa, nacida en Lodres, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1633.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1815-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN ANTONIO FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Mercedes número 1360, y doña MARIA ANGELICA VIGLIOLA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de [illegible]ntina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Mercedes número 1734.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1765-v.dic.29.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTO DE LEON RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle Santa Fe número 1187, y doña SOFIA LOPEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Santa Fe número 1187.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1832-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BENITO GOMEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Rocha número 2341, y doña AURORA GARCIA CASTRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Gianelli número 1465.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1831-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON FERREIRA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Yi número 1020, y doña CELIA BORRAZAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Madrid número 1315.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1806-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO ALVAREZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Bequeló número 2276, y doña MARIA ESTHER ALVAREZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequeló número 2276.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1805-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE JOSE ORSI POLTI, de 21 años de

[illegible] dengues número 1576, y doña MARIA CECILIA SOLARI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues número 1576.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1804-v.dic.25.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO BOGGIANO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la sección, y doña BLANCA FREIRE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1822-v.dic.26.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO LUIS DESTEFANI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Espartero número 9, y doña MARIA ESTHER MORALES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Plutarco número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1857-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR MORAN, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pernas y Apóstoles, y doña JOSEFA HERMINIA ASAMBUYA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cabildo número 1998.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1858-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO FALCO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Garibaldi número 2638, y doña FILOMENA SIMALDONE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Propios número 63.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1856-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS CRESCI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en las calles Aldea y Veracierto, y doña DOMINGA LEMONGI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en las calles Aldea y Veracierto.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en [illegible] vil. 1833-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1924, a las 14.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAVIER SANCHEZ MENDEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1127, y doña JOSEFA BONAVITA FABREGAT, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 3722.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1823-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Jaime Roldós y Pons número 116, y doña MERCEDES TORRES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Jaime Roldós y Pons número 116.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1824-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PINELLI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Lindoro Forteza número 118, y doña MARIA CATALINA FARIÑA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesió labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Industria número 200.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1775-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1924, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO MILANO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle José Villagrán número 187, y doña DOMINGA CHERATO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Timoteo Aparicio número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1774-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS DAGNONE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle Gobernador Viana número 5 b, y doña DELIA FALERO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Taía, Canelones, domiciliada en la calle Gobernador Viana número 2 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1773-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS FONTANA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes número [illegible] Montevideo, domiciliada en la calle Arrieta sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1772-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARDUS, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Agustín Sosa número 133, y doña FELIPA ALVAREZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Agustín Sosa número 133.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1771-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS BIANCO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle 2.a Particular número 1346, y doña ORFILIA ELVIRA PALERMO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio número 30.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1776-v.dic.24.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIANO ALVAREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Lima número 1689, y doña PURA ZANETTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Corrales número 74.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1809-v.dic.25.

En Maroñas, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO VECINO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Mateo Cortés número 33, y doña DOMINGA EMPERATRIZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Veracierto sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1808-v.dic.25.

En Maroñas, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO ABIEGA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en la calle Juan J. Rousseau sin número, y doña MARIA EUGENIA OLARAN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vizcaya, domiciliada en la calle Andrés Latorre número 278.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1777-v.dic.24.

En Maroñas, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ETCHART, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Plata sin número, y doña MANUELA DOLORES IRAOLA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Carrasco.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1778-v.dic.24.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BORAGNO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rocha número 2720, y doña AURORA MENDEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colorado número 1638.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1855-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL O. FUSCO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Cerrito de la Victoria sin número, y doña ISABEL FARIAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Cerrito de la Victoria sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1869-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES SEOANE, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Ciudadela número 1287, y doña ROSA HORTENCIA MORAO, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Basilio Araújo número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1868-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NORBERTO GASPAR MARENCO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida General Flores número 2804, y doña ORFILIA INSUA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Yaguarí número 1928.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1827-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AREOPAGITO VICTORIN, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Salto, domiciliado en la calle Itapebí número 2140, y doña TORIBIA NUÑEZ, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Salto, domiciliada en la calle Victoria número 2741.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1793-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VAZQUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Liropeya número 3, y doña DOLORES PEREYRO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Liropeya número 3.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1794-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO ALAMOS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Florida número 1431, y doña VIRGINIA GRAZIOLI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle García Peña número 2815.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1795-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO ERNESTO MORENA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Burgues número 193, y doña LUISA ANTONIA LARRAUD, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Kock número 6.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1796-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO SANGUINETTI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Municipio número 3031, y doña MARTA BERMUDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Municipio número 3054.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1797-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE FERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Sitio Grande número 1651, y doña MERCEDES DIAZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Sitio Grande número 1651.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1798-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PATRICIO GORDIOLA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Marsella número 2815, y doña ELVIRA DOMINGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Garibaldi número 1641.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1799-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SECUNDINO ALONSO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Itapebí número 2072, y doña CELIA OTILIA FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Itapebí número 2072.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1800-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11 y 45. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DARIO ROMERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle General Brito número 7, y doña MARIA LUISA LAMAS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Coronel Brito número 7.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1801-v.dic.25.

13.a sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO MARTIN OSQUIS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle República Argentina número 383, y doña MARIA CELIA BARBERO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Carlos M. Ramírez sin número.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 1816-v.dic.24.

En la Villa del Cerro, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR VAZQUEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Inglaterra número 230, y doña TOMASA ADELA DESANTI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Grecia número 111.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 1817-v.dic.24.

14.a sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1924, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO AVIGNONI, de 23 años de edad, de

estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciu- dad, domiciliado en la calle Francisco Gó- mez número 28, y doña CARMEN VILLA- NUEVA, de 19 años de edad, de estado sol- tera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Gra nada, domiciliada en la calle Infantes nú- mero 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Esta- do Civil. 1859-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1924, a las 15. A peti- ción de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE VEGA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el De- partamento de Florida, domiciliado en la calle San Ramón número 71, y doña AN- GELA SACCO, de 27 años de edad, de es- tado soltera, de profesión labores, de na- cionalidad oriental, nacida en el Departa- mento de Río Negro, domiciliada en la ca- lle San Ramón número 71.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1838-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A peti- ción de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CE- LESTINO ARIANO LOPEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión em- pleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Santander, domiciliado en la calle Hervidero número 2976, y doña JUANA MARIA KRUSE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Depar- tamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Coraceros número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de- nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co- nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1837-v.dic.27.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11.30. A peti- ción de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS AMATTI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de na- cionalidad argentino, nacido en Buenos Ai- res, domiciliado en la calle Rivera núme- ro 525, y doña MARIA ROSA GENTA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profe- sión labores, de nacionalidad oriental, na- cida en Montevideo, domiciliada en la ca- lle Juan R. Gómez número 3107.

En de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de- nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co- nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Esta- do Civil. 1854-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A peti- ción de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON DOMINGUEZ ESCUDER, de 28 años de edad, de estado soltero, de profe- sión escribano público, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Gaboto número 1490, y doña LUISA MARIA RUBIO ABELLA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión la- bores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Timbó número 1121.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de- nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co- nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Esta- do Civil. 1849-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1924, a las 9. A peti- ción de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CASTRO, de 40 años de edad, de es- tado soltero, de profesión jornalero, de na- cionalidad español, nacido en Lugo, domi- ciliado en la calle Defensa número 1227, y doña CARMEN GOMEZ, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Yaro número 1151.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Esta- do Civil. 1850-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS SANTIAGO LARRE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión farma- céutico, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Defensa número 1020, y doña AIDA PAVONI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profe- sión labores, de nacionalidad oriental, na cida en Montevideo, domiciliada en la ca lle Defensa número 1020.

En f de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Esta do Civil. 1830-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A peti- ción de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO GILOCA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión plomero, de na- cionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Pagola nú- mero 2116, y doña GUADALUPE TEJEIRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Artigas, domiciliada en la calle General Pagola número 2116.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Esta do Civil. 1818-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1924, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE IGNACIO MACHADO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vázquez número 1257, y doña AMELIA MARIA BELLINI, de 24 años de edad, de estado soltera, de pro- fesión labores, de nacionalidad oriental, na- cida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 2040.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1820-v.dic.26.

En Montevideo, a quince de Diciembre de 1924, a las 17. Hago saber: Que han con- traído matrimonio "in-extremis" ante esta oficina, don ANTONIO CORREA, oriental, de 65 años de edad, soltero, militar, domi- ciliado accidentalmente en el Hospital Mi- litar, calle 8 de Octubre sin número, y do- ña PAULA CARDOZO, oriental, de 38 años de edad, soltera, labores, domiciliada en Piedras Blancas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Es- tado Civil. 1819-v.dic.26.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1924, a las 16. A peti- ción de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PINTADO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Maipú número 18 a, y doña MARIA SALOME SAPIZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle 2 de Mayo número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1874-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A peti- ción de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL NATARIO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad portugués, nacido en Sierabe- la, domiciliado en la calle C. Videla núme- ro 14, y doña AIDA JACINTA GUTIERREZ, de 17 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la ca- lle M. Haedo número 3040.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de- nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co- nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1873-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A peti- ción de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LORENZO HELGUERA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1068, y doña MARIA MAGDA- LENA DE LOS SANTOS LAUZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión la- bores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria número 1080.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de- nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co- nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1846-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1924, a las 15. A peti- ción de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MONTERO, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevi- deo, domiciliado en la calle Rivera núme- ro 2921, y doña PRECIOSA GARCIA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profe- sión labores, de nacionalidad española, na- cida en La Coruña, domiciliada en La Flo- resta (21.a sección)

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de- nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co- nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1845-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1924, a las 15. A peti- ción de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ARCARI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sarmiento número 101, y doña EMILIA ALEN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labo- res, de nacionalidad española, nacida en La- racha, domiciliada en la calle Joaquín Re- quena número 1028.

En f de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de- nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co- nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Es- tado Civil. 1844-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A peti- ción de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO TELMO GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevi- deo, domiciliado en la calle Victoria núme- ro 1195, y doña MARIA TILDE BREA, de 17 años de edad, de estado soltera, de pro- fesión labores, de nacionalidad oriental, na- cida en Montevideo, domiciliada en la calle Pagola número 3239.

En f de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de- nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co- nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Es- tado Civil. 1843-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A peti- ción de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARMOL, de 26 años de edad, de es- tado soltero, de profesión pintor, de na- cionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Estivao sin número, y doña ETELVINA CADILLA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión la- bores, de nacionalidad oriental, nacida en Ta- cuarembó, domiciliada en la calle José L. Osorio número 16.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de- nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1842-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO WALDEMAR QUINCKE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Brasil número 122, y doña LUISA ROHERS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en el Hotel Pocitos.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1828-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICANOR BRANDON, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Prim número 7, y doña ELISA PIOLI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 2927.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oiicina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1829-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PASQUARIELLO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Magallanes número 1141, y doña MANUELA VILA, de 33 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle E. Masculino número 1.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1813-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO ALBERTO SHAW, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad norteamericano, nacido en Andalucía (España), domiciliado en la calle San Salvador número 2097, y doña CELIA IRAS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2256.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1812-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VILAS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Uruguay número 1583, y doña ESTRELLA VAZQUEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la Avenida Brasil número 2709.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1811-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GOMEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle 26 de Marzo número 202, y doña LUISA ALSUETA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida Florida, domiciliada en la calle 26 de Marzo número 202.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1810-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO BANZES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Julio César número 15, y doña JOSEFA BERTUA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Julio César número 15.
En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1783-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE COLACE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1871, y doña ADELA CORTEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarí número 1.
En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1784-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO BRANDI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 14 de Julio número 79, y doña JOSEFA TAMBASCO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Feliciano Rodríguez número 76.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1785-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL MANCEBO ROJAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 2174, y doña ANGELICA HAYDEE FACELLO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1276.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1786-v.dic.24.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO DERAGO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida General Flores número 627, y doña ELENA GUTIERREZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en San Juan, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 2412.
En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1861-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GUADALUPE LAPETRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1829, y doña ROSA SIMEONE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Marsellesa número 428.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1860-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMPELIO ROQUE CASSESE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Inca número 2345, y doña ANGELA MARIA BISSO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Alvear número 2483.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1852-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO ZAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Larache (España), domiciliado en la calle Hocquart número 1725, y doña CARMEN POMBO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Carballo (España), domiciliada en la calle Cabildo número 1998.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la. ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1787-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MEGA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 2206, y doña ROSA TAMBURINI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 2238.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1788-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ENRIQUE PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bequeló número 2091, y doña MARIA LUISA VARGAS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Hocquart número 1837.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1789-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CANASSA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, do-

micilíado en la calle Bequeló número 2264, y doña ADELINA YOSSI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza (Italia), domiciliada en la calle Coquimbo número 2275.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de ésta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1790-v.dic.24.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR AZZOLINI, de 79 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Novara, domiciliado en la calle Conciliación número 125, y doña CLARA OTERO, de 49 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Conciliación.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1835-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LAMAS (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Simón Martínez sin número, y doña PAULINA SALDOMBIDE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Simón Martínez sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1834-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MARIA FERREIRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en el Pantanoso, y doña CLORINDA OLVEIRA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Santa Lucía número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1836-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CUAGLIATTO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña EMILIA VAZQUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Humboldt sin número.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1803-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON VALLARINO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Iglesia sin número, y doña BEATRIZ CAMPOS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Iglesia número 48.

En ef de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1802-v.dic.25.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PEDRANZINI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ramón Márquez número 14 (12.a sección judicial), y doña EMA RATTARO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Doctor José María Silva sin número (Sayago).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1847-v.dic.27.

En Sayago, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON RAUL ALBERTO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San Ramón (Departamento de Canelones) domiciliado en Peñarol, y doña MAXIMA GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1821-v.dic.26.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, fecha de hoy, se autorizó al ciudadano don José Antonio Varela para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 19 de 1924. — A. R. Abadie Santos, Secretario. Dic.23-4879-v.dic.26.

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Excelentísima Alta Corte de Justicia fecha de hoy se autorizó al ciudadano don Hugo Florencio Barú para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 19 de 1924. — A. R. Abadie Santos, Secretario. Dic.22-4858-v.dic.24

Emplazamiento

De mandato de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, se cita y emplaza a Pedro Sixto Rodríguez, Eduardo, Celia, Irene, Sara y Marta Leida Rodríguez Vargas y a las personas que se consideren sucesores de doña María, o Consuelo, o María Consuelo Vargas de Rodríguez, para que se presenten ante esta Alta Corte dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos caratulados "Vargas María, en el juicio que siguió contra Ana Carnelli, por simulación, fraude y nulidad de escrituras y reivindicación. R. E. de nulidad notoria", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Diciembre 16 de 1924. — Alberto C. Areco Escribano. Dic.18-4788-v dic.24.en.26-v.feb.17

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza a don José E. Mendisco o a quienes se consideren con derecho a las propiedades empadronadas con los números 83 y 111, ubicadas en el Departamento de Paysandú, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha, a llenar el requisito de la conciliación y contestar la demanda que le ha iniciado la Dirección General de Impuesto Directos por cobro de pesos, por concepto de contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que a los efectos de esta publicación queda habilitada la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 13 de 1924.— Armando Sollier. Dic.15-4636-v.en.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a don Nicanor González para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio formado con motivo del apresamiento de Orosil Iturburo, Eugenio Camí y Eloy Díaz por la policía del Departamento de Cerro Largo, en circunstancias que conducían en dos automóviles caña y tabaco, cuyo apresamiento se efectuó el 6 de Junio último, siendo la hora 19 y 30, más o menos, en el paraje conocido por Tres Boliches, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Noviembre 25 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario. Nov.28-4222-v.dic.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a don Nicanor González para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio formado con motivo del apresamiento de Orosil Iturburo, Eugenio Camí y Eloy Díaz por la policía del Departamento de Cerro Largo, en circunstancias que conducían en dos automóviles caña y tabaco, cuyo apresamiento se efectuó el 6 de Junio último, siendo la hora 19 y 30, más o menos, en el paraje conocido por Tres Boliches, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Noviembre 25 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario. Nov.28-4221-v.dic.29.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Casilda Larramendi de Larramendi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Diciembre 11 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.17-4746-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ana o Ana Rosa Cervino de Bruno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 21 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.17-4747-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Silvestre Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 12 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.15-4666-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Norberto Cotelo o Luis Norberto Cotelo y de Ifigenia García de Cotelo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1924. — Patricio A. Pereira; Actuario. Dic.15-4632-v.dic.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucía o María Lucía Scalzullo de Carluccio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, y se cita, llama y emplaza especialmente a doña Josefa Carluccio de del Priore, a don Salvador del Priore, a doña María

Carluccio de Vetromilla, a don José María Vetromilla, a doña Concepción Carluccio de Catalane y a don Salvador Catalane, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en los expresados autos dentro del mencionado término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitado el próximo feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 10 de 1924. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.13-4656-v.en.13.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña Camila, Balbina Manuela, José Celestino y Angel Agustín Saccone, solicitando segunda copia de escritura, por haberse extraviado la primera, del siguiente bien: Un terreno y edificio situado en la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de diez metros cinco centímetros de frente al Sud a la calle Paysandú, donde el edificio tiene actualmente señalada la puerta de entrada con los números 821 y 823, por veintiún metros seiscientos ochenta y nueve milímetros de fondo, lindando: por el Norte y Oeste, con Pedro Renjan, y al Este, con Manuel Acosta y Lara. El citado bien lo adquirió el señor padre de los comparecientes, don Manuel Saccone, por escritura autorizada por el escribano don Juan Francisco Castro en fecha once de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.13-4633-v.dic.24.en.26-v.en.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña Jacinta Filomena Goyeni de Coglin y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de nacimiento de Jacinta Filomena Goyeni, por decir equivocadamente Jacinta Filumena en vez de Jacinta Filomena. 2.o La de nacimiento de Antonio Goyeni, por aparecer escrito por error el apellido de éste como Gogeni, en vez de Goyeni. 3.o Las de nacimiento de Niria Tuli y Juana Goyeni, por aparecer mal escrito el apellido del padre de éstas, pues dice Goyeneche y Goyenche, debiendo decir Goyeni. 4.o La de nacimiento de Isabel Goyeni, por estar mal escrito el apellido del padre de ésta, pues siendo Goyeni, dice equivocadamente Goyiny, y 5.o La de nacimiento de Angela Honorata Goyeni, por estar escrito el apellido Goyeny en vez de Goyeni, que es el que corresponde. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.10-4553-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Enerio Vaz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 6 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.11-4561-v.dic.24.en.26-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 29 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.3-4351-v.dic.24.en.26-v.feb.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos sucesorios de don Anastasio Castiglioni, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña Elisa Biarnés de Castiglioni y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de matrimonio de don Lucas Castiglioni con doña Virginia Valle, por figurar el primero con el apellido de Castiglione, en vez de Castiglioni: 2.o La de bautismo de Anastasio Castiglioni, por aparecer el padre con el apellido Castillón y la madre con el apellido Vale, siendo Castiglioni y Valle, respectivamente; 3.o La de matrimonio de don Luis Castiglioni con doña Elisa Biarnés, porque el contrayente y su padre figuran con el apellido Castiglione, siendo Castiglioni, y su madre con el apellido Catanea, siendo Cattaneo: 4.o En la de defunción de Anastasio Castiglioni, por aparecer mal escrito el apellido de la madre de éste, pues dice Valli, en vez de Valle, que es el real y verdadero; 5.o La de nacimiento de María Elisa Castiglioni, por figurar el padre de ésta con el apellido Castiglione y la madre con el de Viarnés, siendo los verdaderos Castiglioni y Biarnés, respectivamente; 6.o En la de nacimiento de Blanca Aída Castiglioni, por figurar la madre y el abuelo materno con el apellido Bearnés, siendo Biarnés, y la abuela paterna con el nombre de Ana, siendo Carolina; 7.o La de nacimiento de Juan Carlos Castiglioni, porque el padre figura con el nombre Luca y la abuela paterna con el apellido Cataneo, siendo los verdaderos Lucas y Cattaneo, respectivamente: y 8.o La de nacimiento de Matilde Julieta Castiglioni, la abuela paterna figura con el apellido Catanea, siendo Cattaneo el real y verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1924. — Patricio A. Pereira. Actuario.

Dic.10-4530-v.dic.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges don Lorenzo Rossi o Russi y doña Teresa Torterolo y don Carlos Rossi o Russi y doña María Minetti de Rossi o Russi, y se cita, llama y emplaza al heredero de estos últimos cónyuges don José Rossi o Russi, y si este último hubiere fallecido, a sus herederos y sucesores, y en general a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a las expresadas sucesiones para que comparezcan a deducirlo dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; y en lo que respecta a don José Rossi o Russi y a sus herederos o sucesores, si él hubiere fallecido, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 21 de 1924. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.24-4063-v.dic.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Olivera Valentina de Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.23-4878-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcellino Barneoh, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.23-4877-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Navone de Banchero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.22-4856-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Crescio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Jugado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor próximo al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.20-4831-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Ricoute de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima, a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.20-4836-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Gesto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 17 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.20-4835-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Zolezzi a, fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor próximo al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.17-4736-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Alpini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor próximo al solo efecto de esta publicación. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.17-4735-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Etchebarne de Poggi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar, a sus efectos, que ha sido habilitado el feriado mayor próximo al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.17-4734-v.dic.27.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Benjamín Jusid solicitando la siguiente rectificación de partida: En la partida de nacimiento de Marcos Jusid: donde dice que es hijo de Benjamín Galdachusid y de Olga Gusid, debe decir hijo de Benjamín Jusid y de Olga Jusid o Galda, nacido el día 25 de Setiembre de 1922 en la 18.a sección judicial de Montevideo. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor próximo al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1924. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.13-4624-v.dic.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Antonio Mango solicitando la siguiente rectificación de partidas: En la partida de nacimiento de mi hija Julia Carlota aparezco con el nombre de Antonio Manco, debiendo decir Antonio Mango, y el de mi esposa, en lugar de decir Francisca Peppe, debe decir Francisca Pepe. En la partida de nacimiento de mi hijo Miguel, figura el nombre de mi esposa Francisca Peppe, y debe decir Francisca Pepe. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la

ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.17-4757-v.dic.24.en.26-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Nario, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.17-4733-v.dic.27.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Martín Palcu solicitando la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de nacimiento de su esposa, doña Cayetana María Basso, está equivocado el apellido de su señor padre y de su señor abuelo, pues se expresa que es Bas, en lugar de Basso; B) En la partida de casamiento con su nombrada esposa Cayetana María Basso, está equivocado el nombre de ésta, pues se expresa que es María Enriqueta, en lugar de Cayetana María; C) En el certificado de nacimiento de mi hijo Martín Mónico, está equivocado el nombre de la madre, o sea mi esposa, pues se expresa que es María Enriqueta, en lugar de Cayetana María; D) En el certificado de nacimiento de mi hijo Celso Francisco, está también equivocado el nombre de la madre, pues se expresa que es Enriqueta María, en lugar de Cayetana María. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. Montevideo, Diciembre 4 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.12-4499-v.dic.24.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leonilda Alvez de Páez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo, se cita, llama y emplaza a doña Amanda Páez, por el expresado término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima, a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 12 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.13-4663-v.en.13.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Josefa Orcese de Cttado y otros solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de nacimiento de Josefa Orcese, el apellido del padre aparece escrito con S (Orsese), en vez de con C, y al apellido de la madre le falta la E final; y 2.o En la partida de nacimiento de Antonia Orcese, el apellido de los padres y abuelos se hallan equivocados, pues donde dice Olese u Olesa, debe decir Orcese, y donde dice Esquerone, debe decir Schenone. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 3 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.10-1475-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Iglesias o Julia Iglesias Grané, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 10 de 1924. — Eduardo Díaz Falp Actuario.
Dic.12-4587-v.dic.24-en.26-v.feb.4.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Eduardo E. Martínez y otros título por prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan María Pérez, sus sucesores o causahabientes o a cualquier persona que se considere [illegible] terreno empadronada con el número 88754, ubicada en el paraje denominado La Chacarita, compuesta de 11 Hc.2 9351 metros 09 c.2, dentro de los siguientes límites: Por el Nordoeste, el arroyo La Chacarita, de este Departamento; por el Sudeste, con terrenos que pertenecieron a doña Dolores Barreiro de Martínez, y que forman hoy el Barrio Bella Italia, y por el Sudeste y Nordoeste, con terrenos que fueron de don N Andión, hoy de don Alfredo García Lagos; a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en los expresados autos por ante este Juzgado dentro del mencionado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado mayor próximo. — Montevideo, Noviembre 21 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.26-4128-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Ceppi, de Teresa Ceppi o Rocheri de Ceppi, de María Ceppi de Galli, de Juana Ceppi de Rossian o Juanita Rosian y de don Carlos Emilio Ceppi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1924. — Eduardo Díaz Falp Actuario.
Nov.29-4271-v.dic.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Dupin y de María Luisa Colinet o Colonete de Dupin, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor próximo al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1924. — Eduardo Díaz Falp. Actuario.
Nov.26-3796-v.dic.26

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Barbaroux, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 10 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.17-4745-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Barreras, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.16-4710-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel J. Núñez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Disiembre 15 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.16-4711-v.dic 26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, [illegible] Pedro Aladio, se hace saber al [illegible] la apertura de la sucesión de don [illegible] Martínez Ituño, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.16-4704-v.en.17.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Eugenio Ignacio Cavia, incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha 27 de Noviembre próximo pasado, se declaró a don Eugenio Ignacio Cavia en estado de incapacidad mental, y se le designó en carácter de curador dativo a su hermano legítimo don Luis Amadeo Cavia. — Montevideo, Diciembre 11 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.16-4722-v.dic.24.en.26-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Harispuro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 2 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.16-4700-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amelia Acosta y Lara de Uriarte, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1924. —Eloy G. Pereira, Actuario.
En.16-4703-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Juan Bergues Oliver, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 31 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.12-4599-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ildefonso Fernández García, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 28 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.4-4433-v.en.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Angel Martegani", se cita, llama y emplaza a doña Luisa Martegani de Martegani y doña Antonia Martegani de Sartorio para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.27-4174-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Homologación de concordato

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno se hace público que en el expediente "Vicente Sarli, concordato extrajudicial", se ha dictado la sentencia que se transcribe: "6982. — Montevideo, Octubre 27 de 1924. — Vistos en definitiva estos autos, seguidos por Vicente Sarli por concordato preventivo extrajudicial: Resultando: Que el expresado comerciante, después de haber intentado sin éxito un concordato preventivo judicial, se presentó solicitando la homologación del extrajudicial de que instruye el convenio de fojas 60 a 64, que aparece suscripto por la doble mayoría legal de sus acreedores; Que cumplidas las formalidades de ley, nadie ha deducido oposición: Considerando: Que el convenio expresado se encuentra dentro de las condiciones exigidas por el artículo

.... y concordantes del Código de Comercio, y no habiéndose producido oposición, es de prestarle judicial acatamiento. Por estos fundamentos, fallo: Homologando el concordato preventivo extrajudicial celebrado por Vicente Sarli con la mayoría legal de sus acreedores. Háganse las publicaciones de ley archívese el expediente, previa tasación y pago de costas, incluyéndose en la planilla el honorario del contador interventor, que se fija en doscientos pesos. — Alberto Gard y Sanjuán. — Lo proveyó y firmó, etc. — Teófilo M. Real, Escribano Público. — Y de acuerdo con lo dispuesto se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público. — Y de acuerdo con lo dispuesto se hace esta publicación. —Montevideo, Diciembre 5 de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.19-4811-v.dic.30.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en el expediente de quiebra de Antonio Tedesco, se hace público que habiendo presentado el síndico el estado del activo y pasivo de dicha quiebra, se convoca a todos los acreedores de la misma para la audiencia del 4 de Febrero del año próximo, a las 11 horas, que se celebrará en la sala del Juzgado, Misiones 1378, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene: Que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de acreedores que concurran a la junta.—Montevideo, Noviembre 29 de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

En.26-4724-v.dic.24.en.26-v.feb.16.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza Donato Petrone, y, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio. Se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren; 2.o Que los que tengan bienes de pertenencia del citado fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Leonardo J. Cadenas. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 12 de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.5-4465-v.dic.25-en.26-v.feb.7.

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, se cita a los acreedores de la firma "Félix Corral", establecida en esta plaza, Rivera 2705, para la reunión que tendrá lugar el 9 de Febrero del año próximo, a las 11 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, Misiones 1378, a objeto de ocuparse de la propuesta de concordato preventivo presentada por don Félix Corral. Se previene: 1.o Que el balance memoria y demás documentos presentados así como el informe del contador, una vez producido, pueden examinarlos los interesados en la Oficina Actuaria; 2.o Que las observaciones a que se refiere el artículo 1532 de Código de Comercio pueden ser presentadas hasta el 31 de Enero de 1925; y 3.o Que ha sido designado contador-interventor el señor Felipe S. Grucci. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.4-4420-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Juan Francisco Sciutto para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Giuditta Antonia Scianca, así como para la audiencia del día 27 de Marzo del año entrante, a las quince horas y treinta, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 13 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.17-4737-v.en.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado **Departamental de primer turno**, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a **don Francisco Rancillán para** que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divor[illegible] ha iniciado su espos[illegible] doña [illegible] así como para l[illegible] audiencia del día veinte de Marzo del año entrante a las quince horas y treinta que se ha señalado al efecto, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y habilitándose la feria mayor a los efectos del término. — Montevideo, Diciembre 10 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.12-4600-v.en.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a los herederos o interesados en las sucesiones de don Roberto Rowley Solsona y doña Dolores Pizarro de Rowley para que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de noventa días, en el juicio que ha iniciado ante este Juzgado el doctor don Rodolfo Sayagués Laso, en su calidad de tutor de los menores Roberto Agustín y Antonio Chaves, contra la sucesión de don Roberto Rowley Solsona, sobre investigación de la paternidad ilegítima, todo bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 15 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.3-4366-v.dic.24.en.26-v.feb.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que se han presentado don Antonio Chechile y otros solicitando la rectificación de varias partidas, por existir en ellas los siguientes errores: En la partida de defunción de **Francisco Chechile se ha establecido erróneamente** el apellido de éste como Chechi, siendo, en realidad Chechile. En la partida de defunción de doña María Antonia Bellomo de Chechile se ha establecido, por error, Belloro de Chechi, siendo, en realidad, Bellomo de Chechile. En la partida de defunción de Cayetano Chechile, se ha establecido, por error, el apellido como Chechi, siendo Chechile. En la partida de defunción de Petrona Muenzo de Chechile, se ha establecido, por error, Muenzo de Chechi, en vez de Muenzo de Chechile. En la partida de defunción de Teresa Chechile de Gentile se ha establecido, por error, el apellido como Chechi de Gentile, siendo Chechile de Gentile. En la partida de nacimiento de Antonio Isidoro Chechile aparecen los apellidos como Chechle y Bellome, siendo, en realidad, Chechile y Bellomo. En la partida de nacimiento de Cayetano Chechile aparece con el nombre de Aetan, hijo de Margarita Beó, cuando, en realidad, es Cayetano, hijo de María Antonia Bellomo. En la partida de nacimiento de Pedro Chechile, aparece el apellido de la madre como Bellón, siendo, en realidad, Bellomo. En la partida de nacimiento de Cristina Chechile aparece como hija de Francisco Césare y Antonia Beloumo, siendo los verdaderos nombres de sus padres Francisco Chechile y María Antonia Bellomo. En la partida de nacimiento de María Chechile aparece como hija de Francisco Cechele y María Antonia Belomo, siendo, en realidad, hija de Francisco Chechile y María Antonia Bellomo. En la partida de nacimiento de Juana Chechile, aparece, por error, como hija de Francisco Cece y María Antonia Belloso, siendo, en realidad, de Francisco Chechile y María Antonia Bellomo. En la partida de nacimiento de Miguel Chechile se ha establecido, por error, como Miguel Chechi, hijo de Francisco Chechi y de María Antonia Belloso, cuando debe decir Miguel Chechile, Francisco Chechile y María Antonia Bellomo. En la partida de casamiento de María Chechile con Domingo Carlotano, se le hace aparecer con el apellido de Chechi, siendo, en realidad Chechile. En la partida de matrimonio de Cayetano Chechile con Petronila Muenzo, se establece su apellido como Chechi, siendo, en realidad, Chechile. En la partida de casamiento de Teresa Chechile con Isidoro Gentile, aparece el apellido de ésta como Chechi, siendo, en realidad, Chechile. En la partida de matrimonio en segundas nupcias de Cayetano Chechile con Elvira di Censo aparece el apellido de éste como Chechi siendo, en realidad Chechile. En la partida de nacimiento de María Carmen Chechile aparece el apellido del padre como Chechi, siendo, en realidad Chechile. En la partida de nacimiento de María Antonia Chechile aparece el apellido del padre como Chechi, siendo, en realidad, Chechile. En la partida de nacimiento de Francisco Chechile aparece como hijo de Cayetano Chechi, siendo, en realidad hijo de Cayetano Chechile. En la partida de nacimiento de León Chechile se le hace aparecer como hijo de Cayetano Chechi, siendo, en realidad, hijo de Cayetano Chechile. En la partida de nacimiento de Mario Alberto Chechile se le hace aparecer como hijo de Cayetano Chechi, siendo, en realidad, hijo de Cayetano Che[illegible] En la partida de nacimiento de Noem[illegible] Chechile, aparece como hija de C[illegible] Chechi, siendo, en realidad, de C[illegible] Chechile. En la partida de nacim[illegible] Cirio Gentile, aparece como hijo d[illegible] Gentile y Teresa Cheche, cuando, en [illegible] debe decir Cirio Isidro Gentile, hijo [illegible] Isidro Gentile y Teresa Chechile; y en la partida [illegible] en realidad, Chechile. — Montevideo, Noviembre 29 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.10-4525-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Francisco Arostegui para que comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Adela Florinda de Arostegui, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 15 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Dic.19-4797-v.en.19.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que se ha presentado doña María Teresa Rodríguez solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio con Antonio Juan Borza, de la de defunción de éste y de la de nacimiento de su menor hijo Enrique Félix, por aparecer en todas ellas su esposo con el apellido Borsi, en vez de Borza, que es el verdadero. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Diciembre 10 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Dic.17-4754-v.dic.24.en.26-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Nereo Pascasio, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Amalia García, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 6 de 1924. —Eduardo Routin, Actuario.

Dic.15-4669-v.dic.24.en.26-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Irene Traverso de Lanaro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 19 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Dic.15-4677-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Rogelio Núñez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Agueda Troncoso, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 5 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Dic.15-4679-v.dic.24.en.26-v.feb.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Lagrenade, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Francisco Anchorena, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar también que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado mayor. —Montevideo, Diciembre 13 de 1924.—Eduardo Routin, Actuario.

Dic.15-4689-v.en.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Teresa Josefina Poggio, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Carlos Francisco Poggio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 5 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.12-4601-v.en.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Rosa Pareias [illegible] a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Vicente Guzzante, bajo aper-

cibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se habilita el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Dic.11-4564-v.en.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Luis, don Antonio y don Domingo Angel Berettieri o Berretieri, solicitando, por haberse padecido eror, la rectificación de las siguientes partidas: Partida de nacimiento de Antonio Berettieri, en esta partida se dice que el inscripto es hijo de Luis Beretiere y de María Angela Beretiere, siendo así que el apellido de ambos es Berettieri. Partida de nacimiento de Luis Berettieri, dice que es hijo de Luis Berrettieri y de Angela María Berrettieri, siendo los verdaderos nombres de éstos Luis Berettieri y María Angela Berettieri, como antes se ha dicho. En la partida de nacimiento de Domingo Angel Berettieri se dice que es hijo de Luis Berrettieri y de Angela Berrettieri, siendo sus verdaderos nombres Luis Berettieri y María Angela Berettieri. En la partida de defunción de María Angela Berettieri se le da a ésta erróneamente, el nombre de María Angela Bautieri, en vez de decir María Angela Berettieri, y en la partida de defunción de Luis Berettieri también se ha padecido error en el apellido, donde dice Berretiere, debe decir Berettieri. A los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Dic.10-4537-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Adria Pianelli, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Romeo Pich, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de esta publicación ha sido habilitado el próximo feriado judicial. —Montevideo, Diciembre 6 de 1924.—Eduardo Routin, Actuario. Dic.10-4545-v.en.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Dolores Garis, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Francisco Siciliano, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se habilita el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Dic.11-4565-v.en.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Ida Fiocco, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Alfredo Acevedo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Dic.4-4424-v.en.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Ginevra Lodovici, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Santino Cattani, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de la publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Julio 1.o de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Nov.24-50-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Salvador Talví, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Simona Baz de Talví, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 20 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Nov.27-4160-v.dic.24.en.26-v.en.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Aurelio Rodas, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rosa Svidenovsky, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 21 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Nov.25-4106-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Constante Ruibal, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Laura Novas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 15 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Nov.24-4069-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Agapito Pascual, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Patricia Iriarte, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 8 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Nov.24-4070-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Rita Araya, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Miguel Peralta, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 20 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Nov.24-4042-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Valentín Faig, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Francisca Martínez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 5 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Nov.24-4025-v.dic.24

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, en autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 4241, por cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario o a quienes se consideren con derecho sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido tiene una extensión superficial de 54 metros, lindando: por el Norte, con la calle Recinto, en una extensión de 18 metros; por el Sur, con don Francisco Piria, en una extensión de 19 metros, y por el Oeste, con doña Teresa Rissi, en una extensión de 6 metros; no teniendo lado, por el Este, en consecuencia de formar un triángulo. Este terreno fué aforado en la suma de $ 100.00 (cien pesos) — Montevideo, Diciembre 1.o de 1924. — Salvador Aguerrebere. Dic.4-4405-v.en.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

En el juicio que ante este Juzgado ha iniciado la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria del inmueble empadronado con el número 6172, encerrado dentro de la manzana número 128, comprendida ésta entre las calles Durazno, Convención, Isla de Flores y Andes, y que se deslinda, más o menos, así: siete metros ochenta centímetros de frente al Este a un patio al cual se entra desde la calle Isla de Flores por una servidumbre de dos metros cincuenta centímetros de ancho; cuatro metros ochenta centímetros al Sur, lindando con Angela P. de Costa; siete metros ochenta centímetros en el Oeste, lindando con Manuela García de Castro, y cuatro metros ochenta centímetros al Norte, lindando con José Barca; encerrando una superficie aproximada de treinta y siete metros. Se ha dispuesto emplazar por el término de noventa días a Francisco Isero, Genaro Nasti y a toda persona que se considere con derecho al inmueble referido, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 18 de 1924. — Rodolfo Brunel Solsona.
Dic.19-4801-v.en.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 72294, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho al bien para que comparezca dentro del término de noventa días ante este Juzgado, calle 8 de Octubre 3664, a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos, llenándose previamente el requisito de la conciliación. El inmueble se halla ubicado en esta sección judicial, en el barrio Pérez Castellanos, en la manzana comprendida entre las calles Elcano, Jaime Roldós y Pons (antigua Maciel), Balvín Vallejo (antigua Liniers), e Industria. Da frente a la calle Elcano, por donde mide ocho metros cincuenta y nueve centímetros, y tiene treinta y cuatro metros con treinta y seis centímetros de fondo, siendo de forma rectangular, midiendo doscientos noventa y cinco metros cuadrados, estando aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 200.00. El solar fué vendido por don Francisco Piria a don Angel A. Belgrano, por escritura autorizada por el señor escribano Latorre el día 12 de Diciembre de 1911. — Villa de la Unión, Diciembre 6 de 1924. — Luis Citraro.
Dic.15-4683-v.dic.24.en.26-v.feb.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en autos que sigue la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria sobre el inmueble empadronado con el número noventa y seis mil doscientos cincuenta y siete, consistente en un solar de terreno en la manzana C. 50 de esta Villa del Cerro, dentro de los siguientes límites: al Sur, siete metros ochenta centímetros frente a la calle China; al Norte, igual extensión, con don Agustín Aldama; al Oeste, veintitrés metros cuarenta y tres centímetros sobre la calle Bulgaria, y al Este, igual extensión, con don Agustín Arocena; se cita, llama y emplaza a don Agustín Arocena y a todos los que se consideren con derechos al referido inmueble, para que por sí o apoderado en forma comparezcan a este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Dicho inmueble está aforado en cincuenta pesos para el pago del impuesto inmobiliario. Y a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado mayor próximo. — Cerro, Diciembre 19 de 1924. —Juan B. Borelli, Juez de Paz.
Dic.23-4872-v.en.29.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en autos "Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 23498", se cita llama y emplaza a sus sucesores a cualquier título, y a quienes se consideren con derecho al referido inmueble, consistente en un solar de terreno ubicado en la manzana D 8 de esta villa, dentro de los siguientes límites: treinta y seis metros treinta y cinco centímetros al Norte, con frente al camino del Cerro, hoy Carlos M.a Ramírez; igual extensión al Sur, donde linda con los sucesores de Juan M. Martínez; diez metros setenta y cuatro centímetros al Este, frente a la calle Egipto, e igual extensión al Oeste, donde confina con Tomás Blanco; para que por sí o por apoderado en forma comparezcan a este Juzgado dentro de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. A los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado mayor próximo. — Villa del Cerro, Diciembre 4 de 1924. — Juan B. Barrelli. Dic.10-4550-v.en.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 26372", se cita, llama y emplaza a la sucesión de don Claudio Bentancour, a sus sucesores a cualquier título y a cualquier persona que se considere con derecho al referido inmueble, que se describe a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del tér-

mino de noventa días, habiéndose habilitado el feriado próximo, a los efectos de la publicación y del emplazamiento, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está situado en la calle Aldea, y tiene un área aproximada de mil trescientos cincuenta y tres metros que se deslindan así: veintinueve metros de frente al Norte a la calle Aldea; veintiocho metros con quince centímetros al Sur, donde linda con don Francisco G Durante; cuarenta y cuatro metros con veinticinco centímetros al Oeste, lindando con el anterior y cincuenta y dos metros con quince centímetros al Este, donde linda con don Ildefonso F. Bosch. — Montevideo, Noviembre 25 de 1924. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.
Nov.28-4189-v.en.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 2.... se cita, llama y emplaza a don Alfonso Romeo, a sus sucesores a cualquier título y a cualquier persona que se considere con derecho al referido inmueble, que se describirá a continuación para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble tiene un área aproximada de ciento setenta y ocho metros que se deslindan así: ocho metros con sesenta de frente al Oeste a la calle Provincias Vascongadas; ocho metros con sesenta de frente al Este a la calle Héctor Varela; veinte metros con sesenta al Sur, por donde linda con doña Manuela de Eijo, y veintiún metros con sesenta y cinco centímetros al Norte, lindando con los señores Guillamón Hermanos. Se hace constar que a los efectos de la publicación de los edictos y del emplazamiento se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Diciembre 12 de 1924. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.
Dic.15-4693-v.en.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos "Dirección de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 26530", se cita, llama y emplaza a la sucesión de doña Catalina Bisio de Bayardi y a don Lorenzo Bayardi, a sus sucesores a cualquier título y a cualquier persona que se considere con derecho al referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro de término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble tiene un área aproximada de doscientos veintidós metros, que se deslindan así: ocho metros con 59 centímetros de frente al Sur a la calle Larrañaga; ocho metros con 59 centímetros al Norte, donde linda con Juan Malacrios; veinticinco metros 80 centímetros al Este, con Manuel Alvariño, y veinticinco metros con 0.80 centímetros al Oeste, con Juan Bicain. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de la publicación y de emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 12 de 1924. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.
Dic.15-4695-v.en.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto. Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en autos "Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 27293", se cita, llama y emplaza a la sucesión de don Juan Torreira, a sus sucesores a cualquier título, y a cualquier persona que se considere con derecho al referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está situado en esta sección a inmediaciones del Buceo, y tiene un área aproximada de siete mil trescientos setenta y ocho metros, y sus cuatro frentes dan a calles públicas, en donde tiene ochenta y cinco metros con noventa centímetros. Se hace constar que a los efectos de la publicación y del emplazamiento se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Diciembre 12 de 1924. — Eduardo L. Moratorio.
Dic.15-4694-v.en.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 28652", se cita, llama y emplaza a la sucesión de don Agustín Mezzano, a sus sucesores a cualquier título y a cualquier persona que se considere con derechos al referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habiéndose habilitado el feriado próximo a los efectos de la publicación y de emplazamiento, a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble tiene un área aproximada de doscientos setenta y siete metros, que se deslindan así: dieciséis metros treinta centímetros de frente al Norte a la calle Pública (actual calle Horacio); veinte metros con veinte centímetros al Oeste, donde linda con sucesión Luis Costa; once metros con quince centímetros al Sur lindando con sucesión de don Ceferino Barbieri, y veinte metros con sesenta centímetros frente a la calle Bulevar Presidente Oribe. — Montevideo, Noviembre 25 de 1924 —Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.
Nov.28-4187-v.en.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 34025", se cita llama y emplaza al propietario o al que se considere con derechos al referido inmueble, que se describe a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habiéndose habilitado el feriado próximo a los efectos de la publicación y del emplazamiento a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble tiene un área aproximada de doscientos setenta y nueve metros, que se deslindan así: diez metros setenta y cuatro centímetros de frente al Nordoeste a la calle Continuación Colonia; treinta y cinco metros con setenta y cuatro centímetros al Este, donde linda con doña Juana y Zoa Delmonte, y treinta y cuatro metros con noventa y dos centímetros al Oeste, con don Santiago Montaldo Agustín Parodi. — Montevideo, Noviembre 24 de 1924. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.
Nov.28-4191-v.en.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 31017", se cita, llama y emplaza a la sucesión de Dionisio y Lucas Cedrés, a sus sucesores a cualquier título y a cualquier persona que se considere con derechos al referido inmueble, que se describe a continuación, para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habiéndose habilitado el feriado próximo a los efectos de la publicación y del emplazamiento, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble tiene un área aproximada de ciento noventa y cuatro metros, que se deslindan así: ocho metros con cincuenta y nueve centímetros de frente al Sur a la calle 26 de Marzo; ocho metros noventa y nueve centímetros al Norte, donde linda con sucesión de don Juan M. Sorín; veintiún metros con noventa y un centímetros al Este, lindando con don Víctor Cazes, y veinticuatro metros con sesenta y un centímetros al Oeste, lindando con don Ramón R. Ganje. — Montevideo, Noviembre 25 de 1924. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.
Nov 28-4188-v.en.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 19.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos con el inmueble empadronado con el número veinte mil trece, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza al propietario y a todo aquel que se considere con derechos al referido bien, sea como poseedor o propietario, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado al efecto la próxima feria mayor. El inmueble de la referencia está ubicado en la calle Monte Caseros, donde tiene su frente, mirando al Sudeste, con una extensión de diecinueve metros veintiún centímetros; por el Norte, linda con don Francisco Braga, en una extensión de trece metros setenta centímetros, y por el Oeste, donde mide trece metros cincuenta y seis centímetros, con don Ricardo Lista y una pequeña fracción de propietario desconocido. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación por el término legal. — Montevideo, Diciembre 16 de 1924. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.
Dic.18-4762-v.en.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 39119 de la manzana número 15, solar número 2 del paraje denominado Nuevo París", se cita, llama y emplaza al propietario o al que se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habilitándose la próxima Feria Mayor a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de al Norte, 9 metros 64 centímetros, la calle Llupes, por igual extensión en su contrafrente Sur, linda con la propiedad de Ignacio Pascual; al Oeste, 40 metros 37 centímetros la propiedad de Fernando Alonso, por igual extensión en su costado Este, en donde linda con la propiedad de Luis Prados, terreno baldío, área superficial 371 metros cuadrados m. o. m. Aforado en 200 pesos. — Montevideo, Noviembre 29 de 1924. —Julio O. Dieux.
Dic.10-4541-v.en.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 37161 de la manzana 69|103, solar número 4 del pueblo Victoria, de esta sección", se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante esta oficina dentro del término de noventa días, habilitándose la próxima Feria Mayor a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de: al Noroeste, 17 metros 18 centímetros la calle Dionisio Coronel (ex Ibicuy), por igual extensión en su contrafrente Sudeste, en donde linda con la propiedad de Cayetano Victola; al Noreste, en 42 metros 95 centímetros con la calle Plata, por igual extensión en su costado Sudoeste, donde linda con la propiedad de Luciano Carcavallo, terreno baldío, área superficial 738 metros cuadrados m. o. m. Aforado en 300 pesos. — Montevideo, Noviembre 29 de 1924. — Julio O. Dieux.
Dic.10-4542-v.en.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53336, la manzana número 8|32, solar número 4 del pueblo Victoria de esta sección, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habilitándose la próxima Feria Mayor a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de: al Sudoeste, en 21 metros 47 centímetros, la calle Real, por igual extensión en su contrafrente Noreste, en donde linda con la propiedad de Juan Carballido; al Sudeste, en 42 metros 95 centímetros la calle Inclusa, por igual extensión en su costado Noroeste, donde linda con la propiedad de Jerónimo Lavaggi, terreno baldío. Area superficial 922 metros cuadrados m. o. m. Aforado en trescientos pesos. — Montevideo, Noviembre 29 de 1924. — Julio O. Dieux.
Dic.10-4543-v.en.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53017, de la manzana 82|116, solar número 10 del pueblo Victoria", se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con dere-

chos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habilitándose la próxima feria mayor, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de: al Sudeste, en 21 metros 47 centímetros, la calle Baltazar Montero Vidaurreta (ex Yi), y 21 metros 47 centímetros la propiedad de Pedro Molinari; al Nordeste, en 42 metros 95 centímetros la propiedad de José M. Olarte; al Sudoeste, en 34 metros 36 centímetros la propiedad de Pedro Molinari, y ocho metros 59 centímetros la calle Hilario Ascasubi (ex Paysandú); al Noroeste en 42 metros 95 centímetros la propiedad de Felipe Marichal. Terreno baldío y sin cercar. Area superficial 1.106 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 200 pesos. — Montevideo, Noviembre 29 de 1924. — Julio O. Dieux.

Dic.10-4544-v.en.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 46837, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos al referido inmueble para que por sí o por quien lo represente en legal forma comparezca a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con el que se seguirán los procedimientos. El referido inmueble tiene un área de siete mil trescientos setenta y ocho metros, y se deslinda así: al Norte, ochenta y cinco metros noventa centímetros con frente al camino vecinal, continuación del de la Cruz, por igual extensión al Sur, lindando con la chacra del doctor Elías Regules; al Este, ochenta y cinco metros noventa centímetros, por igual extensión al Oeste, lindando también en ambos lados con la chacra del ya nombrado doctor Regules. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de este emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 15 de 1924. — Juan G. Bula.

Dic.19-4808-v.dic.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 48620, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos al citado inmueble para que por sí o por quien lo represente en legal forma comparezca a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble tiene un área de mil ciento cuarenta metros, y se deslinda así: al Norte, con frente a la calle Juan Carlos Blanco, sesenta metros; por igual extensión al Sur, lindando con Pedro Marronena y F. Cerruti; al Oeste, diecinueve metros de frente a la calle Pedro de León, por igual extensión al Este, lindando con José F. Reginensi. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Sayago, Diciembre 3 de 1924. — Juan G. Bula.

Dic.19-4807-v.en.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber la apertura de la sucesión de don Román Máximo Franca, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 6 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público.

Dic.20-4838-v.en.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se cita, llama y emplaza a Eustaquio y María Justa Lemos, Juan Ulpiano y Marciano Gómez, Felipa, Francisca y Petrona Bueno, Ramona Alvarez, Matilde Lemos y a los sucesores de Juan Lemos da Silva y María Mansilla, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que sobre prescripción treintenaria ha iniciado Tomás Cigarán, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace contar que para la publicación de este edicto, se ha habilitado la próxima feria mayo. — Artigas, Diciembre 6 de 1924. —Juan de Souza, Escribano Público.

Dic.18-4787-v.en.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se cita, llama y emplaza a los sucesores o causahabientes de don Rufino Sánchez para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por investigación de paternidad ha iniciado la menor María Sánchez, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Artigas, Agosto 18 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público.

Dic.3-4354-v.dic.24-en.26-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamara, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Francisca Macedo Etzberger, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 2 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público.

Dic.13-4651-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don Isabelino Britos o Andrés Avelino Brites, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 21 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público.

Nov.25-4084-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber la apertura de la sucesión de don Edmundo Santurio, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 19 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público.

Nov.25-4105-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Emplazamiento

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaído en el expediente caratulado "Landoni Pedro, prescripción", se cita, con emplazamiento de noventa días a todas aquellas personas que se crean con derecho en o contra el inmueble que a continuación se referirá. Un terreno ubicado en la villa de Santa Lucía, segunda sección judicial de este Departamento, dentro de la manzana número seis, el que mide un área de mil doscientos cincuenta y tres metros, cinco mil doscientos cincuenta centímetros cuadrados, que se deslindan así: veinticuatro metros setenta centímetros de frente al Nordeste sobre la calle 18 de Julio, por cincuenta metros setenta y cinco centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Nordoeste sobre la calle Joaquín Suárez; al Sudeste, linda con propiedad de la sucesión de don Pedro Maffia, y por el Sudoeste, con propiedad de don Dionisio Cenoz, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de esta publicación se habilita la feria mayor próxima. — Canelones, Diciembre 15 de 1924. —Eduardo Sagarra, Actuario

Dic.23-4873-v.en.23.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que en el expediente caratulado "Ciani de Fassanello Mariana. Sucesión. Incidente sobre rectificación de partidas", se ha presentado el apoderado en dichos autos don Ramón L. Simois, solicitando sean corregidos los errores que se notan en las siguientes partidas: matrimonio de Alejandro Fassanello y Mariana Ciani, el apellido del esposo figura como Fasanela y el de la esposa Ciano, debiendo decir Fassanello y Ciani, respectivamente, por ser éstos los verdaderos. Nacimientos de Ramón, Antonio, Encarnación Luisa, Jacinta, Carmen, María, Nicolás Juan, Carolina, Próspero Ramón y Sofía Rosa María Fassanello, el apellido paterno aparece como Fassanella o Fassanelo; y el de la madre como Chiani, Chiano, Chiana, Chialo y Ciano, debiendo decir el del padre Fassanello y el materno Ciani, por ser los verdaderos. — Canelones, Noviembre 26 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.10-4546-v.dic.24.

Quiebra

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que se ha declarado en quiebra el comerciante de Santa Rosa, de este Departamento, don Jacinto Adi, disponiendo: 1.o Que se prohiba hacer entregas y pagos al fallido, bajo las responsabilidades de la ley; 2.o Que se intime a los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores y cómplices de la quiebra; 3.o Que se emplace a todos los acreedores del fallido, con excepción de los prendarios e hipotecarios, para que dentro del término de treinta días presenten al síndico don Francisco Testa los justificativos de sus créditos. — Canelones, Noviembre 5 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.5-4459-v.dic.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del infracripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones, se cita y emplaza a don Luis Martínez y demás propietarios que se consideren con derecho a la propiedad empadronada con el número 390, ubicada en la manzana 88, en la calle Durazno, de esta villa, para que comparezcan dentro del término de noventa días a responder al juicio que le inicia el Procurador de Impuestos don Antonio Abellá y Jourdán, por cobro de impuestos de contribución inmobiliaria y municipal, correspondientes a dicha propiedad, y en cuyo acto se llenará el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Santa Lucía, Noviembre 4 de 1924. — L. J. Amaro.

Dic.5-4460-v.dic.24.en.26-v.ab.12.

Emplazamiento

Por disposición del infracripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones, se cita y emplaza a don Luis Martínez y demás propietarios que se consideren con derechos a las propiedades empadronadas con los números 387, 116 y 385, ubicadas en esta villa, la primera en la manzana número 88, calle Treinta y Tres y Cerro Largo; la segunda, en la manzana número 26, en la calle Progreso, y la tercera, en la manzana número 87, calle Durazno; para que comparezcan dentro del término de noventa días a responder al juicio que le inicia el Procurador de Impuestos don Antonio Abellá y Jourdán, por cobro de impuestos de contribución inmobiliaria y municipal, correspondientes a dichas propiedades, y en cuyo acto se llenará el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Lucía, Noviembre 4 de 1924.— L. J. Amaro.

Dic.5-4461-v.dic.24.en.26-v.ab.12.

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones, se cita y emplaza a doña Luisa, don Gabriel y don Héctor Machenaud para que comparezcan, por sí o ante apoderado en forma, dentro del término de noventa días, a responder al juicio por cobro del impuesto de contribución inmobiliaria y municipal que le ha iniciado el Procurador de Impuestos don Antonio Abellá y Jourdán, en la propiedad urbana empadronada con el número 111, ubicada en la calle Progreso, manzana número 25, de esta villa, y en cuyo acto se llenará el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Lucía, Octubre 25 de 1924. — Luis J. Amaro, Juez de Paz.

Nov.12-3645-v.dic.24.en.26.v.feb.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Prescripción

EDICTO — De mandato del suscripto, Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones y en autos "Cipriano Pérez, prescripción adquisitiva", se emplaza por noventa días a todos los que a cualquier título se consideren con derecho a un terreno edificado, sito en la manzana número 135 de esta villa, empadronado con el número 578, de una superficie de 3.750 metros cuadrados, y que tiene por límites: al Norte, calle San José; al Este, Juan Cabrera y sucesión Giovanelli; al Norte, Manuel Facal, y al Sur, calle conocida por San Francisco, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — San Ramón, Octubre 13 de 1924. — J. Sáez.

Nov.25-4078-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "La firma Fernández

y Compañía Limitada solicitando declaración de quiebra", se convoca a junta a todos los los acreedores de la misma para ante este Juzgado a la audiencia del día ... de Febrero próximo, a las 15 horas, que se habilita al efecto, con la prevención de que deben comparecer con los justificativos de sus respectivos créditos, y que la junta resolverá con los que concurran. Y para ser publicado por treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 13 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.
Dic.19-4795-v.en.19.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Salomón E. Jater quiebra", se convoca a junta a todos los acreedores de esta quiebra para ante este Juzgado a la audiencia del día 31 de Enero próximo, a las 16 horas, que se habilita al efecto, con la prevención de que deben comparecer con los justificativos de sus respectivos créditos, y que la junta resolverá con los que concurran. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se han habilitado los días necesarios de la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 6 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.
Dic.15-4668-v.en.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Carlos F. Vlahussich, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el nombre de Francisco Vlahuscich. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación por el término de quince días. — Colonia, Noviembre 27 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Dic.6-4512-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina Marfurt de Muggllin, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 20 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Dic.10-4166-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de León Tejera, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Colonia, Diciembre 3 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Dic.10-4549-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Guigou, citándose, a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de noventa días. — Colonia, Noviembre 10 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano .
Nov.29-3990-v.dic.24.en.26-v.en.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, en los autos sucesorios de Andrés Vicevich, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideran con derechos a la herencia del nombrado para que se presenten a deducirlos durante el término de sesenta días. — Colonia, Octubre 21 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Oct.27-3096-v.dic.24

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Joaquina Viera de Moreira, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Setiembre 4 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.
Dic.16-4713-v.dic.24.en.26-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Colina, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 17 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.
Dic.16-4712-v.dic.24.en.26-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan V. Hubert, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 1.o de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.
Dic.15-4667-v.dic.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Ernesto A. de León solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en ella aparece con el nombre de Alejandro Guadalupe, en vez de Ernesto Alejandro, que es su verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Setiembre 10 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.
Dic.13-4649-v.dic.24.en.26-v.en.28.

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictada en los autos caratulados "Lorenzo González y Eustaquia Mas de Lema, solicitan se declare en quiebra a Ramón M. Pereira", se convoca a todos los acreedores de esta quiebra para la junta que se efectuará el día treinta de Enero del año entrante, a las diez horas. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Noviembre 29 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.
Dic.5-4486-v.dic.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE FLORIDA

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, sentencia dictada con fecha 4 del corriente mes en autos "La sucesión de Martín Bas y Estefanía H. de Baz o Bas, rectificación de partidas", se hace saber a los efectos legales del caso, que la partida parroquial de bautismo de Estefanía Bas fué rectificada, cambiándosele el nombre que tiene de Estebana, por el de Estefanía. — Florida, Diciembre 12 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.
Dic.17-4727-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, recaído en los autos caratulados "María García contra Pedro Galli, divorcio", se cita, llama y emplaza al esposo don Pedro Galli para que comparezca en estos autos a estar a derecho por el término de noventa días, bajo apercibimiento, si no hiciere, de nombrársele defensor de oficio. Se habilita el próximo período de feria judicial a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 12 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario. Dic.18-4789-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Angel Rivero, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Diciembre 13 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.
Dic.18-4768-v.dic.24.en.26-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Gregorio B. Rodríguez o Gregorio Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Diciembre 13 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.
Dic.18-4767-v.dic.24.en.26-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Inés Ortiz de León, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se habilita el próximo período judicial de feria a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 10 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario. Dic.15-4692-v.dic.24.

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en los autos caratulados "La sucesión de Angel Mezzano, por rectificaciones de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Carmelo Garrido (hijo), en su calidad de apoderado en dichos autos, solicitando se rectifiquen las siguientes partidas: En la de casamiento del causante, en la que aparece con el apellido de Mesono, en vez de Mezzano, y el de la esposa de éste como Basadone, en lugar de Bassadone, que son los verdaderos. En la de defunción del causante, donde dice Bachadone, apellido de la esposa, debe decir Bassadone, que es el legítimo, y en la que figura su hijo Gregorio es Gregorio Esteban; donde aparece una de sus hijas como Julia, es Gabriela, y donde como Matilde, es María Matilde, y donde Zelmira, es Selmira Natalia, que son los legítimos. En la de nacimiento de Santiago, donde figuran los apellidos de Mesano y Barcedone, son Mezzano y Bassadone, que son los legítimos; en la de nacimiento de Antonia, en la que aparecen los apellidos de Messono y Basadone, son Mezzano y Bassadone, que son los que corresponden; en la de Gregorio Esteban, donde dice Mesano, es Mezzano, y donde aparece como Mazadone, es Bassadone, respectivamente; en la de Gabriela, donde dice Mezano, es Mezzano, y donde figura Basadone, es Bassadone; en la de Victoria, donde figura el apellido Messano, es Mezzano; en la de Pablo, donde dice Messano, es Mezzano, y en vez de Basandoni, es Bassadone; en la de Rosa, donde dice Ursula, es Rosa; donde aparece Messano es Mezzano, y donde figura Basadoni, es Bassadone; en la Salvador, donde dice Angelo Mezzano, debe decir Angel Mezzano, y donde figura Bassadoni, es Bassadone; en la de María Matilde, donde aparece Basadoni, debe decir Bassadone, y donde figura la nombrada como Matilde, debe decir María Matilde; en la de Selmira Natalia, donde dice Messano, es Mezzano, y donde dice Bazadoni, es Bassadone; en la de Teodora Apolinaria, donde dice Messano, es Mezzano, y donde figura Bazadone, es Bassadone. — Florida, Diciembre 2 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.
Dic.12-4583-v.dic.24.en.26-v.en.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Concepción Rodríguez de Fau, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, y se cita, llama y emplaza a don Basilio Fau para que comparezca a estar a derecho en dichos autos sucesorios dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, curador de bienes o ausentes, según corresponda. En fe de ello, siento el presente, que signo y firmo, en Florida, a veintiuno de Octubre de mil novecientos veinticuatro. —Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.30-3206-v.dic.24.en.26-v.mz.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORIDA

Emplazamiento

En cumplimiento de lo dispuesto por el suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección de Florida, en los autos iniciados por la Administración Departamental de Rentas contra la sucesión de Saturnina Giménez y otros, por cobro de impuesto inmobiliario y general municipal, se cita, llama y emplaza a los representantes de la referida sucesión y a los demás que, como dueños o poseedores, se consideren con derecho sobre un terreno ubicado en la manzana número 131, de esta ciudad, empadronado con el número 809, que da frente a las calles 25 de Mayo y Joaquín Suárez, por ser esquina, y linda, además, por el N. O., sucesión Manuel Tubino, y al N. E., Fidel Musto, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de Contribución Inmobiliaria. — Florida, Octubre 13 de 1924. — Juan P. Gianola.
Oct.17-2758-v.dic.24.en.26-v.feb.17.

Emplazamiento

En cumplimiento de lo dispuesto por el suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección de Florida, en los autos iniciados por la Administración Departamental de Rentas contra José Montero, Teodora G. de Montero y otros, por cobro de impuesto inmobiliario y general municipal, se cita, llama y empla-

za ... los prenombrados José Monteroy Teodora G. de Montero y a los demás que, como dueños o poseedores, se consideren con derecho sobre un terreno ubicado en la manzana número 108 de esta ciudad, compuesto de 21 metros y 47 centímetros de frente a la calle 25 de Mayo, por 42 metros 95 centímetros también de frente a la calle Juan I. Cardozo, y que linda, además, con Reinaldo Macció y Juan Farolini, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de Contribución Inmobiliaria. — Florida, Octubre 13 de 1924. — Juan P. Gianola.
Oct.17-2759-v.dic.24-en 26-v.feb.17

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ireneo Batista, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 17 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Nov.24-4039-v.dic.24.

Apertura de sucesión

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, don Julián Herrera, y de acuerdo con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Miguel Guerra, llamándose a todos los que se crean con derecho a sus bienes para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos del caso ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Maldonado, Octubre 20 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Oct.29-3189-v.dic.24.en.26-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eduarda Larrosa de Curbelo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Diciembre 16 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Dic.23-4866-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente González. citándose a la vez a los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Diciembre 15 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Dic.22-4851-v.en.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que en la ciudad de Montevideo y en el Hospital Maciel, con fecha veintinueve de Setiembre del corriente año, ha fallecido doña Herminia Montorfani de Aldrovandi o Herminia Aldrovandi, llamándose y emplazándose a los que se crean con derechos a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentescos. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por treinta días consecutivos, habilitándose la feria próxima al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Diciembre 11 de 1924. —Felipe H. Ortiz, Actuario.
Dic.17-4755-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Zabaleta de Vila, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 5 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Dic.16-4718-v.dic.24.en.26-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidro Olivera, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Diciembre 10 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Dic.16-4717-v.dic.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a doña María, doña Ubaldina, don Eulalio, doña Petrona y doña Sinforosa Aguilar y a cualquier otra persona que se crea con derecho sobre el bien que se describirá para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado doña Sinforosa Denis de Aguilar, por prescripción treintenaria, respecto a una fracción de campo de un área aproximada de veintinueve hectáreas cinco mil ciento cincuenta y dos centiáreas, ubicada en la undécima sección judicial de este Departamento de Minas, en los alrededores del pueblo Zapicán, lindando: por el Norte, con E. Martorell; al Sudeste, con los señores Juan M. Olascoaga, Damián Champón y Joaquín Fleitas; al Sudoeste, con la viuda Osor de Sayana, y al Nordeste, con las sucesiones de Miguel de los Santos y Camila García de Machado, así como también se cita y emplaza a las personas nombradas para llenar el requisito de la conciliación, todo bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar. Y a los efectos del caso se hace esta publicación, habilitándose la feria próxima al solo efecto de no interrumpir dichas publicaciones. — Minas, Diciembre 11 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Dic.17-4756-v.en.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Florencio E. Moreno, dictada en los autos caratulados "Bonavoglia José con Mario Demaría, embargo preventivo", se cita, llama y emplaza a don Mario Demaría para que dentro de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Noviembre 27 de 1924. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Dic.6-4522-v.dic.24.en.26-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a doña Joaquina Francisca Visitación, Paulina Onofre, Antonio, Baldomero Julián, Juana Magdalena, Andelma, Luis Gabino, Luis Ginés, Zenona y Jacinto de Olivera o sus respectivos herederos y a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en la 6.a sección de este Departamento, con una extensión superficial de doscientas hectáreas, lindando: por el Nordeste, con la cañada de Olivera; por el Sudoeste, con Aureliana de Olivera, y por el Sudeste, con sucesión de N. Saboredo, sucesión de I. Olivera; para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a estar a derecho en el juicio que por prescripción adquisitiva les ha iniciado doña Catalina de Olivera de Anderson, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Paysandú, Octubre 18 de 1924. —Heriberto I. Meyer, Actuario Interino.
Dic.10-3886-v.dic.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz recaída en los autos caratulados "Concejo de Administración Departamental contra Nieves Vidart, por cobro de pesos provenientes de cerco-pared y vereda", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a un terreno situado en la esquina N. O. de las calles 8 de Octubre y Libertad, manzana 326, de esta ciudad, y compuesto de una superficie total de dos mil quinientos doce metros cuadrados y nueve mil trescientos noventa y cinco centímetros, teniendo dieciocho metros y cuatro centímetros de frente al Norte sobre la calle 18 de Julio; ochenta y dos metros y veinte centímetros al Este, sobre la calle Libertad; cuarenta y tres metros y treinta centímetros al Sur, sobre la calle 8 de Octubre, y ochenta y dos metros y ochenta y nueve centímetros al Oeste, por donde linda con don Francisco Molinelli y doña Sara Catalá de Alvarez; para que comparezcan ante este Juzgado de Paz, por sí o por apoderado constituído en forma dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Paysandú, Diciembre 4 de 1924. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.
Dic.12-4598-v.dic.24.en.26-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M.a Cuambula, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a contar desde la primera publicación de este aviso, a don Justo Requiterena y Zugasti para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de doña Isidora Zugasti de Requiterena, actualmente en trámite en esta Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes que lo represente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1039 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Setiembre 23 de 1924. — Francisco Faig, Actuario.
Set.30-2275_v.dic.24.en.26-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Adolfo Tetamansi o Tettamanzy, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que a los efectos de la presente publicación ha sido habilitada la feria mayor. — Rivera, Diciembre 18 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Dic.22-4850-v.en.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados "Brito Foresti, Rolando y Cía. contra Ricardo Eguia Puentes, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a doña Josefa Puentes de Eguia para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá este juicio. — Rivera, Diciembre 2 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Dic.15-4673-v.en.15.

Divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que en el expediente caratulado "Amílcar Armando Botelho de Magalhaes con Ercilia Botelho de Magalhaes, divorcio", ha recaído la siguiente sentencia: "7768. — Rivera, Noviembre 13 de 1924. — Vistos estos autos, iniciados por don Amílcar Armando Botelho de Magalhaes, pidiendo la conversión en divorcio absoluto de la sentencia de separación de cuerpos dictada por las autoridades judiciales del Brasil, a pedido de los cónyuges Amílcar Armando Botelho de Magalhaes y Ercilia Botelho de Magalhaes; Resultando: Que el actor se presentó por escrito fojas 18 manifestando: Que basado en el artículo 185 del Código Civil, viene a solicitar que el Juzgado decrete la conversión en divorcio absoluto de la sentencia de separación personal de cuerpos que desde hace varios años fué decretada en el Brasil entre el compareciente y su esposa Ercilia Botelho de Magalhaes; que con el certificado debidamente legalizado, traducido y repuesto el sellado que acompaña, expedido por el Secretario de la Primera Cámara de la Corte de Apelación de Río de Janeiro, justifica que con fecha 21 de Noviembre de 1918, la citada Corte, confirmó la sentencia dictada por el señor Juez de la Cuarta Pretoria Civil de Río de Janeiro, de fecha 11 de Octubre de 1918, autorizando la separación personal de cuerpos de los esposos que la habían solicitado por mutuo consentimiento; que el procedimiento seguido para obtener esa declaración se ajustó en todo a las leyes del país en que se pidió; que como la sentencia referida no puede tener otro alcance, según la legislación brasilera, que la simple separación de cuerpos, y deseando ampararse a los beneficios de las leyes de esta República, pide se decrete la conversión de la separación en divorcio. Fundamenta la acción basándose en lo preceptuado por el artículo 185 del Código Civil y en los precedentes existentes en este Juzgado en juicios análogos al que inicia; Resultando: Que la demanda se sustanció con el señor Agente Fiscal, quien a fojas 53 se expidió aconsejando se acceda a lo solicitado, llamándose luego autos para sentencia; y Considerando: Que el instrumento público testimoniado, legalizado y traducido, que presentó el actor, y que luce de fojas 1 a 17 vuelta, reune los requisitos exigidos por el artículo 357 del Código de Procedimiento Civil, y 1579 del Código Civil y concordantes, y hace plena prueba en autos, respecto a la existencia de la sentencia de la separación de cuerpos invocada; Considerando: Que entre las causales de divorcio aceptadas por nuestra ley, se halla la del

mutuo consentimiento invocada por los cónyuges para la solicitud de separación; Considerando: Que el artículo 185, invocado por el actor, autoriza a cualquiera de los cónyuges a solicitar la conversión en divorcio de la sentencia de separación de cuerpos, siempre que hayan transcurrido más de tres años desde la fecha en que la sentencia empezó a producir sus efectos, y que habiendo el actor comprobado en el caso la existencia de los extremos exigidos por el mencionado artículo, corresponde se aceda a lo solicitado por él; Considerando: Que la procedencia de la acción intentada se ha admitido uniformemente en nuestros tribunales, aún en los casos en que, como ocurre en el "sub-lite", se invoca una sentencia de separación dictada por tribunales extranjeros. Por estos fundamentos, y dado lo aconsejado por el señor Fiscal en el precedente dictamen, definitivamente juzgado, fallo: Declarando convertido en divorcio absoluto la separación de cuerpos existente entre Amílcar Armando Botelho de Magalhaes y Ercilia Botelho de Magalhaes, decretada por sentencia testimoniada y traducida de fojas 1 a 17, quedando por tanto, disuelto el matrimonio de la referencia. Notifíquese esta sentencia a la parte demandada por edictos, que se publicarán por el término de noventa días, y justificada la publicación y ejecutoriada esta sentencia, comuníquese a la Dirección del Registro del Estado Civil a los efectos indicados por el artículo 193 del Código Civil; expídanse los testimonios que se soliciten y sean de darse y archívese este expediente. Para la publicación de edictos habilítase la próxima feria mayor. — Raúl Bastos. — Lo proveyó y firmó, etc. — Eduardo Muñoz Ximénez". — Y para notificar a doña Ercilia Botelho de Magalhaes se hace esta publicación. — Rivera, Noviembre 19 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Nov.24-4036-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Clara Xavier de dos Santos, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 17 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Nov.24-4034-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Miguel Alzuri, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, y a la vez se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos en la herencia para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a estar a derecho en dicho juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente en los mismos. — Rocha, Diciembre 11 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.
Dic.19-4805-v.mz.19.

Quiebra

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, recaída en los autos "Prieto Cardoso, quiebra", se hace saber al público que por auto de fecha veintiséis del corriente ha sido declarada en quiebra dicha razón social, previniéndose en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos de la firma fallida deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entrega de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico, don Bruto Manzoni, los justificativos de sus créditos dentro del término de sesenta días, con excepción de los hipotecarios y prendarios. —Rocha, Noviembre 29 de 1924. — Juan Cendán, Escribano. Dic.5-4487-v.feb.5.

Emplazamiento y apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Placencia Silvera de Lima, Serafín y León Silvera Lima, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Y al mismo tiempo, se cita, llama y emplaza a la heredera ausente María Antonia Silvera Lima, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que la represente en los mismos. — Rocha, Setiembre 16 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.
Nov.24-2206-v.dic.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Sentencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber que en el expediente caratulado "Francisco M. Ansó contra Pérez y Villarreal, cobro de pesos", ha sido sentenciada la causa de remate, y cuya parte dispositiva dice así: "Se resuelve: Llevar adelante estos procedimientos ejecutivos, y en virtud de que los bienes embargados ya han sido rematados, y su importe depositado a la orden del Juzgado, previa tasación y pago de las costas y costos causados y los que se causaren, hágase efectivo el pago de la deuda con sus intereses. Ejecutoriada o consentida esta resolución, cúmplase. — M. Leal". — Lo proveyó y firmó, etc. — Jorge N. Castro, Actuario. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Diciembre 10 de 1924. — Jorge N. Castro, Actuario.
Dic.17-4752-v.dic.24.en.26-v.feb.2.

Almoneda

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día 29 del corriente mes, a las 10 horas y 30, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asistido del suscripto Actuario, procederá a vender en remate almoneda una fracción de campo compuesta de cuatrocientas dos hectáreas, tres mil cuatrocientas veintiséis centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, situada en Sopas, quinta sección judicial de este Departamento, comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, el arroyo Sopas y parte de la fracción adjudicada a la heredera doña Betanea Trindade de Erramuspe; al Sur, las fracciones adjudicadas a don Aurelio G. Trindade y doña Alicia T. de López; al Este, las fracciones de don Feliciano G. Trindade y don Aurelio G. Trindade; y al Oeste, las fracciones de doña Betanea T. de Erramuspe y don Baldomiro G. Trindade. Se tendrá como base para la venta del referido bien la cantidad de treinta y tres pesos con ochenta y ocho centésimos la hectárea, y se previene que no se admitirá oferta que no alcance a cubrirla, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, habiéndose a tal efecto, habilitado la feria mayor. Dicho remate ha sido ordenado en el expediente caratulado "Eufracia Goncalvez Trindade. Venia. — Salto, Diciembre 5 de 1924. — Jorge N. Castro, Actuario. Dic.12-4603-v.dic.29.

Rectificación de actas del Registro de Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Curi solicitando rectificación de las siguientes actas del Registro del Estado Civil: Acta de matrimonio del peticionario con doña María Antonia Addeo, deben rectificarse los nombres de Abdallah Jorge Cura por los verdaderos, que son José Curi. Además, deberá rectificarse el apellido de la esposa, que aparece como Adeba, por el de Addeo; la madre aparece con el nombre de Fortuna, cuando debe ser Fortunata, y aparece también en dicha partida con el apellido Alloca, cuando debe ser Allocca. Acta de nacimiento de Emilio Curi, deben rectificarse los nombres del peticionario, que aparecen como Abdalak Jorge Cura, por los de José Curi, y el apellido de la madre del inscripto, que figura como Adeba, por el de Addeo. También deberán rectificarse en esta acta los nombres y apellidos de los abuelos del inscripto, pues aparecen como Adeba y Fortuna Alocca, por los de Addeo y Fortunata Allocca. Acta de nacimiento de Jorge Curi, deben rectificarse los nombres y apellidos del peticionario, que aparecen como Abdallah F. Cura, por los de José Curi; el apellido de la madre del inscripto aparece como Adeba, por el de Addeo; los apellidos de los abuelos materno y paterno, que aparecen como Adeba y Fortura Alara, por los de Addeo y Fortunata Allocca. Acta de nacimiento de Rosa Curi, deben rectificarse el apellido Cura por el de Curi, y los nombres y apellidos de Abdalak Jorge, Adeba y Fortuna Alocca, por los de José Curi, Addeo y Fortunata Allocca. Acta de nacimiento de José Curi, debe rectificarse el nombre paterno, que figura como Abdala, cuando debe ser José; rectificar, además, los apellidos Addeo Curi por los de Addeo de Curi, y rectificar, además, el nombre de la abuela del inscripto, que aparece como Fortuna, cuando debe ser Fortunata. A los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace la presente publicación. — Salto, Diciembre 5 de 1924. — Jorge N. Castro, Actuario.
Dic.11-4569-v.dic.24.en.26-v.en.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Vicente Casola di Leopoldo y doña Gracia María Fattoruso de Casola, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 5 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.
Dic.17-4753-v.en.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Emplazamiento

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de don Pedro Ignacio Arrondo, citándose a todos los que se consideren con derechos en ella y emplazándose especialmente a Francisco, José Felipe, Ildefonso, María Josefina, Elena, Justo, María Inés, Alberto, Domingo, Amelia, Blanca y Delicia Arrondo, Francisco Arrondo, María Greno, Domingo, Pedro, José, Juana, Mariana, Antonia, Luisa y María Julia Elizalde, Horacio Arrondo, Hilario y Juan Gabarain, María y Josefa Urriaga, Juan María Bidegain y a los descendientes legítimos de Elvira Arrondo de González, los cuales han sido instituídos herederos o legatarios del causante, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Diciembre 10 de 1924. — Nota: Habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Dic.15-4690-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Josefa Dominga Victoria de Segurola y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días, previniéndose que ha sido habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1924. —Eduardo V. Vió, Actuario.
Dic.20-4828-v.dic.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Josefa Clemente Narbais, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Diciembre 5 de 1924. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Dic.16-4716-v.dic.24.en.26-v.en.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C Armand Ugón, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Guillermo Antonio Moretti, en su carácter de cesionario de doña Gila Pedroso de Montero y de sus hijos don Rómulo, don Florencio, doña Dolores, doña Glafira, don Higinio, don Juan, doña Saturnina y doña Gila Montero, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Benedicto Montero con Eustaquia Galeano, donde aparece escrito Galiano, el apellido de la contrayente y el de su padre, que asegura es Galeano. De bautismo de Isidoro Montero, donde el apellido de la madre del inscripto aparece Galiano, en vez de Galeano. De defunción de Eustaquia Galeano de Montero, donde la inscripta aparece con el apellido Neira, su padre Neira y Galeano, y su madre Agrente, en vez de los apellidos Galeano y Argentes, que les corresponden respectivamente. De matrimonio de Florencio Montero con Gila Pedroso, donde la madre de la contrayente figura Galliano, cuando es Galeano. De nacimiento de Juana Montero, donde el padre de la inscripta aparece con el apellido Monteros, en vez de Montero. De nacimiento de Juan de la Cruz Montero, en la que el nombre de la madre aparece Jila, en vez de Gila. Las de nacimiento de Florencio Montero y de Higinio Montero, donde el apellido de la madre aparece Pedrozo, en vez de Pedroso. De nacimiento de Saturnina Montero, donde la madre y abuelo materno aparecen con el apellido Pedrozo, en vez de Pedroso. Las de nacimiento de Gila Montero y de la nombrada Saturnina Montero, donde los nombres de los abuelos aparecen escritos Benedito y Eusebio, en vez de Benedicto y Eusebio, y por último, la de nacimiento de Glafina Montero, donde la inscripta se nom-

bra Natalia, en vez de Glafira, y a su abuelo paterno Benedito, en vez de Benedicto. Y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Mercedes, Diciembre 11 de de 1924. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Dic.15-4691-v.dic.24.en.26-v.en.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Benedicto Montero, Eustaquia Galeano de Montero y Florencio Montero, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Noviembre 15 de 1924. — Eduardo V. Vió, Actuario. Dic.15-4690-v.dic.24.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos "Cassinoni y Harispuru, quiebra", se hace saber al público que ha sido declarada en quiebra dicha razón social, previniéndose, en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entrega de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico, don Luis Magilia, los justificativos de sus créditos dentro del término de cuarenta días, con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Mercedes, Noviembre 22 de 1924. — Eduardo V. Vió, Actuario. Dic.1.o-4293v.en.2

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del Juez de Paz que suscribe se cita y emplaza a don Tomás Foster, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de don Tomás Foster y doña Gregoria Villalba, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes para que acepte por él la herencia con beneficio de inventario. — Nueva Palmira, Noviembre 29 de 1924. — R. I. Egaña.
Dic.12-4584-v.dic.22-mz.2-v.mz.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos "Fernández de Lavin Juliana, Eufemio, Aureliana, Lorenza, Gregoria y Petrona Lavin y María Leopoldina Costa y Luis Costa, rectificación de partidas", se hace saber al público que por sentencia ejecutoriada, dictada por este Juzgado en fecha veintiuno de Octubre del año actual, se ha decretado la rectificación de las siguientes partidas parroquiales: Partida de bautismo de Lorenza Lavin: Donde, refiriéndose al apellido, dice Labi, debe decir Lavin. Partida de bautismo de Gregoria Lavin: Donde, refiriéndose a la bautizada, dice Gabriela Gregoria, debe decir solamente Gregoria. Partida de bautismo de María Leopoldina Costa: Donde, refiriéndose a la bautizada, dice María, debe decir María Leopoldina, y donde, refiriéndose al nombre del padre, dice Lino, debe decir Luis. Partida de bautismo de Petrona Lavin: Donde, refiriéndose al nombre y apellido de la bautizada dice Segunda Petrona Lavin, debe decir Petrona Lavin. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Noviembre 28 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario. Dic.6-4524-v.dic.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Tacuarembó, a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victoriano Lozano, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a los bienes del referido causante para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Isabel, Noviembre 4 de 1924. — Juan José de Palleja.
Nov.8-3550-v.dic.24-en.26_v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pradelina Lemos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Diciembre 5 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Dic.16-4720-v.dic.24.en.26-v.en.26.

Graduación de créditos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber a los acreedores del concurso de Victorino Sosa que se ha formulado por el señor síndico el estado de sus créditos, el que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria por el término de veinte días, pasado el cual, si no fuere observado, se tendrá por aceptado. A los efectos determinados por el artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 10 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Dic.15-4672-v.dic.24.en.26-v.feb.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra la sucesión de Josefa O. de Urtubey, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a quien o quienes se consideren con derecho al siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en el Rincón de Urtubey, 6.a sección de este Departamento, empadronada con el número 1870, declarada en planilla número 32621 del año 1920, a fin de que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. A los efectos de esta publicación queda habilitada la feria mayor. — Treinta y Tres, Diciembre 19 de 1924. — L. Gambardella, Juez de Paz. Dic.23-4870-v.en.23.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera seción del Departamento de Treinta y Tres, recaída en los autor caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra don Segundo Núñez", se cita, llama y emplaza a don Segundo Núñez o a quien o quienes se consideren con derecho para que dentro del término de noventa días se presenten por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en el siguiente inmueble: Un terreno empadronado con el número 1684, manzana número 11, Barrio España, lindando: al Norte, camino Agraciada; al Sur, con Alberto Sirio y Compañía; al Oeste, con Virginio Costa; al Este, calle Libertad; a fin de que comparezcan dentro del plazo citado a responder al juicio por cobro de contribución, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Treinta y Tres, Noviembre 19 de 1924. — A los efectos de esta publicación queda habilitada la feria mayor. — L. Gambardella, Juez de Paz. Nov.24-4030-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera seción del Departamento de Treinta y Tres, recaída en los autor caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra don Rodrigo Moreira", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a quien o quienes se consideren con derecho a los siguientes bienes: 1.o Un terreno y finca empadronado con el número 573, ubicado en la manzana número 64 de esta ciudad, lindando: por el Norte, con Agueda Araújo; por el Sur, con sucesión Tomasa Carrasco; por el Oeste, calle Dionisio Oribe, y por el Este, con Eufemio Ipuche; 2.o Una fracción de campo empadronada con el número 413, compuesta de 24 hectáreas, 3.500 metros, y situada en la primera sección rural; 3.o Otra fracción de campo compuesta de 37 hectáreas, empadronada con el número 3209, ubicada en la cañada de las Piedras, lindando: por el Norte, con la expresada cañada; por el Sur, camino de esta ciudad a Vergara; por el Oeste, sucesión Medina, y por el Este, Quirtín Medina; a fin de que por sí o por apoderado legalmente constituído ante este Juzgado se presenten a estar a derecho, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárse defensor de oficio. A los efectos de esta publicación queda habilitada la feria mayor. — Treinta y Tres, Noviembre 19 de 1924. — L. Gambardella, Juez de Paz.
Nov.24-4031-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera seción del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra doña Antonia Dittoli o sucesión de Genaro Lacurcia", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Antonia Dittoli, sucesión de Genaro Lacurcia o a quien o quienes se consideren con derecho a la propiedad urbana empadronada con el número 290, y situada en esta ciudad, manzana número 11, y entre los siguientes límites: por el Norte, con Isidro Mederos, Adelina A. de Machado y Santiago Peralta; Sur, con Ramón Blanco y Luis Gambardella; Oeste, calle Manuel Oribe, y Este, calle Simón del Pino; a fin de que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Treinta y Tres, Setiembre 15 de 1924. — L. Gambardella, Juez de Paz.
Set.26-2161-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera seción del Departamento de Treinta y Tres, recaída en los autor caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra Amabilia Paredes, cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Un terreno empadronado con el número 1554, manzana número 82, lindando: por el Norte, con Acosta y Zaizar; al Oeste, Juan Spikermam; al Sur, Daniela Ramos; al Este, con Bonifacio Nieto; a fin de que por sí o por apoderado legalmente constituído ante este Juzgado comparezcan a estar a derecho, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Treinta y Tres, Noviembre 19 de 1924. — A los efectos de esta publicación queda habilitada la feria mayor. — L. Gambardella, Juez de Paz.
Nov.24-4032-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra doña María Payano o Cipriano Payano", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Payano, o a Cipriano Payano, o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término señalado a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en la manzana número ...., de esta ciudad, lindando: por el Norte, con don José Acevedo; por el Sur, con A. Sierra; por el Oeste, con Camilo Rodríguez, y por el Este, con J. Spikerman. — Treinta y Tres, Setiembre 15 de 1924. — L. Gambardella, Juez de Paz. Set.26-2162-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos iniciados por la "Empresa Juan A. Casterés contra don Ramón G. Zabalegui, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Ramón G. Zabalegui o a los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Los terrenos con las mejoras que contienen, ubicados en esta ciudad, que por estar unidos miden en conjunto cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Este a la calle Simón del Pino, lindando: por el Norte, con la sucesión de Alfonsín y Teodora Viera; por el Sur, con la calle Gregorio Sanabria, y por el Oeste, con Martínez Hnos.; manzana número 55, a fin de que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezca ante este Juzgado a estar a derecho, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Treinta y Tres, Setiembre 24 de 1924. — L. Gambardella, Juez de Paz.
Oct.2-2343-v.dic.24.en.26-v.en.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

De mandato del suscripto, Juez de Paz de la segunda sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, recaído en los autos caratulados "El Procurador de Impuestos de este Departamento contra Eulogia y Daniela Olmos, infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria Año 1924", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Eulogia y Daniel Olmos o a quienes se consideren con derecho a la propiedad rural empadronada con el número setecientos veintitrés, situada en el paraje denominado Cañada Grande, de esta sección, y compuesta de una superficie de 11 hectáreas seiscientos ochenta y dos metros siendo sus límites: al Norte, Rafael Fabeiro; al Sur, don Alberto Carriquiry; al Oeste, Santiago Ferrada, y al Oeste, sucesión de Bernardo Eyazarret; a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado a responder al juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria ha sido iniciado contra dicha propiedad por el señor Procurador de Impuestos de este Departamento, don Nicolás Melogno, bajo apercibimiento de procederse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. Se previene que a los efec-

[illegible] Paz. Dic.1.o-4284-v.en.2.

Emplazamiento

De mandato del suscripto, Juez de Paz de la segunda sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, recaído en los autos caratulados "El Procurador de Impuestos de este Departamento contra Máxima Pintos de Cuello, infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria. Año 1924", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Máxima Pintos de Cuello, a a quienes se consideren con derecho a una fracción de campo situada en Corrales, de esta sección, empadronada con el número cuatro mil trescientos sesenta y dos, compuesta de noventa y tres hectáreas que lindan al Norte, con Jacinta Tabeira, al Sur, Valentín Pintos; al Oeste, con Eustacio Saravia, y al Este, con la sucesión de Basilicio Saravia; a fin de que dentro del término expresado comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma a responder al juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria ha sido iniciado contra dicha propiedad por el señor Procurador de Impuestos de este Departamento, don Nicolás Melogno, bajo apercibimiento de procederse de acuerdo con lo establecido en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. Se previene que a los efectos de las publicaciones del presente y demás tramitaciones de este juicio, queda habilitada la feria mayor. — Vergara, Noviembre 26 de 1924. — Vicente Rivero, Juez de Paz.

Dic.1.o-4285-v.en2.

Remates Judiciales

LUIS DI LUCA

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Cayetano Derossi", se hace saber al público que el día 3 del entrante mes de Enero, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Luis Di Luca, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de la propiedad empadronada con el número ciento cuatro, consistente en un solar de terreno con el edificio en él construído, situado en la manzana número trescientos treinta y tres, de la novísima ciudad, de esta Capital, compuesto el terreno de ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte a la calle Nueve de Abril, por la que tiene designada la puerta de entrada con el número siete; por veintinueve metros cuatrocientos setenta y un milímetros de fondo por el lado Este, por donde linda con el solar número ocho, de don Tomás Parillo, y veintiocho metros doscientos noventa y cinco milímetros por el costado Oeste, por donde linda con los solares números uno, dos y tres, de don Luis Canto y don Luis Cervini, y ocho metros cincuenta y nueve centímetros al Sud, lindando con el solar siete, de Reinaldo Mola y Fabio Croci; encerrando un área de doscientos cuarenta y siete metros sesenta y seis decímetros cuadrados. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no supere a la suma de nueve mil quinientos pesos; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; Tercero: Que serán de cuenta del comprador los gastos de escritura y compraventa; Cuarto: Que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación y venta; y Quinto: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados.— Montevideo, Diciembre 12 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Comisión, a cargo del comprador: 1 a|a.
Por más detalles: Justicia 2035.

Dic.18-4763-v.en.2.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Blas Casavieja, sucesión", se hace saber al público que el día 21 del corriente, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, con asistencia del señor Alguacil y suscripto Escribano Actuario, se procederá a la venta en remate almoneda y por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, el siguiente bien: Una fracción de campo compuesta de una superficie de noventa y nueve hectáreas, seis mil ciento treinta y nueve metros treinta y cinco decímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con la fracción que se adjudicará a la heredera doña Antonia Juana Casavieja; por el Sur, con las fracciones que se adjudicarán a los herederos Máximo, Juan Angel y Margarita María Casavieja y al cónyuge supértite doña Adriana Fajián de Casavieja; [illegible] área. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Diciembre 6 de 1924. — Arturo Tismés, Actuario.

Dic.10-4559-v.dic.24.

ALBERTO LAZAN HERMOSA

Juzgado L. de Comercio de primer turno

JUDICIAL

El sábado 3 de Enero próximo, a las 18 horas, continuando por la noche.

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, dictado en los autos "Arnaud Mocho, quiebra", venderé todas las existencias de esta antigua casa de comercio, situada en la calle San José número 885, entre Andes y Convención. A saber: gran cantidad de bebidas extranjeras, un regio mostrador de 4 metros de largo con basera y tapa de estaño, una pirámide con tres canillas y sus correspondientes serpentinas, un armazón vidriera, una vidriera de calle, un regio reloj de péndulo, una caja de hierro grande marca "Perry y Sons", una caja registradora "National", una heladera grande, mesas, bancos, cascos vacíos, etc., etc.

Toda la mercadería y útiles en exhibición el día 2 de Enero. Seña: 10 o|o.

Dic.23-4887-v.en.3.

PEDRO H. MOTTI

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber que el día 8 de Enero próximo, a la hora nueve y días subsiguientes, si necesarios fueren, y en el paraje denominado Tres Cruces Chicas, local de Domingo Guarino, el martillero don Pedro H. Motti, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública, al contado, y por precio que supere las dos terceras partes de su tasación, los siguientes bienes del concurso de José Guarino: 1.o Doscientas cuarenta y siete reses ganado vacuno, tasadas a quince pesos cada una. 2.o Setecientas treinta y nueve ovejas y corderos, tasadas a tres pesos cada una. 3.o Veinticinco animales yeguarizos, tasados a diez pesos cada uno. —Artigas, Diciembre 19 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público.

Dic.23-4883-v.en.7.

HONORIO PLACIDO FAJARDO

Juzgado L. Departamental de Maldonado.

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Reynaldo, Albina y Avelina Demestoy y Rosa del Puerto", se hace saber que se ha señalado el día dos de Febrero del año próximo entrante, de las nueve a las diez horas, para que en las puertas del Juzgado se proceda, por el rematador don Honorio Plácido Fajardo, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en subasta pública de los derechos hereditarios que corresponden a las incapaces Petrona y Guillermina Demestoy, sobre una fracción de campo ubicada en la 9.a sección de este Departamento, compuesta en su totalidad de un área de cuarenta y siete hectáreas, dos mil ochocientas seis centiáreas, sesenta y un decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con campo de don Peregrino del Puerto; por el Sur, con campo de la sucesión de don Matías Silvera; al Este, con don Rufino del Puerto, y al Oeste, el arroyo Aiguá; de cuya fracción les pertenece a las nombradas incapaces Petrona y Guillermina Demestoy un área aproximada a cada una de cuatro hectáreas, 2.982 centiáreas, 41 decímetros cuadrados, y en conjunto de 8 hectáreas, 5.964 centiáreas, 82 decímetros cuadrados, que avaluadas a $ 28.00 la hectárea, da un precio de tasación de $ 240.71 centésimos. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del precio de tasación, o sea de la suma de ciento sesenta pesos cuarenta y siete centésimos ($ 160.47 centésimos); y B) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de ella, a los fines legales. — Maldonado, Noviembre 28 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Dic.15-4686-v.dic.24.en.26-v.en.30.

ERNESTO V. OLID

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, en los autos "Adelina Techera, venta judicial de inmueble", se hace saber que el día nueve del mes de Febrero del año entrante, de las 15 horas y 30 minutos a las 16 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, por el martillero señor Ernesto V. Olid, con asistencia del señor Alguacil y del suscripto Actuario, a la venta en remate público del siguiente inmueble: una fracción de campo de pastoreo situada en el paraje deno- [illegible] superficie de cuatro hectáreas, ocho mil ciento treinta y cuatro metros cincuenta y tres decímetros, y linda: al Nordeste, en una línea de ciento noventa y siete metros, cincuenta centímetros, con Juan Pío Pérez, Delfina Sosa de Pérez y sucesión Victoria Trinidad Sosa de Pérez; al Sudeste, en un frente de doscientas sesenta y cuatro metros, treinta centímetros, con Hilariona Martínez de Sosa; al Sudoeste, en un frente de ciento sesenta y seis metros, noventa centímetros, con Gil Páez, y al Nordeste, en un frente de doscientos sesenta y seis metros ochenta centímetros, con Hermenegilda Techera. Dicho bien ha sido tasado a razón de cincuenta pesos cada hectárea, y se previene que no se aceptará oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación referida; que el más alto postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho, y que los gastos de escrituración, así como los de expedición de la hijuela de la enajenante, que aún no ha sido expedida, serán de cuenta del comprador. — Rocha, Diciembre 12 de 1924. — Juan Condán, Escribano.

Dic.20-4839-v.dic.24.en.26-v.feb.6.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1911. — Número 219. —Sucesión de José Soria y Tomasa Centurión de Soria", se hace saber que el día 14 de Febrero de 1925, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil del mismo, con la asistencia del suscripto Escribano, va a vender, por las dos terceras partes del precio de retasa, que es el de doscientos cuarenta y ocho pesos sesenta y tres centésimos, una fracción de terreno de chacra, compuesta de una hectárea, siete mil quinientos noventa y nueve metros cuarenta y cinco decímetros de superficie, ubicada en el ejido de esta ciudad, y dentro de los siguientes límites: Por el Norte, camino público; por el Sur, la fracción que se adjudica a doña Sinforosa Soria de Gándara; por el Este, sucesión de don Feliciano Perdomo, y por el Oeste, la fracción número 1, que se adjudica a doña Sandalia Soria. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes del precio de retasa establecido: 3.o Que los gastos de certificado y escritura definitiva serán de cuenta de el o los compradores; y 4.o Que los antecedentes relacionados con esta almoneda se encuentran en la Oficina Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados — Mercedes, Diciembre 13 de 1924. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.18-4770-v.dic.24-en.26-v.feb.3.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano don Ubaldo Soñora hemos vendido a don Tanús S. Chelala la casa de comercio que en los ramos de tienda y mercería existe establecida en la calle Brecha número 550, e Ituzaingó número 1237, de esta ciudad, quedando los créditos activos y pasivos de la casa a cargo de los vendedores. Las personas que tuvieren créditos contra la expresada casa pueden acudir a la misma y le serán abonados. — Montevideo, Diciembre 22 de 1924. — Antonio Hadad. — Fortunato Matto. — Tanús S. Chelala.

Dic.23-4875-v.en.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público y al comercio en general que por escritura autorizada por el escribano Julio de Vila Mattos, y de común y amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad de hecho que teníamos constituída para la explotación del comercio en el ramo de panadería situado en la calle Francisco Llambí número 1408, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor José Prieto. — Montevideo, Diciembre 22 de 1924. — José Prieto. — Pedro Trillo.

Dic.23-4889-v.en.13.

COMPAÑIA PARQUE BALNEARIO SOLIS

Segunda convocatoria

De acuerdo con los artículos 12 al 16, 18, 19 y 23 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 del corriente, a las 17 horas, en la calle Rincón número 734, para tratar la siguiente orden del día:

Lectura de la memoria anual del Directorio e informe de la Comisión de Cuentas. Nombramiento de Comisión Fiscal. — Montevideo, Diciembre 23 de 1924.

Dic.23-4871-v.dic.31.

... mes de Mayo de 1925. — Julio Zaffaroni.
Dic.22-4857-v.dic.24.

VENTA Y DISOLUCION SOCIAL

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Pablo P. Salvo la parte indivisa en el establecimiento de panadería denominado "La Japonesa", situado en el camino Millán núm. 2552, que me corresponde como socio de la firma Díaz y Rey, la que queda disuelta, haciéndose cargo de la misma los señores Antonio Rey y Pablo P. Salvo. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las siguientes publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1924. — Antonio Díaz. — Antonio Rey.— Pablo P. Salvo. Dic.22-4865-v.en.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al público y al comercio se hace saber que de común y amigable acuerdo han resuelto disolver la sociedad que en los ramos de café, billares y despacho de bebidas alcohólicas, y que bajo la razón social ed Pallas y Cía., giraba en esta ciudad, Avenida General Flores número 574; quedando el activo y pasivo a cargo del socio señor Jesús Pallas y desligado el señor José Rabuñal del indicado negocio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores para que se presenten con sus respectivos créditos al referido comercio, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 20 de 1924. — Jesús Pallas. — José Rabuñal. Dic.22-4864-v.en.12.

VENTA DE ALMACEN

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Bonifacio y Tomás Guardia la casa que en ese ramo y denominada "La Victoria", tengo establecida en esta villa, en la calle Joaquín Suárez esquina Mercedes, donde deberán presentarse los acreedores con los justificativos del caso para pagarles sus créditos. — Santa Lucía, Diciembre 15 de 1924. — Jesús Míguez.
Dic.22-4854-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura que hoy autorizó el escribano señor Eduardo Ravenna hemos prometido vender a la firma Tufic Acle y Hermano, del comercio de esta plaza, nuestra casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería, conocida por "Tienda Figari", tenemos establecida en esta Capital, en la calle Agraciada número 2271, debiendo todos los que se consideren con algún derecho presentarse con los justificativos de sus créditos a la casa del señor Tufic Acle, calle Rincón números 533 y 535. — Montevideo, Diciembre 19 de 1924. — Seti, Peres y Compañía. — Tufic Acle y Hermano. — Daniel Seti. — Mauricio Seti. — Eduardo Peres. — Tufic Acle.
Dic.22-4841-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público en general que he vendido a los señores Baldomero Mañas y Darío Matesanz el negocio que en el ramo de elaboración y reparto de matambres arrollados y bajo la denominación de "La Castellana, Matambres el Andaluz", se halla situado en la calle Marsella número 2636, de esta Capital. A la vez llamo a los acreedores que pudiere tener para que concurran al establecimiento indicado para percibir el importe de sus créditos — Montevideo, Diciembre 16 de 1924. — Pascasio González.
Dic.22-4855-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La Comisión encargada de proceder a la liquidación y distribución de los bienes de la firma Sassi Hnos., establecida con fábrica de calzados en esta ciudad, calle Yaguarí número 1886, según convenio celebrado con sus acreedores, previene a los mismos que deben presentarse dentro del término de trinta días en el escritorio del señor don Arturo Macció, calle Buenos Aires número 400, acompañando sus justificativos correspondientes, a fin de tenrelos presente en el prorrateo que va a llevarse a cabo. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. —Por la Comisión. — Arturo Macció.
Dic.22-4853-v.en.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo se ha disuelto la sociedad que en el ramo de chocolatería y helados giraba en esta ciudad bajo la razón de Martín y Guisande, cuyo comercio radica en la Avenida General Flores número 2503. El socio señor Francisco Martín se hace cargo del activo y pasivo social, continuando con el comercio referido. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre de 1924. — Martín y Guisande.
Dic.24-4846-v.en.12.

... trería, mercería y venta de artículos para hombres y niños. De acuerdo con la ley comercial hacemos esta publicación a los fines que la misma ley establece. — Sarandí, Diciembre 16 de 1924. — Lagrotta Hnos.
Dic.23-4888-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Cobbold Augusto Benas, el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en Villa Dolores, calle Rivera número 3080. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 19 de 1924. — Cantalicio Morales. Dic.20-4840-v.en.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Belarmino Caetano en esta ciudad, con fecha de hoy, hemos disuelto parcialmente la sociedad comercial que giraba bajo la razón social de Varela Hermanos, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo de los socios Félix Justo y José Pedro Varela, únicos socios que la componen actualmente. — Durazno, Diciembre 16 de 1924. — Ignacio J. Varela. — José Pedro Varela. — Félix J. Varela.
Dic.20-4827-v.en.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que ha sido disuelta la sociedad que teníamos constituída y que giraba en esta ciudad bajo la firma de Florentino Calvo y Compañía, quedando el activo y pasivo a cargo de una nueva sociedad formada por dom Aníbal Calvo y don Adolfo García, que gira bajo la razón social de García y Calvo, según así resulta de escritura autorizada con esta fecha por el escribano don José Luis Antuña. — Dolores, Noviembre 7 de 1924. — Florencio Calvo. — Adolfo García. Dic.20-4829-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a don José M. Docampo y don José A. López la casa de comercio del ramo de café, despacho de bebidas alcohólicas y anexos establecida en la calle Sierra números 2166 y 2168, en esta Capital. Mis acreedores concurrirán a la escribanía de don Eduardo Vero, calle Cerrito número 455, dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 19 de 1924. — Roque Bruno. Dic.20-4833-v.en.10.

BOLSA COMERCIO

AMORTIZACION DE TITULOS DE BOLSA

Por resolución de la Comisión Administrativa de la Bolsa de Comercio, se llama a licitación para el día 31 del corriente para la amortización de cuatro mil pesos oro en títulos hipotecarios de la Bolsa de Comercio.

Las propuestas deberán ser presentadas en la Gerencia de la Bolsa hasta el día 31 del corriente, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

La Comisión Administrativa se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente. — Montevideo, Diciembre 22 de 1924. — El Gerente.
Dic.22-4815-v dic 31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha de hoy autorizada por el escribano señor Federico Prando remos constituído una sociedad mercantil colectiva bajo la razón social de Cernadas y Pazos, con el objeto de seguir explotando el establecimiento comercial denominado "Restaurant y Bar del Prado", situado en la calle Pena número 28, y del cual nos hemos hecho cargo de su activo y pasivo. De acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, hacemos las presentes publicaciones. — Montevideo, Diciembre 11 de 1924. — José Cernadas. — Manuel Pazos.
Dic.19-4809-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al público y al comercio que por escritura que con esta propia fecha autorizó el escribano José S Gascué, ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de compraventa de frutos del país, comisiones y consignaciones en general, con asiento en esta ciudad, en la Avenida General Flores número 513, la cual giraba bajo la razón social de Barbiel y Acuña, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Ramón M. Acuña. —Montevideo, Diciembre 3 de 1924. — José M.a Barbiel. — Ramón M. Acuña.
Dic.5-4443-v.dic.26.

... nos constituída en el ramo de tipografía, imprenta y anexos bajo la razón social de Rossi y Salom, con domicilio en la calle Miguelete número 1457, en esta Capital, quedando a cargo de don Alberto Rossi el activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1924, hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1924. — Osvaldo Salom. — Alberto Rossi.
Dic.16-4709-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que he prometido en venta a don Ramón Varela el negocio de carnicería denominado "Mercadito Moderno", de mi propiedad, establecido en la calle Yaguarón número 1506, de esta ciudad. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación para que todos los acreedores o los que se consideren con derecho se presenten dentro de treinta días en el mismo establecimiento con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Diciembre 2 de 1924. — Máximo Aldao. Dic.4-4391-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Clemente Rey el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle J. C. Molina número 35. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 6 de 1924. — Leopoldo D. Castillo.
Dic.10-4539-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido en venta al señor Gualberto Eugenio Ipar el comercio que en el ramo de almacén y anexos tengo establecido en la calle Montevideo esquina 28 de Febrero, de esta ciudad. — Artigas, Noviembre 28 de 1924. — José Hobbas.
Nov.6-4528-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano Santiago Arigón el 8 del corriente mes, he vendido a favor del señor Gonzalo Larrosa todas las existencias de la casa de comercio que en los ramos de café, billares y anexos tenía establecida en el pueblo Olimar, 8.a sección de Treinta y Tres, calle 25 de Agosto sin número. Todos los que tengan derechos que deducir deben ocurrir al domicilio citado dentro del término legal. — Olimar, Diciembre 11 de 1924. — Leonardo Martínez Santos. Dic.16-4715v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que he prometido en venta a los señores Florencio Baccino y Augusto Stocco el negocio de carnicería de mi propiedad establecido en la calle Ellauri número 107 (Punta Carretas), de esta ciudad. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación para que todos los acreedores o los que se consideren con derecro se presenten dentro de los treinta días en el mismo establecimiento con los justificativos correspondientes. —Montevideo, Diciembre 4 de 1924. — Francisco Colombo (hijo).
Dic.6-4490-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido al señor Francisco José Bonini la casa de comercio que en el ramo de tienda tenía establecida en la Avenida San Martín número 2661. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1924. — Felipe Guerra.
Dic.15-4698-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Rial el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Guadalupe número 1899. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados en el Centro de Almaceneros. — Montevideo, Diciembre 12 de 1924. — José Cualla. Dic.15-4665-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se participa que se ha prometido vender a don Jacinto Casaretto la casa de comercio del extinto don Pedro A. Ugarte, en los ramos de librería, bazar y almacén de comestibles, sita en la Avenida de los Treinta y Tres esquina Avenida Rincón, de esta ciudad, debiendo presentarse a la misma todos los que se consideren con algún derecho. — Fray Bentos, Diciembre 5 de 1924. — Pp. de la sucesión de don Pedro A. Ugarte: Miguel M. Ugarte.
Dic.15-4670-v.en.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público que de común y amigable acuerdo y por escritura que hoy autorizó el escribano don José Durañona y Vidal, hemos disuelto la sociedad en el negocio de zapatería y compra y venta de artículos para hombres que teníamos establecida en esta ciudad y giraba bajo la razón social de Ferreyra y Compañía, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de ella el firmante Raúl Ferreyra. — Fray Bentos, Diciembre 6 de 1924. — Raúl Ferreyra. — Alfred oSánchez. Dic.15-4671-v.en.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al público y al comercio se hace saber que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas y bajo la razón social de Destouett y Laborde giraba en esta Capital, camino Maldonado esquina Osvaldo Rodríguez, quedando el socio Esteban Destouett a cargo del activo y pasivo del mencionado comercio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro de los treinta días al indicado negocio a fin de serles sastisfechos sus créditos. — Montevideo, Diciembre 5 de 1924. —Esteban Destouett. — Pedro Laborde. Dic.13-4615-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura que en la ciudad de Buenos Aires, el 14 de Abril del corriente año, autorizó el escribano don Leandro García (hijo), quedó disuelta la sociedad que en aquella ciudad y en esta Capital de Montevideo giraba bajo la denominación de Kropp y Compañía, y que por escritura que en la misma ciudad, y ante el mismo escribano se otorgó el 16 de Junio de este mismo año se constituyó otra bajo la denominación de Kropp y Compañía, Sociedad Anónima Comercial Financiera, que continuará los mismos negocios de aquélla y su sucursal en Montevideo. — Por Kropp y Compañía, Sociedad Anónima Comercial Financiera: Vicente E. Sciarra. — Pablo G. Hermann, Gerentes. — Montevideo, Diciembre 11 de 1924. Dic.13-4650-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de los señores González y Cía. la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, situada en la calle Asunción número 1500, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Diciembre 10 de 1924. — Pedro Patrone. Dic.12-4594-v.dic.31.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

AVISO

Se hace saber al público que con la debida autorización del Superior Gobierno, el día 27 del corriente, se procederá al cambio de denominación de la Estación Independencia (Departamento de Canelones), por el de La Paz. — Motevideo, Diciembre 16 de 1924. — C. W. Bayne, Administrador General. Dic.18-4790-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de los señores Antonio y Manuel Boullosa el almacén de comestibles situado en la calle Ituzaingó número 1275, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 9 de 1924. — Visitación Alvarez. Dic.13-4616-v.en.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que en el ramo de panadería giraba en esta ciudad bajo la razón de González y Romero, y cuyo comercio radica en la calle Felipe Caballero número 33. El socio señor González se hace cargo del activo y pasivo social, continuando con el comercio referido. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1924. — González y Romero. Dic.12-4586-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, Vázquez 1138, he contratado vender a favor de don Faustino García y Hno. el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Comercio número 153 a. (Unión), de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, [illegible] a mis acreedores que presenten en [illegible] indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 10 de 1924. — Eugenio Ramírez. Dic.12-4596-v.dic.31.

RESCISION DE COMPROMISO

Se hace saber al comercio y al público en general que ha quedado sin efecto la promesa de venta que hice a favor de don Juan B. Barceló del negocio sito en la Avenida 18 de Julio número 1910, por no haber comparecido en tiempo dicho señor a realizar la compra, de acuerdo con el compromiso de compraventa respectivo. Se notifica de ello al expresado señor Barceló o a quien lo represente y a todos los que se consideren con algún derecho a reclamación por cualquier concepto, debiendo presentarse al escritorio del balanceador don Adolfo Padrós, Maldonado número 1410. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1924. — Felisindo Castro. Dic.12-4595-v.dic.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura que el siete de Noviembre último autorizó el escribano don Ignacio Bergara, fué declarada totalmente disuelta desde el primero de Octubre del corriente año, la sociedad que teníamos constituída bajo la firma Tutzó y Scandroglio para la explotación del "Cine Imperio", habiendo quedado correspondiendo todo el activo de esa sociedad al firmante José Scandroglio. A los efectos legales hacemos esta publicación, señalándose como domicilio para la presentación de los que se consideren acreedores o interesados la casa calle Asunción número 1321. — Montevideo, Diciembre 2 de 1924. — Juan T. Tutzó. — José Scandroglio. Dic.5-4470v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El que suscribe avisa al comercio y al público que con la fecha abajo indicada contrató vender las existencias en mercaderías de su casa de comercio que tiene establecida en Tres Cerros de Catalán, primera sección judicial de Artigas, y arrendar el local donde tienen el comercio a don Buenaventura Flor. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. —Artigas, Diciembre 1.o de 1924. — J. G. Rocha. Dic.6-4496-v.dic.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que en el ramo de farmacia giraba en esta ciudad bajo la razón de Peluffo y Torrá, y cuyo comercio radica en la Avenida General Flores número 2458, bajo la denominativa de "Farmacia Lister". El socio señor Torrá se hace cargo del activo y pasivo social, continuando con el comercio referido. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1924. — Peluffo y Torrá. Dic.12-4577-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos vendido a los señores Angel J. Oliveri y Juan Fco. Mancuello las existencias de mercaderías y muebles y útiles de nuestra casa de comercio situada en Abra de Castellanos, 5.a sección del Departamento de Maldonado. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren acreedores de dicho comercio presentarán sus créditos en el domicilio de los vendedores, calle Paraguay número 1750. — Montevideo, Diciembre 2 de 1924. — Cirio Grille y Abella. Dic.4-4392-v.dic.24.

ALMACEN VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, Vázquez 1138, ha quedado sin efecto la venta proyectada a favor de don Manuel Domínguez del almacén de comestibles sito en la calle 14 de Julio número 1550, esquina General Prim, de esta ciudad, habiendo vendido ahora el mismo establecimiento a don José Mirás. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1924.— Lamas y Rodríguez. Dic.17-4743-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor del señor Juan Míguez la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles al por menor situada en la calle Miguelete número 1656, de esta Capital, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Diciembre 2 de 1924. — Manuel Lavandeira. Dic.4-4412-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo vendido a la sociedad Alejandro Juri y Compañía el negocio de carnicería que tengo establecido en la casa número 57 de la calle Justo Maeso, de este Departamento, se previene a los acreedores de dicha casa que deben presentarse en la misma con los justificativos de sus créditos dentro del plazo y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Monte video, Diciembre 12 de 1924. — Juan B. Touriño. Dic.16-4707-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que por escritura que autorizará el escribano Juan A. Bizzozero venderemos a don Adolfo Borgarelli las existencias de nuestro establecimiento comercial en el ramo de panadería, denominado "Los Pirineos", situado en esta ciudad, casa número 1639 de la calle Encina. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en el domicilio aludido todos los días hábiles. Esta publicación la hacemos a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 15 de 1924. — Fiol y Salas. — Adolfo Borgarelli. Dic.16-4721-v.en.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la firma de Modesto Varela y Cía. en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Isla de Flores número 1000, esquina a la de Julio Herrera y Obes, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma desde la fecha don Modesto Varela, quedando desligado y separado el socio don Lucas Zubiría. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1924. — Modesto Varela y Cía. — Lucas Zubiría. Dic.16-4701-v.en.5.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de don Pedro Calvi el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Pampas número 2100, esquina Panamá, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 2 de 1924. — Antonio Nieto. Dic.4-4402-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, y a sus efectos, los señores Benigno Benjamín Gambetta y Conrado Rodríguez hacen saber al público y al comercio que han prometido vender a don Juan B. Rivas el comercio que en el ramo de carnicería y anexos tienen establecido en la calle Basilio Pereira de la Luz número 9, donde pueden presentarse los acreedores y demás interesados. — Montevideo, Noviembre 28 de 1924. — Benjamín Gambetta. — Conrado Rodríguez. — Juan B. Rivas. Dic.4-4403-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura de 21 de Noviembre último ante el escribano don Juan Varese, se ha disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta ciudad con la razón social Castilla y Compañía, y su asiento en la calle Ituzaingó número 1422, en los ramos de florería y bazar, y que en la propia fecha, ante el nombrado escribano, se constituyó nueva sociedad de comercio con el mismo objeto y con la firma social Castilla y Pische, tomando a su cargo el activo y pasivo de la anterior. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1924. — Nicolás Castilla Rosales. — Constantino Pische. Dic.4-4415-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general que en la disolución de mi sociedad conyugal ha correspondido a doña Antonia Rodríguez la panadería establecida en el camino nacional a Colón, de este Departamento, y que hasta el presente giraba bajo mi nombre. De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1924, se hace esta publicación, emplazando a mis acreedores dentro del plazo de treinta días a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 5 de 1924. — Francisco Permuy. Dic.6-4489-v.dic.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la firma de Ricardo Varela y Cía. en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situada en la calle Isla de Flores número 1253, esquina a la de Yí, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Ricardo Varela, quedando desligados y separados los socios don Lucas Zubiría y don Modesto Varela. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1924. — Ricardo Varela y Cía. — Lucas Zubiría. — Modesto Varela. Dic.16-4702-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del público que he prometido vender mi comercio en el ramo de carnicería establecido en la calle Magdalena entre Batlle y Ordóñez y Washington Beltrán al señor Abril Vidal. A los efectos de la ley de la materia hago esta publicación. — Minas, Noviembre de 1924. — Antonio Bonini. Dic.10-4548-v.dic.30.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrao Jacinto
Alonso Antonia.
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Arigón Perfecto

B

Bossio Hnos.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bonvino G. E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Caballeiro José
Clavier Alejandro J.
Sofía L. de
Comesaña Hnos.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de
Corrazo Elena P. de
Caride León
Cocca y Laspina.

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Di Giiulo y Cía. P.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
Gonzáles Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Brasilino
García Fernando
García Días y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia

H

Hirst y Fignone.

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Larrosa Petrona
Luning Roberto

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio José
Massa Francisco
Martín Federico.

O

Ceeto Miguel O.

P

Puigrós y Cía.
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pardomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palou Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Raad y Cía. Antonio
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo

S

Sposito Emilio
Savio Octavio
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos
Sánchez Miguel
Salgueiro Píriz y Cía
Schelotto Felipe

T

Trabazo Benito
Triay Bartolome
Tinsky Hnos.

U

Utharburo Mariano

V

Vera Juana F
Viuda E. Alonso

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Gallinal, A. Larrechea y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

Goñi Hnos.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bossani Américo
Bossio Hnos.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvallo y Cía. F.
Clausen y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Chiovara, Arrellaga y Compañía.
Davidson Hugo
D'Antuoni Antonio
Di Giiulo y Cía. F
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
Gonzáles Marcos y
Gardella A. B.
Gallinal, A. Larraechea y Cía.
Granara y Ruvertoni
Granara y Cía. J.
Gonzáles Vega F.
García Fernando
Gutiérrez Carlos A.
Goyeneche C. S.
Grenier, Aldao y Cía.
Hirst y Fignone
Ifer Hugo
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Luning Roberto
Márquez Jaime
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Marini, Musso, Sturla y Cía.
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metsen, Vincenti y Compañía
Morrison y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Naya Juan
Nery Augusto
Onetto, Vígnale y Cía.
Oneto Miguel C.
Paretti y Cía. A. F.
Pons Hermanos
Picco Bartolomé
Prato y Gómez
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Pintos Oscar
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. E.
Rovira Antonio
Risso y Cía.
Rojo Jacinto L.
Salgado y Cía.
Samponaro Juan B.
Sno. de A. Dómina
Soré Héctor A.
Sánchez Miguel
Schelotto Felipe
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Trenchi E. y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Canelones

Marichal (hijo) Julián

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis
Goñi Hnos.

Rocha

Iglesias Manuel y Cía
Fossati Silvio L.
Gallego Manuel

Cerro Largo

Comas Pedro.

LITORAL E INTERIOR

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Salto

Goñi Hnos.

Soriano

Fernández Germán
Roque L. Bertullo.
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Marichal (hijos) J.

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Gonzáles Marcos V.

Montevideo, Diciembre 1.o de 1924

J. B.el Gutiérrez — Juan Segayta

4738-pte.1016.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, Vázquez 1138, hemos contratado vender a favor de don Samuel Naón el almacén de comestibles al por menor sito en la calle Reconquista número 399, esquina a la de Zabala, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a nuestros acreedores que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1924. —Isaac Bella y Cía.

Dic.18-4775-v.en.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, participamos que desde esta fecha, de común acuerdo y amigablemente, hemos disuelto la sociedad que habíamos constituído bajo la razón social de Ravera Giuria y Rospide, para explotar el garage denominado "Florida", sito en la calle Florida número 1232, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio José María Ravera Giuria. — Montevideo, Diciembre 17 de 1924. — José M. Ravera Giuria. —José P. Rospide.

Dic.18-4776-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender a don Juan Carlos Lamela el comercio que en los ramos de hospedaje y restaurant, denominado "Primer Restaurant Monfortino", tenemos establecido en esta ciudad, casa número 1435 de la calle Juncal. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a todos los acreedores para que se presenten en la casa indicada con los justificativos de sus créditos para serle abonados. —Montevideo, Diciembre 16 de 1924. — Darío Gómez. — José Aceiro.

Dic.18-4777-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por escritura que hoy autorizó el escribano señor Eduardo Ravenna, he vendido al señor Juan Vignau mi casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tenía establecida en esta Capital en la calle Andes número 1278, denominada "Tienda América", debiendo todos los que se consideren con algún derecho presentarse en la misma con los correspondientes justificativos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1924. — Juan José Bárcena. —Juan Vignau.

Dic.18-4782-v.en.7.

PROVISION VENDIDA

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira número 1437), he contratado vender a favor de Manuel Gómez la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles al por menor, situada en la calle Nicaragua número 1699, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que los acrediten. — Montevideo, Diciembre 17 de 1924. — Juan A. García.

Dic.18-4786-v.en.7.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira número 1437), hemos contratado vender a favor de don Santiago Taboada la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor, situada en la calle 25 de Mayo número 129, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que los acrediten. — Montevideo, Diciembre 16 de 1924 — Sertal y Casal.

Dic.18-4785-v.en.7.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira número 1437), he contratado vender a favor del señor Leonardo Pallermo la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, situada en la calle Porongos número 2250, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Diciembre 16 de 1924. — Adolfo Misa.

Dic.18-4784-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Conrado González Barbot hemos proyectado disolver la sociedad que teníamos constituída en los ramos de cigarrería y agencia de lotería, con domicilio en esta ciudad, casa números 708, 716 y 720 de la calle Buenos Aires, quedando hecho cargo del activo y pasivo José Maggio. Hacemos esta publicación de acuerdo con lo determinado en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 16 de 1924. — José Maggio. — José Diolfo.

Dic.18-4783-v.en.7.

VENTA DE LAVADERO

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos prometido vender a don Alberto Basile el establecimiento de lavadero mecánico que tenemos establecido en esta ciudad, en la Avenida General Flores número 2711. Hacemos esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo presentarse los que se consideren acreedores con los justificativos de sus créditos en la calle Misiones número 1380, de esta ciudad. — Montevideo, Diciembre 15 de 1924. — José U. Bisay. — Bisay y Villar. — Manuel Villar.

Dic.17-4728-v.en.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura que autorizará el escribano don Juan José Segundo, quedará disuelta la firma social Gispert Assimacos y Martínez, fábrica de alfombras, quedando el activo, pues no hay pasivo, a cargo del ex socio Enrique Gispert. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazamos a nuestros acreedores para que se presenten en la escribanía del señor Segundo, Sarandí 331, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos. — Montevideo, Diciembre 16 de 1924. — Gispert Assimacos y Martínez.

Dic.17-4748-v.en.7.

CAFE VENDIDO

Hago saber que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, Vázquez 1138, he contratado vender a favor de don Rómulo Raúl Buriano el café y despacho de bebidas alcohólicas sito en la Avenida 18 de Julio número 1910, entre Rivera y Sierra, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 16 de 1924. — Felisindo Castro.

Dic.17-4744-v.en.7.

AVISO COMERCIAL

El Concejo de Administración de Montevideo hace público que ha entrado a la directa ocupación del establecimiento conocido por Parque Hotel, bajo inventario solemne de todas sus existencias mobiliarias, continuando su normal funcionamiento bajo la Administración del Municipio, el que se responsabiliza de toda obligación que se contraiga con posterioridad a esta fecha.— Montevideo, Diciembre 17 de 1924.

Dic.19-4813-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he prometido vender a don Severino Castro el establecimiento de carnicería que poseo en la calle Rocha 2564, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a los que se consideren acreedores para que concurran dentro del plazo respectivo. — Montevideo, Diciembre 5 de 1924. — Juan Anselmi.

Dic.10-4538-v.dic.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimeinto del público que hemos resuelto disolver la sociedad Urbán y De Tomasi, que gira en el ramo de carnicería en la esquina de las calles Duque de los Abruzzos y General Antonio Díaz (Barrio La Espada), de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo social el señor Manuel Urbán. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, los que se consideren acreedores serán oídos por treinta días en el domicilio social o en la escribanía del señor Casto M. Vidal, Río Branco 1467. — Montevideo, Diciembre 3 de 1924. —Manuel Urbán. — Angel De Tomasi.

Dic.12-4605-v.dic.31.

COMPAÑIA PARQUE BALNEARIO SOLIS

De acuerdo con los artículos 12 al 16, 18, 19 y 23 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 del corriente, a las 17 horas, en la calle Rincón número 734, para tratar la siguiente orden del día:

Lectura de la memoria anual del Directorio e informe de la Comisión de Cuentas. Nombramiento de Comisión Fiscal. — Montevideo, Diciembre 8 de 1924.

Dic.10-4536-v.dic.24.

AVISOS DEL DIA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 13237

Montevideo, Diciembre 17 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Fritz Schulz jun Aktiengesellschaft, de Leipzig (Alemania), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 9.a, 11.a, 14.a, 15.a, 32.a, 58.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.24-4893-v.en.13.

ACTA N.o 13257

Montevideo, Diciembre 23 de 1924. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Moor Bros y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"THE DOCTOR'S SPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.24-4906-v.en.13.

ACTA N.o 13256

Montevideo, Diciembre 23 de 1924. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Moor Bros y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"COUNTY CLUB"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.24-4905-v.en.13.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1946

Montevideo, Diciembre 22 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía, apoderados de los señores Laguna y Torrent Hermanos, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en postes y varillas para alambrados". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.

Dic.24-4894-v.en.19.

ACTA N.o 1945

Montevideo, Diciembre 22 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Laguna y Torrent Hermanos, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo método para la fijación de postes, columnas y similares, de cemento armado". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.

Dic.24-4895-v.en.19.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OTTO KARGER, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad austriaco, nacido en Berlín, domiciliado en el Hotel Barcellona, y doña MIRLA LEFFEL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Varsovia, domiciliada en el Hotel Barcellona.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1875-v.dic.31.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABINO CROSA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Paraguay número 1534, y doña REGINA FERNANDEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Paraguay número 1536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1883-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN FLORENTINO PETRE, de 33 años de edad, de estado divorciado, de profesión ingeniero, de nacionalidad argentino, nacido en Gualeguay (Entre Ríos), domiciliado en la calle Uruguay número 1146, y doña ANGELICA VILLEGAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Salta, domiciliada en la calle Rondeau número 1576.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1882-v.dic.30.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MERELES, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión plomero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 1683, y doña ROSA CLARA TAJES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Canelones número 1679.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1887-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAUREANO TORRES, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1463, y doña ELISENDA RAMOS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná número 1842.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1886-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL CAUBARRERE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Maldonado número 2193, y doña CELESTE CASAÑAS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 1614.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1885-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ASENCIO LEMME, de 41 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Campobazo (Belmonte), domiciliado en la calle 18 de Julio número 1633, y doña CAROLINA PAULETTI, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Campobazo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1633.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1884-v.dic.31.

13.a sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FABELO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Islas Canarias, domiciliado en la calle Portugal sin número, y doña BENITA CARRICARTE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Chile número 1086.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil.

1878-v.dic.31.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL SABATEL, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1500, y doña JUANA GALMARINI, de 33 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1500.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1877-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAVER ATILO CARRERAS, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1913, y doña CAMILA COLLADO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1913.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1876-v.dic.31.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARD THELWALD RICHMOND, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Blackburn, domiciliado en la calle Brito del Pino número 44, y doña AIDA GARCIA FERNANDEZ BENITEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Brito del Pino número 44.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1880-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MIRANDA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Ciudadela número 1277, y doña MARIA ANGELICA NAVIA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 2035.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1879-v.dic.31.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO JUSTINO VILLALBA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Rosa (Departamento de Canelones), domiciliado en Peñarol, y doña JOSEFINA RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala (Departamento de Canelones), domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan C. Bule, Oficial del Estado Civil. 1881-v.dic.31.

SECRETARIA DE LA Excma. ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de esta fecha se autorizó al ciudadano don Ricardo González Arce para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 22 de 1924. — Aníbal R. Abadie Santos, Secretario. Dic.24-4908-v.dic.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Pascual de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.24-4901-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justo Llanos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.24-4900-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Genoveva Enecoix Peyré de Peyramale, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.24-4899-v.en.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Víctor García Bermejo, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días, habiéndose habilitado el feriado. — Colonia, Diciembre 19 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Dic.24-4897-v.feb.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se cita, llama y emplaza a don Manuel Alonso de Caso para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de doña María Cardús de Alonso, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. Habilítase el feriado para la publicación de edictos. — Colonia, Diciembre 10 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Dic.24-4913-v.en.24.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA

REMATE JUDICIAL

Campo en Tacuarembó.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Luis Edo. Segundo, Filomena Eloy e Ignacia Giménez contra la sucesión de Antonio Laxague, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cinco del próximo mes de Marzo, a las quince horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de campo de pastoreo, con las mejoras que contiene y sus accesorios naturales, situada en Laureles, novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta, según plano levantado en Marzo de mil novecientos veinte por el agrimensor don Alfredo Hareau, de una superficie de ochocientas cincuenta y seis hectáreas y cuatro mil noventa metros, lindando, según el mismo plano: por el Norte, línea ligeramente quebrada, de mojones, que la separa de campo de Faustino Correa y parte de la cañada del Sauce, que la separa de campo de la sucesión de Juan Esponda; por el Este, la sucesión de Juan Esponda; por el Este, parte de la referida cañada del Sauce, que la separa de dicha sucesión Esponda y de José María Cellaya; por el Sud, línea ligeramente quebrada, de mojones, que la separa de Joaquín Rivero, Juan Francisco Silva y Maximiliano Teixeira Sampayo, y por el Oeste, el arroyo Laureles, que la separa de Rosa Jaime de Cardoso y Juan H. Cardoso. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 20 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.24-4896-v.dic.24.en.26-v.mz.5.

ANDRES LAPIDO

JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Alberto M. Raffo contra Amado Ferreira y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintinueve de Enero próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Andrés Lapido, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le corresponden, situada en Caraguatá, 8.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, señalada con el número 2 en el plano levantado en Diciembre de 1906, por los agrimensores Saborido y Hareau, y compuesta de 498 hectáreas 696 centiáreas, lindando: por el Nordeste, con Demetrio Ferreira y Antonio Ferreira da Silva; por el Norte y Nordeste, con Bañado de Fagúndez; por el Este, con Francisca Ferreira, y por el Sur y Sudoeste, con Demetrio Ferreira. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos relativos a la escritura de compraventa, certificados, impuesto universitario, etc., serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Informes: calle Médanos 1618. Dic.24-4891-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se extraviaron dos libretas rifa Uruguay-Asociación números 50 al 74 y números 975 al 999. Se ruega devolución a Venezuela 1331, caso contrario quedan sin valor. Dic.24-4892-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que con fecha 22 de Diciembre del corriente año 1924 y por ante el escribano público don Armando Raggio hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas teníamos constituída en la calle República 1638, y que giraba bajo la razón social de Alvarez y Ramallo, y habiendo el señor Paulino García comprado la parte del socio Alvarez en el mismo acto quedó constituída la nueva sociedad en el mismo local y bajo la razón social Ramallo y García por ante el nombrado escribano Raggio. Estas publicaciones se hacen a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 22 de 1924. —Fausto Alvarez. — Manuel Ramallo. — Paulino García. Dic.24-4898-v.en.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que en los ramos de café y restaurant teníamos establecida en la ... Lezica, de la villa de Colón, de este Departamento, y que giraba bajo la firma de Francisco Bernasconi, haciéndose cargo del activo y pasivo don Rafael Bosch, quedando desligado y separado desde la fecha don Francisco Bernasconi. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Francisco Bernasconi. — Rafael Bosch. Dic.24-1907-v.en.14.

FRANCISCO L. CABRERA

Artículos para hombres. — Sastrería. — 659 Sarandí 661. — Participa a todos sus clientes y al público en general que ha sido transferida hasta próximo nuevo aviso la fecha en que se realizará el sorteo del gran concurso organizado por su casa de comercio, y que debiera sortearse en combinación con la última lotería del mes corriente. Motiva esta postergación de fecha del sorteo la circunstancia de no coincidir con el programa de los premios mayores de la lotería nacional el orden de los premios establecidos para este gran concurso.—Montevideo, Diciembre de 1924. Dic.24-4911-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del público que he prometido vender mi comercio en el ramo de carnicería establecido en las calles Defensa y Charrúa a la señora Eulalia M. Matos. A los efectos de la ley de la materia hago esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1924. — Roberto Barros. Dic.24-4912-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1924, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Inocencio Rodríguez y Doroteo Coitinho el negocio de provisión

que tengo establecido en esta ciudad, calle Vázquez número 1595, denominado "El Vesubio", para que todos los que se consideren acreedores se presenten al domicilio indicado dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 22 de 1924. — Juan Capozzoli.

Dic.24-4903-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Manuel Colao el negocio de provisión de pan, confituras y anexos que tengo establecido en esta ciudad, calle Defensa número 1206, con el objeto de que todos los que se consideren acreedores e interesados se presenten dentro del término legal con sus justificativos correspondientes. Que el comprador tomará posesión del negocio el día veinte del corriente mes y año. — Montevideo, Diciembre 18 de 1924. — Juan Seijo.

Dic.24-4902-v.en.14.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Documentos de la Sucursal de Montevideo

En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta de Setiembre de mil novecientos veinticuatro: ante mí el Escribano autorizante y testigos que se nombrarán, comparece don Eugenio Enrique Buhler, conocido por Enrique y que firma H. Buhler, casado, mayor de edad, de este vecindario al que doy fe conocer, y dice: Que es Presidente de la sociedad "Kropp y Compañía, Sociedad Anónima Comercial y Financiera", según así resulta de la escritura de protocolización de los Estatutos de la misma, otorgada ante mí en este mismo Registro, con fecha diez y seis de Junio último, al folio quinientos ochenta y ocho vuelta de este protocolo corriente, que en su matriz certifico tener a la vista y del cual transcribo a continuación la parte pertinente a este acto, que dice así: "Título Primero, Nombre, Domicilio, Objeto y Duración de la Sociedad. Artículo Primero. Bajo el nombre de "Kropp y Compañía, Sociedad Anónima Comercial y Financiera", queda constituída una sociedad anónima. La sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y podrá establecer sucursales o agencias en el interior de la República Argetina, por resolución del Directorio y les fijará o no un capital determinado, permanente o variable. Artículo segundo. El objeto de la sociedad es: a) continuar el negocio de importación establecido en Buenos Aires bajo la firma de "Kropp y Compañía", así como los negocios de su sucursal en Montevideo... Título quinto. Del Presidente de la Sociedad. Artículo diez y ocho. El Presidente de la Sociedad representa a la misma ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales. Título décimocuarto. Disposiciones transitorias. Artículo cuarenta y dos. Queda el primer Directorio designado en la siguiente forma: Presidente, Enrique Buhler... Conforme con su matriz citada, doy fe, y el señor compareciente continúa diciendo: que con objeto de dejar constancia del capital con que gozará la sucursal de la sociedad, en Montevideo, me exhibe, el acta de la reunión del Directorio, en que se tomó el acuerdo respectivo y que en su parte pertinente dice así: "Tercera sesión. — Al margen — Presentes: Enrique Buhler, Presidente; Adolfo Bachmann, Vicepresidente; Dr. O. Rodríguez Saráchaga, Síndico. En la ciudad de Buenos Aires, el veintitrés de Setiembre de mil novecientos veinticuatro, reunidos los miembros del Directorio al margen anotados, el señor Presidente abrió la sesión siendo las diez y siete horas y expuso a los señores presentes los asuntos a tratar. Después de un breve cambio de ideas se resolvió: 1.o Fijar la suma de cincuenta mil pesos oro uruguayo, o sea al tipo de ciento siete con veinte, cincuenta y tres mil seiscientos pesos oro argentino, como capital para el giro de los negocios de la sucursal de Montevideo, autorizándose al señor Presidente don Enrique Buhler para hacer constar esta declaración en escritura pública a sus efectos. "Conforme con el acta que he compulsado en el domicilio de la sociedad y obra a fojas tres del libro de sesiones del Directorio, que he tenido a la vista a sus efectos, doy fe, y el señor Buhler sigue diciendo: que cumpliendo el acuerdo del Directorio, transcripto, por la presente declara: que el capital para el giro de los negocios de la sucursal en Montevideo de la Sociedad "Kropp y Compañía", Sociedad Anónima Comercial y Financiera", queda fijado en la cantidad de cincuenta mil pesos oro uruguayo, o sea al tipo de ciento siete veinte, cincuenta y tres mil seiscientos pesos oro argentino. En su testimonio, así lo otorga, previa lectura ratifica su contenido y firmará con los testigos don Eduardo Festa y don Manuel Alvarado, vecinos y hábiles, doy fe. H. Buhler. Eduardo Festa, M. Alvarado. Hay un sello. Ante mí: Leandro García (hijo). Concuerda con su original que al folio mil doscientos setenta y seis queda en este Registro ochenta y tres a que me remito. Para la sociedad, expido el presente testimonio en los sellos números dos millones trescientos cuarenta y siete mil cero veintinueve y treinta, que sello y firmo en esta Ciudad de Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. Leandro García (hijo). Certifico: que D. Leandro García (hijo) es Escribano Público de la Capital de la República y que el sello, firma y rúbrica que anteceden, son los que usa en todos sus actos. Buenos Aires Octubre 2 de 1924. Jorge Sauce.

El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelación en lo Civil de la Capital de la República, certifica que el Dr. don Jorge Sauce es Secretario de esta Cámara y que la atestación hecha por él está en debida forma. Buenos Aires Octubre 2 de 1924. Tomás Juárez Celman.

La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto certifica: que la firma que antecede y dice: Tomás Juárez Celman es auténtica. Buenos Aires Octubre 3 de 1924. Rafael Godoy. Jefe de la Mesa de Entradas, Legalizaciones y Expediciones.

Consulado General de la República O. del Uruguay. Buenos Aires 4 de Octubre de 1924. Visto para la legalización de la firma de Rafael Godoy, Jefe Legalizaciones. C. Etchegoyen, Cónsul.

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República O. del Uruguay. Secretaría. Visto para la legalización de la firma de Conrado Etchegoyen, Cónsul en Buenos Aires. N.o 3992. Montevideo, Octubre 27 de 1924. Fermín Carlos de Yéregui, Director de Secciones.

Copia. — Señor Ministro de Hacienda.— Excmo. señor: Vicente E. Sciarra y Pablo G. Herrmann, en el carácter de apoderados generales, según el mandato que acompañamos, en nombre y representación de la firma "Kropp y Compañía, Sociedad Anónima Comercial y Financiera", ante V. E. como mejor proceda, decimos: Que según resulta de los Estatutos que acompañamos, ha sido constituída en Buenos Aires, República Argentina, la Sociedad, que mencionamos, con Sucursal en Montevideo, con los propósitos y en las condiciones que se determinan en los prenunciados Estatutos.

Debiendo ahora conseguir para dicha Sociedad la autorización de V. E. necesaria para su funcionamiento, de acuerdo con el artículo 405 del Código de Comercio, suplicamos a V. E. que previa vista fiscal, se sirva conceder a la firma "Kropp y Compañía, Sociedad Anónima Comercial y Financiera" la autorización indicada y aprobar a la vez sus Estatutos, ordenando que se nos devuelvan los originales que acompañamos para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Montevideo 27 de Noviembre de 1924. — Firmados: P. G. Herrmann, Vicente E. Sciarra.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo 27 de Noviembre de 1924. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er Turno. —Fdo. Blanco Acevedo. — Fiscalía de Gobierno de 1.er Turno.

Excmo. señor: Tratándose de una Sociedad extranjera que desea establecer una Agencia en la República, no es necesaria la aprobación de Estatutos; basta con inscribirlos en el Registro Público de Comercio. Bajo la condición de esa inscripción, y la de quedar sometida a las disposiciones legales y administrativas en vigencia y que ulteriormente se dicten, en todos los actos que realice en el país o surtan en él sus efectos, puede V. S. autorizar el funcionamiento de la referida Agencia, debiendo verificarse oportunamente por la Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas el capital que se le asigna. V. E. resolverá.

Montevideo Noviembre 28 de 1924. — Fdo. Carlos F. Lenzi. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1924. — Vistos la gestión iniciada por los señores Vicente E. Sciarra y Pablo G. Herrmann, en representación de la firma "Kropp y Compañía, Sociedad Anónima Comercial y Financiera", constituída en la República Argentina y con domicilio en la ciudad de Buenos Aires. Resultando: que la Sociedad nombrada tiene por objeto proseguir los negocios de importación, exportación y compra y venta de mercaderías y objetos generales, etc., y que la sucursal a establecerse en el etc., y que la sucursal a establecerse en el pesos, cincuenta con un capital de (pesos 50.000) cincuenta mil pesos.

Oída la Fiscalía de Gobierno de 1.er Turno. — El Consejo Nacional de Administración, resuelve: Aprobar los estatutos de la mencionada sociedad y acordarle la personería jurídica a condición de quedar sometida a las disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de los actos que realice con efecto en el país, fijándose un plazo de sesenta días a los fines indicados en el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893. A los efectos de la inscripción en el Registro de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias. Cométese a la Inspección Gral. de Bancos y Sociedades Anónimas la verificación del capital, así como también el cumplimiento de las disposiciones sobre publicaciones de estatutos en las condiciones establecidas en el decreto de 24 de Julio de 1922.

Comuníquese, otórguese testimonio de las actuaciones del expediente y archívese. — Es copia fiel. Montevideo, Diciembre 1.o de 1924. — D. Blanco Acevedo, Subsecretario.

Señor Juez Letrado de Comercio:

Vicente E. Sciarra y Pablo G. Herrmann, en el carácter de apoderados generales según mandato que acompañamos, en nombre y representación de la firma "Kropp y Compañía, Sociedad Anónima Comercial y Financiera", ante V. S., como mejor proceda, decimos:

Que habiendo sido aprobados los Estatutos de la Sociedad que representamos, por el Superior Gobierno, de acuerdo con los antecedentes y escrituras que acompañamos, corresponde, y solicitamos de V. S. se sirva ordenar su inscripción en el Registro Público de Comercio y su publicación en el "Diario Oficial" y otro de la Capital.

Que una vez hecha la inscripción, el señor Actuario se ha de servir expedirnos un certificado de todo lo actuado para su publicación, devolviéndonos los documentos y escrituras que acompañamos, que podrán ser entregados a cualquiera de nosotros, y previa tasación y pago de costas mandar que se archive este expediente. — Kropp y Cía., S. A. Comercial y Financiera: P. G. Herrmann. — Vicente E. Sciarra. — José R. Cabiaga, Abogado.

8682. — Montevideo, Diciembre 2 de 1924. —Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Silva.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, en Montevideo, a dos de Diciembre de mil novecientos veinticuatro. Doy fe. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.

Fiscalía de lo Civil. — Número 2098. — Nada tiene el suscripto que observar al petitorio en vista. — Montevideo, Diciembre 3 de 1924. — Julián de la Hoz.

8718. — Montevideo, Diciembre 3 de 1924. —Por lo que resulta de estos antecedentes; Atenta la conformidad del señor Fiscal de lo Civil, y de acuerdo con el artículo 407 del Código de Comercio: Inscríbanse en el Registro de Comercio los Estatutos presentados, y publíquense por la prensa. Y satisfechas las costas, archívese el expediente, devolviéndose los recaudos pertinentes. — Silva.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, en Montevideo, a tres de Diciembre del 1924. — Doy fe. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.

El cuatro de Diciembre de mil novecientos veinticuatro notifiqué en su domicilio al señor Pablo G. Herrmann, y firma por ante mí, de que doy fe. — P. G. Herrmann. —Figares.

El cinco de Diciembre de mil novecientos veinticuatro notifiqué en su despacho al señor Fiscal de lo Civil. Doy fe. — De la Hoz. — Figares.

Montevideo, Diciembre 6 de 1924. — Cumpliendo el auto que antecede, y con el número 45, del folio 7 al 18, se hizo la inscripción solicitada. — Conste. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.

Es copia de sus originales. Y para su publicación por la prensa la expido, sello y firmo. — En Montevideo, a seis de Diciembre de mil novecientos veinticuatro. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Estatutos de la Sociedad Anónima Kropp y Compañía, Sociedad Anónima Comercial y Financiera.

TITULO PRIMERO

Nombre, domicilio, objeto y duración de la Sociedad

Artículo 1.o Bajo el nombre de "Kropp y Compañía, Sociedad Anónima Comercial y Financiera", queda constituída una Sociedad Anónima. La Sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y podrá establecer sucursales o agencias en el interior y exterior de la República Argentina, por resolución del Directorio, y les fijará o no un capital determinado, permanente o variable.

Art. 2.o El objeto de la Sociedad es:

A) Continuar el negocio de importación establecido en Buenos Aires bajo la firma Kropp y Compañía, así como los negocios de su sucursal en Montevideo, pudiendo ampliarse en los ramos de importación, exportación, compra y venta de mercaderías y objetos generales, como asimismo dedicarse a la explotación de industrias o negocios relacionados directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad, por sí sola o en participación con otras entidades comerciales o industriales, o en su representación, dentro o fuera de la República Argentina, mediante contratos que celebre el Directorio. Tendrá también facultad para hacer fusiones permanentes o transitorias con otras sociedades o comanditas, previa aprobación prestada por una Asamblea General.

B) Registrar marcas de comercio o de fábrica y patentes de invención, explotar-

...los, cederlas, venderlas o comprarlas, así como adquirir o enajenar derechos para la explotación de cualquier comercio o industria.

C) Comprar, vender o aceptar en prenda y permutar acciones y obligaciones de otras compañías o de ésta, por cualquier clase de título, dar y tomarlas en pago de créditos o adquirirlas mediante el pago en acciones de esta Sociedad.

Art. 3.o La Sociedad se constituye por el término de treinta años, a contar desde la fecha de la aprobación de sus Estatutos por el Poder Ejecutivo de la Nación, pudiendo prorrogarse por otro período de treinta años por resolución de una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

TITULO SEGUNDO

Capital y acciones

Artículo 4.o El capital de la Sociedad es de quinientos mil pesos oro sellado, representado por quinientas acciones de pesos mil oro sellado cada una, dividido en:

A) Ciento diez acciones preferidas, serie A, de pesos oro mil, con un total de pesos oro ciento diez mil.

B) Trescientas noventa acciones ordinarias, serie B, de pesos oro mil, con un total de pesos oro trescientos noventa mil.

Las acciones preferidas serán canjeadas contra acciones ordinarias por igual valor, en la siguiente forma:

A) Setenta y cinco acciones números treinta y seis a ciento diez, el treinta de Junio de mil novecientos veinticinco.

B) Treinta y cinco acciones número uno a treinta y cinco, al acaecer la muerte del que haya sido el propietario, siempre que ésta ocurra dentro del término fijado por esta Sociedad, y luego las acciones canjeadas podrán ser adquiridas por la Sociedad contra pago de su valor nominal, según lo estipula el artículo sexto.

Tanto las acciones preferidas, como las ordinarias, están totalmente suscriptas y pagadas, con el aporte que hace cada uno de los firmantes, por sí o sus representados, en el haber que les ha correspondido en la disuelta sociedad Kropp y Compañía, según escritura otorgada ante el escribano don Leandro García (hijo). Este capital puede ser aumentado por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria hasta la suma de pesos un millón oro sellado, mediante la emisión de nuevas acciones, cuyo carácter, denominación y valor lo fijará la Asamblea General Extraordinaria, dentro de las prescripciones legales. No podrá emitirse una nueva serie de acciones sin que la anterior esté íntegramente suscripta y pagada. Toda nueva emisión de capital se protocolizará ante escribano público y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, previo pago de los respectivos impuestos fiscales, dándose conocimiento de ello al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el que resulte emisible en estas condiciones.

Art. 5.o Las acciones, tanto las preferidas como las ordinarias, serán, una vez integradas, al portador, llevarán un número de orden y estarán firmadas por el Presidente y un Director o un Director-Gerente. Un solo título podrá representar varias acciones. Mientras no estén integradas, se darán certificados nominales provisorios.

La fecha en que debe hacerse la respectiva integración será determinada por el Directorio con treinta días de anticipación y con aviso por carta certificada a los interesados. Si las cuotas de integración no fueran abonadas dentro de los quince días de la fecha fijada para su pago, el importe adeudado devengará un interés del uno por ciento mensual, a partir de la fecha en que debieran ser abonadas. Sin perjuicio de lo que antecede, la Sociedad, por resolución de su Directorio, tendrá derecho para perseguir el pago ante la justicia o vender los certificados judicialmente, declarándoselos caducos al o a los accionistas morosos, y destinando al fondo de reserva el exceso que se obtuviere sobre la base de la venta. La adopción de uno de estos temperamentos no impedirá emplear el otro, si así lo decide el Directorio.

Art. 6.o En el caso de que los actuales tenedores de acciones preferidas o sus herederos prefiriesen vender sus acciones, una vez convertidas en ordinarias, a la Sociedad, en los plazos estipulados en el artículo cuatro, y de cuya resolución notificarán al Directorio por carta certificada, éste tendrá el derecho, dentro de noventa días de recibida la comunicación, de optar por el ejercicio de una de las siguientes facultades:

A) Adquirirlas, — siempre que estén integradas, — para la Sociedad, dentro de los límites de las utilidades líquidas y realizadas, si la Asamblea General hubiera autorizado la adquisición de acciones.

B) Adquirirlas para otros suscriptores de su agrado, con capital de éstos, dando preferencia a los accionistas ya existentes, en proporción a su capital. Cuando el número de acciones adquiridas no fuera suficiente para distribuirlas entre todos los accionistas, se le podrá adjudicar a uno de ellos, según el orden de turno, que, en cada caso fijará el Directorio por sorteo. Las acciones preferidas así adquiridas, serán inmediatamente canjeadas contra acciones ordinarias de la serie A del mismo valor, y éstas gozarán en adelante de los mismos derechos que las acciones ordinarias de la serie B, ya existentes.

Art. 7.o El hecho de ser suscriptor de acciones o tenedor de ellas, importa el conocimiento completo y la aceptación de estos Estatutos.

TITULO TERCERO

Emisión de debentures

Artículo 8.o La Sociedad, por decisión de una Asamblea General Extraordinaria, podrá emitir debentures, dentro o fuera del país, de acuerdo con la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco.

TITULO CUARTO

De la Administración

Artículo 9.o La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto por tres accionistas Directores titulares y dos suplentes, que serán elegidos por la Asamblea General, con designación de cargos. El mandato, tanto de los Directores titulares como de los suplentes durará tres años. Todos son reelegibles sin limitación. Los Directores salientes permanecerán en su cargo hasta que sus respectivos reemplazantes asuman el suyo. Los Directores titulares o suplentes podrán hacerse representar en sus funciones por apoderados, de cuyos actos aquéllos quedarán responsables.

La renovación del Directorio se hará parcialmente, en la siguiente forma: En cada Asamblea General Ordinaria se elegirá un Director titular y cada tres años se elegirán dos Directores suplentes. Dentro de los tres primeros meses de constituído el primer Directorio, se verificará un sorteo a efectos de determinar cuál será el Director titular que terminará su mandato en el primer ejercicio social, y cuál en el segundo, labrándose acta en el Libro de Actas de sesiones del Directorio.

Art. 10. Para ser miembro del Directorio de la Sociedad se requiere poseer, por lo menos, cinco acciones, las que quedarán depositadas en la Sociedad mientras ejerza el mandato, a efectos de garantir el buen desempeño del mismo, y las responsabilidades consiguientes, y a su salida se le devolverán, una vez aprobados por la Asamblea los ejercicios en que actuó dicho Director.

Art. 11. Los Directores suplentes reemplazarán a los Directores titulares en caso de ausencia, licencia, incapacidad, renuncia, muerte o impedimento. Si la ausencia fuera definitiva, reemplazará al titular por sorteo un suplente, quien completará el plazo que faltare al titular, aunque fuera más de un año.

Los Directores suplentes podrán ser invitados a las sesiones del Directorio y asistirán sin voto, salvo que estuvieran reemplazando al titular, y podrán hacer constar en el acta sus manifestaciones.

Art. 12. El Directorio deberá reunirse por lo menos, una vez por trimestre o cuando lo resuelva el Presidente o lo pidan dos Directores o el Síndico, con la presencia de tres de sus miembros, citándose para ello también a los suplentes, que actuarán en reemplazo como titulares, si no estuvieran en la ciudad de Buenos Aires él o los titulares.

Art. 13. El Directorio está en quórum para funcionar con la presencia de dos de sus miembros.

Art. 14. Si por cualquier circunstancia el número de los titulares quedara definitivamente reducido a uno, éste deberá convocar a Asamblea Extraordinaria dentro de los noventa días en que el caso ocurriere para la elección de los Directores titulares restantes, quienes completarán el término que faltare a los definitivamente cesantes, todo ello con conocimiento del Síndico y de los Directores suplentes.

Art. 15. La citación a las reuniones de Directorio deberá hacerse por circular pasada a sus miembros. El Directorio funcionará presidido por el Presidente de la Sociedad o el Vicepresidente o quien los reemplace en sus funciones en caso de ausencia u otra causa que los imposibilite para el desempeño de sus funciones. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, no teniendo el Presidente voto sino en caso de empate y para decidirlo. De las resoluciones del Directorio se dejará constancia en actas, que se llevarán por orden cronológico en libro especial que deberá firmar el Presidente y el Secretario.

Art. 16. El Directorio nombrará de su seno uno o dos Directores Gerentes. Queda establecido, sin embargo, que mientras el Directorio no tome otra resolución, el Presidente y Vicepresidente de la Sociedad tendrán, a la vez el carácter de Directores Gerentes, indistintamente.

Art. 17. El Directorio tiene las más amplias facultades para efectuar las operaciones de la Sociedad y para representarla en todos los actos judiciales.

Puede adquirir el dominio de toda clase de bienes, inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones nominales o al portador, o de derechos y cualquier otro objeto por compra, permuta, dación en pago, cesión y otro título, así como venderlos, cederlos, transferirlos, caucionarlos, pignorarlos, hipotecarlos o de otro cualquier modo enajenarlos o afectarlos, por los plazos, precios, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes; satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos; dar y tomar bienes en arrendamiento por un término que no exceda de diez años. Puede también el Directorio tomar dinero prestado de compañías, sociedades o particulares, de Bancos del país o extranjeros, del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, así como de los Bancos hipotecarios particulares y del Banco Hipotecario Nacional y sus sucursales, con arreglo a su Carta Orgánica y de otros Bancos oficiales o particulares existentes o a crearse, conforme a los Estatutos de ellos, y prestar dinero con garantías reales y también sin ellas, constituir o reconocer toda clase de deudas reales, transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, cancelar hipotecas en dinero efectivo o en cédulas del Banco Hipotecario Nacional y cualquier otras obligaciones, total o parcialmente, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, girar, endosar letras, cheques y toda clase de obligaciones, conferir, sustituir o revocar poderes especiales o generales, formar sociedades o tomar participación en sociedades ya formadas, comprar otras casas de comercio, fusionarse con otros establecimientos comerciales o comanditar otros sociedades, otorgando y firmando, por sí o por medio de apoderado o apoderados, todas las escrituras que fueran necesarias, y en general dirigir todos los negocios de la Sociedad, siendo esta enunciación explicativa, no limitativa; pudiendo resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos, y que encuadren dentro de los fines sociales. Intervendrá, además, en las negociaciones sobre la emisión de obligaciones o debentures, con o sin garantía, y en la celebración de contratos con el o los fideicomisarios, de conformidad con las leyes nacionales que rigen la materia.

TITULO QUINTO

Del Presidente de la Sociedad

Artículo 18. El Presidente de la Sociedad representa a la misma ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales.

Art. 19. En caso de ausencia u otra causa que imposibilite al Presidente para el desempeño de sus funciones, será reemplazado por el Vicepresidente, y si éste estuviera también imposibilitado, el cargo será suplido por un vocal titular que designará el Directorio y el que ejercerá el cargo hasta que una Asamblea General, que deberá ser convocada dentro de los tres meses de la fecha en que se produjo la vacante, haya sido elegido un Presidente y un Vicepresidente.

TITULO SEXTO

Del Secretario

Artículo 20. El Secretario tiene la obligación de redactar las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, y firmarlas juntamente con el Presidente o quien lo reemplace en sus funciones. En caso de ausencia u otra causa que imposibilite al Secretario para el desempeño de sus funciones, será suplido por un Director titular, que designará el Directorio por el tiempo que le faltara para el cumplimiento de su mandato.

TITULO SEPTIMO

Del Síndico

Artículo 21. La Asamblea General Ordinaria elegirá anualmente un Síndico titular y un Síndico suplente, siendo sus facultades las que el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio le asigna. Ambos serán reelegibles indefinidamente. En caso de ausencia u otra causa que impida al Síndico titular el desempeño de sus funciones, lo reemplazará el suplente con las mismas facultades.

TITULO OCTAVO

De los Directores Gerentes

Artículo 22. Los Directores Gerentes son los Administradores de todos los negocios de la Sociedad, con amplias facultades, que, de acuerdo con estos Estatutos, les confiera el Directorio. Sus facultades y deberes son desde luego:

A) Atender y dirigir personalmente o por intermedio de mandatarios todos los negocios de la Sociedad.

B) Representar a la Sociedad en dichas operaciones, celebrando todos los contratos y actos jurídicos necesarios.

C) Nombrar y despedir todo el personal,

asignándole su sueldo o remuneraciones.

D) Conferir poderes especiales o generales.

Art. 23. Los Directores Gerentes gozarán de una remuneración mensual o anual por sus servicios que deberá fijarles el Directorio con cargo a "Gastos Generales", y, además de un porcentaje sobre las ganancias líquidas y realizadas, según el artículo treinta y seis, inciso E de estos Estatutos.

Art. 24. Los Directores Gerentes durarán en su cargo el mismo lapso de tiempo que los demás Directores titulares.

TITULO NOVENO

De la firma social

Artículo 25. La firma social estará legalmente constituída y otorgada:

A) En los escritos que deben presentarse ante los poderes públicos de la Nación y las Provincias o ante las Municipalidades, por la firma del Presidente o de quien lo reemplace en sus funciones.

B) En cualquier otro documento, ya se trate de actos jurídicos públicos, documentos privados o escrituras públicas, cheques, pagarés, letras, vales, correspondencia comercial y cualquier otro documento de comercio por la firma de uno de los Directores Gerentes o por la firma de quien o de quienes éstos autoricen por poder.

TITULO DECIMO

De las Asambleas

Artículo 26. Los Asambleas Generales son Ordinarias o Extraordinarias.

Art. 27. Las Asambleas Ordinarias se reunirán todos los años dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, comprendida la segunda convocatoria.

Art. 28. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en los casos que prevé el Código de Comercio y cuando lo resuelva el Directorio, lo pida el Síndico o cuando lo soliciten accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, y, además, en los casos previstos por estos Estatutos.

Los pedidos de Asamblea serán atendidos por el Directorio dentro de los treinta días de su presentación.

Art. 29. Las convocatorias a las Asambleas se harán saber a los accionistas por medio de avisos publicados en el "Boletín Oficial", y, por lo menos, en otro diario más de la Capital Federal, indicando la fecha, lugar y hora de la reunión, durante el término de quince días hábiles consecutivos; debiendo empezar la publicación con dieciocho días de anticipación a la celebración de la Asamblea.

Art. 30. Los accionistas que quieran tomar parte en las Asambleas deberán depositar sus acciones en la Sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. En el acto del depósito recibirán un certificado en el que constará el número de acciones depositadas y les servirá de entrada a la Asamblea y de justificativo de la personería de accionista. El depósito de acciones podrá ser suplido por certificado de un Banco a satisfacción del Directorio. Cada acción da derecho a un voto, con las restricciones impuestas por el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Los poseedores de los certificados provisorios deberán presentar esos certificados, cuyas cuotas de integración deben estar al día y pagadas todas las que hubiesen vencido hasta un mes de la fecha de la Asamblea. Sin este requisito no serán admitidos ni oídos en las Asambleas.

Art. 31. Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Sociedad o en su ausencia por el Vicepresidente o por el miembro del Directorio que los reemplace.

Art. 32. Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias quedarán constituídas con la presencia de accionistas que representen, por lo menos, la mitad más uno del capital suscripto en el momento de celebrarse la Asamblea, y podrán tomar resoluciones por simple mayoría de votos presentes, decidiendo, en caso de empate, con su voto el Presidente de la Asamblea. Si en la orden del día de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se hubiese incluído alguno de los asuntos que se mencionan en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, habrá quórum, y se podrán tomar resoluciones con la presencia de accionistas que representen el setenta y cinco por ciento del capital suscripto y con el voto favorable de los accionistas que representen el setenta por ciento del mismo capital.

Art. 33. No consiguiéndose quórum a la primera convocatoria, se convocará para una nueva reunión a celebrarse dentro de los treinta días de la anterior, publicándose los avisos en los mismos diarios que lo fueron para la primera citación y durante diez días consecutivos, debiéndose empezar la publicación trece días antes de la reunión convocada. La Asamblea quedará constituída con cualquier número de accionistas presentes, y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, aun en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio.

Art. 34. De las resoluciones tomadas por la Asamblea se dejará constancia en el Libro de Actas de Asambleas, debiendo firmarlas, además de los accionistas que la Asamblea designe a tal efecto, el Presidente y el Secretario o quienes los reemplacen.

TITULO UNDECIMO

De los balances y utilidades

Artículo 35. Dentro de los cuatro meses subsiguientes a la fecha del cierre del ejercicio, que será el treinta de Junio de cada año, el Directorio presentará a la Asamblea General Ordinaria una memoria, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, previa su aprobación por el Síndico, debiendo estar a disposición de los accionistas en el escritorio de la Sociedad quince días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

Art. 36. Las ganancias líquidas y realizadas, después de proveer las amortizaciones que el Directorio estime pertinentes, se repartirán en la forma siguiente:

A) 5 o|o al fondo de reserva legal, hasta que éste haya alcanzado el 10 o|o del capital suscripto.

B) El importe necesario para pagar el 9 o|o sobre setenta y cinco mil pesos oro sellado, acciones preferidas, serie A, número treinta y seis a ciento diez.

C) El importe necesario para pagar el 12 por ciento sobre treinta y cinco mil pesos oro sellado, acciones preferidas, serie A, números uno a treinta y cinco.

D) 2 o|o para el Síndico titular.

E) 10 o|o para los Directores Gerentes.

F) El resto, cubiertos los porcentajes precedentes, se repartirá entre los accionistas ordinarios.

Art. 37. Según queda establecido en el artículo 4.o de estos Estatutos, las acciones preferidas, serie A, números treinta y seis a ciento diez, se convertirán en acciones ordinarias el treinta de Junio de mil novecientos veinticinco, y las acciones preferidas, serie A, números uno a treinta y cinco, al fallecimiento del que haya sido su propietario. Desde esas fechas estas acciones gozarán únicamente los dividendos enumerados en el artículo anterior, inciso F.

TITULO DUODECIMO

De la disolución y liquidación

Art. 38. La Sociedad se disolverá por vencimiento de plazo, si no se hubiera resuelto la prórroga del mismo o en los demás casos previstos por el Código de Comercio. En caso de disolución, la liquidación de la Sociedad estará a cargo del Directorio o de una Comisión Liquidadora, según lo resuelvan los accionistas de una Asamblea General Extraordinaria, la que podrá fijar un plazo para la liquidación.

TITULO DECIMOTERCERO

Disposiciones generales

Artículo 39. Cualquier diferencia que surgiera sobre la interpretación de estos Estatutos, entre el Directorio y los Síndicos o los accionistas, o entre el Directorio y ambos, será resuelta por árbitros arbitradores en la ciudad de Buenos Aires. Cada parte elegirá un árbitro y los dos designarán un tercero antes de tomar conocimiento del motivo de la divergencia. No pudiéndose entender los árbitros sobre el tercero en discordia, éste será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a petición de una de las partes. El laudo no será susceptible de recurso alguno para ante los Tribunales de Justicia, salvo los derechos acordados a los accionistas por los artículos 353 y 354 del Código de Comercio.

Art. 40. Las cuestiones no previstas en estos Estatutos se regirán por las disposiciones del Código de Comercio, por las leyes especiales que al efecto estuvieran en vigencia y por las reglamentaciones que hubiere dictado el Poder Ejecutivo.

TITULO DECIMOCUARTO

Disposiciones transitorias

Artículo 41. El primer año del ejercicio social empezará con la aprobación de estos Estatutos y terminará el treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

Art. 42. Queda el primer Directorio designado en la siguiente forma: Presidente, Enrique Buhler; Vicepresidente, Adolfo Bachmann; Secretario, Gustavo Adolfo Hueck; Directores suplentes: Guillermo Kropp y Rodolfo Kropp; Síndico titular, doctor Oscar Rodríguez Saráchaga. Síndico suplente, E. R. Sommer.

Art. 43. Quedan autorizados el señor Presidente y el señor Vicepresidente del Directorio para que, conjunta o indistintamente, adquieran en compra de la Compañía en Comandita "Kropp y Compañía" el negocio de importación que tienen establecido en esta Capital, con sus sucursales, cuyo precio de liquidación se hará por lo que resulta del inventario y balance general practicado el treinta de Junio de mil novecientos veintitrés, pudiendo pagarse el precio al contado, en dinero efectivo, o a plazos, o en acciones preferidas u ordinarias integradas de la Sociedad, o en una u otra forma, quedando, por lo tanto, facultados para firmar la respectiva escritura pública que a esta negociación se refiere.

Art. 44. Quedan expresamente facultados los socios Guillermo Kropp, Rodolfo Kropp, Adolfo Bachmann y Enrique Buhler, de la razón social Kropp y Compañía, para que conjunta o separada o alternativamente, firmen las escrituras de transferencia a la nueva sociedad "Korpp y Compañía, Sociedad Anónima Comercial y Financiera", de los bienes de aquéllos en esta República y fuera de ella, pudiendo, a tal efecto, conferir poderes especiales.

Art. 45. Quedan autorizados los señores Enrique Buhler, Adolfo Bachmann y el doctor Oscar Rodríguez Saráchaga para que, cualquiera de los tres, indistintamente, por sí o por medio de apoderados, realicen las gestiones necesarias para obtener la aprobación de estos Estatutos, presentándose al efecto ante el Poder Ejecutivo de la Nación, pudiendo aceptar las modificaciones, supresiones o ampliaciones que les sean exigidas como condición de su aprobación. Se autoriza también, indistintamente, a los señores antes mencionados, para que, una vez obtenida la aprobación de estos Estatutos y reconocida la personería jurídica de la Sociedad practiquen los actos necesarios para la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio.